Doctora:
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO:	No. 17-001-33-39-006-2020-00082-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA PATIÑO OROZCO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demandad de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la Señora Suboficial CECILIA PATIÑO OROZCO, quien se identifica con CC No 24.918.249; previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON , según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

1.2. Apoderado: JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas; abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas. Email: jhon.quintero485@casur.gov.co y jhon.quintero9485@hotmail.com

2.- PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico consiste en definir si la demandante, en su calidad de conyugue supersistente del Señor Sargento Primero en uso de buen retiro de la Policía Nacional, tiene derecho a la reliquidación de su asignación de retiro incluyendo como partida computable la prima de actividad en el porcentaje total establecido en los Decretos 2070 de 2003, 4433 de 2004 y 2863 de 2007; o si por el contrario, como lo dispuso la entidad accionada en la resolución de reconocimiento de la asignación de retiro al actor, para efectos de liquidar la misma se debe tomar la prima de actividad en un 20%, de acuerdo con la norma vigente para la época de su reconocimiento.

3.- A LAS PRETENSIONES

Al respecto me permito manifestar a la Honorable Juez, que me opongo totalmente a dichas pretensiones, por cuanto el actor solicita la aplicación del decreto 2863 del 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones", que dispuso en sus artículos 1 y 2 aumentar hasta en un 50% la prima de actividad.

Artículo 1°. Adicionar un parágrafo al artículo 4° del Decreto 1515 de 2007, así: "Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación. Los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 2°. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, **diferentes a la asignación de retiro o pensión**, de que tratan los artículos 159 del Decreto ley 1212 de 1990 y 141 del Decreto ley 1213 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%). (…)

Problema ante el cual la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** plantea una tesis negativa a las pretensiones del demandante de acuerdo con los siguientes argumentos:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció y está pagando sustitución en la Asignación Mensual de Retiro a la señora CECILIA PATIÑO OROZCO, quien se identifica con CC No 24.918.249 mediante resolución No 0100 de fecha 17 de Enero del año 2011 (Expediente Administrativo folios 156 al 158); en un 20% de Prima de Actividad e igual forma dando aplicabilidad al decreto 2863 de 2007 en sus artículos 1 y 2; incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al Señor Suboficial, dentro de su asignación mensual de retiro, hasta en un 50% es decir hoy se le está cancelando al actor el 30% por Prima de Actividad con retroactividad al 01 de Julio del año 2007 en la nómina de pago del mes de Agosto del mismo año al personal de Oficiales y Suboficiales con este derecho; motivo por el cual mi representada, no adeuda valor alguno por este concepto (expediente Administrativo folio 154 allegado con la contestación de la demanda).

Para el pago del incremento al porcentaje de la misma se tuvo en cuenta lo devengado actualmente y se le aplicó el 50% adicional de la siguiente manera:

RANGOS POR AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE LIQUIDADO	INCREMENTO DECRT 2863/07		PORCENTAJE REAJUSTADO A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 2007
		%	PUNTOS	
ENTRE 15 y 19 AÑOS	20%	50%	10,0%	30,0%
ENTRE 20 y 24 AÑOS	25%	50%	12,5%	37,5%
ENTRE 25 y 29 AÑOS	30%	50%	15,0%	45,0%
CON 30 O MAS AÑOS	33%	50%	16,5%	49,5%

GRADO: SP CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 1356416

APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VANEGAS ALBERTO

A PARTIR DEL: 13072011 EL 66% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:		$ 1,182,961				
PRIMA ANTIGUEDAD :	19.00%	$ 224,763	BONIF. ESPECIAL:	.00%	$	
PRIMA ACTIVIDAD :	30.00%	$ 354,888	ORDEN PUBLICO :	.00%	$	
SUBSIDIO FLIAR. :	30.00%	$ 354,888	PRIMA DE CLIMA :	.00%	$	
ACAD.Y/O GAST.REP:	.00%	$	ACTIVIDAD ADIC.:	11.50%	$	136,041
BONIFI. ESPECIAL :	.00%	$	SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	$	
PRIMA DE VUELO :	.00%	$	P. ESPECIALISTA:	.00%	$	
P. ACTUALIZACION :	.00%	$	PRIMA DE RIESGO:	.00%	$	
BON.COMPENSACION :	%	$				
1/12 PRIMA NAVID.:		$ 187,795				

$ 2,305,295 x 66% = $ 1,521,495

4.- A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto: La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció y está pagando sustitución en la Asignación Mensual de Retiro a la señora CECILIA PATIÑO OROZCO, quien se identifica con CC No 24.918.249 mediante resolución No 0100 de fecha 17 de Enero del año 2011 (Expediente Administrativo folios 156 al 158); en un 20% de prima de Actividad, de igual forma dando aplicabilidad al decreto 2863 de 2007 en sus artículos 1 y 2; incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al Señor Suboficial de su asignación mensual de retiro, hasta en un 50% es decir hoy se le está cancelando al actor el 30% por Prima de Actividad con retroactividad al 01 de Julio del año 2007 en la nómina de pago del mes de Agosto del mismo año al personal de Oficiales y Suboficiales con este derecho; motivo por el cual mi representada, no adeuda valor alguno por este concepto

HECHO SEGUNDO Y TERCERO Y CUARTO: No es cierto: El decreto 4433 de 2004 comenzó a regir para la fecha de su publicación es decir el 31 de Diciembre del referenciado año, fecha para el cual el hoy actor Señor SP ® ALBERTO LOPEZ VANEGAS, ostentaba la calidad de retirado la cual se produjo con fecha 04 de Diciembre del año 1965; el precitado decreto en ningún momento establecieron un aumento en la prima de actividad para el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional para que en consecuencia se viera reflejado en un incremento de las asignaciones de retiro y pensiones ya reconocidas.

De igual forma el decreto 2863 de 2007 en sus artículos 1 y 2; incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al Señor Suboficial de su asignación mensual de retiro, hasta en un 50% es decir hoy se le está cancelando al actor el

37.5% por Prima de Actividad con retroactividad al 01 de Julio del año 2007 en la nómina de pago del mes de Agosto del mismo año al personal de Oficiales y Suboficiales con este derecho (existe un falso juicio de valor y una mala interpretación del insigne apoderado de la parte demandante respecto a los artículos 1, 2, 3 y 4 del decreto 2863 de 2007).

5.- DISPOSICIONES VIOLADAS

El libelista invoca como tales las siguientes:

Preámbulo y art. 1, 4, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 189-11, 216 y siguientes y 230 de la Constitución Nacional, artículos 2, 4, 10 y 13 de la ley 4 de 1992; Ley 923 de 2004, artículos 30 del decreto 1213 de 1990, decreto 1515 de 2007 y artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2863 de 2007 y demás disposiciones complementarias.

6.- RAZONES DE LA DEFENSA

El actor solicita la aplicación del 2863 de 2007 el cual estableció el reajuste del 50% de la prima de actividad que venía devengando al 1º. de julio de 2007, ÚNICAMENTE EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES y esta calidad la ostentaba el actor, Señor Suboficial al Señor SP ® ALBERTO LOPEZ VANEGAS, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dentro de su asignación mensual de retiro, hasta en un 50% es decir hoy se le está cancelando al actor el 30% por Prima de Actividad con retroactividad al 01 de Julio del año 2007 en la nómina de pago del mes de Agosto del mismo año al personal de Oficiales y Suboficiales con este derecho; motivo por el cual mi representada, no adeuda valor alguno por este concepto de conformidad con la precitada norma.

El decreto 4433 de 2004, comenzó a regir para la fecha de su publicación es decir el 31 de Diciembre del referenciado año, fecha para el cual el hoy actor Señor SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD), ostentaba la calidad de retirado la cual se produjo con fecha 04 de Diciembre del año 1965; los precitados decretos en ningún momento establecieron un aumento en la prima de actividad y antigüedad para el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional para que en consecuencia se viera reflejado en un incremento de las asignaciones de retiro y pensiones ya reconocidas.

La prima de actividades considerada como factor de cómputo en las asignaciones de actividad de la Fuerza Pública desde la expedición del Decreto Extraordinario 188 de 1.968, artículo 4°; a partir de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2340 de 1.971 se estableció para efectos de asignación de retiro y demás prestaciones sociales una prima de actividad del 15% del sueldo básico correspondiente, en igual sentido lo estableció el decreto 0609 de 1977; y posteriormente, el Decreto 2062 de agosto de 1984 modificó el porcentaje en que debía ser reconocida, situación que se mantuvo hasta la derogatoria de este último por el Decreto 97 de 1989.

6.1 DE ORDEN LEGAL

En mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que consagran que la Fuerza Pública y la Policía Nacional gozan de un régimen especial de pensiones, como el

caso que nos ocupa; razón por la cual la POLICÍA NACIONAL, institución en la que laboró y prestó sus servicios por más de 18 AÑOS, el hoy actor Señor SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD) laboró por espacio de 18 años, 06 meses y 09 días en la Policía Nacional (Expediente Administrativo folio 154).

En cuanto a la prima de actividad, debe indicarse que se estableció como una prestación a favor de los miembros activos de las Fuerzas Militares, y posteriormente se convirtió en factor de liquidación de las asignaciones de retiro según el porcentaje establecido para los años en que el interesado estuvo en servicio activo, por ende, dicha prestación debe ser liquidada conforme a la normativa vigente para la fecha en que el demandante estuvo activo teniendo en cuenta su finalidad y objeto legal.

Ahora, respecto a lo previsto en el artículos 1 y 2 Decreto 2863 del 2007, debe indicarse que el reajuste del 50% en la Prima de Actividad, la cual se haría efectiva a partir del 1º de julio de 2007, se hizo únicamente para el personal de Oficiales y Suboficiales, que obtuvieran su reconocimiento de asignación de Retiro a partir de esta fecha.

Artículo 1°. Adicionar un parágrafo al artículo 4° del Decreto 1515 de 2007, así: "Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos puntos setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación. Los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 2°. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3°. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de

los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007. Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

En ese orden de ideas, la Caja de Retiro de la Policía, al no tener facultad legislativa para modificar los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y mucho menos de darle aplicabilidad retroactiva a la ley, es que ha hecho los ajustes conforme la ley se lo ordena.

7.- CASO EN CONCRETO DEL SEÑOR SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD)

De las pruebas que obran en el proceso se establece que al actor la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POOICÍA NACIONAL, dando aplicación a lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del decreto 2863 de 2007; incrementó la partida básica por concepto de Prima Actividad al Señor SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD); de un 20% al 30% tal como lo establece la precitada norma.

Artículo 142 .**Cómputo prima de actividad** A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

Para Oficiales y Suboficiales con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico,

El decreto 4433 de 2004, comenzó a regir para la fecha de su publicación es decir el 31 de Diciembre del referenciado año, fecha para el cual el hoy actor Señor SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD), ostentaba la calidad de retirado la cual se produjo con fecha 04 de Abril del año 1965; los precitados decretos en ningún momento establecieron un aumento en la prima de actividad y antigüedad para el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional para que en consecuencia se viera reflejado en un incremento de las asignaciones de retiro y pensiones ya reconocidas.

Como puede verse señora Jueza, mi poderdante aplico la norma vigente, luego entonces no existe un fundamento constitucional, legal ni jurisprudencial para acceder a las pretensiones del actor.-

Como se ha indicado, el actor demanda que su asignación de retiro, reconocida con arreglo del decreto 613 del año 1977, en su artículo 113 y subsiguientes, con posterioridad el decreto 2062 de 1984 (por ser norma más favorable), le sea reajustada con adición del porcentaje de prima de actividad, por efectos de la derogatoria que significó el Decreto 4433 de 2.004, articulo 23, numerales 1 y 2, Decreto 2863 de 2007, artículos 1, 2 y 4, en virtud de los principios de favorabilidad, igualdad y oscilación.

Sin embargo, es claro que dicha pretensión deviene improcedente, pues el

reconocimiento y liquidación de las asignaciones de retiro y, en general de todas las prestaciones periódicas de término indefinido, se rige por la normativa vigente al tiempo en que ocurre el retiro del servicio.

Como se dijo, la reforma introducida por el Decreto 4433 de 2.004, traducida en la modificación de la fórmula de cómputo de la asignación de retiro, las partidas computables y el porcentaje de reconocimiento, ningún efecto tuvo respecto de las situaciones particulares causadas y consolidadas bajo el amparo de las escalas reguladas en los regímenes anteriores, en el caso del actor, decreto 613 del año 1977, en su artículo 113 y subsiguientes, con posterioridad el decreto 2062 de 1984 (por ser norma más favorable).

Sumado a lo anterior, el propio Decreto 4433 de 2.004 precisó en su artículo 45 que su vigencia comenzaba a partir de la fecha de su publicación (31 de diciembre de 2.004), hacia el futuro, por lo que mal puede pretenderse su aplicación retroactiva, so pretexto de guardar una igualdad que no es tal entre los retirados con posterioridad a dicha fecha y aquellos que como el aquí demandante ya habían consolidado la prestación, según lo marcó la Corte Constitucional.

De igual forma hay que tener en cuenta lo manifestado por mi hoy defendida en el acto Administrativo hoy encuestado Oficio E-00003-201802246-CASUR – Id. 301364 de febrero 12 de 2018, (Expediente Administrativo folios 212 y 213).

Doctor
JOSE LUIS TENORIO ROSAS
Carrera 9 N° 9-49 Oficina 501
Cali-Valle del Cauca

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 300957 de 2018.

En atención al escrito del asunto Obrando como Apoderado de la Señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** en calidad de Beneficiaria del Extinto Señor **SP (F) ALBERTO LOPEZ VANEGAS**, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 04-12-1965, incluido el **15%** de prima de actividad, dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolidó el derecho de reconocimiento de la prestación, partida que posteriormente se fue incrementado al **20%**.

En cumplimiento del Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se re liquidó el porcentaje de prima de actividad, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

Para el pago del incremento al porcentaje de la misma se tuvo en cuenta lo devengado actualmente y se le aplicó el 50% adicional de la siguiente manera:

RANGOS POR AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE LIQUIDADO	INCREMENTO DECRT 2863/07		PORCENTAJE REAJUSTADO A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 2007
		%	PUNTOS	
ENTRE 15 y 19 AÑOS	20%	50%	10,0%	30,0%
ENTRE 20 y 24 AÑOS	25%	50%	12,5%	37,5%
ENTRE 25 y 29 AÑOS	30%	50%	15,0%	45,0%
CON 30 O MAS AÑOS	33%	50%	16,5%	49,5%

Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al 30% dentro de su asignación mensual de retiro, con retroactividad al 01 de julio del 2007, la cual fue cancelada en la nómina del mes de agosto del mismo año, de conformidad con la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

8.- DIFERENCIAS ENTRE LA PRIMA DE ACTIVIDAD DEVENGADA POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL PERSONAL REGIDO POR LOS DECRETOS 1211, 1212 Y 1214 DE 1990

En virtud de los decretos en mención; el Ejecutivo Nacional reguló todo lo concerniente al estatuto del personal y el régimen prestacional de los Oficiales, Suboficiales de la Policía Nacional y el personal civil que integraba la misma.

En efecto, los artículos 84 y 68 del de los decretos 1211 y 1212, respectivamente dicen:

Decreto 1211 de 1990, artículo 84. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad que ser equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

Decreto 1212 de 1990, Artículo 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico

9.- JURISPRUDENCIA ACERCA DEL PROBLEMA JURIDICO QUE NOS OCUPA

Al resolver la demanda de simple nulidad formulada contra el artículo 2 del decreto 2863 de 2007- que invocaba la vulneración del derecho a la igualdad- la Sección Segunda, Subsección B del Concejo de Estado, en sentencia de 27 de Marzo de 2014, con ponencia del Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, expediente 0656-09 consideró: En efecto el actor estima que la Constitución Política establece en su artículo 216 que la Fuerza Pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, establece un criterio de paridad entre quienes las integran, esto es, que todos los integrantes de la Fuerza Pública deben tener la misma remuneración por su trabajo, esta interpretación a la que acude el accionante desconoce justamente el artículo 53 de la Constitución, según el cual " la remuneración mínima es vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo", así al tratarse de un cuerpo jerarquizado, donde hay diferentes funciones y responsabilidades, el mandato constitucional impone que la retribución por el trabajo sea proporcional a las funciones.

Así, en el presente caso no se está frente a sujetos que se encuentran en las mismas condiciones y que desempeñan las mismas funciones, supuestos necesarios para que se predique la violación del Derecho a la Igualdad.

Insiste la sala que el Gobierno Nacional al incrementar la prima de actividad debe de seguir el mandato Constitucional por el cual se señala que al mismo trabajo corresponde el mismo salario; e igualmente debe sujetarse a la racionalización y disponibilidad de los recursos públicos, y la naturaleza de los cargos y las funciones, como lo señala la Ley 4 de 1992

En suma se destaca que para demostrar la violación del Derecho a la Igualdad a partir de la comparación entre supuestos de hecho diferentes y entre personas cobijadas por regímenes distintos como lo plantea el actor en este proceso, se "exige un análisis constitucional encaminado a justificar que los que son diferentes deben ser tratados igual, lo cual sólo esta constitucionalmente ordenado en circunstancias extraordinarias de manifiesta desproporcionalidad no compensada por otros beneficios"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (2012) Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ Expediente: 19001-23-31-002-2008-00067-02

Nótese que la norma alegada por el demandante (Decreto 4433 de 2004), a diferencia de lo dispuesto en el Decreto 1213 de 1990, no estableció para la prima de actividad como factor de liquidación de la asignación de retiro, un porcentaje en función del tiempo de servicios prestados, sin embargo esta variación o modificación en el monto o en el porcentaje de esta partida para la liquidación de pensiones y asignaciones de retiro constituye una situación jurídicamente distinta a los supuestos normativos contemplados en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 a efecto de que opere el principio de oscilación en la forma como lo señala la norma, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, **se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado**. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. (Negrilla fuera de texto).

Así pues, en los citados artículos del Decreto 4433 de 2004, no se contempla un aumento en las asignaciones de actividad para cada grado de integrantes de la Policía Nacional, sino que varió el factor de liquidación (entre ellos la prima de actividad), pero para determinar a partir de la vigencia del Decreto, el monto de la asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia de dicho personal.

Se reitera, no se trata en este caso de la existencia de un aumento en el porcentaje de la prima de actividad que percibe el personal activo de la Policía Nacional, para que el mismo se refleje (en aplicación del principio de oscilación) en un incremento de la asignación de retiro, motivo por el cual no es cierto lo expuesto en los hechos de la demanda, respecto a que a partir de la expedición del Decreto 4433 de 2004,se dispuso para el personal de Agentes de la Policía, con antigüedad entre 20 y 24 años de servicio, una prima de actividad del 50%.

Sentencia en Sala Plena, Sección Segunda, Subsección "B" de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil nueve (2009), dentro del proceso bajo el radicado No. 73001-23-31-000-2006-00964- 01(0871-07), en la que se dejó sentado, que la prima de actividad se reconoce conforme al Decreto vigente a la fecha de retiro del Agente, así lo dijo: "PRIMA DE ACTIVIDAD – Regulación legal / PRIMA DE ACTIVIDAD – Reconocimiento porcentual La prima de actividad desde su creación se estableció como una prestación a favor de los miembros activos de las Fuerzas Militares, y posteriormente se interesado estuvo en servicio activo. Dice la sentencia que "…Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, encuentra la Sala de Decisión que no son de recibo los argumentos invocados en la demanda, en cuanto a la vulneración de los derechos a la favorabilidad y la igualdad, al no extenderse los efectos de los decretos 2070 de 2003, 4433 de 2004 y la Ley 923 de 2004, a la prestación reconocida"

De ser así, ello conllevaría la aplicación retroactiva de las aludidas normas, efecto que no se contempló en las mismas, respecto de las asignaciones de retiro de los agentes que para ese momento ya tenían consolidada su situación al amparo del régimen anterior, esto es, el Decreto 1213 de 1990.

En el mismo sentido, y considerando que en el sub examine se discute precisamente la posibilidad de que se reeliquide la asignación de retiro del actor -reconocida con arreglo al decreto 2070, Decreto 1212 de 1.990- con aplicación del Decreto 4433 de 2.004, resulta pertinente referir las consideraciones contenidas en la **sentencia C-924 del 6 de septiembre de 2.005, que declaró exequible el artículo 6o de la Ley 923 de 2.004** frente al cargo de violación del derecho a la igualdad propuesto bajo el argumento de que la nueva regulación excluía su aplicación al personal que hubiera consolidado derechos en vigencia de regímenes anteriores.
Según la alta Corporación:

"La inconstitucionalidad que se propone por el actor se orienta a que se declare que, por un imperativo del principio constitucional de igualdad, los integrantes de la fuerza pública o sus beneficiarios cuya situación jurídica estaba vinculada al régimen pensional previo a la Ley 923 de 2004, tienen derecho de acceder a la pensión en las condiciones en ella previstas. Sin embargo esa apreciación es equivocada, puesto que entre los dos conjuntos de sujetos entre los cuales se plantea la comparación hay una diferencia en las circunstancias fácticas que tiene consecuencias jurídicas. El momento en el que ocurren los hechos que dan lugar a la pensión es determinante del régimen jurídico aplicable. Se trata, por consiguiente, de conjuntos de sujetos sometidos a regímenes jurídicos distintos y cuya situación, en cada caso, debe resolverse con sujeción al régimen vigente en el momento en el que ella se presente. Quienes con anterioridad a la promulgación de la Ley 923 de 2004 hubiesen perdido parcialmente su capacidad laboral por actos de misión del servicio o en simple actividad, tenían, para el momento en el que la nueva ley empezó a regir, una situación jurídica consolidada, la cual no puede verse afectada por leyes posteriores. En principio ello significa que tal situación no puede ser desconocida ni desmejorada por la nueva normatividad, pero también que quienes se encuentren en ella no acceden a las condiciones más beneficiosas que en el futuro se establezcan por el legislador para los mismos supuestos fácticos. Esto es, la nueva ley rige hacia el futuro y se aplica a los hechos que ocurran a partir de su vigencia, sin que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad se vean afectadas por la misma. Por consiguiente, no puede predicarse la igualdad de condiciones jurídicas entre sujetos sometidos a regímenes pensionales distintos".

De esta manera, es claro que no se vulnera el derecho a la igualdad por falta de aplicación del Decreto 4433 de 2004 a situaciones consolidadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, porque se trata de situaciones resueltas conforme al régimen pensional vigente a la fecha en el que se adquirió el status de retirado.

Tribunal Administrativo del Atlántico, en Sentencia de Segunda Instancia, adiada Septiembre 17 del 2.008, notificada en Edicto Fijado el Miércoles 19 de Noviembre del 2.008, Radicación 08001-33-31-010-2007-00066/2008-00144-L.M. Actor JULIO ALFREDO CABRERA OROZCO, accionada CASUR, para confirmar la Sentencia del 3 de Marzo del 2.008, proferida por el JUEZ DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que denegó las súplicas de la demanda, con ponencia del Magistrado LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, razonó de la siguiente manera:

"En lo que respecta a su cargo de violación del principio de oscilación, fundamentado en que la Caja de Retiro de la Policía Nacional debió hacer el reajuste solicitado, "….teniendo en cuenta que las normas posteriores a su Retiro (Decretos leyes 2070/03 y 4433/04, accionaron el principio de oscilación al modificar la legislación existente al momento del retiro del actor, variando la forma de liquidar la Prima de Actividad de manera más favorable para el ex trabajador…." Advierte el Tribunal en primer término, que de las citadas normas que la consagran, emerge con claridad que el Principio de Oscilación que se contempla de manera especial para calcular el monto de la asignación de retiro, hace referencia a que se deben tomar en cuenta las "variaciones que todo tiempo se introduzca en las asignaciones de actividad para cada grado……Esto es que dicho principio implica necesariamente, que exista una modificación, a través de norma posterior, de la asignación devengada en actividad, la cual debe tenerse en cuenta igualmente para efectos de liquidar las asignaciones de retiro que se encuentren reconocidas……Sin embargo se tiene que los citados Decretos 2070 y 4433 de 2.004, expedidos luego del reconocimiento al actor de su asignación de retiro, no le aumentaron a los agentes en servicio activo y porcentajes correspondientes a la prima de actividad devengada en servicio activo, y no como lo especificara el artículo 100 del Decreto 1213 de 1.990, los porcentajes establecidos en su artículo 101, que resultaban menores que los devengados en actividad"

Así mismo el decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venía devengando UNICAMENTE PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES y esta calidad la ostentaba el actor, Señor SP ® ALVARO BARRERA MERCHAN (como Suboficial en uso de buen retiro de la Policía Nacional en el grado de Sargento Primero), por lo anterior la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional incremento la partida básica por concepto de Prima de Actividad dentro de la Asignación Mensual de retiro del hoy actor, con retroactividad al 01 de Julio de 2007, la cual fue cancelada en la nómina del mes de Agosto del mismo año, de conformidad con la precitada norma.

9.1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 18 de Mayo de 2017; demandante JOSÉ HERNÁN PATIÑO GOMEZ, demandada CASUR, Magistrado Ponente AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN; en Apelación de Sentencia de fecha 18 de Abril de 2016; dictada por el Juzgado Primero Administrativo de

Descongestión de Manizales, dentro del radicado 2015- 00105; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 24 de Marzo de 2017; demandante IBO ABEL MANOSALVA GONZALEZ, demandada CASUR, Magistrado Ponente AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN; en Apelación de Sentencia de fecha 19 de Abril de 2016; dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de Manizales, dentro del radicado 2015- 00189; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 15 de Junio de 2017; demandante SV ® PEDRO NEL GAVIRIA TORO, demandada CASUR, Magistrado Ponente CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES; en Apelación de Sentencia de fecha 18 de Abril de 2016; dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Manizales, dentro del radicado 2014- 00352; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 17 de Abril de 2018; demandante CARLOS ESCOBAR ANTIA, demandada CASUR, Magistrado Ponente JAIRO GÒMEZ PEÑA; en Apelación de Sentencia dictada por el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales, dentro del radicado 2015- 00223; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 21 de Mayo de 2018; demandante LUIS ENRIQUE CAMARGO BONZA, demandada CASUR, Magistrado Ponente PUBLIO MARTIN ANDRÈS PATIÑO MEJIA; en Apelación de Sentencia dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales, dentro del radicado 2015- 00208 de fecha 12 de Septiembre de 2017; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 22 de Junio de 2018; demandante SP ® JOSÈ ALBERTO ANDUQUIA LARGO, demandada CASUR, Magistrada Ponente PATRICIA VARELA CIFUENTES; en Apelación de Sentencia de fecha 25 de mayo de 2016; dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Manizales, dentro del radicado 2014- 00435; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 12 de

Octubre de 2018; demandante SP ® MARINO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ , demandada CASUR, Magistrada Ponente AUGUSTO RAMÓN CHAVEZ MARÍN; en Apelación de Sentencia de fecha 12 de mayo de 2017; dictada por el Juzgado séptimo Administrativo de Manizales, dentro del radicado 17001-3339-753-2015- 00199-02; este alto tribunal confirmó la sentencia en primera Instancia donde el Juzgado NEGÓ las suplicas de la demanda; donde el Señor Suboficial en uso de buen retiro, donde solicitaba el incremento de la Asignación mensual de retito por concepto de Prima de Actividad

10.- EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.1 INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensiónales, se produjo bajo las normatividad vigente a la fecha del retiro decreto 613 del año 1977, en su artículo 113 y subsiguientes, con posterioridad el decreto 2062 de 1984 (por ser norma más favorable),, **Por el cual se reorganiza la Carrera de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional** por lo tanto, no le asiste el derecho de reclamar el porcentaje o factores de asignación de retiro que pretende conforme al Decreto 2863 de 2007, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico y este orden de ideas es suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

El decreto 4433 de 2004, comenzó a regir para la fecha de su publicación es decir el 31 de Diciembre del referenciado año, fecha para el cual el hoy actor Señor SP ALBERTO LOPEZ VANEGAS (QEPD), ostentaba la calidad de retirado la cual se produjo con fecha 04 de Abril del año 1965 (Expediente Administrativo folio 136); los precitados decretos en ningún momento establecieron un aumento en la prima de actividad y antigüedad para el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional para que en consecuencia se viera reflejado en un incremento de las asignaciones de retiro y pensiones ya reconocidas.

PRETENDER FACTORES Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE DECRETOS DIFERENTES, EN ESTE CASO LOS DECRETOS 2062 DE 1984 Y DECRETO 2863 de 2007, ES ROMPER CON EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LAS NORMAS LABORALES ESPECIALES.

La entidad demandada le reconoció al actor asignación mensual de retiro a partir de la fecha establecida por la Policía Nacional en la hoja de servicios, conformada por el 66% del sueldo básico de la actividad y partidas legalmente computables (debido a que prestó sus servicio durante 18 años, 06 meses y 09 días y las partidas correspondientes al grado.

10.2 INEPTA DEMANDA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INCOADA

Si el demandante no estaba de acuerdo con los Decretos expedidos por el Gobierno

Nacional, como sería el caso del Decreto 2863 de 2007, el cual determino los lineamientos jurídicos que regirían el reajuste de la prima de actividad en un 50 %, para los Oficiales y Suboficiales, al tratarse de normas especiales, debió el actor incoar una acción de nulidad ante la autoridad competente, contra el decreto mencionado en lo pertinente y no pretender, que por medio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho; se declaré la simple nulidad de unas normas de carácter general.

El actor solicitó el reconocimiento del derecho al aumento sobre el porcentaje de la prima de actividad consagrado en el decreto 2863 de 2007 Y el decreto 4433 de 2004 a la Caja de Sueldos de Retiro, ente autónomo e independiente de la Policía Nacional, que mediante el acto que aquí se demanda negó el derecho en atención a que al actor ya se le reconoció el reajuste correspondiente al 50% como lo hizo mi representada en el año 2007.

10.3 EN EL EVENTO EN QUE EL DESPACHO ACCEDA A LAS PRETENSIONES SE DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTA CREANDO UN DERECHO EN CONTRA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA.

El conceder un reajuste a la prima de actividad, a personas que ya se les definió su situación jurídica pensional, es ir en contravía de la irretroactividad de la ley, el aplicar disposiciones posteriores a las vigentes a la fecha de retiro, rompe el esquema normativo irretroactivo y a su vez crea confusión jurídica. Sabiéndose que las asignaciones de retiro se consolidan con la norma vigentes a la fecha de retiro.

En subsidio de las anteriores, solicito ante su Honorable Despacho, que el fallo de fondo desestime y niegue las pretensiones de la demanda, por cuanto el acto administrativo demandado goza de presunción de legalidad, y el libelista no presenta argumentos que desvirtúen esta presunción. Se reconozca de manera oficiosa en la sentencia y a favor de la entidad estatal cualquier otra excepción que el fallador encuentre probada.

10.4 IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

La prima de actividad que reclama la accionante la adquirió en vigencia de normas totalmente diferentes de las que pretende le sean aplicadas – ley 923 de 2004, y decreto 4433 de 2004, decreto 2863 de 2007 – y que no fijaron efectos retroactivos, por el contrario, señalan expresamente que entrarían a regir a partir de su promulgación.

La asignación mensual de retiro le fue reconocida al actor a partir del 27/01/1981, con una porcentaje igual del 25% de prima de actividad, con base en los decretos 613 del año 1977, decreto 2062 de 1984, decreto 2062 de 1985, decreto 1212 de 1990; y por mandato del decreto 2863 del 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones, que estableció en sus artículos 1 y 2 aumentar hasta en un 50% la prima de actividad, por lo tanto no es posible acceder a las pretensiones del accionante, por lo expuesto anteriormente

Ahora bien, una vez entró en vigencia el Decreto 4433 de 2004, excluyo los regímenes anteriores, por lo tanto no hay lugar a su aplicación retroactiva.

11.- PETICION

NULIDAD DE TODO LO ACTUADO:

Respetuosamente solicito a Su señoría se acepten y declaren como probadas las excepciones de la contestación a la demanda, se desestimen las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas solicito:

1. Se desestimen las pretensiones de la demanda,
2. No se condene en costas a la entidad demandada

12.- PRUEBAS

12.1 Anexo antecedentes administrativos del actor
12.2 Poder anexo conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, con sus anexos, que me permito aportar.
12.3 Acta No 04 del 07 de Enero de 2021,

13.- ANEXOS

Las señaladas en el acápite de pruebas.

14.- NOTIFICACIONES

La entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recove notificaciones en: Carrera 7ª. No. 12B-58, Bogotá D.C. Asimismo en el Email: judiciales@casur.gov.co

El suscrito abogado recove notificaciones en: Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas; Correo electrónico jhon.quintero9485@hotmail.com o jhon.quintero485@casur.gov.co; Celular 3103250699- 3053767602- 0368886207

De Usted Señora Jueza,

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
C. C. No 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251747 del C. S. de la J

Doctora:
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO: **No. 17-001-33-39-006-2020-00082-00**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **CECILIA PATIÑO OROZCO**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Manizalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos jhon.quintero9485@hotmail.com jhon.quintero485@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica.

Acepto:

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
CC No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251.747 del C. S. de la Judicatura.
jhon.quintero9485@hotmail.com
jhon.quintero485@casur.gov.co

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdContrib: 18214
Radicado: 1-000111-20160009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9°.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 187214
Radicado:I-0001:1:20160091:1-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: SI Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Folios: 99 Anexos: 0
Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Siguiente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
FOLIOS 1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

$100

1.30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 014961 **DEL** 06 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

"POR LA CUAL SE [illegible] A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ERCIBO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Moreno
Firma	Firma

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez
A.A. Grupo Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.909.485

QUINTERO GIRALDO
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUN-1970
CHINCHINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

08-AGO-1988 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2700100-59150518-M-0015909485-20060830 05238 06242A 02 216959396



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JHON JAIRO

APELLIDOS:
QUINTERO GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
CECAR

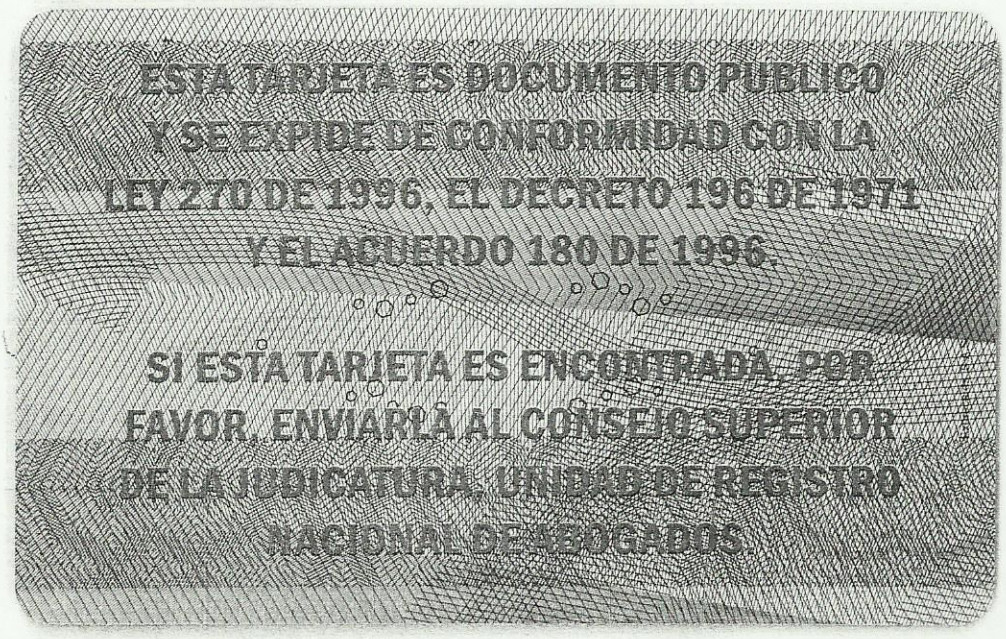
FECHA DE GRADO
18 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
SUCRE

CEDULA
15909485

FECHA DE EXPEDICION
03 de febrero de 2015

TARJETA N°
251747



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA. UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

18132
020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE Nº 559 DE 2011

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Lopez Vanegas Alberto.

APODERADO DR. C.C. 1.856.416

PARA OBTENER Sustitución de asignación mensual de retiro.

CARGO QUE DESEMPEÑO Sargento Primero.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
23 FEB. 2012

INICIADO EL 6 DE Sept DE 2011

POLICIA NACIONAL
ARCHIVO GENERAL

Bogotá Octubre 30 de 1.965

N°0082/ PN-DG-AG-779

ASUNTO : Remisión una (1) Hoja de Servicios Policiales.-

AL : Señor
GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 del decreto 2687 de 1.955, orgáncio de la Carrera Profesional de sub-oficiales de la Policia Nacional, y para lo de su cargo remito al Señor Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, la Hoja de Servicios Policiales correspondiente al Sargento Primero (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, en cinco (5) fojas útiles.-

Atentamente,

FUERZA DE POLICIA ARCHIVO GENERAL JEFATURA

FERNANDO PAREDES ARBOLEDA
Jefe Archivo General.

HPA/abv,
anexo : lo anunciado.

2.738
Dcto. 2/65

CAJA DE IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRACION 20 SET. 1965 DE POLICIA

[redacted]

2

MINISTERIO DE GUERRA

POLICIA NACIONAL

ARCHIVO GENERAL

HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SARGENTO PRIMERO (r). ALBERTO LOPEZ VANEGAS de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, con Tarjeta de Reservista Laminada Nº. 030398 del Distrito Nº. 27 y cédula Nº. 1356416 de Pereira, Hoja que se expide con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para efectos de que obtenga el reconocimiento y pago de la ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO. ----------



FUERZA POLICIA ARCHIVO GENERAL JEFATURA

N A C I M I E N T O : El 25 de Diciembre de 1.928, en Montenegro (Caldas), bautizado con el nombre de ALBERTO, como hijo legítimo de JOAQUIN LOPEZ y MARGARITA VANEGAS, según partida de nacimiento de origen eclesiástico, expedida por el Párroco de Montenegro, el 25 de Mayo de 1.950. ----------

ESTADO CIVIL : Figura como soltero. ----------

PRIMERA EPOCA - I N G R E S O : El 1º de Octubre de 1.948, con el cargo de Agente de la Policía Militar, División Bogotá. Artículo 343 de la Orden de la Policía Militar Nº. 105 para el 1º de Octubre de 1.948. -------

R E T I R O : El 16 de Marzo de 1.952, del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional, División Bogotá, a Solicitud propia. Resolución Nº. 0366 del 15 de Marzo de 1.952. ----------

TIEMPO DE SERVICIO : TRES (3) AÑOS, CINCO (5) MESES, QUINCE (15) DIAS. -

SEGUNDA EPOCA - I N G R E S O : El 1º de Agosto de 1.952, con el cargo de Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0957 del 9 de Agosto de 1.952, emanado de la Gobernación del Departa-

POLICIA GENERAL JEFATURA

3

mento. ———————————————————————————————————

R E T I R O : El 4 de Septiembre de 1.965, retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO, por voluntad propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, literal a), ordinal 1º. del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Subeficiales. Resolución Nº. 05907 del 24 de Agosto de 1.965, procedente del Ministerio de Guerra. ———————————

TIEMPO DE SERVICIO : TRECE (13) AÑOS, UN (1) MES, TRES (3) DIAS. ———————

TIEMPO DOBLE DE SERVICIO RECONOCIDO : Reconocer al Sargento Vice Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO de la Policía Nacional, el tiempo doble de servicio comprendido entre el diez (10) de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1.953) y el primero (1º) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco - (1.955), inclusives. Resolución Nº. 4811 del 2 de Noviembre de 1.960, procedente del Ministerio de Guerra. Artículo 2959 de la Orden Administrativa de Personal 1-253 para el 8 de Noviembre de 1.960. ———————————————

SERVICIO EN EL EJERCITO : Le figura en su Hoja de Vida una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de - Guerra donde constan los servicios prestados en el Ejército como soldado, la que es del tenor siguiente: "REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL - SECCION DE ARCHIVO GENERAL - Nº. 04263/MDG-S.AG /116. - ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- El suscrito Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra - C E R T I F I C A : - Que examinadas las listas de Revista del Bat. de Inf. Pichincha Nº. 8, deguarnición en Cali, figura ALBERTO LOPEZ VANEGAS., como Soldado, dado de alta el 10 de Marzo de 1.948, queda presente el 30 de septiembre del mismo año (1.948).- No sigue figurando.- - PARA PRESTACIONES SOCIALES. - Expedido en Bogotá, D.E., a 6 de Octubre de 1.965.- - (Firmado) MAYOR FRANCISCO GARAVITO BARRERA - Jefe Sección Archivo General - Hay un sello que dice: "Ministerio de Guerra - Jefatura - Archivo General". - - - El suscrito Ayudante Personal del señor Ministro de Guerra, CERTIFICA : Que la firma del señor Mayor FRANCISCO GARAVITO BARRERA, Jefe de la Sección de Archivo General de éste Ministerio, es auténtica.- (Firmado) TTE. DE NAVIO PEDRO GUTIERREZ HELO - SECRETARIO PRIVADO.- Hay un sello que dice: "REPUBLICA DE COLOMBIA - - MINISTE-

[redacted]

RIO DE GUERRA". ——————————————————

SERVICIO EN EL EJERCITO COMO SOLDADO : CERO (0) AÑOS, SEIS (6) MESES, VEINTE (20) DIAS. ——————————

TRES MESES DE CONTINUIDAD : En desarrollo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales de la Policía Nacional, el Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO, continuará por espacio de tres meses a partir de la fecha de retiro que determina la presente Resolución, dado de Alta en la respectiva Pagaduría para la formación de la Hoja de Servicio, con derecho a percibir durante ese tiempo el sueldo básico, prima de actividad, prima de antiguedad y subsidio familiar. Resolución Nº. 05907 del 24 de Agosto de 1.965, procedente del Ministerio de Guerra. ——————————————————

SERVICIOS EN LA POLICIA :	AÑOS	MESES	DIAS
EN LA POLICIA DEPARTAMENTAL :	2	0	0
EN LA POLICIA NACIONAL :	14	6	18
TIEMPO DOBLE DE SERVICIO :	1	8	21
TRES MESES DE CONTINUIDAD :	0	3	0
SUMAN LOS SERVICIOS :	18	6	9

S O N : DIECIOCHO (18) AÑOS, SEIS (6) MESES, NUEVE (9) DIAS. ——————

A S C E N S O S : El 1º de Mayo de 1.949, fué ascendido al grado de Cabo 2º. de la Policía Mtlitar. Orden Nº. 100 del 4 de Mayo de 1.949, del Comando de la Policía Militar. ——————————————————

El 16 de Mayo de 1.950, fué ascendido al grado de Sub Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 821 del 19 de Mayo de 1.950.

El 1º de Diciembre de 1.950, fué ascendido al grado de Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 1846 del 6 de Diciembre de 1.950. ——————————————————

El 1º de Junio de 1.953, fué ascendido al grado de Sargento Primero de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0394 del 30 de Mayo de 1.953, emanado de la Gobernación del Departamento. ——————————

El 1º de Marzo de 1.954, fué ascendido al grado de Alférez de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 173 del 10 de Marzo de 1.954,

5

emanado de la Gobernación del Departamento. ----------

El 1º de Noviembre de 1.959, fué ascendido al grado de Sargento Vice Primero de las Fuerzas de Policía en el Ramo de Vigilancia, por haber reunido los requisitos establecidos en el Decreto 2687 de 1.955. Resolución Nº. 4846 del 29 de Octubre de 1.959. ----------

El 16 de Marzo de 1.964, fué ascendido al grado de Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, por haber llenado los requisitos exigidos en el Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales. Resolución Nº. 1004 del 13 de Marzo de 1.964, procedente del Ministerio de Guerra. ----------

N A C I O N A L I Z A C I O N : El 1º de Agosto de 1.954, fué dado de Alta con el grado de Alférez de la Fuerzas de Policía, División Caldas, por nacionalización, únicamente para los efectos del artículo 1º. del Decreto 2605 de 1.954. Artículo 2.759 de la Orden General 211 para el 24 de Septiembre de 1.954. ----------

E S C A L A F O N A M I E N T O : El 1º de Agosto de 1.956, fué escalafonado en el grado de Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, División Caldas, por haber llenado los requisitos exigidos para el efecto, previa aprobación de la Junta Asesora. Resolución Nº. 01296 del 1º de Agosto del año de 1.956. ----------

TRASLADOS Y CARGOS DESEMPEÑADOS : El 1º de Octubre de 1.948, con el cargo de Agente de la Policía Militar, División Bogotá. Artículo 343 de la Orden de la Policía Militar Nº. 105 para el 1º de Octubre de 1.948. (Alta primera época). ----------

El 1º de Mayo de 1.949, Cabo Segundo de la Policía Militar. Orden Nº. 100 del 4 de Mayo de 1.949, del Comando de la Policía Militar. (Ascenso). ----

El 16 de Mayo de 1.950, Sub Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 821 del 19 de Mayo de 1.950. (Ascenso). ----------

El 1º de Diciembre de 1.950, Inspector de la Policía Nacional, División Botá. Resolución Nº. 1846 del 6 de Diciembre de 1.950. (Ascenso). --------

El 1º de Agosto de 1.952, Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0597 del 9 de Agosto de 1.952, emanado de la Gobernación del Departamento. (Alta segunda época). ----------

[redacted]

6

El 1º de Junio de 1.953, Sargento Primero de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0394 del 30 de Mayo de 1.953, emanado de la Gobernación del Departamento. (Ascenso). ----------

El 1º de Marzo de 1.954, Alférez de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 173 del 1º de Marzo de 1.954, emanado de la Gobernación del Departamento. (Ascenso). ----------

El 1º de Agosto de 1.954, Alférez de las Fuerzas de Policía, División Caldas. Artículo Nº. 2.759 de la Orden General 211 para el 24 de Septiembre de 1.954. (Nacionalización). ----------

El 1º de Agosto de 1.956, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, División Caldas. Resolución Nº. 01296 del 1º de Agosto de 1.956. (Escalafonamiento). ----------

El 1º de Septiembre de 1.959, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, Unidad de Policía Caldas, trasladado a la Unidad de Policía Bogotá. Artículo 2623 de la Orden General Nº. 204 para el 11 de Septiembre de 1.959. --

El 1º de Octubre de 1.959, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, Unidad de Policía Bogotá, trasladado al Cuartel General, F-3. Artículo 3023 de la Orden General 1-006 para el 16 de Octubre de 1.959. ----------

El 1º de Noviembre de 1.959, Sargento Vice Primero de las Fuerzas de Policía en el Ramo de Vigilancia. Resolución Nº. 4846 del 29 de Octubre de 1.959. (Ascenso). ----------

El 1º de Junio de 1.961, Sargento Vice Primero de la Policía Nacional, destinado a prestar sus servicios en la Dirección General, Sección de Publicaciones de la Policía Nacional. Artículo 1366 de la Orden Administrativa Nº. 1-126 para el 6 de Junio de 1.961. ----------

El 1º de Septiembre de 1.963, Sargento Vice Primero de la Policía Nacional, trasladado de la Dirección General, Personal Agregado, Comisión Escuela - Gonzalo Jiménez de Quesada, al Departamento de Policía Magdalena. Artículo 2156 de la Orden Administrativa de Personal Nº. 1-197 para el 31 de Agosto de 1.963. ----------

El 16 de Marzo de 1.964, Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ra-

7

mo de Vigilancia. Resolución Nº. 1004 del 13 de Marzo de 1.954, emanada del Ministerio de Guerra. ———————————————————

El 1º de Septiembre de 1.964, Sargento Primero de la Policía Nacional, Departamento de Policía Magdalena, trasladado al Departamento de Policía Antioquia. Artículo Nº. 2080 de la Orden Administrativa de Personal Nº. 1-190 para el 27 de Agosto de 1.964. ———————————————————

DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES : Por Resolución Nº. 003229 del Comando de las Fuerzas de Policía, le fué concedido el Distintivo Especial "SERVICIOS DISTINGUIDOS" pòr su intachable conducta y haber sobresalido en el cumplimiento de sus deberes. Artículo 2836 de la Orden General Nº. 249 para el 4 de Noviembre de 1.953. ———————————————————

Concédese la MENCION HONORIFICA al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO por sus virtudes policivas y ejemplar comportamiento, ya que durante el período contínuo de cinco años, no cometió falta alguna acreedoras de sanción disciplinaria. Resolución Nº. 4812 del 27 de Octubre de 1.964. ———

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº. 3160 de 1.959, concédese la "MEDALLA DE SERVICIOS" en la categoría b) CLASE 15 AÑOS, al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO. Resolución Nº. 4813 del 27 de Octubre de 1.964. ———————————————————

FELICITACIONES Y VOTOS DE APLAUSO : El Comando de la División Caldas, lo felicita por su encomiable labor al frente de la Administración de tropa, mejorando por esta razón no solo la alimentación del personal, sino la situación económina del mismo. Artículo 1182 de la Orden Interna Nº. 197 para el 5 de Septiembre de 1.956. ———————————————————

PRESTACIONES Y RECONOCIMIENTOS : No le figura en su Hoja de Vida que se le haya reconocido ni pagado Cesantía Parcial o Total por su tiempo de servicio en la Policía Nacional. Con fecha 6 de Octubre de 1.965 bajo la radicación Nº. 5753, en el expediente Nº. 3425/65 levantado al Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, se rindió el informe correspondiente a la Sección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para efectos del reconocimiento y pago del EXCEDENTE DE CESANTIA. ———————————————————

SUELDOS DEVENGADOS : Del 1º de Octubre de 1.948 al 15 de Octubre de 1.949, SUELDO BASICO $120-00 mensuales. ———————————————————

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES — ESPECIES — CAJA 20 SEI. 1965 11

Del 16 de Octubre de 1.949 al 15 de Mayo de 1.950, SUELDO BASICO $200-00 mensuales. ----------

Del 16 de Mayo de 1.950 al 30 de Noviembre del mismo año, SUELDO BASICO $220-00 mensuales. ----------

Del 1º de Diciembre de 1.950 al 16 de Marzo de 1.952, SUELDO BASICO $250-00 mensuales. ----------

Del 1º de Agosto de 1.952 al 31 de Julio de 1.954, SUELDO BASICO % PRIMAS por cuenta del Departamento de Caldas. ----------

Del 1º de Agosto de 1.954 al 31 de Julio de 1.956, SUELDO BASICO $300-00 mensuales. ----------

Del 1º de Agosto de 1.956 al 30 de Junio de 1.957, SUELDO BASICO $250-00 mensuales. ----------

Del 1º de Julio de 1.957 al 28 de Febrero de 1.959, SUELDO BASICO $280-00 mensuales. ----------

Del 1º de Marzo al 31 de Octubre de 1.959, SUELDO BASICO $600-00 mensuales.

Del 1º de Noviembre de 1.959 al 31 de Diciembre de 1.962, SUELDO BASICO - $650-00 mensuales. ----------

Del 1º de Enero de 1.963 al 15 de Marzo de 1.964, SUELDO BASICO $850-00 mensuales. ----------

Del 16 de Marzo de 1.964 al 4 de Diciembre de 1.965, SUELDO BASICO $950-00 mensuales, quedándole incluidos los tres (3) meses de continuidad, para la formación de la Hoja de Servicios. ----------

P R I M A S R E C O N O C I D A S :

PARTIDA DE ALIMENTACION : A razón de $1-00 diarios del 1º de Octubre de 1.948 al 15 de Octubre de 1.949. ----------

A razón de $1-50 diarios del 1º de Agosto de 1.954 al 30 de Abril de 1.958 y a razón de $1-80 diarios del 1º de Mayo de 1.958 hasta el 28 de Febrero de 1.959. ----------

PRIMA DE ACTIVIDAD : El 25% sobre su sueldo básico mensual durante los meses de Agosto y Septiembre de 1.956; El 50% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Octubre de 1.956 hasta el 28 de Febrero de 1.959; El 15% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.962 y a razón del 25% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Enero de 1.963, has-

FUERA ARCHIV.

9

ta la fecha de su retiro. 91.5%

PRIMA DE ANTIGUEDAD : Le aparece reconocida así: A razón del 10% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.962, fecha en que cumplió 15 años de servicio; El 11% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.963, fecha en que cumplió 16 años de servicio; El 12% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.964 fecha en que cumplió 17 años de Servicio; y el 13% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.965, fecha en que cumplió 18 años de servicios, hasta la fecha de su retiro. ----------

PRIMA DE NAVIDAD : El 50% de su sueldo básico de un mes en los años de 1.949 y 1.950; El 100% de su sueldo básico de un mes en el año de 1.951; El 50% de su sueldo básico de un mes en los de 1.954 a 1.959, inclusives; La suma de $400-00 más el 20% de su sueldo básico de un mes en los años de 1.960 hasta la fecha de su retiro. ----------

P R U E B A S :

Por orden de la Dirección General de la Policía Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales, se procedió por la Sección de Archivo General de la Policía Nacional, a la formación de la Hoja de Servicios Policiales del Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, con el fín de que obtenga el reconocimiento y pago de la ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para lo cual se ha tenido a la vista la Hoja de Vida Nº. 40.712, corrrespondiente a LOPEZ VANEGAS ALBERTO, en la que se hallan los siguientes documentos : Partida de nacimiento de origen eclesiástico expedida por el Párroco de Montenegro en donde consta su naturaleza; Disposición de la Orden de la Policía Militar donde consta su nombramiento como Agente de la Policía Militar en la Primera época; Resolución de retiro del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional, División Bogotá, en la misma época; Decreto de nombramiento con el cargo de Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas, emanado de la Gobernación del Departamento; Resolución de Retiro del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia por voluntad propia; Resolución por la que se le reconoce el tiempo do-

[redacted]

10

ble de servicio; Certificación de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra donde consta el servicio prestado en el Ejército como Soldado; Resolución por la que se le dá de Alta en la Pagaduría respectiva por el término de tres meses para la formación de la Hoja de Servicios; Disposiciones, Decretos y Resoluciones donde constan los ascensos obtenidos en la Policía Militar, en la Policía Nacional y en la Policía Departamental de Caldas, respectivamente; Disposición por la que fué dado de Alta con el grado de Alférez de las Fuerzas de Policía, División Caldas, por nacionalización; Resolución por la que fué escalafonado en el grado de Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía; Resoluciones, Decretos y demás disposiciones donde constan los nombramientos, traslados y cargos desempeñados en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional, respectivamente; Disposiciones donde constan los distintivos y condecoraciones que le fueron otorgadas; Artículo de la Orden por la que fué felicitado por el Comando de la División Caldas; Copia del informe rendido a la Sección de Prestaciones Sociales para efectos del reconocimiento y pago de la que puedan corresponderle; Certificación de la Sección de Nóminas del Archivo General donde constan los sueldos y primas devengados en la Policía Nacional.- Con todo lo cual se comprueban los servicios prestados y grados obtenidos por el Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional respectivamente.- Llenadas las formalidades legales que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, se expide la presente Hoja de Servicios Policiales, por la Dirección General de la Policía Nacional, en Bogotá, D.E., a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).- Con todos los antecedentes pasa al Despacho del señor Secretario General, para la respectiva confrontación y firma.- La presente Hoja de Servicios Policiales queda registrada bajo el número 6.013 del Libro Radicador de correspondencia del Archivo General.----

El Jefe del Ar----

chivo General de la Policía Nacional

HERNANDO PAREDES ARBOLEDA

C O N F R O N T A D A :

Tte. Cor. Abogado LUIS H. VALDERRAMA NUÑEZ

Secretario General

MINISTERIO DE GUERRA

POLICIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL

Bogotá, D.E., 28 OCT. 1965

Se aprueba la presente Hoja de Servicios Policiales del Sargento Primero - (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, por estar basada en documentos auténticos y elaborada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, con una liquidación total de DIECIOCHO (18) AÑOS, SEIS (6) MESES, NUEVE (9) DIAS de Servicios en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional, respectivamente. ----------

Brig. Gral. HERNANDO CAMACHO LEYVA

Director General de la Policía Nacional

HPA/lecv.

Pereira, Octubre 25 de 1.965

Señor Coronel
JEFE DE SECCION DE PERSONAL
EJERCITO NACIONAL
Bogotá.-

Yo, ALBERTO [illegible] V., mayor de la cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, me permito solicitar me sea concedida la pensión de retiro a que tengo derecho.

Para efectos de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

1o.- Constancia expedida por la Oficina de Trabajo y Asuntos Sociales del Departamento de Caldas sobre el pago de una cesantía.

2o.- Constancia expedida por el Ministerio de Hacienda en donde aparece que en la actualidad no devengo pensión ni sueldo por cuenta del Estado.

3.- Constancia expedida por la Caja Nacional de Previsión Social similar a la anterior.

Atentamente,

Sargento 1o.(r.) [illegible] V.
C.C.No.1.356.416 de Pereira
Tarjeta de Reservista No.[illegible]
Distrito No.27.-

MINISTERIO DE GUERRA - EJERCITO NACIONAL
CAJA DE RETIRO

Radicado bajo el No. [illegible]

Bogotá, [illegible]

El Radicador [illegible]

JUZGADO 1º. PENAL MUNICIPAL

Pereira, Octubre 25. de 1965.

Presentado personalmente por el signatario.

quien se identificó con su cédula Nro. Cuota de. ex pedida en Pereira para su identificación

EL [illegible]

EL SECRETARIO. [illegible]

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

HACE CONSTAR:

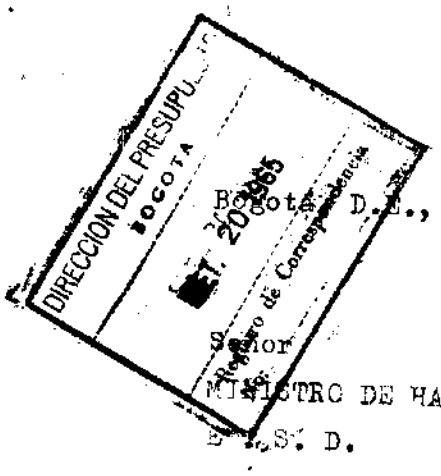
Que examinados los registros y archivos que se llevan en esta Oficina **SI** aparece constancia de haberse pagado auxilio de Cesantía **TOTAL** a **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** con Cédula de Ciudadanía Número **1.356.416** expedida en **PEREIRA** por servicios prestados al Departamento en el ramo **POLICIA** en el tiempo comprendido entre el **1o** de **Agosto** de 1.9 **52** y el **1o** de **Agosto** de 1.9 **56** por valor de $ **1,380.00** M-Cte. Igualmente _____ aparece constancia de haberle pagado auxilio por _____ por la suma de $_____ en el tiempo comprendido entre _____ **(Res.# XXXXXXXX. 2190 de Sep.3/56)**

y que también aparece constancia de haberse pagado la suma de $_____ por concepto de indemnización en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas en el tiempo comprendido entre _____

Manizales, **13** de **Sep.** de 19 **65**

EL OFICIAL MAYOR,

ORD 0514-5M-10-36



PR

L 14

Bogotá D. E., Septiembre 17 de 1.965

Señor
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
E. S. D.

Yo, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula Nº. 1356416 expedida en Pereira, atentamente solicito del Sr. Ministro se sirva ordenar por quien corresponda se me expida una ceritificación en la que consta que no devengo Sueldo ni Pansión alguna por parte del Estado.

Este certificación se me hace necesaria para completar la documentación que en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se me exige para obtener asignación mensual de retiro como Suboficial de tal Institución.

Servidor,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Mi Dirección: Carrera 10ª # 8-33
Bogotá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DEL PRESUPUESTO

Bogotá, 4 de OCTUBRE de 1965

El suscrito Director del Presupuesto, C E R T I F I C A ;

Que examinados los libros y registros respectivos que se llevan en la Oficina de Pensiones y Jubilaciones de este Ministerio no aparece constancia de que ALBERTO LOPEZ VANEGAS portador de la C. de C. número 1356416 de Pereira haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la Nación; ni de que haya recibido pensión o recompensa del Tesoro Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Credito Público.

Emj/cden.

P/Director,

15

Oficina:

CAJA NACIONAL DE PREVISION

CARRERA 50 CALLE 26

Al contestar cítese
éste número

Bogotá, Septiembre 22 de 1.965

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECC.DE CORRESP. Y ARCHIVO DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO,

C E R T I F I C A :

Que examinados lo libros y demás documentos en - donde se encuentran registradas las prestaciones sociales que la Caja Nacional de Previsión Social, paga a sus afiliados en Bogotá y Seccionales, no se halló constancia de que al señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, portador de la C.C.- No.1356416 de Pereira,haya percibido prestaciones sociales por cuenta de ésta Caja.

En la actualidad el señor LOPEZ VANEGAS, no goza de pensión ni recompensa por cuenta de ésta Entidad.

Expedido en Bogotá, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
ARCHIVO GENERAL

C.L. ALFONSO RUBIO R.
Jefe de Corresp. y Archivo Gral.

bsh.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

16

Bogotá, D. E., Noviembre 15 de 1.965

LIQUIDACION DE LAS CUOTAS QUE DEBE REEMBOLSAR EL SARGENTO 1º (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA POLICIA DEPARTAMENTAL DE CALDAS.-

Epocas de servicio	S.Mensual	T.devengado	Descuento	Aumento
5%				
Del 1º agosto 1.952 al 31 Mayo de 1.953 10 meses ,-	220,00	2.200,00	110,00	- -
Del 1º Junio de 1.953 al ultámo febrero de 1.954 9 meses .-	250,00	2.250,00	112,50	30,00
Del 1º marzo de 1.954 al 24 de noviembre 1.955 1 año,8 meses,24 días	300,00	6.240,00	312,00	50,00
8%				
Del 25 Noviembre de 1.955 al 31 Julio de 1.956 8 meses, 6 días	300,00	2.460,00	196,80	- - -
		$ 13,150,00	$ 731,30	$ 80,00

Por concepto del 5 y 8% de los sueldos devengados $ 731,30
Por concepto de aumento de sueldos 80,00
$ 811,30

SON: Ochocientos once pesos con treinta centavos m/cte.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE LIQUIDACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
LIQUIDADOR

EDMM.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

17

Bogotá, D. E., Noviembre 15 de 1.965

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO DEL SARGENTO 1º (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS .-

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
	18	6	9 (19 por aprox.)

Le corresponde el 66% de asignación con base en la suma de las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$ 950,00
Prima de antiguedad el 14%	133,00
Prima de navidad 1/12	79,17
	$ 1.162,17

El 66% de 1.162,17 = $ 767,03 .-

SON: Setecientos setenta y siete pesos con tres centavos m/cte. para la Caja aportará mensualmente el 4% del valor de la asignación la que es efectiva a partir del 4 de Diciembre de 1.965 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE SUSTANCIACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
LIQUIDADOR

EDMM.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Expediente No. 204 de 1965 Acuerdo No. 208 de 15 de diciembre de 1965

Por $=767.03 M/C. Por concepto de ASIGNACION DE RETIRO

A favor de 1 Sargento 1o.(r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS C. C. 1'356.416 de Pereira

Tip. Estilo 1 419-537

Que el Sargento 1o.(r) en el ramo de vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS, solicita el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a que cree tener derecho.

Que el suboficial López Vanegas según consta en la hoja de servicios ingresó a la Policía Militar en el cargo de Agente el 1o. de octubre de 1948 y se retiró en el cargo de Sargento de la Policía Nacional el 16 de marzo de 1952 ; el 1o. de agosto de ese año ingresó a la Policía Departamental División Caldas y fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Sargento 1o. en el ramo de vigilancia el 4 de septiembre de 1965 , a solicitud propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, literal a) ordinal 1o. del Decreto 2687 de 1955 , según resolución 5907 de 24 de agosto de 1965, originaria del Ministerio de Guerra. Por la misma providencia continuó dado de alta en la respectiva Contaduría por el término de 3 meses para la formación de la hoja de servicios. Igualmente está acreditado el reconocimiento doble de 1 año, 8 meses y 21 días , siendo en consecuencia el tiempo total de servicio de 18 años, 6 meses y 9 días (19 años por aproximación).

Que no recibe pensión por cuenta del Tesoro Nacional según lo acredita con el certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, la Caja Nacional de Previsión no le ha efectuado reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales.(folios 9 y 10).

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 41, 42, 46, 47 parágrafo 1o. y artículo 48 del Decreto 2687 de 1955 el Sargento 1o. López Vanegas tiene derecho a una asignación de retiro en cuantía del 66% del sueldo de actividad vigente en todo tiempo para su grado en la Policía Nacional,liquidada en la forma prevista en el artículo 9o. del Decreto 0326 de 1959, así :

Sueldo básico para el respectivo grado	$- 950.oo
Prima de antigüedad 14%	133.oo
Doceava parte de prima de navidad	79.17
T o t a l	$-1.162.17

El 66% de $-1.162.17 = $- 767.03

Que por el tiempo trabajado en la Policía Departamental de Caldas el suboficial López Vanegas debe reintegrar la cantidad de $-811.30 por concepto de las cuotas legales que dejó de aportar a la Caja. Asímismo, deberá reintegrar la suma de $-1.380.oo que recibió como auxilio de cesantía del citado Departamento según resolución 2190 de 3 de septiembre de 1956.

En mérito de lo expuesto ,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SUELDOS DE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

19

Expediente No. 204 de 1965 Acuerdo No. 208 de 15 de diciembre de 1965

Por $=767.03 M/C. Por concepto de ASIGNACION DE RETIRO

A favor de 1 Sargento 1o.(r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS C. C. 1'356.416 de Pereira

Tip. Edilio T. 419.532

= 2 =

RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.= Reconocer a favor del Sargento 1o. (r) en el ramo de vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS, una asignación de retiro en cuantía del sesenta y seis por ciento (66%) del sueldo de actividad vigente en todo tiempo para su grado.

P A R A G R A F O.= El valor actual de la asignación de retiro es de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($-767.03)- y efectiva a partir del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

ARTICULO SEGUNDO.= Con el 20% mensual del valor de la asignación de retiro, reintegrará el interesado las cantidades de $-811.30 por concepto- de las cuotas legales que dejó de aportar durante el tiempo que perteneció a la Policía- Departamental de Caldas, y $-1.380.oo que recibió como auxilio de cesantía del citado- Departamento.

ARTICULO TERCERO.= De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto- 2687 de 1955 , de cada mensualidad de la asignación de retiro- se descontará un 4% con destino a la Caja.

Sométase a la aprobación del Ministerio de Guerra, según lo - dispuesto en el artículo 12 del Decreto 0782 de 1956.

JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

General GABRIEL REBEIZ PIZARRO
Presidente de la Junta

JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

Cap. Abogado JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
Secretario

15 DIC. 1965

ccc/grm.

EDICTO

MINISTERIO DE GUERRA SECRETARIA GENERAL OFICINA JURIDICA DEL GABINETE

Bogotá, D.E. ENERO 17 de 1.966

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA DEL GABINETE

HACE SABER:

Que el Ministerio dictó la Resolución Nº 00098 del 10 de Enero de 1.966, por la cual se APRUEBA EL ACUERDO N.-208-Dic.15-1.965, a favor de ALBERTO LOPEZ VANEGAS con base en el expediente Nº de 1.96, cuya parte resolutiva dice:

" RESUELVE" .- 1º.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 208 de diciembre 5 de 1.965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nal. en virtud del cual, se reconoce a favor del Sargento 1º (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS una asignación de retiro, en los términos del Acuerdo y la presente providencia.-2º.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de la presente providencia al respectivo expediente del Sargento 2º (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá, D.E. a 10 de Enero de 1.966.-(FDO).-MINISTRO DE GUERRA.-(FDO).-SECRETARIO GENERAL

No habiendo notificado personalmente a le(s) parte (s) interesada (s) el contenido de la anterior Resolución dentro del término señalado por el Art.Décimo Capítulo II del Decreto 2733 de 1.959, se fija el presente EDICTO por el término legal hoy 17 de ENERO de 1.966 a las 8 A.M. Advirtiendo al interesado que contra la citada providencia puede (n) interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente EDICTO.

SECRETARIO OFICINA JURIDICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA DEL GABINETE HACE CONSTAR: Que el presente EDICTO, se desfijó el día de hoy 22 de enero de 1.966 a las 8 A.M.

SECRETARIO OFICINA JURIDICA

AHG-gdh-cr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 21

MINISTERIO DE GUERRA

SECRETARIA GENERAL

00098

RESOLUCION NUMERO DE 196

(10 ENE. 1966

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 208 de diciembre 15 de 1965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

EL MINISTRO DE GUERRA
en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 782 de 1956, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio del Acuerdo número 208 de diciembre 15 de 1965, reconoció a favor del Sargento 1o. (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, una asignación de retiro, providencia que se pone a estudio de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 782 de 1956;

Que para proceder al reconocimiento se tuvo en cuenta que el peticionario prestó servicios a la Policía Nacional por un tiempo de 18 años, 6 meses y 9 días, computando 1 año, 8 meses y 21 días de tiempo doble y 2 años, 0 meses y 0 días servidos en la Policía Departamental de Caldas, habiéndose producido su retiro con fecha 4 de septiembre de 1965 en el grado de Sargento 1o. del Ramo de Vigilancia, por voluntad propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, literal a), ordinal 1o. del Decreto 2667 de 1955, según Resolución número 05907 de agosto 24 de 1965 de este Ministerio, con derecho a continuar dado de alta por el término de tres meses para la formación de la Hoja de servicios; que del Tesoro Nacional no recibe pensión ni recompensa; que no se le ha efectuado reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales por parte de la Caja Nacional de Previsión y que del Departamento de Caldas recibió auxilio de cesantía;

Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 10, 41, 46, 47 y 48 del Decreto 2667 de 1955, en armonía con el artículo 9o. del Decreto 326 de 1959, el peticionario tiene derecho a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se le reconozca una asignación de retiro equivalente al 66% del sueldo de actividad que en todo tiempo devengue un Sargento 1o. de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia;

Del valor de la asignación de retiro se descontará mensualmente un 20% hasta completar las sumas de $811,30 que el Sargento 1o. (r) LOPEZ VANEGAS dejó de aportar a la Caja por concepto de cuotas legales durante el tiempo de servicio en la Policía Departamental de Caldas y $1.380.oo que recibió del mismo Departamento como Auxilio de Cesantía. Igualmente conforme lo dispone el artículo 68 del Decreto 2667 de 1955, se descontará un 4% mensual con destino a la Entidad Pagadora.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E :

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 208 de di —

SECCION IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FF. MM. — 19534

RESOLUCION NUMERO 00098 DE 196__. Hoja No. _____

92

Continuación de la Resolución por la cual se aprueba el Acuerdo número 200.-

diembre 15 de 1965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en virtud del cual, se reconoce a favor del Sargento 1o. (r)- ALBERTO LOPEZ VARGAS, una asignación de retiro, en los términos del Acuerdo y la presente providencia.

2o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente providencia al respectivo expediente del Sargento 2o. (r) ALBERTO LOPEZ VARGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 10 ENE. 1966

MINISTRO DE GUERRA

SECRETARIO GENERAL

ARG/gdh.-

SECCION IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FF. MM. — 19634

23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

Bogotá, D. E., 20 ENE. 1966

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica HACE CONSTAR: que la providencia anterior se notificó por edictó, en los términos señalados por la Ley.

SECRETARIO

Ministerio de Defensa Nacional
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

1139

20 de diciembre de 1965

Envío expedientes

Señor General
MINISTRO DE GUERRA
Gn.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 782 de 1956, con el presente me permito enviar a ese Despacho, los expedientes que dieron lugar a las siguientes providencias:

Acuerdo No.	208/65	Sgto. 1o.	ALBERTO LOPEZ VANEGAS
" "	204/65	Sgto. V/1o.	SAMUEL CASTAÑEDA GOMEZ
" "	205/65	Sgto. 2o.	RAFAEL CUESTA DE AVILA
" "	209/65	Sgto. 2p.	CARLOS ALBERTO MULFORD
" "	210/65	Sgto. 2o.	MARCO FIDEL PAEZ RAMIREZ
" "	211/65	Sgto. 2o.	HOSTILIO RAMIREZ
" "	212/65	Sgto. 2o.	PEDRO SARMIENTO BARRERO
" "	206/65	Cabo 2o.	PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TOLOZA
" "	213/65	Cabo 2o.	JOSE ALFONSO VANEGAS
"	207/65	Agente	LUIS ALFREDO CASTRO AZUL.

Atentamente

FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA
GERENTE

Aden:

anexos: 10 expedientes

LIQUIDACION DE REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO AL SGTO.1º(r). 'LBERTO LOPEZ VANEGAS

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
	18	6	9

Valor de la asignación el 31 de Diciembre de 1.965 $ 767,03 .-

Del 1º Enero de 1.966 en adelante el 66 % sobre las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado (decreto 3208/65)	$	1.150.oo
Prima de antiguedad el 14 %		161,00
Prima de Navidad 1/12	$	87.08
	$	1.398,08

EL 66 % DE $ 1.398,08 = $ 922,73 .-

S O N : Novecientos veintidos pesos con setenta y tres centavos m/cte.-

Para la Caja se descontará por una sola vez el valor del aumento en la asignación reajustada.-

Febrero 9 de 1.966 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE SUSTANCIACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES.-
LIQUIDADOR

EDMM/cdeg.-

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Asuntos Civiles - Justicia Penal Militar
Consejo de Estado - Demandas ante Minguerra
Prestaciones Sociales Militares
CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS: 617 Y 618
APARTADO AEREO No. 14050
TELEFONOS: 417-142 / 345-863
BOGOTA, D. E.

Sentencia 97 29

Octubre 14 de 1.966

Señor
GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
D e s p a c h o

Señor Gerente :

El Señor Don ALBERTO LOPEZ VANEGAS SP. (R) de la Policía Nacional, ha tenido a bién designarme Procurador Judicial en órden a obtener el reajuste de su Asignación mensual de Retiro, de conformidad con la Ley 1ª de 1.963.

Consecuente a este mandato, es que atentamente ocurro al Señor Gerente, para exponer y solicitar :

P E T I C I O N

Que mediante el correspondiente Acuerdo proferido por la H. Junta Directiva de la Caja de Retiro de la Policía Nacional y con la debida aprobación de la Entidad respectiva, se decrete el reajuste mensual de CIENTO VEINTE PESOS ($120.oo) mcte., a partir del 1º de Enero de 1.963, conforme lo dispone la Ley 1ª de -- 1.963, a que tiene derecho el actor.

La anterior petición tiene fundamento en los siguientes ....

H E C H O S

1º- El actor, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Suboficial en retiro de la Policía Nacional, se halla pensionado por ésa Entidad, mediante el correspondiente Acuerdo y Resolución Ministerial del ramo de Guerra, por sus servicios prestados en la Institución, conforme al respectivo expediente que reposa en el Archivo y una vez cumplidos los requisitos legales sobre la materia.

2º- Al actor aún no se la ha reajustado su asignación mensual de retiro o pensión en la forma como lo dispone el Arto. 3º de la Ley 1ª de 1.963, que dispuso aumentarles su monto, en la suma de CIENTO VEINTE PESOS ($120.oo) mensuales a partir del 1º de Enero de 1.963.

3º- En consecuencia, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Suboficial en uso de buén retiro de la Policía Nacional, es titular del derecho al aumento de $120.oo, consagrado en la norma señalada y por ende a la liquidación,reconocimiento y pago de las sumas causadas y dejadas de percibir, en virtud del aumento transcrito.

4º- Al respecto, cabe anotar que el H. CONSEJO DE ESTADO, en caso similar al que por este libelo se trata, definió el derecho del trabajador con asignación de retiro, a percibir el aumento señalado por Ley.- Por otra parte, ningún Artículo de la mis-

/65

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Asuntos Civiles - Justicia Penal Militar
Consejo de Estado - Demandas ante Mingüerra
Prestaciones Sociales Militares
CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS: 617 Y 618
APARTADO AEREO No. 14050
TELEFONOS: 417-142 / 345-863
BOGOTA, D. E.

ma Ley, o de otra posterior, ha prohibido el que dicho aumento no se compute para asignaciones de retiro militares y esta clase está comprendida entre la DEL SECTOR PUBLICO a que se refiere la norma señalada.

5º- La citada Ley 1ª de 1.963, no había sido aplicada a las asignaciones de retiro de los militares, en cuanto - por ser una norma de caracter general y no referirse expresamente a los militares y miembros de la Policía Nacional, no se había interpretado correctamente en todo su significado, que no podía ser otro, sinó cobijar a TODO EL SECTOR PUBLICO DE LA ADMINISTRACION, del cual lógicamente forma parte la Fuerza Pública.

6º- Donde la norma legal no excluye, no le es dable excluir al intérprete es un correcto símil del principio general de derecho y por otra parte es necesario tener en cuenta para la correcta aplicación de la Ley que los derechos sociales se deben reconocer primordialmente con criterio jurídico armónico con el principio de favorabilidad de la norma al trabajador que consagran las disposiciones sobre la materia.

7º- En consecuencia, mi poderdante ALBERTO - LOPEZ VANEGAS, tiene pleno derecho a que a su asignación de retiro sea aumentada en la forma y cuantía determinada por - los Artículos 1º y 3º de la Ley 1ª de 1.963.

D O C U M E N T O S:

a) Expediente Administrativo que le reconoció Asignación de Retiro al actor,

Este se incorporará al presente libelo, para los fines de la demanda.

b) Mandato judicial, que se adjunta a la demanda.

C O M P E T E N C I A

Es ése Despacho competente para conocer del - señalado reajuste, por la naturaleza del asunto y hallarse pensionado el actor por ésa Entidad.

N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en la Secretaría de la Entidad y en mi Oficina de Abogado, conforme al membrete.

Obsecuente Servidor,

BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ
C.C.# 162.306 de Bogotá D.E.

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Consejo de Estado - Demandas ante Minguerra
Prestaciones Sociales Militares
Trabajadores Públicos
BOGOTA, D. E.

CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS 617 y 618
APARTADO AEREO 14050

TELEFONOS: 417-143
345-863

19

Señor

GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL

Despacho

Yo, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Sgt. 1o. (R) de POLINAL, mayor de edad, vecino de Bogotá D.E. identificado como aparece al pié de mi firma, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Dr. BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ, igualmente mayor y de esta vecindad, para que en mi nombre y representación impetre el REAJUSTE de mi asignación de retiro, de conformidad con la ley 1a. de 1.963.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, transigir, desistir, sustituír, y recibir íntegro el producto de la gestión.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
cc No. 1.356.416 de Pereira

3564
Ref. 18/66.
Ader

Acepto :

Bernardo E. Peralta Ortiz
cc No. 162.306 de
Bogotá D.E.

Ref. 18/66.
Alberto López V.
1.356.416 Pereira

29

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 0C562 DE 196

Por la cual se niega un reajuste en la asignación de retiro

EL GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** solicita de esta Caja se le reconozca y pague un reajuste en la asignación de retiro de que goza, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 3o. de la Ley 1a. de 1963.-

Que el peticionario se retiró del servicio activo de la Policía Nacional el día **4 de septiembre de 1965** según consta en su hoja de vida que obra en el correspondiente expediente administrativo y, por ende, con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 1a. de 1963, que lo fue el 1o. de enero de ese año.-

Que de conformidad con el texto de su artículo 3o., el reajuste de las pensiones jubilatorias y de invalidez solo cobijó a aquellas causadas con anterioridad a la mencionada fecha de vigencia, por cuanto en él se dispone verificarlo sobre el "valor actual" de esas pensiones.-

Y que, evidentemente, no podría ser de otro modo, por cuanto las causadas con posterioridad al 1o. de enero de 1963 se liquidaron sobre la base de un salario superior por virtud de otras disposiciones legales, lo cual daría lugar al pago de una asignación superior al porcentaje reconocido, y en todo caso, al cómputo de una partida independiente no creada por la ley.-

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- N E G A R la solicitud presentada por el señor **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** en orden a que la asignación de retiro de que disfruta le sea reajustada según lo dispuesto en la Ley 1a. de 1963.-

Reconócese al Doctor Bernardo E. Peralta Ortiz como apoderado del peticionario en los términos del poder que por éste le fue conferido.

Notifíquesele la presente providencia e infórmesele que frente a ella proceden los recursos de reposición y de apelación, este último para ante el Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D. E. a 24 NOV. 1966

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL GERENCIA

FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA
GERENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL SECRETARIA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Cap. Abog. JUAN ALBERTO [illegible] FIGUEROA
SECRETARIO

MARC.

NOTIFICACION POR EDICTO

EL SECRETARIO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

DE LA POLICIA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que en solicitud formulada por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS,

a fin de que se le reconozca un reajuste en su asignación de retiro.-

recayó la Resolución No. 0 0 5 6 2 de 24 de Noviembre de 1966, , cuya parte resolutiva dice :

"ARTICULO UNICO.- NEGAR la solicitud presentada por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, en orden a que la asignación de retiro de que disfruta le sea reajustada según lo dispuesto en la Ley la. de 1963.

Reconócese al Doctor Bernardo E. Peralta Ortíz como apoderado del peticionario en los términos del poder que por éste le fue conferido.

Notifíquesele la presente providencia e infórmesele que frente a ella proceden los recursos de reposición y de apelación éste último para ante el Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.E., a 24 de Noviembre de 1966 (Fdo.) FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA, GERENTE (Fdo.) JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA , SECRETARIO.-"

Para efectos del Artículo 11 y siguientes del Decreto 2733 de 1959 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional , por el término de cinco (5) días hábiles a partir de las 08:00 hoy 6 de Diciembre de 1 9 6 6 , advirtiendo que el interesado puede interponer el recurso de reposición , o el de apelación , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha y hora en que debe desfijarse este edicto.

,Cap.Abog.JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
SECRETARIO

Permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría de la Caja , por el término de cinco (5) días hábiles ; desfijado hoy 15 de D i c i e m b r e de 1 9 6 6 .-

Cap. Abog.JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
SECRETARIO

/msdn.

31 32

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Reajuste de asignación de retiro.-

Grado : Sargento Primero

Nombres : ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Tiempo de servicio	años	meses	días
	18	6	9

Valor actual de la asignación $ 922,73 .-

A partir del 23 de abril de 1.966 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$	1.150,00
Prima de antiguedad el 14%		161,00
Prima de navidad 1/12		95,83
	$	1.406,83

El 66 % de $ 1.406,83 = $ 928,51 .-

SON: Novecientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte.

Para la Caja se descontará el aumento de la asignación reajustada, correspondiente al primer mes que la disfrute .- $ 5,78 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE LIQUIDACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
Liquidador

Bogotá D.E. marzo 6 de 1.967 .-
edmm.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Reajuste de asignación de retiro.-

Grado : Sargento Primero

Nombres : ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Tiempo de servicio	años	meses	días
	18	6	9

Valor actual de la asignación $ 928,51 .-

A partir del 1º de Febrero de 1.968 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$	1.350,00
Prima de antigued d el 19 %		256,50
Prima de navidad 1/12		112,50
	$	1.719,00

El 66 % de $ 1.719,00 = $ 1.134,54 .-

SON: Un mil ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos

Para la Caja se descontará el aumento de la asignación reajustada, correspondiente al primer mes que le disfrute $ 206,03 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ELIAS DAVID MORALES MORALES

Presidente

Bogotá D.E. marzo 6 de 1.968 .-
edmm.-

23

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Reajuste de asignación de retiro.

Grado : Sdo 1º

Nombre : Lopez Valencia Alberto.

Tiempo de servicio

años	meses	días
18	10	2 (19 años p aprox)

Valor actual de la asignación $ 1.134.54

A partir del 1º de Nov de 1.970 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado..... $	1.850.-
Prima de Antiguedad. 19%.....	351.50
Prima de Navidad 1/12.....	154.17
$	2355.67

El 66 % de $ 2.355.67 = 1.554.74

Son: Un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 67/cc

Para la Caja se descontará el valor del aumento de la asignación reajustada. $ 420.20 Hab.

LIQUIDADOR.

Bogotá D.E. 3 de feb. de 1.971

jmrg./

Sgto. 1º LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

R 046750





34

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

A R C H I V O G E N E R A L

ADICION DE LA HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r), ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- = = = = = = = =

1) S E R V I C I O S :

	Años	Meses	Días
Consta de la Hoja de Vida No40712, correspondiente al Señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, que le fué expedida de la Hoja de Servicios Policiales, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco (1.965) bajo radicación No.6.013computándole un tiempo de servicio, así			
En el Ejército Nacional	0	6	20
En la Policia Nacional	18	6	9
Se adiciona dicha hoja de Servicios Policiales, en la siguiente forma .-.....			
Tiempo Doble de Servicio.-			
Del 11 de Octubre , al 31 de Diciembre de 1.961. Decreto No 1048 del 2 de Julio de 1.970.-.....	0	2	20
Del 21 de Mayo de 1.965, al 4 de Septiembre de 1.965. Decreto No. 1048 del 2 de Julio de 1.970	0	3	13
SUMAN LOS SERVICIOS	19	07	12 2

S O N : DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = = =

REAJUSTE PRIMA DE ANTIGUEDAD.- La resolución No.3990 del 20 de Abril de 1.971,- le reajustó el 14% para efectos de Prestaciones Sociales.- = = = = = = = = = = =

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente adición de la hoja de Servicios Policiales, en Bogotá, D. E. a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y uno (1.971).- =

Registrada bajo el No.7.131 del Libro Radicador.- = = = = = = = = = = = = = = = =

El Jefe del Ar--

35

chivo General,

...PARDES ARBOLEDA

Vo.-....Bo.-,

Dr. ...EDUARDO ACOSTA CALVACHE

...rio General.-

APROBACION :

Se aprueba la presente adición de la hoja de Servicios Policiales del Señor Sar
to Primero (r), LOPEZ ...EGAS ALBERTO, por encontrarse elaborada de conformidad
con las disposiciones-legales vigentes, con una liquidación total de servicios
de DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = = = = = = = =

8 JUL. 197...

Brigadier General NICOLAS RIOS ...EDA.
Sub Director de la Policia Nacional

.....

.....

HPA/drp.-

.....

.....

.....

.....

.....

LIQUIDACION DE REAJUSTE DE ASIGNACION DE RETIRO 1

GRADO : Sgto Primero.

NOMBRES : Luis Eduardo [illegible]

Tiempo de Servicio:	Años	Meses	Días
	18	10	2

Valor actual de la Asignación $ 1.564.74

A partir del 1º de Enero de 1.974, el 66 % con base en las siguientes partidas.

Sueldo Básico para el grado.....	$ 2.220.00
Prima de Antiguedad el 19 %.....	$ 421.80
Subsidio Familiar el — %.....	$ — — —
Prima de Actividad el 15 %.....	$ 333.00
Prima de Navidad 1/12.....	$ 278.42
	$ 3.253.22

E166 de $ 3.253.22 $ 2.147.13

SON: Dos mil ciento cuarenta y siete pesos 13/100 m/cte

Para la Caja se descontará el valor del aumento de la Asignación reajustada.-

Liquidador

Bogotá D.E. Marzo 18 de 1.974

37

LIQUIDACION REAJUSTE DE ASIGNACION DE RETIRO :

Grado : Sargto Primero

Nombres : Lopez Vanegas Plinio

Tiempo de servicio : años 18 meses 10 días 2

Valor actual de la asignación $ 2.141,13

A partir del 1 de febrero de 1.975 el 66% sobre las siguientes partidas :

Básicas :			Adicionales :		
Sueldo para el grado		$ 2 670,00	Subsidio familiar. . .	%	$
Prima de antiguedad. .	19 %	507,30	Prima de actividad .	16.5%	440,55
Subsidio familiar. . .	%		Prima de Clima	%	
Prima de actividad .	15 %	400,50	Prima especialista . .	%	
P.Academia y/o Gastos R.	%		Subsidio Transporte. . . .		
Prima de navidad 1/12 . . .		334,86	Otras		
		$ 3.912,66			$ 440,55

El 66 % de 3.912,66 = $ 2.582,36

SON: Dosmil quinientos ochenta y dos pesos 36/100 m/cte

Para la Caja se descontará el valor del aumento ocasionado por el reajuste.

Liquidador

Bogotá D.E. 18 junio de 1.975

edmm.-

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

8926

MODIFICACION ASIGNACION DE RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 8,800.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%		$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		1,672.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%			SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		1,320.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		1,452.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		1,103.67	OTRAS		
		$ 12,895.67			$ 1,452.00
EL 66.000% DE 12,895.67		$ 8,511.14			

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	8,511.14	X 100.0000	= 8,511.14
			$ 8,511.14

PARA CAJA SE DESCONTARA EL 8% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1.981, DECRETO 203/81

REVISOR

13115

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 09898

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO 39

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66,000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 11,200.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	2,128.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%		SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 13%	1,456.00	PRIMA ACTIVIDAD 10.3%		1,848.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	1,456.67	OTRAS		
	$ 16,832.67			$ 1,848.00
EL 66.0000 DE $16,832.67	$ 10,832.36			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL $ 10,832.36 X 100.0000 = $ 10,832.36

$ 10,832.36

SON DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100M/CTE.

PARA LA CAJA DE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE SE EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-92

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 10 10923

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 15,100.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	2,869.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%		SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	2,265.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		2,491.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	1,893.79	OTRAS		
	$ 22,127.79		$	2,491.50

EL 66.000% DE 22,127.79 $ 14,604.34

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	14,604.34 x 100.0000		= 14,604.34
			$ 14,604.34

SON CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 34/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/83

REVISOR

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA

41

Pereira, Agosto 17 de 1983

ASUNTO : Envío Registro Civil de Matrimonio

AL : Señor Gerente
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá

Comedidamente me permito enviar al Señor Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el registro civil de matrimonio para que me sea reconocido el 30% de Subsidio Familiar, ya que contraje matrimonio con fecha 6 de Agosto de 1.983, además la presentación de mi esposa ante la Oficina de Personal del Departamento Policía Risaralda.

SP (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C.C.No.1.356.416 de Pereira.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. 6591
Bogotá, 19 AGO 1983
El Radicador

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NAL
PRESTACIONES SOCIALES
22 AGO. 1983
RECIBIDO

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA
SECCION PERSONAL

42

FECHA .Pereira. Agosto. 16 de 1.983.....

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que en la fecha se hizo presente en la oficina de personal la señora ....CECILIA PATIÑO OROZCO..... con cédula de ciudadanía No .24.918.249.....de PEREIRA..... quien manifestó ser la legítima ESPOSA..... del señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Sargento Primero retirado.....de la Policía Nacional XXXXXXXXXXXXXXX y destinado en la actualidad al.DEPTO. POLICIA RISARALDA.....

Fué interrogada sobre el comportamiento de su ... ESPOSO..... en el hogar y manifestó : Que es buen ..ESPOSO..... y cumplidor de sus deberes para con el hogar y con los de su cargo. Nos encontramos residiendo en la Calle 6 No. 9-54..... Barrio .Berlin..... de ésta ciudad.

La anterior constancia se expide a fin de obtener el Reconocimiento y pago de subsidio familiar.....//.....

Cecilia Patiño Orozco.

DECLARANTE Sra. CECILIA PATIÑO OROZCO.....
CC #. 24.918.249 de Pereira

CT. WILLIAM ALFONSO DAVILA ARBELAEZ
Jefe Sección Personal y Capacitación.

TC. JOSE WILLIAM BERMUDEZ ZAPATA
Comandante Departamento de Policía Rda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA
ALCALDIA MUNICIPAL

43

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. RISARALDA

HACE CONSTAR

Que en el Tomo V de registros civiles de MATRIMONIOS, en el Folio 1.159, aparece registrado el matrimonio de ALBERTO LOPEZ VANEGAS Y CECILIA PATIÑO OROZCO, quienes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Santa Teresita, el Seis (6) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), en la República de Colombia, Departamento de Risaralda, Municipio de Dosquebradas. La ceremonia la celebró el Pro. LUIS - GONZAGA ORTIZ A.

6-8-83

Dosquebradas, Agosto 11 de 1983.-

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ALCALDIA MUNICIPAL

Dr. SAMUEL OSPINA MARIN
Alcalde Municipal

LIQUIDACION DE RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Grado : SP.

APELLIDOS Y NOMBRES : LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Tiempo de Servicio : 18 Años 10 Meses 02 Dias (19 AÑOS)

A partir del 6 de AGOSTO de 1983 el 66 % sobre las siguientes partidas:

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo para el grado	$ 15.100.00		Subsidio Familiar	%	
Prima de Antiguedad	19 %	2.869.00	Prima de Actividad	16.5 %	2.491.50
Subsidio Familiar	30 %	4.530.00	Prima de Clima	%	
Prima de Actividad	15 %	2.265.00	Otros	%	2.491.50
F. Academia y/o gast	%				
Prima de navidad 1/12		2.271.29			
	$	27.035.29	X 66 % =	$	17.843.29

SON : DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 29/100M/CTE.

HIPOLITO AGUDELO T.
Liquidador

Revisor

Bogotá D.E. 31-8-83.- de 198

REPUBLICA DE COLOMBIA

45 46

HOJA Nº

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 6574 **DE 19**

Por la cual se reajusta asignación de retiro
por reconocimiento de subsidio familiar

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con C.C.No.1356416 de Pereira, mediante los respectivos documentos acredita ser casado con la señora CECILIA PATIÑO OROZCO y no tener hijos menores de edad, por lo tanto tiene derecho a que se le incluya como partida básica de liquidación un 30% por concepto de reconocimiento de subsidio familiar a partir del 6 de agosto de 1.983 y por consiguiente a que la asignación de retiro se reajuste, lo que se efectúa según la liquidación que obra al folio No.44 del expediente.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Reajustar la asignación de retiro del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, a la cuantía que resulte de reconocerle un 30% de subsidio familiar a partir del 6 de agosto de 1.983, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o.- La asignación asume los siguientes valores mensuales: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 2 /100 M/cte($17.843 29) del 6 de agosto de 1.983 en adelante.-

ARTICULO 3o.- La asignación se cubrirá en los términos anteriores previa deducción del valor del aumento ocasionado y el 5% mensual de la prestación.

ARTICULO 4o.- Sométase la presente resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en Bogotá, D. E. A, 28 SEP 1988

Brigadier General LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA
Director General

Mayor PAULINO ALVAREZ NIÑO
Subdirector General

achch/bml.

Imp. Fondo Rotatorio Pol. Nal. Tel. 282 09 62

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 46

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 4768 DE 197

[22 NOV 1983]

22 NOV. 1983

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

JEFE SECCION

0554—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1978

47 ✗

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
SECRETARIA

El suscrito Secretario de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER; que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dictó la Resolución No. 4768 del 22 de noviembre de 1.983, por la cual se aprueba una resolución de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, cuya parte resolutiva dice :

ARTICULO 1º. Aprobar la resolución No. 6574 del 28 de septiembre de 1.983, con fundamento en el expediente CSRPN No. 204 de 1.965, por la cual se reajusta asignación de retiro por reconocimiento de subsidio familiar al Sargento Primero (r) Alberto LOPEZ VANEGAS, C.C. No. 1.356.416 de Preira, en el 30%, a partir del 6 de agosto de 1.983.

ARTICULO 2º Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución en el expediente prestacional del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
dada en Bogotá, D.E. a, 22-NOV-83

Se fija el presente E D I C T O por el término legal de hoy 30 de noviembre de 1.983 a las 08:00 horas, advirtiendo que contra la presente procede el recurso de R E P O S I C I O N, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del presente E D I C T O .

[illegible]
Secretario División Prestaciones Sociales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 2733 de 1.959 y 323 del C.C.A. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY ; 6 de diciembre de 1.983

[illegible]
Secretario División Prestaciones Sociales

482

No. 1953 /SPS Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1983

ASUNTO : Respuesta marconigrama No. 4771/83.

AL : Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Calle 6a. No. 9-54
PEREIRA.

En atención al marcogigrama en referencia, informo al señor Sargento Segundo (r) que el reconocimiento de subsidio familiar se encuentra en firmas.

Atentamente,

CT. (r) JOSE [illegible] CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

JDCP/detv,

4953

U69 PEREIRA CT 49/44 SEP-21 1700

GERENTE 4771
CAJA SUELDOS RETIRO POLINAL
CRA 7 NR 13-58 10 PISO
BOGOTA

CON FECHA 16 AGOSTO PASADO ENVIE CORREO AVIANCA DOCUMENTACION RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR AGRADECERIALE INFORMACION SI FUE RECIBIDA Y ENCUENTRASE TRAMITE CORRESPONDIENTE ATENTAMENTE
ARGENIO PRIMERO CR ALBERTO LOPEZ VANEGAS
CALLE 6 NR 9-54

COL U69 7, 13-58 10 P 9-54 16

CAJA DE RETIRO
POLICIA NAL
PRESTACIONES SOCIALES
23 SET. 1983
RECIBIDO

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. 7514
Bogotá 22 SET. 1983
El Radicador

PRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orla Telecom
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orla Telecom

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 50% 11256

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 18.200.00	PRIMA DE CLIMA . . .	00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	19%	3.458.00	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	30%	5.460.00	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . . .	15%	2.730.00	PRIMA ACTIVIDAD	16.5%	3.003.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		2.737.58	OTRAS		
		$ 32.585.58			$ 3.003.00

EL 66.000% DE 32.585.58 $ 21.506.48

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 21.506.48 X 100.0000 = 21.506.48

$ 21.506.48

SON VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 48/100 M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/84

REVISOR

51 55

12296

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 20,570.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		3,908.30	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%		6,171.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		3,085.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		3,394.05
P.ACADEMIA Y/C GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		3,094.07	OTRAS		
		$ 36,828.87			$ 3,394.05
EL 66.000% DE 36,828.87		$ 24,307.05			

P R O P O R C I O N :

	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	24,307.05 X 100.0000		= 24,307.05
			$ 24,307.05

SON VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS 05/100 M/CTE.

A LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/85

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 52 13298

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ MANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD IRA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 25.100.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		4.769.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%		7.530.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		3.765.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		4.141.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		3.775.46	OTRAS		
		$ 44.939.46			$ 4.141.50

EL 66.000% DE 44.939.46 $ 29.660.04

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 29.660.04 X 100.3000 = 29.660.04

$ 29.660.04

SON VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 04/100-M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION- LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/86

REVISOR

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1F

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 30.870.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .15%	5.865.30	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%	9.261.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	4.630.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		5.093.55
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	4.643.36	OTRAS		
	$ 55.270.16			$ 5.093.55

EL 66.000% DE 55.270.16 $ 36.478.31

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 36.478.31 X 100.0000 = 36.478.3

$ 36.478.3

SON TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 31/100M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/87.

REVISOR

54 88

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 19432

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD IRA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 48,250.00	PRIMA DE CLIMA . .	00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	19%	9,167.50	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	30%	14,475.00	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . . .	15%	7,237.50	PRIMA ACTIVIDAD	16.5%	7,961.25
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		7,257.60	OTRAS		
		$ 86,387.60			$ 7,961.25
EL 66.000% DE 86,387.60		$ 57,015.82			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 57,015.82 X 100.0000 = 57,015.82

$ 57,015.82

SON CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 82/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-89

REVISOR

55 59

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 14907

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 38,590.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	7,332.10	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%	11,577.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	5,788.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		6,367.35
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	5,804.58	OTRAS		
	$ 69,092.18			$ 6,367.35

EL 66.000% DE 69,092.18 $ 45,600.84

P R O P O R C I O N :		$	%
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	45,600.84 X 100.0000	= 45,600.84	
		$ 45,600.84	

SON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 84/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-88.

REVISOR

56 69

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 16098

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 59,350.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	19.0%	11,276.50	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	30.0%	17,805.00	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	18.5%	10,979.75	PRIMA ACTIVIDAD....	13.0%	7,715.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		8,927.23	OTRAS		
		$108,338.48			$ 7,715.50
EL 66.000% DE $108,338.48		$ 71,503.40			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 71,503.40 X 100.0000 = 71,503.40

$ 71,503.40

SON SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 40/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-90.

REVISOR

57

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 15283

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 45A

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 74,500.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	19.0%	14,155.00	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	30.0%	22,350.00	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	20.0%	14,900.00	PRIMA ACTIVIDAD....	11.5%	8,567.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		11,206.04	OTRAS-		
		$137,111.04			$ 8,567.50
EL 66.000% DE $137,111.04		$ 90,493.29			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 90,493.29 X 100.0000 = 90,493.29

$ 90,493.29

SON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-91.

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL 59 DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO :		135,100.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . :	19.00%	25,669.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . :	20.00%	27,020.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	15,536.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	40,530.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	20,321.29	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		248,640.29			15,536.50

EL 66.0000% DE $248,640.29 $164,102.59

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 59/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,993

REVISOR

59

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR REAJUSTE GENERAL DE SUELDOS C92

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		99,100.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	18,829.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	19,820.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	11,396.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	29,730.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		14,906.29			
		182,385.29			11,396.50

EL 66.0000% DE $182,385.29 $120,374.29

SON: CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 29/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,992

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO.:		215,100.00	ORDEN PUBLICO..:	%	
ANTIGUEDAD....:	19.00%	40,869.00	CLIMA.....:	%	
ACTIVIDAD.....:	20.00%	43,020.00	ACTIVIDAD.....:	11.50%	24,736.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	64,530.00	SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/OTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.....:	%		ESPECIALISTA...:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.....:	%	
PRIMA NAVIDAD.:	1/12	32,354.63	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....:	%	
		395,873.63			24,736.50

EL 66.0000% DE $395,873.63 $261,276.59

SON: DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,994

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 71A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		291,000.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	55,290.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	58,200.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	33,465.00
SUBSIDIO FLIAR.	30.00%	87,300.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	43,771.25	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		535,561.25			33,465.00

EL 66.0000% DE $535,561.25 $353,470.42

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 42 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,995

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

62

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 Z 710 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO.:		325,730.00	ORDEN PUBLICO..:	%	
ANTIGUEDAD....:	19.00%	71,388.70	CLIMA.....:	%	
ACTIVIDAD.....:	20.00%	75,146.00	ACTIVIDAD.....:	11.50%	43,208.95
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	112,719.00	SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.....:	%		ESPECIALISTA...:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.....:	%	
PRIMA NAVIDAD.: 1/12		56,516.05	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....:	%	
		691,492.75			43,208.95

EL 66.0000% DE $691,499.75 $456,389.83

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 83 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,996

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO			C.C. 1356416	7 42A	1
B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		456,056.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	86,650.64	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	91,211.20	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	52,446.44
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	136,816.80	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	68,598.42	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		839,333.06			52,446.44

EL 66.0000% DE $839,333.06 $553,959.81

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 81 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,997

REVISOR

64 89
3

20097

DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA
COODINACION CASUR

Pereira, Junio 16 de 1997

Señor Coronel (R)
CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ LEAL
Secretario General CASUR PONAL
Santafé de Bogotá, D.C.

Referencia: Envio Documentación
Respetuosamente me permito enviar al señor coronel, secretario general de la caja de sueldos de retiro de la Policia Nacional, la documentación presentada por el señor S.P (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO Identificado con cedula de ciudadania No 1'356.416 de pereira el cual solicita muy encarecidamente a mi coronel me sea reconocido un Año un año al cual tengo derecho por haber laborado en registraduria publica del circuito de riosucio, caldas esto para incrementar mi salario como jubilado de la Policia Nacional.
De antemano le agradezco su valiosa colaboración prestada a la presente.

Atentamente.

AG. PEREZ SOTO ANIBAL
Coordinador CASUR DERIS (E)

Anexo hoja de servicios y original de la registraduria.

CAMBIAMOS PARA SERVIR AL JUBILADO

65 170.

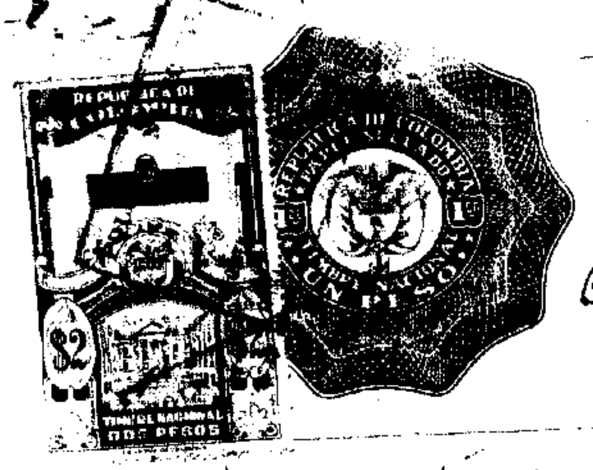
El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Riosucio, HACE CONSTAR: Que el señor ALBERTO LOPEZ V. trabajó en esta Oficina, bajo mi dependencia, un año continuo. El señor López V. desempeñó sus funciones con diligencia y esmero, y habiéndole correspondido manejar dineros a diario, como sucede en Oficinas de esta clase, lo hizo siempre con notoria honradez y pulcritud. Debo destacar el hecho de que la persona de quien se trata tiene buena letra, buena ortografía, escribe a máquina correctamente, se preocupa por aprender las razones de su oficio y atiende las observaciones que se le hacen para mejorar su prestación de servicios. Su retiro fué voluntario, como consta en comunicación sobre el particular.

Riosucio, septiembre 4 de 1946.

El Registrador,

OFICINA DE REGISTRO ... RIOSUCIO (Caldas) ... de I. P. y P.

Rigoberto ECHEVERRI SEPULVEDA



347149 065

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL — 8 JUL. 1971

A R C H I V O   G E N E R A L

ADICION DE LA HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r), ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- = = = = = = = =

1) S E R V I C I O S :

	Años	Meses	Días
Consta de la Hoja de Vida No40712, correspondiente al Señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, que le fué expedida la Hoja de Servicios Policiales, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco (1.965) bajo radicación No.6.011computándole un tiempo de servicio, así			
En el Ejército Nacional	0	6	20
En la Policía Nacional	18	6	9
Se adiciona dicha hoja de Servicios Policiales, en la siguiente forma			
Tiempo Doble de Servicios			
Del 11 de Octubre, al 31 de Diciembre de 1.961. Decreto No 1048 del 2 de Julio de 1.970.-............................	0	2	20
Del 21 de Mayo de 1.965, al 4 de Septiembre de 1.965. Decreto No. 1048 del 2 de Julio de 1.970	0	3	13
SUMAN LOS SERVICIOS	19	7	2

S O N : DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = =

REAJUSTE PRIMA DE ANTIGÜEDAD: la resolución No.3990 del 20 de Abril de 1.971.- le reajustó el 14% para efectos de Prestaciones Sociales.- = = = = = = = = = =

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente adición de la hoja de Servicios Policiales, en Bogotá, D. E. a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y uno (1.971).- =

Registrada bajo el No.7.131 del Libro Radicador.- = = = = = = = = = = = = = = =

El Jefe del Ar—

Archivo General,

Vo.Bo.

DR. LUIS EDUARDO ACOSTA GALVACHE
Secretario General

ADMINISTRACION

Se aprueba la presente edición de la hoja de Servicios Policiales del Señor Cadete Primero (r), LOPEZ VANEGAS ALBERTO, por encontrarse elaborada de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con una liquidación total de servicios de DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS

8 JUL 197

Brigadier General NICOLAS MONTALVO
Sub Director de la Policía Nacional

MP/ksm

68

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 2104 /GRREC-SUPRE Santafé de Bogotá, D.C., 25 JUL. 1997

ASUNTO Su solicitud radicada bajo en No. 20097 de 1997

AL Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Calle 6 No. 9 - 54
Pereira - Risaralda.

En atención al escrito presentado por conducto del señor Coordinador Casur del Departamento de Policía Risaralda, me permito informar al señor Sargento Primero (r), que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 156 del Decreto 1212 de 1990, Estatuto para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, las asignaciones mensuales de retiro, no son reajustables por servicios prestados a Entidades de derecho público. Razón por la cual su prestación no presentará modificación por el tiempo laborado en la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de Riosucio.

Atentamente,

Doctora **MARTHA LUCIA RICO SANTOS**
Subdirectora Prestaciones Sociales

"CAMBIAMOS PARA SERVIR AL RETIRADO"

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

TELECOM ADPOSTAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

IMPRESO POR FORMAS NIT. 899.332.791-1 TEL. 281 6647

2 24

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
POLICIA NACIONAL
Rad 26540
Fec
Radicado

Adpostal

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
TELECOM ADPOSTAL
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 42A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO :		546,544.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	103,843.36	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	109,308.80	ACTIVIDAD . . . . . :	11.50%	62,852.56
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	163,963.20	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
~~AC~~AD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		82,209.33	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		1,005,868.69			62,852.56

EL 66.0000% DE $1,005,868.69 $663,873.33

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 33 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,998

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997

REVISOR

POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado : 1870
18 MAY 1998

Santa Fe de Bogotá, 12 MAYO 1998

3202 *DIPSO-UNDIN- 4021*

Señor Mayor General (r)
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
Carrera 7 13-58
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Asunto: Envío solicitud

De manera atenta me permito enviar al señor General, la petición suscrita por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.356.416, quien requiere reajuste de la Asignación de retiro.

Lo anterior, por cuanto el antes mencionado figura devengando Asignación de Retiro por cuenta de esa entidad.

Atentamente,

Doctora MARIA CONSUELO GAÑAN LOPEZ
Jefa Unidad Orientación e Información

Anexo: 4 folios

b.

LA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO

1207

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL

1998 ABR 20 A 8:37 035156

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POLICIA NACIONAL

PASE A: _____ PRESTACIONES SOCIALES
RADICACION
Recibido 21 ABR 1998

Pereira, Abril 15 de 1998

General
ROSO JOSE SERRANO CADENA
Director Policia Nacional
Santa fé de Bogotá

Ref: Reajuste Jubilación

Respetado Gral, el día junio 16 de 1997 del Depto de Policia Risaralda CASUR, envió al señor Coronel (R) Carlos Francisco Hernández Leal, Secretario Gral. CASUR Policia Nal. documentación en la cual LOPEZ VANEGAS ALBERTO Sargento Primero (R), identificado con CC.No.1.356.416 de Pereira, hace constar el haber laborado un año continúo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas; tiempo el cual sirve para demostrar que laboró al servicio del Estado Veinte (20) años Siete (7) meses 2 días.

En uso del DERECHO DE PETICION consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, solicito a usted ordenar a quien corresponda el reajuste a mi pensión de jubilación ya que lleno los requisitos para obtener el derecho a ella.

Ruego a usted responder a mi solicitud en los términos que establece la ley, a la siguiente dirección: Barrio Campestre D Manzana 15 casa 14 Dosquebradas Rda. Telefono 220457.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Sargento 1º (R)
CC.1.356.416 Pereira

Con copia
Defensoria del Pueblo
Archivo

Anexo: 3
Cons. Of. Registro
Cert. Tiempo servicios
Of. de junio 16/97

DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA
COODINACION CASUR

73

Pereira, Junio 16 de 1997

Señor Coronel (R)
CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ LEAL
Secretario General CASUR PONAL
Santafé de Bogotá, D.C.

Referencia: Envio Documentación

Respetuosamente me permito enviar al señor coronel, secretario general de la caja de sueldos de retiro de la Policia Nacional, la documentación presentada por el señor S.P (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO Identificado con cedula de ciudadania No 1'356.416 de pereira el cual solicita muy encarecidamente a mi coronel me sea reconocido un Año un año al cual tengo derecho por haber laborado en registraduria publica del circuito de riosucio, caldas esto para incrementar mi salario como jubilado de la Policia Nacional.
De antemano le agradezco su valiosa colaboración prestada a la presente.

Atentamente.

AG. PEREZ SOTO ANIBAL
Coordinador CASUR DERIS (E)

Anexo hoja de servicios y original de la registraduria.

CAMBIAMOS PARA SERVIR AL JUBILADO

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Riosucio, HACE CONSTAR: Que el señor ALBERTO LOPEZ V. trabajó en esta Oficina, bajo mi dependencia, un año continuo. El señor López V. desempeñó sus funciones con diligencia y esmero, y habiéndole correspondido manejar dineros a diario, como sucede en Oficinas de esta clase, lo hizo siempre con notoria honradez y pulcritud. Debo destacar el hecho de que la persona de quien se trata tiene buena letra, buena ortografía, escribe a máquina correctamente, se preocupa por aprender las razones de su oficio y atiende las observaciones que se le hacen para mejorar su prestación de servicios. Su retiro fué voluntario, como consta en comunicación sobre el particular.

Riosucio, septiembre 4 de 1946.

El Registrador,

Rigoberto ECHEVERRI SEPULVEDA

OFICINA DE REGISTRO
RIOSUCIO (C).
I. P. Y P.

Pereira, Mayo 23 de 1998

POLICIA NACIONAL
CAJA SUELDOS DE RETIRO
Folios: 1
Fecha: 28 MAY 1998
Radicación:

Señor
GERENTE
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Santafé de Bogotá.
E. S. D

En Oficio fechado el 16 de junio de 1997, envié a esa Gerencia la documentación en original relacionada con el reajuste de mi Pensión de retiro.

Posteriormente, envié un telegrama solicitando información al respecto sin recibir hasta el momento contestación alguna.

Con fecha 15 de Abril de 1998 envié fotocopia de la misma documentación a la Dirección General de la Policía.

Con fecha 12 de Mayo de 1998 recibí oficio número 320/DIPSO-UNDIN-Oficio Nº 4021 A en donde me informan que la citada documentación vuelve nuevamente a pasar a la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro.

En el Orientador, que es la publicación oficial de esa Gerencia, se dice que no se necesitan abogados para solicitar un derecho, pero parece que no es la realidad, pues mi solicitud va a cumplir un año sin respuesta alguna.

Por lo anterior, me permito preguntar a esa Gerencia si hay necesidad de contratar algún abogado que se quede con la mitad de las prestaciones o si tendré que ir personalmente a solicitar dicha solicitud. ?!

Agradecería cualquier contestación sobre el particular a la Ciudad de Dosquebradas, Barrio Campestre D, Manzana 15, casa 14. Teléfono 3220457

Atentamente;

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C.C 1.356.416 DE PEREIRA

15 14 B/ Campestre D.
Dosquebradas Risaralda.

76

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

GRREC-SUPRE 002136

Santa Fe de Bogotá, 09 JUL. 1998

AL : Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 Casa 14
Barrio Campestre D
Dosquebradas - Risaralda.

ASUNTO : Su escrito radicado bajo el No. 19738 de 1998.

En atención al asunto de la referencia, informo al señor Sargento Primero (r) que con oficio No. 2004 del 28-07-97, del cual anexo fotocopia, ya se le dio respuesta a su petición del 16-06-97, informándole que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 156 del Decreto 1212 de 1990, Estatuto para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, las asignaciones mensuales de retiro, no son reajustables por servicios prestados a Entidades de derecho público, motivo por el cual su prestación no presentará modificación por el tiempo laborado en la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de Riosucio.

Atentamente,

Doctora **MARTHA LUCIA RICO SANTOS**
Subdirectora de Prestaciones Sociales

"CAMBIAMOS PARA SERVIR AL RETIRADO"

77 87

Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS
Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE
Abogados Asociados

Calle 17 No. 8 – 49 Of. 407
Tel. 3 344061

Cra. 7 No. 13 - 52 Of. 202
Tel. 2 810884

Santafé de Bogotá D.C.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 34129
Fecha: 09 SEP 1998
Radicador:

Señor
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
La Ciudad

REF: Solicitud
Pago Prima Actualización.

CESAR ALBERTO GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, en uso del poder que me ha conferido el señor

SP. (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS CC. 1.356.416 de Pereira

en goce de asignación de retiro, pagadera por esa Caja, a Ud. con todo comedimiento me dirijo con el fin de solicitar para mi poderdante, el reconocimiento y pago de la prima de actualización correspondiente a los años 1992, 1993, 1994 y 1995 de que tratan los Artículos 15 del Decreto 335/92, 28 del Decreto 25/93, 28 del Decreto 65/94 y 29 del Decreto 133/95, petición que hago fundamentado en los fallos de Agosto 14 y Noviembre 6 de 1997 de H. Consejo de Estado – Sección Segunda, que declararon la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE", contenidas en algunos de los Artículos antes referidos, dejando estas normas como imperativas para que el personal con asignación de retiro pueda recibir esta prima con efecto retroactivo a los años que se dejó de cancelar, jurisprudencia reiterada por la misma instancia en sentencia del 12 de Marzo de 1998, dictada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, proferida en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro del expediente No. 16.640.

Así mismo, solicito que una vez emitida y notificada la decisión, se me expida una copia autenticada de la respectiva resolución, con la debida constancia de notificación y ejecutoria, para agotar en esta forma la vía gubernativa y poder acudir a la vía judicial si fuere necesario.

Anexo el poder debidamente conferido por mi poderdante, en original.

Atentamente,

08 SEP

César Alberto Granados

CESAR ALBERTO GRANADOS TP 30248 MJ
CC. 1.041.931 de Chitaraque (B) 1041931 Chitaraque
TP. 30248 de Minjusticia

30248

Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS
Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE
Abogados Asociados

Calle 17 No. 8 – 49 Of. 409
Tel. 3 344061

Cra. 7 No. 13 - 52 Of. 202
Tel. 2 810884

Santafé de Bogotá D.C.

Señor
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Santafé de Bogotá D.C.

Yo, el abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.041.931 de Chitaraque (B) y tarjeta profesional No. 30248 del Ministerio de Justicia, como principal y al Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE, también abogado en ejercicio, portador de la C.C. 5.279.994 de La Unión (N) y tarjeta profesional No. 2496 del Ministerio de Justicia, como sustituto, para que en mi nombre y representación solicite ante dicha entidad, el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN de que tratan los Decretos 335 de 1992 (Artículo 15); 25 de 1993 (Artículo 28); 65 de 1994 (Artículo 28) y 133 de 1995 (Artículo 29), a que tengo derecho en mi calidad de miembro retirado de la Policía Nacional y en goce de asignación de retiro, pagadera por esa Caja.

Sírvase reconocer la personería para actuar en este caso, en el que mi apoderado tiene las facultades de ley, y específicamente, las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir e interponer los recursos que sean del caso.

Atentamente,

C.C. 1356.416 de PEREIRA
Grado S P (R)
Nombres y Apellidos ALBERTO LOPEZ VANEGAS

ACEPTO:

Cesar Alberto Granados
C.C. 1.041.931 de Chitaraque (B)
T.P. 30248 Minjusticia

(Este poder debe ser presentado personalmente por el poderdante en una Notaría).

DILIGENCIA DE RETIRO O PRESENTO

[illegible] ALBARICO LOPEZ Valentina

[illegible] 1.356.416

FEMENINO

Acct C/V.

Pereira [illegible]

Notaría Tercera de Pereira

Suramérica Ramírez Guevara

NOTARIO

89
40

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NO. 004947 _/SGNEI-SUPRE, SANTAFE DE BOGOTA D.C., 26 OCT. 98

ASUNTO : COMUNICACION PROVIDENCIA

DOCTOR
CESAR ABERTO GRANADOS
CL. 17, 8- 49 OF. 409
SANTA FE DE BOGOTA

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LAS RESOLUCIONES Nos. 7400, 7401, 7403, 7404, 7405, 7406, 7407, 7412, 7413, 7414, 7416, 7417, 7418, 7419, 7425, 7426, 7428, 7430, 7435, 7436, 7437, 7438, 7441, 7443, 7444, 7445, 7446, 7447, 7448, 7449, 7450, 7451, 7452, 7454, 7455, 7458, 7459, 7461, 7462, 7463, 7464 DEL 21 OC 98 POR LAS CUALES SE NIEGA REAJUSTE POR CONCEPTO PRIMA ACTUALIZACION.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7a No, 13-58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE COMUNICACION EN LA OFICINA DE CORREOS CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACION SE SURTIRA SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDICTO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA PRESTACIONES SOCIALES

ANEXO: COPIAS RESOLUCIONES EN MENCION.

MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACION, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627,2860911 EXTENSIONES 244 o 245.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 7414 DEL 21 OCT 1998

POR LA CUAL SE NIEGA EL REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 623 DE 1995 ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O:

QUE MEDIANTE ESCRITO RADICADO BAJO EL No. 34179 DE 1998, EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, POR INTERMEDIO DE APODERADO PRESENTA SOLICITUD DE REAJUSTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE QUE TRATAN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 25 DE 1993, 65 DE 1994 Y 133 DE 1995.

QUE MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARO LA NULIDAD DE LAS EXPRESIONES ''...QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO...'' Y ''...RECONOCIMIENTO DE...' CONTENIDAS EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 Y 065 DE 1994.

QUE EN VIRTUD DEL FALLO ANTES CITADO, LA DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, SOLICITO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL, LA EVENTUALINCORPORACION EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN RELACION CON LA PRIMA DE ACTUALIZACION

QUE LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL, MEDIANTE COMUNICACION 0778, RADICADA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE FEBRERO DE 1998, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CAJA, POR CUANTO EL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 14 DE AGOSTO Y 6 DE NOVIEMBRE ''...NO CONLLEVA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y POR CONSIGUIENTE EL PAGO RETROACTIVO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION A 1991 AL PERSONAL RETIRADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE TITULO JURIDICO SUFICIENTE QUE CONSTITUYA GASTO...'' .

QUE CONFORME A LA CONSIDERACION EXPUESTA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-DIRECCION DE PRESUPUESTO NACIONAL, NO ES PROCEDENTE DECIDIR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MENCIONADO SARGENTO PRIMERO (r).

CON BASE EN LO EXPUESTO,

92

RESOLUCION No. 1993 HOJA No. 2

7414

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 1991.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. NEGAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (R) LUIS MANUEL VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible], RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE CONFORMIDAD CON LA CONSIGNADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR [illegible] CESAR ALFONSO GRANADOS, CON TARJETA PROFESIONAL No. 5[illegible] DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3o. ADJUNTO COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O FIJACION POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., 9 DIC 1993

(fdo) CARLOS ALBERTO PULIDO FORERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

(fdo) CARLOS ALBERTO PULIDO FORERO
DIRECTOR GENERAL

GMG

93

DA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

27 NOV 1998

20 NOV 1998

16'30

horas.

Secretaria Subrogante

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

82
84

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL HACE SABER:

Que la Dirección General dicto la Resolución Nº
por la cual: con fecha

Cuya parte resolutiva dice:

RESOLUCION No. 7414 DEL HOJA No. 2

POR LA CUAL SE NIEGA EL REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SE#OR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. NEGAR LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SE#OR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1356416, RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR (A) CESAR ALBERTO GRANADOS, CON TARJETA PROFESIONAL No. 30248 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 21 OCT 1998

Se fija el presente **EDICTO** por el término legal hoy 26 NOV. 1998 a las 07:30 horas, advirtiendo que contra la misma **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION** ante el Director General el cual debe sustentarse por escrito durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto, de conformidad con el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1.984

Secretaria Subdirección de Prestaciones Sociales

Vencido los términos dispuestos en el Artículo 45 de Decreto Ley 01 de 1.984, se desfija el presente **EDICTO** hoy a la 16:30 horas.

2 [illegible] 1998

Secretaria Subdirección de Prestaciones Sociales

85

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA

PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 0622
Abril 19 de 1999

Señor
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Dirección General de la Policia Nacional
Carrera 13 No. 13-58
Santafé de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como actor Alberto López Vanegas, se ordenó solicitarle remitir copia de la Resolución No. 7.414 del 21 de octubre de 1998, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización al actor, quien se identifica con la cédula de ciudadania No. 1.366.416 de Pereira.

Al contestar favor citar oficio No. 0622 del 19.04.99 o radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria.

95 86

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

SGCUO-GRREC-SUPRE 8458

Santa Fe de Bogotá,
6 MAYO 1999

Señorita
GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda
Palacio de Justicia, sexto piso
Pereira - Risaralda

ASUNTO: Su oficio No. 0622 del 19-04-99, radicación No. 1999-0285-00

En atención al oficio de la referencia, remito a ese Despacho, fotocopia autentica de la resolución Nro 7414 del 21 de octubre de 1998, con su respectiva constancia de notificación, correspondiente al Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1356416.

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora de Prestaciones Sociales

ANEXO : Lo anunciado en tres (03) folios

Diana V

BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS

Carrera 7a. 13-58 Santafé de Bogotá, D.C. Teléfono 2860911 Fax 435624

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

fls 87

MEMORANDO

RREC 2226

Santa Fe de Bogotá, 6 MAYO 1999

PARA : Doctora LUZ STELLA GONZALEZ CAMACHO
Jefe Oficina Jurídica

DE : GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Memorando No. 122 del 29 de febrero de 1996 DICAS

En atención al memorando de la referencia, me permito informar a la Doctora Jefe de la Oficina Jurídica, que con Oficio No. 8458 del 6 MAYO 1999 se dio respuesta al Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, dentro del proceso instaurado por el Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

P. U. JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS

Diana V.

4071 2-5

R 23190

22 JUN. 1999

88

9296

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA

PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 1025
15 de junio de 1999

Señor
JEFE OFICINA ARCHIVO GENERAL
Dirección General de la Policía Nacional
Avenida El Dorado, carrera 52 "CAN"
Santafé de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como actor Alberto López Vanegas, de conformidad con el Artículo 207:6 del Código Contencioso Administrativo, se ordenó solicitarle remitir dentro del término de diez (10) días, los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 7.414 del 21 de octubre de 1998, expedida por el director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacioal, mediante la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización del señor Alberto López Vanegas, con cédula de ciudadanía No. 1.356.416 de Pereira.

Apoderado de la parte demandante, Dr. Cesar Alberto Granados
Dirección: Calle 17 No. 8-49, ofc. 409 Santafé de Bogotá D.C.

Al contestar favor citar oficio No. 1025 del 15.05.99 o radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria.

81

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

GRREC-SUPRE

Santa Fe de Bogotá, 01330

21 JUL. 1999

Señorita
GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria Tribunal Contencioso Administrativo
De Risaralda
Palacio de Justicia Sexto Piso
Pereira

ASUNTO: *Su oficio No. 1025 del 15 de junio de 1999, Radicación No. 1999-0285-00.*

Apreciada Señorita:

En atención al oficio de la referencia, remito a ese Despacho, fotocopias autenticadas de los antecedentes relacionados con la resolución número 7414 del 21 de octubre de 1998, correspondientes al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO , identificado con la cédula de ciudadanía número 1356416, así:

1º. *Solicitud en dos folios*

2º. *Hoja de Servicios No. 6.013 del libro radicador de Correspondencia del Archivo General del 26 de octubre de 1965 del mencionado señor Suboficial (r).*

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo anunciado en nueve hojas
María A

100 70

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

1855 *MEMORANDO*

GRREC

Santa Fe de Bogotá,

PARA: *Doctora LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO, Jefe Oficina Jurídica*

DE : *GRUPO DE RECONOCIMIENTOS*

ASUNTO : *Memorando No. 122 del 29 de febrero de 1996 DICAS*

En atención al memorando de la referencia, me permito informar a la Doctora Jefe de la Oficina Jurídica, que con oficio número 10330 del 21 JUL. 1999 se dio respuesta al Tribunal Administrativo de Risaralda, dentro del proceso instaurado por el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, Radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

P.U. JOSÉ AURIO CHOCONTA CHOCONTA

" BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS "

Maria A.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

91

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 42A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		628,034.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . :	19.00%	119,326.46	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . :	20.00%	125,606.80	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	72,223.91
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	188,410.20	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	94,466.78	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		1,155,844.24			72,223.91

EL 66.0000% DE $1,155,844.24 $762,857.19

SON: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 19 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,999

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997 REVISOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACION

92

Santa Fe de Bogotá, 08 de Octubre de 1999

102

OFJUR 599

PARA : GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Solicitud expedientes.

De manera atenta me permito solicitar al Señor Coordinador del Grupo de Reconocimientos, el envío a esta Oficina de los siguientes expedientes, los cuales se requieren para contestación de demandas.

1.-	ALBERTO LOPEZ VANEGAS	1356416
2.-	EDUARDO RAMIREZ VALLEJO	FALLECIDO
3.-	DANIEL TORO AMAYA	651387

Atentamente,

GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Abogada Oficina Jurídica

Deyanira F.

941008

93 102

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

GRREC **4367**

Santa Fe de Bogotá,

PARA: OFICINA JURIDICA

DE: GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO: Su memorando No. 598 y 599 del 08 de octubre de 1999, envio expedientes

En atención a la solicitud de la referencia, remito a esa Oficina los expedientes administrativos del personal que a continuación se relaciona, así:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
01	SP	LIZARAZO BOTTIA JOSE MIGUEL	071
02	SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	103
03	AG	RAMIREZ VALLEJO EDUARDO ANTONIO	129
04	SS	TORO MAYA DANIEL	102
05	AG	VELEZ LOPEZ GUSTAVO DE JESUS	054

Atentamente,

P.U. JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

Anexo: Lo anunciado
Maria A.

" BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS "

964

104

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OFJUR 637

Santa Fe de Bogota, 25 de octubre de 1999

PARA : RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Devolución Expedientes.

Comedidamente me permito devolver a la Oficina de Reconocimientos, los siguientes expedientes administrativos:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
01	SM(r)	MEDINA ANGEL JESUS MARIA	079
02	AG(r)	RAMIREZ VALLEJO EDUARDO ANTONIO	129
03	SP(r)	ALBERTO LOPEZ VANEGAS	103
04	SS(r)	GUERRERO QUIJANO JOSE LUCIANO	046
05	AG(r)	ROMAN MONSALVE IGNACIO	073
06	SV(r)	GUZMAN DELGADO HECTOR GUILLERMO	046
07	SS(r)	GIL VELANDIA MANUEL ANTONIO	067
08	MY(r)	VALDERRAMA VARON JOSE BALVINO	071
09	MY(r)	COTES ALARCON JOSE MANUEL	097
10	SS(r)	TORO MAYA DANIEL	102
11	AG(r)	ARIAS SANCHEZ JOSE HUGO	041
12	AG(r)	MONTOYA PEDRO LEON	144
13	MY(r)	TIRADO TOBON DARIO	065
14	AG(r)	CARDONA FONCER DE JESUS	079
15	CS(r)	DUQUE RUEDA EDUARDO DE JESUS	080
16	CS(r)	ROA CORTES ISIDRO	081
17	AG(r)	HURTADO HURTADO MANUEL SALVADOR	062
18	CS(r)	FLOREZ MARQUEZ CRISTO UBADEL	085
19	AG(r)	OVIEDO VILLANUEVA LIBARDO	042
20	AG(r)	ROCHA BARRAZA MANUEL	123
21	AG(r)	GUTIERREZ MURILLO GUSTAVO DE JESUS	046
22	SP(r)	ROJAS ROCHA JUAN NEPOMUCENO	058
23	AG(r)	ALVAREZ ALBERTO	046
24	SV(r)	ANGEL PINTO LUIS ALVARO	047
25	AG(r)	MORALES PEREZ MANUEL ANTONIO	089
26	AG(r)	RIVERA ALVARO HERNANDO	054
27	CP(r)	GARCIA CONTRERAS HERNANDO ROBERTO	193
28	AG(r)	BORJA PORTACIO LUIS FRANCISCO	132
29	SP(r)	MARIN GRANADA ANGEL GABRIEL	073
30	SV(r)	BELTRAN RODRIGUEZ MARIO	073
31	MY(r)	CORDOBA GOMEZ JOSE GILBERTO	212

Atentamente,

GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Abogada Oficina Juridica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
GRUPO CONTROL Y LIQUIDACION DE NOMINAS

09.02.01

LIQUIDACIÓN VALORES A PAGAR POR PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

INDEXACION DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL:
SP ® LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1,356,416
SEGÚN FALLO PROFERIDO POR EL:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
FECHA EJECUTORIA : 10 DE AGOSTO DEL 2000

CERTIFICACION DE IPC DADA POR EL DANE EL 06-Sep-00
INDEXACION BASE DICIEMBRE 1998

INDICE ACUMULADO DE AGOSTO DEL 2000 116.91

	SIN INDEX	CON INDEX
DEVENGADO	240,858	521,329
DESC. SANIDAD	-8,046	-17,450
DESC. CASUR	-3,665	-8,041
SUBTOT A PAGAR	229,147	496,838

CERTIFICACION SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 05-Feb-01

TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE	26.03%	(Resolución 0090 31/01/2001)
TASA INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN	25.52%	(Resolución 0091 31/01/2001)
TASA DE MORA :	39.05%	
TASA DE USURA :	38.28%	
TASA DE MORA A APLICAR	38.28%	

Tiempo para el pago de intereses
del Agosto 11, 2000 **al** Febrero 14, 2001

Valor de capital indexado			495,838
Tasa de interes por	187	dias	19.88%
Valor de intereses			98,594

Total Liquidado e indexado mas intereses (Certificado de Disponibilidad)	619,923
Menos Descuentos de Ley	-25,491
TOTAL NETO A PAGAR	**594,432**

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO
Coordinadora Grupo Liquidación y Control Nóminas

Elaboro: WILMER GARCIA

LIQUIDADO 08/02/01 SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINAS

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL SARGENTO PRIMERO (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C.No. 1366416 A PARTIR DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1995, SEGÚN SENTENCIA PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA EL 21 DE JULIO DEL 2000.

PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN 66%

	SUELDO BASICO	PORCENTAJE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	VALOR MENSUAL	LAPSO DESDE	LAPSO HASTA	TIEMPO MESES	SUBTOTAL	% DTO LEY	VALOR DTO. LEY	%DTO SERVI MEDI	VR. DTO. SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	TOTALES
1994													
SEPTIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	8	30	23 DIAS	$12,970	1%	$130	4%	$519		$12,321
OCTUBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
NOVIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
MESADA NAVIDAD	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918		$0		$0		$16,918
DICIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
SUBTOTALES			**$84,590**				**$80,642**		**$837**		**$2,550**	**$0**	**$77,466**
1995													
ENERO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
FEBRERO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458	$1,733	$9,139
MARZO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
ABRIL	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
MAYO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
JUNIO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
PRIMA SEMESTRAL	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444		$0		$0		$11,444
JULIO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
AGOSTO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
SEPTIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
OCTUBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
NOVIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINAS

MESADA NAVIDAD	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444		$0		$0		$11,444
DICIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
SUBTOTALES			**$160,216**				**$160,216**		**$1,368**		**$5,496**	**$1,733**	**$151,619**
TOTALES			**$244,806**				**$240,858**		**$2,006**		**$8,046**	**$1,733**	**$229,074**

VALOR TOTAL A PAGAR

A	ADICIONAL	$240,858
	DESCUENTO CASUR	$2,005
	DESCUENTO SERVIMEDI	$8,046
	APORTE AUMENTO	$1,733
	NETO A PAGAR	**$229,074**

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO
COORDINADORA GRUPO LIQUICION Y NOMINAS

ELABORO: WILMER GARCIA

Demandante se notificó personalmente el auto de sep 4/2000

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA
SALA DE DECISION

Magistrado ponente doctor Leonel Zapata Parra
Aprobado por la Sala en sesión de hoy

98

Pereira, veintiuno de julio del dos mil

Ref.: Rad. 1999-285-. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alberto López Vanegas

A través de apoderado judicial, la persona referida ha presentado demanda, en ejercicio de la vía de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de carácter laboral contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

I. HECHOS

En resumen, siguiendo lo anotado en la demanda a folios 8 y s.s., se pueden anotar así:

1. El demandante es sujeto de asignación de retiro que le paga la demandada, con anterioridad al año de 1992.

2. El Gobierno Nacional, mediante los Artículos 15 del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 64 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995 creó una prima de actualización para el personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; limitando el derecho para el personal retirado, consagrándolo sólo para quienes la hubieran devengado en actividad, con la consecuencia que quedaron excluidos los retirados con anterioridad al año de 1992, tal como se dio con el actor.

3. El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencias del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, declaró nulas las expresiones **que la devengue en servicio activo** y **reconocimiento de**, contenidas en los parágrafos de las normas indicadas antes, con las cuales se desconocía el derecho de quien ha demandado.

135616
SP. 66%
08-09-94

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

4. Este le solicitó a la entidad oficial demandada el reconocimiento de dicha prima de actualización y le fue negada con la resolución que se ha demandado.

II. PRETENSIONES

Tal como se lee a folio 8, se ha solicitado:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, "por la cual la Caja...negó al demandante el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de la inclusión en ella de la prima de actualización correspondiente a los años 1992 a 1995"

2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reconocer y pagar a quien ha accionado el reajuste de la asignación de retiro, incluyendo la prima de actualización establecida en las disposiciones referidas en los hechos, correspondientes a las mesadas comprendidas entre enero de 1992 y diciembre de 1995.

3. Del mismo modo, se ha solicitado que se obligue a la Institución oficial a actualizar las sumas resultantes, en los términos del Artículo 178 del C.C.A., con base en el índice de precios al consumidor, y a pagar los intereses comerciales y moratorios a que hubiere lugar.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Mirando los folios 9 y s.s., la demanda relaciona como desatendidos los Artículos 2,13, 25, 53 y 58 de la Constitución Política; 13 de la Ley 4 de 1992; 15 del Decreto 335 de 1992; 28 del Decreto 25 de 1993; 28 del Decreto 64 de 1994; 29 del Decreto 133 de 1995; 151 del Decreto 1212 de 1990 y 110 del Decreto 1213, del mismo año 1990. Estas las razones:

El Artículo 2 de la Constitución indica deberes y responsabilidades de las autoridades, dentro de los cuales está el de proteger los bienes de las

SECRETARIA

95

personas; siendo uno de los pocos con que cuenta el actor para su subsistencia, el sueldo de retiro, el cual se ha visto menguado con la negativa de reconocer el reajuste que aquí se litiga.

100

El trabajo está garantizado en los Artículos 25 y 53 de la misma obra. Dado que el sueldo de retiro de que goza el litigante es una consecuencia de la relación laboral que existió con el Estado, éste debe concretar las garantías consagradas en las normas que regulan el derecho demandado. (Folio 9).

La garantía de la protección de los derechos adquiridos con justo título, consagrada en el Artículo 58 de la Constitución Nacional ha sido desconocida por la Administración. El justo título son las normas que crearon la prima reclamada, "expurgadas ya de los vicios constitucionales y legales de que adolecían, por virtud de las sentencias del Consejo de Estado ya referidas, y, por tanto, su aplicación debería ser inmediata" (ídem folio 9)

La demandada, al negar el pago reclamado ha violado las normas que establecieron la prima pretendida: los Artículos 15 del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 64 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995. En las normas se estableció que el derecho no le correspondía a quienes se habían retirado antes de 1992, violando el Artículo 13 de la Ley 4 de 1992, a través del cual se facultó al Gobierno Nacional para la creación de dicha prima para el personal **activo y retirado** de la Fuerza Pública.

La limitación indicada aparecía en los parágrafos que se indicaron en los aspectos fácticos, correspondientes a los decretos referidos en el acápite anterior, que se transcribe a folio 10.

De ellos, el Consejo de Estado, como se dijo antes, anuló las expresiones **que devengue en servicio activo** y **reconocimiento de.** Así desaparece la exclusión del personal retirado con anterioridad a 1992 y, en consecuencia, "aparece pleno y claro" el derecho para acceder a la prima pretendida. La misma queda consagrada para todo el personal, sin distinción alguna, siendo deber de la Administración reconocerla.

SECRETARIA

Los folios 10 y 11 enseñan apartes jurisprudenciales que sirvieron de fundamento en la sentencia del Consejo de Estado enunciada antes, del 14 de agosto de 1997, expediente 9.923, ponente doctor Nicolás Pájaro Peñaranda. Los mismos se reiteraron (folio 11) en la sentencia del 6 de noviembre de 1997, expediente 11.423, ídem Sección y Corporación, ponente doctora Clara Forero de Castro.

Este aspecto culmina refiriendo que el mismo Consejo de Estado en sentencia del 12 de marzo de 1998, proceso 16.640, ponente doctor Carlos Orjuela Góngora, ordenó a la Caja el reconocimiento y pago de la prima de actualización al respectivo demandante, con fundamento en las consideraciones de las nulidades ya comentadas atrás. A folio 12 pueden leerse apartes de este último fallo, dice el libelo.

En relación con el aducido desconocimiento de los Artículos 151 del Decreto 1212 y 110 del Decreto 1213 de 1990, se expresa a folio 12 que tales normas "consagran el principio de la oscilación de las asignaciones de retiro de pensiones de los miembros uniformados de la Policía Nacional tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones del personal en actividad, situación que también ha tenido pronunciamiento favorable por parte del...Consejo de Estado al fallar demanda contra la Caja..., en donde se invoca como norma violada la que consagra el mismo principio en esa Fuerza". La sentencia es del 21 de agosto de 1997 y en el mismo folio 12 y en el siguiente quedan transcritos apartes.

Así termina este aspecto (ibídem folio 13): "Como quiera que el principio de oscilación también se encuentra consagrado para el personal de la Policía Nacional en los Decretos 1212, artículo 151 y 1213, artículo 110, no se halla obstáculo para invocar la aplicación de la Jurisprudencia transcrita".

IV. INTERVENCION DE LA ENTIDAD ESTATAL DEMANDADA

Ello ocurrió con el memorial que se da depositado a folios 50 y s.s.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

102

Refiriéndose a los hechos, los admite parcialmente, tal como puede leerse en los folios 51 a 54. Enfatiza en que la prima reclamada se creó para el personal en servicio activo, y en que ella sólo puede contar para efectos de reajustes de los ex servidores retirados cuando activamente hayan disfrutado de la misma; de resto no, como es el caso del actor, quien dejó de prestar los servicios mucho antes de 1992, y para tener derecho a lo pretendido tenía que estar laborando el 1º de enero de 1992 (folio 53).

Por lo demás, se señala:

Oposición a las pretensiones de la demanda, con base en lo siguiente:

Los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, establecieron la prima de actualización para los funcionarios en servicio activo, como un incentivo. De ahí que quedó como requisito sine quanon para tener derecho a la prestación pretendida estar en servicio activo. Esa expresión contenida en los citados Artículos 28 no fue objeto de nulidad por los fallos aducidos en la sentencia de nulidad del Consejo de Estado (folio 55) ; la que sólo miró a los parágrafos.

Es la conclusión (ídem folio) que para tener derecho a lo que se pretende se debía estar en servicio activo con posterioridad al 1 de enero de 1992, y el actor en esa fecha tenía varios años de estar gozando de la asignación de retiro, razón por la cual se negó lo solicitado.

A folio 56 se registra: "si bien la Ley 4ª de 1992 dispuso que el gobierno estableceria una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública; también es cierto que el Gobierno Nacional, al expedir los Decretos arriba mencionados sólo tuvo en cuenta parcialmente el ordenamiento expresado en esa Ley, es decir expidió la escala gradual para el personal en servicio activo".

Se formularon las siguientes excepciones:

Prescripción de derechos, pues en el evento que el demandante tuviera derecho al reconocimiento impetrado, éste sólo lo sería respecto del año 1992, según el Decreto Legislativo 335 de 1992, ya que es la única norma con fuerza legislativa suficiente que podría, en gracia de discusión, modificar los estatutos de carrera en lo pertinente (Artículo 140 del Decreto Ley 1212 de

SECRETARIA

1990). Pero ello sólo tuvo vigencia por un año: 1992, por derogatoria expresa del Artículo 35 del Decreto 25 de 1993. El derecho, según lo reglado en los Artículos 2529 y 151 de los Códigos Civil y de Procedimiento Laboral, respectivamente, está prescrito por haber transcurrido más de 3 años. Si esas normas no pueden aplicarse, dice, pide que se aplique el Artículo 155 del Decreto Ley 1212 de 1990 que consagra 4 años para la prescripción.

103

Inepta demanda por falta de la esencia de la acción, pues se pretende que se declare que el Gobierno Nacional excedió disposiciones legales cuando estableció la prima para el personal activo y para el retirado que la hubiera devengado en actividad. Siendo así, debió el actor invocar la acción de nulidad, pues la escogida aquí es improcedente para que "se declare nulo el Acto Administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del cual no se ha desvirtuado la presunción de legalidad, al estar fundamentado en la Constitución las Leyes y Estatutos Especiales (sic) vigentes además de no señalar cuales normas infringe" (folio 59).

Inepta demanda por incorrecta interpretación del principio de oscilación. Este, que opera para el personal retirado de la Policía Nacional está definido por los Artículos 151 y 110 de los Decretos Leyes 1212 y 1213 de 1990. Allí aparecen unas partidas llamadas a ser tenidas en cuenta; las cuales son taxativas.

En gracia de discusión, si el Decreto Ley 335 de 1992 adicionó dichos preceptos, lo hizo transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1992, cuando perdió vigencia (folio 60).

Indebida interpretación de los fallos de nulidad del Consejo de Estado, del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, argumentados por la demanda, y que anularon las expresiones conocidas de los parágrafos (3) de los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, y 29 del Decreto 133 de 1995. Los mencionados parágrafos cumplieron efectos aclaratorios de los respectivos artículos.

Al declararse la nulidad de las expresiones multirreferidas podría pensarse, a simple vista, que a la prestación tenían derecho tanto el personal activo como

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

el retirado; pero no puede olvidarse que los correspondientes artículos (3) establecen:

"'De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -COMPES- los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en Servicio Activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican'...(el resaltado no es del texto)".

104

Así, pues, las normas indicadas exigen el requisito del servicio activo para tener derecho al beneficio que crearon. Las mismas no fueron anuladas.

Jerarquía normativa. Con el Decreto Ley 1212 de 1990 se reformó el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, el que nació fruto de las facultades extraordinarias contenidas en la Ley 66 de 1989. El Decreto 335 de 1992, expedido con base en las facultades consagradas en el Artículo 215 de la Constitución Política, por tanto con fuerza de ley, modificó el Artículo 140 del anterior, **transitoriamente**, hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha en la cual perdió vigencia, porque el Artículo 35 del Decreto 25 de 1993 lo derogó expresamente.

Los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 fueron expedidos en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992; lo que quiere decir que no tienen fuerza de ley. Así, ellos no modificaron el Decreto Ley 1212 de 1990, concluyéndose que la prima de actualización "como partida computable para el reconocimiento de asignación mensual de retiro, en gracia de discusión, tuvo vigencia solamente por un (1) año, derechos que a su vez prescribieron, por haber transcurrido más de cuatro años".

Derogatoria de las normas invocadas. El Decreto 335 de 1992 fue derogado como se dijo en el acápite anterior; el Decreto 25 de 1993, lo fue por el Artículo 40 del Decreto 65 de 1994; este, por el Artículo 39 del Decreto 133 de 1995; y éste por el Artículo 39 del Decreto 107 de 1996. Como se observa, las normas que de dieron vida a la prima de actualización fueron de carácter transitorio, para el plan 1992 - 1996. El actor pretende revivir los efectos de esos decretos derogados, lo que generaría inseguridad jurídica de prosperar su petición.

SECRETARIA

105

Inepta demanda por inexistencia del derecho, pues quien ha demandado no reunió los requisitos para el reconocimiento de la prima de actualización, ya que cuando se creó, el 1° de enero de 1992, tenía varios años de estar gozando de la asignación de retiro; el Artículo 15 del Decreto 335 señaló como requisito **percibirla en servicio activo.**

Inepta demanda por no agotamiento de la vía gubernativa, en atención a que en la Resolución acusada 7414 se dejó dicho que contra ella procedía el recurso de reposición; y el mismo no fue interpuesto por la parte actora.

Inepta demanda por inexistencia del acto administrativo, si se tiene cuenta que el acto administrativo acusado resolvió negar la solicitud de reajuste de asignación mensual de retiro al ex funcionario, y el poder se otorgó para obtener la nulidad de la resolución 7414 de octubre 21 de 1998 con la cual se negó, tal como se lee en él: "'el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACION de que rata (sic) los Decretos...' a las claras se ve que son dos actos distintos, pero no existe el acto que le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización".

Inepta demanda por falta de requisitos formales, ello porque no se hizo un análisis razonado de las normas violadas; presenta "unas apreciaciones generales de tal violación" (folio 63).

Inepta demanda por falta de claridad en la pretensión y falta de poder suficiente. Se lee en el mencionado folio 63 y en el siguiente que el demandante confirió el poder el 10 de diciembre de 1997, antes de producido el acto administrativo acusado, que es del 21 de octubre de 1998. Así cuando el poder se dio, la decisión demandada "constituía un hecho incierto; no podía haber conocimiento de la parte actora, para demandar un acto inexistente en esa fecha. Esto según las leyes que rigen el procedimiento constituye 'FALTA DE PODER SUFICIENTE' lo cual es causal de 'NULIDAD' de todo lo actuado y por ende conduce a que el Honorable Tribunal se declare inhibido para fallar".

Además el poder habla de un fin: la nulidad de la resolución 7414 del 21 de octubre de 1998 y consiguiente restablecimiento. Con ella se aduce que se negó "'el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACION...'". Y el

apoderado presenta la demanda, "pidiendo la nulidad del acto que negó al demandante el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de inclusión en ella de la prima de actualización...', lo cual representa deficiencia en el poder por lo que la Ley señala como causal de nulidad 'falta de poder suficiente'".

106

Inepta demanda por indebida notificación. Se aduce que la demanda no ha sido notificada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en debida forma, puesto que al notificarse el auto admisorio, se entregó la demanda sin autenticar, incumpliendo así lo ordenado en los Artículos 23 de la Ley 446 de 1998 y 150 del C. C. A.

Inepta demanda por falta de concordancia de lo pedido en vía gubernativa frente a las pretensiones de la demanda. Se configura esta excepción por falta de concordancia en lo pedido en vía gubernativa frente a las pretensiones de la demanda, ya que el actor incluye hechos que no presentó en vía gubernativa, en ésta pidió prima de actualización y en las pretensiones solicita el reajuste de asignación de retiro con la inclusión de la prima de actualización.

"Al respecto el Consejo de Estado en sección cuarta mediante sentencia del 20 de junio de 1986, se pronunció diciendo: no se pueden presentar hechos nuevos en el debate de la vía gubernativa así ..." (folio 65)

V. ALEGACIONES DE CONCLUSION Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Con auto del 23 de febrero del 2000 se dio la convocatoria debida (folio 75). Sucedió lo siguiente:

La parte actora, (folio 70 y s.s.), en términos generales hay una ratificación de lo originalmente enunciado.

Sostiene que no existe la supuesta prescripción de 4 años expuesta por la parte demandada, puesto que los derechos reclamados se hicieron exigibles desde que el H. Consejo de Estado anuló las expresiones que no permitían el reconocimiento. (folio 71)

La parte demandada, no intervino.

El Ministerio Público. El escrito respectivo lo hallamos depositado a folios 82 y ss., solicitando sean atendidas las súplicas de la demanda. Las razones para ello encuentran apoyo en providencia del Consejo de Estado que transcribe parcialmente, como puede leerse a folios 85 y ss. El epílogo del concepto (folios 90 y 91) quedó dado así:

"La demandada da respuesta a la demanda en forma prolija, pero con argumentos que ya han sido en la práctica desvirtuados por los pronunciamientos jurisprudenciales, que precisamente cita la parte actora en su favor, los mismos ya antes transcritos y los cuales por supuesto compartimos dada la claridad conceptual y jurídica que aportan sobre el caso.

"De otro lado es bueno advertir, que las consideraciones tomadas en cuenta para negar el reajuste de asignación mensual de retiro, no son las más afortunadas o simplemente procedentes para resolver la petición en cuestión, pues estas deben ir orientadas al aspecto legal sustento de lo pedido y no a cuestiones de orden presupuestal como quedó consignado en el acto que se impugna. Estos procederes derivan sencilla y llanamente en una falsa motivación del acto administrativo.

"Las pretensiones son claras y concretas y ha quedado demostrada la contrariedad del acto cuestionado con la normatividad citada como conculcada.

"En cuanto al aspecto puntual referente a prescripción del derecho, planteado por la demandada, es igualmente de recibo lo argumentado por el actor en el sentido de que el término de caducidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las sentencias del H. Consejo de Estado que anularon, de los decretos que crearon la prima de actualización, las expresiones que impedían al personal retirado acceder a ella y, siendo estas del año 97, los cuatro años que prevé el Estatuto del Personal de la Policía Nacional para reclamar, no han transcurrido."

VI. CONSIDERACIONES

1. El Tribunal al comprender que no se da causal alguna que llegue a dejar sin valor la actuación que hasta aquí se ha surtido, procede a decidir sobre el fondo del asunto litigado. Lo hará en única instancia, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (folio 13).

2. Primero que todo nos referimos a las excepciones de inepta demanda referidas anteriormente, que pueden catalogarse de previas y que se encontrar eco impedirían decisión de fondo, toda vez que las otras ya miran es a las pretensiones de quien ha demandado, por tanto consideradas de fondo.

La vía escogida si es la apropiada, pues se está cuestionando un acto administrativo de índole particular, individual y concreto, que le negó a quien presentó la demanda petición de reajuste de su asignación de retiro. Por tanto, no se encuentra razonable jurídicamente la excepción propuesta en ese sentido.

No se tenía que interponer el reclamado recurso de reposición contra la demandada resolución, pues el mismo no es obligatorio, como lo indica el Artículo 51 del C. C. A.

El acto administrativo demandado sí existe, precisamente la resolución que nos ocupa, la acusada, y ella es el objeto del litigio, así las expresiones referentes a ella puedan carecer de imprecisión, las que, se dice, no las observa Sala.

Sí hay motivos por los cuales considera la demanda se violaron preceptos legales, tal como se dejaron registrados en el acápite que refiere dicha exigencia legal.

La pretensión es clara: derogar la resolución acusada y, consecuencialmente, ordenar el reconocimiento que se negó.

En cuanto al poder, si se miran las exigencias del Artículo 65 del C.P.C., hay que decir que ellas aparecen atendidas, el asunto objeto de litigio está determinado claramente; así se presentó y así se analizó al momento de decidir sobre la demanda. La parte demandada pretende hallar vicio en el hecho de haberse el mismo confeccionado antes de producirse la decisión, pero ello no está registrado en norma que se haya esgrimido, con la consecuencia pretendida.

La exigida formalidad de no entregarse la copia auténtica de la demanda no puede llevar al extremo pretendido, si se tiene en cuenta que no quedó duda de su contenido y la aducida omisión no impidió para nada que la entidad oficial ejerciera perfectamente su derecho de defensa. Por lo demás, aquí tiene perfecta aplicación el principio constitucional contenido en el Artículo 228 de la C.P., en el sentido de la prevalencia del derecho sustancial.

Finalmente, si en este caso no se hizo uso del recurso de Reposición, ni ninguno otro, mal puede aducirse que aquí, en la vía gubernativa, se omitió la presentación de hechos que, luego, sí lo fueron en la vía jurisdiccional. A ello, precisamente, es que se refiere la pauta jurisprudencial socorrida.

No puede, entonces, finalmente, admitirse las mencionadas excepciones, quedando, así despejado el camino para entrar a decidir sobre el fondo del litigio.

3. La diferencia que se ha presentado entre las partes se puede enmarcar así: El accionante, a través de apoderado judicial, le solicitó a la demandada (folio 27) **el 8 de septiembre de 1998**, el reconocimiento y pago de **la prima de actualización**, correspondiente a los años de 1992 a 1995, de que tratan los Artículos 15, del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995. La respuesta: **negando lo pedido**, se dio con la demandada Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998 (folios 19 y 20).

Las razones para la negativa quedaron expresadas en el respectivo acto administrativo, en resumen así:

La entidad estatal que se ha demandado, a raíz de la nulidad parcial que se dio, por parte del Consejo de Estado, el 14 de agosto de 1997, de los parágrafos únicos de los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, le solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la eventual incorporación en el presupuesto de la entidad de los recursos necesarios, referente a la prima de actualización. La respuesta se dio con el escrito 778, recibido en la Caja accionada el 20 de febrero de 1998, indicando que ello era improcedente porque la decisión jurisdiccional no conllevaba "el restablecimiento del derecho y por consiguiente el pago retroactivo de la

prima...a 1991 al personal retirado, toda vez que no existe título jurídico suficiente que constituya gasto" (folio 19).

Ahora, la columna central se ha dado establecida en que, mientras la parte demandante entiende que la normativa vigente le permite recibir la ya mencionada prima de actualización así el retiro de la Policía se hubiera dado antes de 1992; la parte demandada aduce que no, pues las normas que crearon la misma, desde la raíz de los correspondientes Artículos (15,28,28 y 29), en su orden, de los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, dejaron establecido que al reconocimiento sólo tenía derecho el personal activo; **sin que tal voluntad hubiera quedado lesionada o abrogada con la nulidad parcial que se dio de los respectivos parágrafos, tal como se dejó anotado antes.**

4. El litigio pasa a resolverse, teniendo en cuenta:

4.1. La prima de actualización para el año de 1992 fue establecida a través de del Decreto Legislativo 335 del 24 de febrero de 1992, proferido con base en Estado de Emergencia Social, decretado con el también Decreto Legislativo 333 del mismo día.

4.2. En el Artículo 15 del último citado se estableció la prima de actualización reclamada, pero con la indicación que a ella sólo tenían derecho los servidores públicos de la Fuerza Pública, **en servicio activo**, allí relacionados. Como el demandante para esa fecha ya se había retirado (folio 8, -hecho 1-), fuerza es concluir que a ella no tenía derecho.

Se agrega a lo anterior que, como la solicitud de la pretensión sólo la presentó el 8 de septiembre de 1998 (folio 27), de conformidad con lo indicado en el Artículo 113 del Decreto Ley 1212 de 1990, Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía, para esa fecha ya habían prescrito los derechos relacionados con el año de 1992, pues la norma indicada señala la consecuencia en 4 años, contados a partir del momento en que el derecho se haga exigible. A propósito ese límite queda establecido al vencimiento de cada mes.

4.3. En lo que tiene que ver con la misma prima, para los años de 1993 a 1995, se tiene que si bien es cierto que en los respectivos Artículos 28, 29, tal como lo aduce la parte demandada, se señaló que ella sólo tenía como destinatarios a quienes estuvieran en servicio activo; también lo es que tales normas fueron expedidas **en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992.**

En esta línea, en el Artículo 13 de La Ley 4 del 18 de mayo de 1992, se dejó establecido:

"En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo **y retirado** de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

"Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales 1993 a 1996" . Las negrillas no son originales.

4.4. La anterior orientación se convierte en un límite que debe atender, no sobrepasar, la Administración Pública, cuando tenía que adoptar decisiones como las que se cuestionan en esta demanda; se quiere decir que no podía, invocando la Ley 4 referida, desatenderla de la forma como se conoce: excluyendo a los ex servidores públicos retirados antes de la vigencia de dicha norma.

4.5. Así, entonces, es procedente acceder a las súplicas de la demanda, en lo que tiene que ver con la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, aquí demandada, pues el proceder adoptado viola preceptos superiores.

Sobre el tema, tiene perfecta cabida la pauta jurisprudencial que dejó sentada la Sección Segunda, Subsección B. del Consejo de Estado, cuando dijo:

"En el artículo 13 de esta ley marco" (se refiere a la Ley 4 de 1992) ", el legislador preceptúa, como se vio, que el gobierno nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de dicha Fuerza, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º de la misma.

"Los decretos acusados -25 de 1993 y 65 de 1994-, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de ley marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo, en este específico campo de su gestión - regulación de salarios y prestaciones sociales -, y los

SECRETARIA

112

linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al gobierno nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el legislativo.

"Así las cosas se tiene que el legislativo en la ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultados diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de los miembros de la Fuerza Pública, como acontece si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

"De ahí que al excluir el personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha Fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsistan la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

"Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el gobierno nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes que propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre éstos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada."(Sentencia del 6 de noviembre de 1997, expediente 11.423, magistrada ponente doctora Clara Forero de Castro[1]).

Se continúa diciendo en la sentencia referente:

"Para la Sala es claro entonces que frente a la prima de actualización no puede haber discriminación o desmejoramiento del personal que al momento de su retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional no la devengaba, hipótesis dentro de la cual se halla el actor, siendo por tanto manifiesta la ilegalidad del acto impugnado..."

5. Para atender al restablecimiento demandado, respecto de los años 1993 a 1995, se tiene lo siguiente:

5.1 La demanda (folio 13), solicita que el reconocimiento se dé así: 25% sobre un sueldo básico de 135.100,oo, para 1993; 11% sobre un sueldo básico de

[1] Citada por la sentencia del 12 de marzo de 1998, referida por la demanda, radicación 16.640, ponente doctor Carlos Orjuela Góngora, Subsección B., Sección Segunda, Consejo de Estado

215.100,oo para 1994 y 5.5% sobre un sueldo básico de 291.000,oo, para 1995.

5.2 Dentro del plenario no quedó establecido cuál era la asignación del demandante, para cada uno de los años referidos; por ello no se puede dejar establecida cifra exacta.

Lo anterior, de la mano de los porcentajes indicados en los correspondientes artículos (28, 28 y 29), respectivamente de los Decretos invocados 25, 64 y 33 de 1993, 1994 y 1995, permiten decir que el demandante tiene derecho a que se le reconozca lo pretendido así:

Año	%
1993	25%
1994	11%
1995	5.5%

El decreto 64 de 1994, en su Artículo 28 dejó establecido, para los agentes, que es el caso presente: "A partir del décimo primer año...23%"

Pero para el reconocimiento concreto, teniendo en cuenta lo replicado por la demandada, hay que tener presente que la solicitud de la prima, como está anotado antes, sólo se dio el 8 de septiembre 1998, lo que indica que el reconocimiento sólo puede darse a partir del 8 de septiembre de 1994, pues hacia atrás operó la prescripción del derecho, por disponerlo así el ya mencionado Artículo 113 del Decreto 1212 de 1990. Lo de la prescripción fue planteado por la parte demandada al contestar la demanda, tal como se anotó, sin que pueda aceptarse lo aducido por quien demandó en las alegaciones de conclusión, en el sentido que el derecho se hizo exigible a partir de la anulación de los preceptos por parte del Consejo de Estado (folio 65), pues los títulos respectivos estaban era en las normas y no en la decisión judicial aducida.

Resumiendo, entonces, el reconocimiento sólo se ordenará a partir del 8 de septiembre 1994; hacia atrás no, por lo de la prescripción anotada.

Para la actualización de las sumas llamadas a reconocer, se estará a lo indicado por el H. Consejo de Estado, en la sentencia mencionada antes del 12 de marzo de 1998, en esta forma:

"...De conformidad con la tesis acogida por la Sala en cuanto al aplicación de los ajustes de valor contemplados en el artículo 178 del C.C.A (indexación) se pronunciará la sentencia en tal sentido, habida conservación de que se trata de un factor de equidad, en virtud del cual se conserva la capacidad adquisitiva de esas sumas, por manera que lo contrario implicaría un desmedro o empobrecimiento para el actor, y consecuentemente, un enriquecimiento sin causa para el organismo oficial.

"Ahora bien, para liquidar dicha indexación la entidad demandada deberá aplicar la fórmula que se señalará en la parte resolutiva de esta providencia de manera escalonada, es decir, que el mes más antiguo tendrá una actualización mayor a la de los subsiguientes, y el más reciente una menor, y como es lógico ejecutando una operación aritmética similar en relación con cada aumento o reajuste salarial. O sea que para ello deberá tomar en cuanta los aumentos o reajustes reconocidos o decretados periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas mes por mes.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. FALLA

1. Se declara la nulidad de la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, proferida por el director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2. Como consecuencia se condena a la entidad estatal demandada a pagarle al actor la prima de actualización, con arreglo a lo indicado en la parte motiva, a partir del 8 de septiembre de 1994.

3. Del mismo modo se ordena la actualización de las condenas en los términos del Artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = R.H \frac{\text{Indice final}}{\text{Indice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determinará multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de prima de actualización desde el ocho de septiembre de 1994 hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

4. La demandada le dará cumplimiento a la sentencia obedeciendo a lo reglado en los Artículos 176 a 178 del C.C.A.

5. Se niegan las demás súplicas de la demanda

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA LEON DE LAPAVA
Presidenta

LUIS ANGEL SUAREZ
Magistrado

LEONEL ZAPATA PARRA
Magistrado

NOTIFICACION

Hoy _____ Notifiqué personalmente la providencia

Anterior al Señor _____

Para Constancia Firma

El Notificado _____

La Secia. _____

116

CONSTANCIA:

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00) se fijó edicto por tres (3) días en lugar público y visible de la Secretaría de la Corporación.

Los días 18, 19, 21, 24, 25, 26 de julio no corrieron términos por cierre extraordinario de la Secretaría. Inhábiles 20, 22, 23 del mismo mes.

Pereira, 1 de agosto de 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA

SECRETARIA

117

E D I C T O :

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA,

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 1999-0285-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como demandante Alberto López Vanegas,demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, se dictó sentencia el dia veintiuno (21) de Julio del dos mil (2000).

Para los fines previstos el Articulo 323 del Código de Procedimento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera ubicada en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Risaralda, por el término de tres (3) dias, hoy primero (1) de agosto del dos mil (2000), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA:

En la fecha, siendo las seis de la tarde (6:00) se desfijó el edicto que antecede, el cual permaneció en lugar público y visible de la Secretaria de la Corporación. durante los días 1, 2 y 4 de agosto de 2000.

Pereira, 4 de agosto del 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA

El día 3 de agosto fue impedido el acceso al público al Palacio de Justicia, en virtud del Paro Cívico Nacional en el que participó ASONAL JUDICIAL.

Pereira, 4 de agosto de 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA:

El término de ejecutoria de la sentencia del 21 de julio de 2000, corrió en silencio del 8 al 10 de agosto. Inhábiles 5,6 y 7 de agosto.

Pereira, 11 de agosto de 2000

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

119

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

MEMORANDO

014/GRLYN

Bogotá, 09 de Febrero de 2001

ASUNTO: Envío Liquidaciones e Indexaciones

PARA: GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

DE: COORDINADORA GRUPO LIQUIDACION Y NOMINAS

Adjunto al presente fotocopias auténticas de las sentencias proferidas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Cesar y Risaralda, con sus respectivas liquidaciones e indexaciones, correspondientes a los siguientes señores:

GRADO	D.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
SP	1.356416	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	21
SV	18.760.043	ROJAS SALAZAR GUSTAVO	17
AG	1.068.123	PRADA BARRERA LEON CALIXTO	17
AG	1.109.005	VELANDIA JOSE DE JESUS nóminas	22

08.02.2001

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO

Anexo: Lo anunciado

" CAJUR, UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO "

09.02.01

150

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

0647

RESOLUCION NUMERO DEL 14 FEB. 2001

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 823 de 1995, Estatuto Interno, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad a partir del 04-12-65, en cuantía equivalente al 66% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del 21-07-2000, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, se declaró la nulidad de la resolución No. 7414 del 21-10-98, proferida por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual se negó al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, el reajuste de la asignación mensual de retiro, ordenando a la Entidad reconocer y pagar al citado Sargento Primero (r), la prima de actualización conforme a lo previsto en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 08-09-94, por prescripción Cuatrienal.

Que asimismo se condena a esta Caja, a pagar al Actor los valores correspondientes por la citada prima, actualizados en concordancia con los índices de inflación certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la formula matemática adoptada por el Honorable Consejo de Estado a saber:

$$R = Rh \frac{Ind.F}{Ind.I}$$

Que igualmente dispuso dar aplicación a lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, procediendo esta Entidad a liquidar intereses moratorios a una tasa anual del 38.28%, certificada por la Superintendencia Bancaria.

121

RESOLUCION No. 0647 DE 14 FEB 2001 HOJA No. -2-

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

Que según certificación expedida por el Grupo de Liquidación y Control Nóminas, de esta Entidad, una vez aplicada la formula matemática establecida por el Honorable Consejo de Estado y previa deducción del 5% mensual de la prestación y diferencias por aumentos en el primer mes que estos ocurran, el valor neto del capital indexado a pagar por concepto de prima de actualización durante el periodo del 08-09-94 al 31-12-95, ascienden a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100 ($495.838.00) M/cte y por intereses moratorios en el lapso del 11-08-2000 al 14-02-2001, la suma neta de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 ($98.594.00) M/cte, según liquidación que obra a folio 95 del expediente administrativo.

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo del 21-07-2000, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en concordancia con el Decreto 1212 de 1990, Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 ($594.432.00) M/cte, por concepto de valores indexados de prima de actualización e intereses moratorios.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Dar cumplimiento al fallo del 21-07-2000, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y como consecuencia reconocer y pagar al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1356416, previas deducciones de Ley, el valor neto de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 ($594.432.00) M/cte, por concepto de valores indexados de prima de actualización causados a partir del 08-09-94 al 31-12-95, e intereses moratorios en el lapso comprendido entre el 11-08-2000 al 14-02-2001, según lo considerado.

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

ARTICULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera y agregar otra al expediente Administrativo..

ARTICULO 3°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-
Dada en Bogotá, D.C., 14 FEB. 2001

MG. (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policía Nacional

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Diana.2.

123
050902

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRREC-SUPRE 701019

Bogotá, D,C.

Señor
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Sargento Primero (r)
Barrio Campestre D Manzana 15 Casa 14
Dosquebradas - Risaralda

Asunto : Comunicación Resolución.

Apreciado señor López:

En atención al asunto de la referencia, le comunico que esta Entidad, mediante resolución No. 0647 del 14 -02-2001 de la cual remito copia, dio cumplimiento a la sentencia del 21-07-2000, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en el sentido de ordenar cancelar los valores indexados e intereses moratorios, por concepto de prima de Actualización.

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Anexo: Tres (3) Folios

" CASUR, UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO "

Diana.2.

035776

2003 AGO 25 2:48

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
PASE A: _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FIRMA - ENTRADA 26 AGO 2003
FECHA SALIDA
21342

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá

Cordial saludo.

REFERENCIA : RECLAMACION ADMINISTRATIVA

ASUNTO : SOLICITUD DEL INCREMENTO POR MI ESPOSA Y REAJUSTE POR SALUD Y REAJUSTE POR ASIGNACION Y REVISIÓN DE PRIMA DE ACTUALIZACION

ALBERTO LOPEZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de Pereira, e identificado como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente solicito me conceda el **INCREMENTO** del 14% por mi esposa y **REAJUSTE POR SALUD** 12% y **REAJUSTE POR ASIGNACIÓN** del 25%, **REVISIÓN PRIMA DE ACTUALIZACION** toda vez que se pago incompleta, sobre mi Pensión a partir de la fecha en que fui pensionado, Incremento al que tengo derecho de acuerdo a lo estipulado por el literal b del artículo 21 del acuerdo No. 758/90, toda vez que con vivo con mi esposa **CECILIA PATIÑO OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.918.249 de Pereira, a partir de la fecha en que fui pensionado.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C. C. NO. 1.356.416 de Pereira

Calle 18 No 6-63, oficina 204, edificio colonial, Pereira.

125

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

GRACT-SUPRE 08322 Bogotá, D.C.

07 OCT

Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LÓPEZ VANEGAS
Calle 18 No. 6-63 Oficina 204
Edificio Colonial
PEREIRA

ASUNTO: Su escrito radicado bajo el No. 035776 de 2003.

En atención al asunto de la referencia, informo al Señor Sargento Primero (r), que revisado el expediente administrativo , se constató que esta Entidad, con resolución No. 0647 del 14-02-2001, dio cumplimiento a sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Risaralda, de fecha 21-07-2000 mediante la cual ordeno el pago de valores por concepto de prima de actualización a partir del 08-09-94, por prescripción cuatrienal hasta el 31-12-95, con indexación e intereses, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA YOCHO PESOS ($495.838,oo) MONEDA CORRIENTE, y por intereses moratorios por el lapso del 11-08-2000 al 14-02-2001, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.594,oo) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el índice establecido por el DANE, aplicando la formula de la matemática financiera indicada por el Honorable Consejo de Estado.

De otro lado, la Prima de Actualización conforme al artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, estaba condicionada a la creación de una escala gradual porcentual, para la fuerza pública, condición adoptada a su vez por los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, condición que se cumplió a partir del 01-01-96, con la expedición del Decreto 107 de 1996, culminando de esta manera la nivelación salarial a partir del 01-01-96, fecha a partir de la cual desapareció la prima de actualización.

De igual manera le informo al Señor Sargento Primero (r), que el Decreto 758 de 1990, mediante el cual se aprueba el acuerdo No. 049 de 1990, por el

126

cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio, mencionado en su escrito, son normas de carácter general y no tienen aplicación en la asignación mensual de retiro; toda vez, que rigen a los particulares afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte; precisando que el sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, según el Decreto 1795 del 14-09-2002, régimen especial aplicable entre otros, al personal retirado de la Policía Nacional y a sus beneficiarios, en los términos y condiciones establecidos en el citado Decreto.

Así mismo, le informo que mediante Resolución No. 6574 del 28 de septiembre de 1983, se reconoció subsidio familiar por su esposa , Señora CECILIA PATIÑO OROZCO, en el porcentaje del 30%, partida que forma parte integral de la asignación mensual de retiro.

Por último, el Gobierno Nacional no ha expedido hasta la fecha, norma alguna que reajuste los sueldos básicos del personal de la fuerza pública para el año 2003; una vez se profiera el Decreto , esta Caja le reajustara la asignación mensual de retiro según lo ordenado; motivo por el cual esta Caja no adeuda valor alguno por dicho concepto.

Atentamente,

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA
Subdirector Prestaciones sociales

ELB./ DEYANIRA FONSECA/NANCY GARCIA
Coord.. MARTA MONICA REVELO ORTUELA

(4)

127

3

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 48649
Fecha: 20 SET. 2005
Radicador:

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

(A) V Alberto José Vanegas, mayor de edad, domiciliado y residente en Bosque Bonitos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.356.416 expedida en Bogotá en mi calidad de S.P. en uso de Retiro de la Policía Nacional, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante ustedes el presente **DERECHO DE PETICION,** que tiene fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 5 a 9° y ss. del C. C. A. y en el derecho a la información de que trata el Art. 25 de la Ley 57 de 1.985; a fin de que, el Sr. Director se sirva ordenar a quien corresponda dar despacho favorable a las siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro pagada por esa entidad. Para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.0% para quienes devengaban hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.23% para quienes al 31 de diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Se colige del citado decreto de aumento salarial que quienes devengaban a 31 de diciembre de 1999 mas de dos SMLV, no tenían derecho a que se les reajustara su sueldos, asignación o pensión.

3. Es de anotar que mediante sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", de fecha 15 de Agosto de 2002, M.P: Alberto Arango Mantilla, expediente No. 11001-03-25-000-89-00 (1218-2000), actores: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro y Jaime Ortiz; esa alta Corporación anuló el decreto 182 del año 2000, toda vez que el Gobierno Nacional no reajustaba, entre otras, las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

4. Posteriormente fue modificado el decreto 182 de 2000 por el decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000 en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precios al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999, derecho que se reclama en esta petición, en virtud a que esa entidad debe reajustar mi salario como mínimo en el porcentaje establecido en el año inmediatamente anterior.

5. En el año 2001 el Gobierno Nacional profiere el decreto 1463 de ese año, donde fija de manera parcial mi aumento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año inmediatamente anterior frente al año que se inicia, decreto que fue modificado por el decreto 2737 del 27 de diciembre de 2001, quien en igual sentido no efectuó el reajuste de acuerdo a lo ordenado por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional.

6. El Gobierno Nacional profiere el decreto 745 del año 2002, en cuyo contexto me fija un aumento salarial de cuyo tenor se colige que se me adeuda la diferencia que existe entre el aumento decretado frente al I.P.C. del año inmediatamente anterior.

2005

El día 27 de diciembre del año 2002, el Gobierno Nacional mediante decreto administrativo fija para el año 2003 el SMLV para el personal del régimen laboral común en Colombia, a quienes les aumentó su salario de acuerdo al I.P.C. del año inmediatamente anterior o del año que expira, pero no me fijó el aumento en los mismos términos toda vez que mi salario no ha sufrido la modificación económica y el reajuste que por Constitución, Ley y Jurisprudencia le corresponde para lo cual se considera que el Gobierno Nacional a través de su despacho me adeuda los porcentajes respectivos para cada año y desde luego los pagos retroactivos más la indexación que en derecho me corresponda.

Bajo estos argumentos de hecho y de derecho, con mi debido respeto a ese despacho solicito para que mediante resolución interna se decrete a mi favor las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se me reajuste y reincorpore en la asignación de retiro el porcentaje correspondiente y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2000 frente al 9.23% que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.

2. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2001 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustarme al salario.

3. Se reajuste y reincorpore en mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2002 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.

4. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje que esa entidad ha debido reajustar en mi salario, en el porcentaje del I.P.C. fijado para el año 2002 que servirá de referencia para el año 2003 de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

5. Como pretensión de fondo solicito a su señoría que los reajustes pedidos en glosas se realicen de acuerdo a los aumentos reales salariales con fundamento en los I.P.C. de cada año; siendo así: la asignación debe reflejar año por año la diferencia económica en virtud a realizar verdaderamente el reajuste selectivo y real, es decir, una vez aumentado el año 2000, debe servir de soporte para el aumento del año siguiente y así sucesivamente.

6. Con toda precisión se cite el decreto y su fecha, el porcentaje y el monto de dinero que esa Entidad haya realizado frente a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 en pago.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Nacional
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 Y 22 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación personal en Mza 15 casa 14 Campestre D
Dosquebradas Tel # 3220457

Atentamente,

130

CALIFORNIA DEPARTMENT OF CORRECTIONS

ANTE MI FERNANDO CHAVARRIA NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PEREZ ZELEDON

Albeiro Lopez Vanegas

IDENTIFICADO(S) PERFECTAMENTE CON LA CED 1356 Y16

EXPEDIDA EN

Y DECLARA (N) QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA(S) Y HUELLA(S) PLASMADA(S) ES(SON)

[signature]

[fingerprint]

[signature]

13 DEC 2015

PM

131

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. 16 NOV. 2005

OJURI. 03597

Señor SP(r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 casa 14 Campestre D
Dosquebradas - Risaralda

ASUNTO: Solicitud radicada el 20 –09 -2005 bajo el No.048649
Derecho de Petición

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, la propia Carta Política en el inciso 6º del artículo 48, dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante y en el artículo 53, inciso 3º Ibídem, garantiza el reajuste de las pensiones legales, defiere al legislador el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el

132

artículo 2° literales h) e i) ibidem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62/99 de fecha 8 de enero de 1999, *2724/00 de 27 de diciembre de 2000, surtiendo efectos a partir de 1 de enero de 2000 (deroga el decreto 062/99), 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los* reajustes de las asignaciones de retiro, siendo estas las normas especiales que regularon la materia especifica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató en su momento.

Es preciso resaltar que la CAJA no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, siendo el congreso de la República mediante ley quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10° dispone que :

> " Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos" (subrayado fuera de texto)

Si bien el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000 fijó parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública que recibía asignación menor $472.920 que según providencia del Consejo de Estado, no cumplió con las expectativas del IPC, también lo es que el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000 de 23 de octubre, expidió el Decreto *2724/00 para el personal de la Fuerza Pública fijando los parámetros para tal fin y la Caja lo observó en su integridad e hizo las respectivas nivelaciones.* Luego pretender beneficiarse del contenido de las dos normas de manera simultánea no sería razonable.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el *Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2° literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre*

133

racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

DIGITALIZADO Angie

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Coronel ® LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Elaboro: Yolanda Gonzalez Q.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2010066003 Fecha: 18-06-2010 17:16
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio: , Folios: 1
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

134

Senor coronel (R)

LUIS ENRIQUE HERRERA E.

Director general

Caja sueldo de retiro polinal

Bogota

De la manera mas cordial me dirijo a esa entidad para solicitar lo siguiente:
1. Hacer una revision a conciencia sobre mi pension de retiro
2. Desde hace 19 años vengo recibiendo la pension de un agente de la institucion a pesar de haberme retirado con el grado de sargento primero. Igualmente invoco la ley sobre el derecho de igualdad la que creo que me es favorable .

Aparesco con un tiempo de 19 años 7 meses y 2 dias como puede verse en el documento expedido por la caja de sueldo de retiro con fecha 8 de julio de 1971.

En años pasados solicite a casur se me rebisara la hoja de servicios y me contestaron que no tenia ningun derecho para reclamar.

Ene esa oportunidad adjunte una certificacion en papel sellado expedido por la oficina de registro de RIO SUCIO (caldas) en donde consta 1 año de servicios en dicha entidad. Dicha certificacion debe reposar en los archivos de casur porque no me la devolvieron. Adjunto copia de mi hoja de vida y otros documentos para los fines solicitados. Agradeceria ordenar la contestacion al sargento primero retirado ALBERTO LOPEZ VANEGAS C.C. 1356416 de pereira, dosquebradas (risaralda) barrio campestre D manzana 15 casa 14, tel: 3220457

Atentamente

Acto Cónyuge

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
c.c. 1.356416 Pereira
Mayo 6/2010

cc 1356416

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

135

CE

No. 1924 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2011

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

DIGITALIZADO

Señor S.P (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 Casa 14 Barrio Campestre D
Desquebradas Risaralda.

Asunto: Su Derecho de petición, radicado en esta Entidad bajo el No. 66003 del 2010.

En atención al asunto de la referencia, le informo al señor Suboficial (r), que en virtud a lo certificado en su Hoja de servicios No 6013, expedida el 28-10-1965, por la Policía Nacional, acredito como tiempo de servicios 18 años ,06 meses 09 días, (19 años por aproximación), por consiguiente esta Entidad con Acuerdo No 205 de 15-12-1965, reconoció asignación mensual de retiro a partir del 04-12-1965, en cuantía equivalente al 66% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, el 19% de Prima de Antigüedad, 20% de prima de actividad, 30% de subsidio familiar y 1/12 de prima de navidad, dando plena aplicación al Decreto 2687 de 1955, por ser norma de carácter Especial que regula la carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo y en goce de asignación mensual de retiro, vigente a la fecha de su retiro, con la cual consolidó el derecho a la prestación

Concluyendo que, su asignación mensual de retiro se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, y con fundamento en los haberes certificados en su hoja de servicios por la Policía Nacional.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS Ricardo Moreno Garcia
Revisó: PD Consuelo E. Martínez Plazas
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20110790866 Fecha: 08-08-2011 16:53
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio: , Folios:1 Centro Tramites y J
Destino: GRUPO DE TESORERIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

136
C12

DIGITALIZADO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7005077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1356416 DE PEREIRA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes JULIO Día 13	12:45	805598389-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	EDGAR EDUARDO BARATTO RUIZ *** MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIN PUERTA PAULO CESAR

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10004587 DE PEREIRA	10004587

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes JUL Día 14	FERNANDO CHICA RIOS

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGL A COPIA PARA EL USUARIO—

137

Pereira, julio 28 del 2011

SP

Doctor
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector Prestaciones Sociales
Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional
Cra.7 No.13 - 58
BOGOTA DC.

ASUNTO : Solicitud Reconocimiento sustitución

De la manera mas atenta me permito Solicitar al Doctor, Subdirector de Prestaciones Sociales Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión, por el fallecimiento de mi, esposo SP® LOPEZ VANEGAS ALBERTO, Identificado con CC No. 1.356.416 de Pereira - Risaralda, quien falleció el 13 de julio del 2011, ya que tengo derecho por ser la esposa y haber convivido durante 29 años, haciendo vida marital bajo el mismo techo, hasta el ultimo día de su fallecimiento, no procreamos hijos.

Cualesquier información favor informar en la siguiente dirección Calle 20 No. 8 – 16 Edificio Gutiérrez, Apartamento 402 Centro Pereira, Tel. 3128078 o al Celular No. 3148217597.

Atentamente,

Cecilia Patiño O.
CECILIA PATIÑO OROZCO
CC. No. 24.918.249 de Pereira - Risaralda

Anexo: Registro Civil de defunción, Registro Civil de matrimonio, fotocopia de cedula y carne del titular, copia carne de la cónyuge y copia de cedula ampliada y autenticada, dos declaraciones extrajuicio de la cónyuge y de terceros, certificado del número de cuenta Bancaria.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20111076468 Fecha: 02-08-2011 09:15
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Clicio. Folios: 12
Destino: GRUPO DE SUSTITUCIONES

PIEDAD

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2101 4661 02-08-11

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7005072

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	M	V	V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1356416 DE PEREIRA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes JUL Día 13	12:45	80559389-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ___ Mes ___ Día ___

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ___ Certificado Médico X	EDGAR EDUARDO BARATTO RUIZ *** MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIN PUERTA PAULO CESAR

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10004587 DE PEREIRA	10004587

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

********** ********** ********** **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

********** ********** ********** **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 14	FERNANDO CHICA RIOS

ESPACIO PARA NOTAS

— SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO —

139

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Número: M 00015395

Datos del Matrimonio

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	1	9	8	3	Mes	A	G	O	Día	1	1	0980003272

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA RISARALDA DOSQUEBRADAS

Fecha de celebración (Mes en letras)											Nombre de la Notaría, Juzgado Parroquia, otra.
Año	1	9	8	3	Mes	A	G	O	Día	0	6	PQ SANTA TERESITA

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos

PATIÑO OROZCO CECILIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 24.918.249

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.356.416

Espacio para notas

TOMO 5 FOLIO 1159. SIN NOTA MARGINAL DE DIVORCIO A LA FECHA

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA RISARALDA DOSQUEBRADAS	M 6 Y

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	1	1	Mes	J	U	L	Día	2	5	

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ
Registrador del Estado Civil

140

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RÍOS

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 8035

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil once (2011) compareció ante mi: FERNANDO CHICA RIOS, Notario Quinto Titular, el (la) señor (a) CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor, de 70 años de edad, natural de CIRCASIA QUINDIO, hijo(a) de GERARDO y LUISA, vecino (a) de DOSQUEBRADAS RISARALDA, residente en CAMPESTRE D MZ 15 CS 14, teléfono 3220457, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24918249 expedida en PEREIRA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil VIUDA, grado de escolaridad SEGUNDO DE BACHILLERATO, Ocupación: AMA DE CASA, y con el propósito de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de catorce (14) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), quien en su entero y cabal juicio manifestó en los siguientes términos: PRIMERO: Es mi nombre completo CECILIA PATIÑO OROZCO. SEGUNDO: Manifiesto que la declaración que se presenta en este acto se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad. CUARTO: Que la declaración que rindo es libre de todo apremio y espontáneamente, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. QUINTO: Que conozco el contenido del artículo 442 del Código Penal, Modificado por la ley 890 de 2004, el cual establece" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". SEXTO. DECLARO Que estuve casada por el rito católico con el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS fallecido en PEREIRA RISARALDA el día trece (13) de Julio de dos mil once (2011) quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1356416. SEPTIMO. Puedo afirmar que estuve al lado de mi esposo compartiendo el mismo techo, mesa y lecho por espacio de veintinueve (29) años sin interrupción y hasta el día de su fallecimiento y dependia de él total y económicamente, de dicha unión no procreamos hijos, pero mi cónyuge era padre de MARGARITA MARIA LOPEZ MESA actualmente mayor de edad y residente en el exterior. OCTAVO. Soy entonces, la única persona llamada a reclamar, ya que no conozco la existencia de más interesados o beneficiarios, ni descendientes adoptivos o por reconocer, ni extramatrimoniales con igual o mejor derecho del que yo puedo tener.

La anterior declaración se rinde para trámites pertinentes de Sustitución Pensional ante la Policía Nacional.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL (LA) COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR Y SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN

EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con Resolución Numero once mil seiscientos veintiuno (11621) del día veintidós (22) de diciembre del año dos mil diez (2010), DERECHOS $9700 IVA $1552.

El (La) Declarante:



CECILIA PATIÑO OROZCO

C.C. 24918249 de PEREIRA

EL NOTARIO

25 JUL. 2011

Notaría Quinta del Círculo de Pereira

Notaría Quinta del Círculo de Pereira

DESPACHO NOTARIAL Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA

NOTARIO FERNANDO CHICA RIOS

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.918.249

PATIÑO OROZCO
APELLIDOS

CECILIA
NOMBRES

FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

PEREIRA, 22 JUL 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 1a del Circuito Pereira
Daniel Trujillo Arcila



FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1940
CIRCASIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1961 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-2402500-54153601-F-0024918249-20061227 07090 06360C 02 191421996

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
E: FEB. 2012

103

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC24918249
Documento de Identificación

CASUR

PATIÑO OROZCO
Apellidos

CECILIA
Nombres

CONYUGE
Parentesco con el titular

PERMANENTE CC1356416
Fecha de vencimiento | Titular

SUBOFICIAL (R)
Grado del Titular



NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

21 JUL. 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaría Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

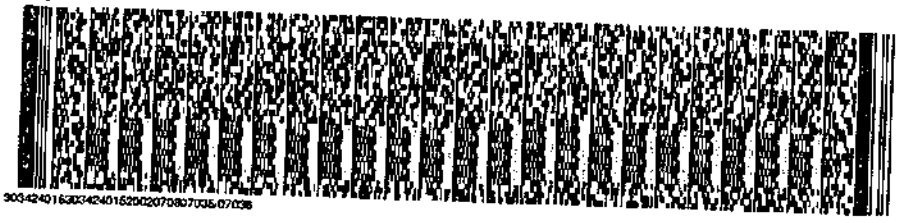


12-NOV-1940 303424015
Fecha de nacimiento Número de Carné

O+ F
GS. Rh Sexo

SANIDAD

INDICE DERECHO



3034240163034240152002070807035.07036

144

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RÍOS

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 7928

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil once (2011) comparecieron ante mí: FERNANDO CHICA RÍOS, NOTARIO QUINTO Titular, los (a) señores (a) OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ y ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ, mayores, de 53 y 72, años de edad, naturales de SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA y SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, hijos(a) de OMAR y MILVIA y OBDULIO y ANA FELIX, vecinos (a) de DOSQUEBRADAS RISARALDA y PEREIRA RISARALDA, residentes en CALLE 52 N° 18-33 B/MODELO y CALLE 8 N° 6-61 B/VILLAVICENCIO, teléfonos 3326327 y 3358015, identificados (a) con las cédulas de ciudadanía números 18501717 y 4495802, expedidas en DOSQUEBRADAS y PEREIRA, de estado civil CASADO y SOLTERO, grado de escolaridad BACHILLER y QUINTO DE PRIMARIA, Ocupación: EMPLEADO y PENSIONADO y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestaron PRIMERO: Son nuestros nombres completos: OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ y ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ. SEGUNDO: Manifestamos que la declaración que se presenta en este acto se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacemos bajo nuestra única y entera responsabilidad. CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. QUINTO: Que conocemos el contenido del artículo 442 del Código Penal, Modificado por la ley 890 de 2004, el cual establece" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". SEXTO. DECLARAMOS Que conocimos de vista, trato y comunicación por espacio de doce (12) y veinticinco (25) años aproximadamente a quien en vida respondía al nombre de ALBERTO LOPEZ VANEGAS fallecido en PEREIRA RISARALDA el dia trece (13) de Julio de dos mil once (2011) quien se identifico con cedula de ciudadania numero 1356416. SEPTIMO. Por este conocimiento personal y directo podemos decir que hasta el momento de su fallecimiento estuvo casado por el rito catolico con la señora CECILIA PATIÑO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 24918249 expedida en PEREIRA, de dicha unión no procrearon hijos, pero el señor ALBERTO era padre de MARGARITA MARIA LOPEZ MESA actualmente mayor de edad. OCTAVO. Sabemos y nos consta que la señora CECILIA PATIÑO OROZCO estuvo al lado de su conyuge compartiendo el mismo techo, mesa y lecho durante veintinueve (29) años sin interrupción y hasta el dia de su fallecimiento y dependia total y

económicamente de él. NOVENO. Es entonces la señora CECILIA PATIÑO OROZCO la única persona llamada a reclamar, ya que no conocemos la existencia de más interesados o beneficiarios, ni descendientes adoptivos o por reconocer, ni extramatrimoniales con igual o mejor derecho del que ella pueda tener.

La anterior declaración se rinde para trámites pertinentes ante la Policia Nacional.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR LOS (A) COMPARECIENTES QUIENES ESTUVIERON EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTARON QUE NO TENÍAN MÁS QUE AGREGAR Y SE LES ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con Resolución Numero once mil seiscientos veintiuno (11621) del día veintidós (22) de diciembre del año dos mil diez (2010), DERECHOS $9700 IVA $ 1552.

Los (a) declarantes:

OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ
C.C. 18501717 de DOSQUEBRADAS

ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 4495802 de PEREIRA

NOTARIADO Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FÉ PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE
Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

EL NOTARIO

21 JUL. 2011
Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.495.802
DUQUE RAMIREZ
APELLIDOS
ANTONIO MARIA
NOMBRES



FIRMA

ESTA FOTOCOPIA NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 JUL 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaria Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

DESPACHO NOTARIAL - NOTARIA QUINTA - PEREIRA

Notaria Quinta
del Circulo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

DESPACHO NOTARIAL - NOTARIA QUINTA - PEREIRA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1939
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 | O+ | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

08-NOV-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2400100-00246215-M-0004495802-20100727 — 0023032323A-3 4540847997

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.501.717

ZULETA VELEZ

APELLIDOS

OMAR DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDA SIN LA TARJETA DE IDENTIDAD

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 JUL. 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaría Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1958

SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ABR-1979 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2402500-00062843-M-0018501717-20080902 0002893144A 1 4910001202

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DAVIVIENDA

148

A QUIEN INTERESE

PEREIRA 2011/07/21
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS
con Cédula de Ciudadanía número 1356416
de PEREIRA-RISARALDA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 000304530686
Fecha Apertura 2002/07/05

Cordialmente,

DAVIVIENDA
1260 OF. PEREIRA PRINCIPAL

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

149

E D I C T O

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

H A C E S A B E R:

Que el día **13 de Julio de 2011**, falleció el señor **LOPEZ VANEGAS ALBERTO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.356.416,** cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO PRIMERO (r)** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981 de 1946, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de la asignación mensual de retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, D.C. 06 SEP. 2011
ELB. DMMM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
EDICTOS

150

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **31 de ENERO de 2009**, falleció el señor **LASSO PESCADOR JESUS MARIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.912.461**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARTHA GILMA ALVAREZ GONZALEZ**, en calidad de compañera permanente del causante, y **MARIA ISABEL LASSO ALVAREZ**, en calidad de hija del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **09 de NOVIEMBRE de 2009**, falleció el señor **HUERTAS BERMUDEZ MIGUEL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.415**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **CABO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BLANCA LIGIA HUERTAS MURCIA**, en calidad de hija del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 19[illegible] la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien cr[illegible] derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **10 de SEPTIEMBRE de 2002**, falleció el señor **MORALES BULLA VICTOR MANUEL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 8.677.955**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA ANA BERTILDA URREGO DE MORALES**, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de MAYO de 2011** falleció el señor **PUENTES LARGO SERGIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.919.950**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **NORA CECILIA BETANCOURT**, en calidad de compañera permanente del causante, y **YESIKA MARCELA PUENTES BETANCOURT** y **SERGIO ALEJANDRO PUENTES BETANCOURT**, en calidad de hijos del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **09 de JUNIO de 2011**, falleció el señor **PUERTO BAYONA BAUDILIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 56.777**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **TEMILDA NIÑO VERA**, en calidad de cónyuge supérstite.

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **10 de JULIO de 2011**, falleció el señor **PEREZ CAMARGO HORACIO ARTURO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 6.816.565**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO VICEPRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ESPERALDA DEL CARMEN MARTINEZ DE PEREZ**, en calidad de cónyuge supérstite y la señora **ALCIRA GRANADOS PEREZ**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **19 de NOVIEMBRE de 2010**, falleció el señor **ARTEAGA BURBANO GUILLERMO FLORENTINO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 2.262.772**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA ORLINDA CORDOBA PABON**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **24 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ DELGADO JESUS REINALDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 623 664**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA OFELIA RUIZ DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **20 de MARZO de 2011**, falleció el señor **MONTOYA PAEZ JUAN DE LA CRUZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 140.686**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ARGEMIRA LEON YATE**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **02 de JULIO de 2011**, falleció el señor **VARGAS DIAZ JAIRO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 5.708.105**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®**

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA LUCILA VILLAMIZAR LARGO**, en calidad de cónyuge supérstite y **VARGAS VILLAMIZAR JAIRO ANDRES**, hijo del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **22 de JULIO de 2011** falleció el señor **HEREDIA FORERO JUAN BAUTISTA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 162.788**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ROSA GARAVITO DE HEREDIA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 4.313.884**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIELA GUTIERREZ LONDOÑO**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **17 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ CLEMENTE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 11.141.733**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BERTHA HELENA HAMON DE SANDOVAL**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **20 de JULIO de 2011**, falleció el señor **GARCIA SARMIENTO HERCINIANO BENJAMIN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 67.609**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **23 de JULIO de 2011**, falleció el señor **GIRALDO ACEVEDO JOSE JAVIER**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.364.265**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA SILVIA FAJARDO DE GIRALDO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **07 de JULIO de 2011**, falleció el señor **CALDERON BERMUDEZ MIGUEL ANTONIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 17.140.440**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BLANCA DORIS RODRIGUEZ FONSECA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **18 de JUNIO de 2011**, falleció el señor **URREGO URREGO PEDRO ANTONIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 9.496.016**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **AMPARO DE JESUS SILVA DE PEREZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **21 de JULIO de 2011**, falleció el señor **SAAVEDRA SALCEDO LUIS ROBERTO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 96.390**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **13 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.356.416**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO PRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **08 de JULIO de 2011**, falleció el señor **PEREZ TORRES RAMON ARTURO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 8.330.313**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **GLADYS MARGOTH CORTINA DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **15 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MEDINA BARRETO FLORENTINO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 56.648**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARTHA ISABEL MARTINEZ DE MEDINA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MEDINA RINCON JOAQUIN RAMON**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.794.644**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **TRANSITO GLORIA BENAVIDES**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **01 de JULIO de 2011**, falleció el señor **CABALLERO JAIMES EPIFANIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 2.120.597**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO VICEPRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ROSA JULIA TARAZONA DE CABALLERO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **04 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ MENDOZA ALCIBIADES SEGUNDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 3.697.438**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **GLADYS MARGOTH CORTINA DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **01 de JULIO de 2011** falleció el señor **GAFARO JAIMES NEFTALY**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.985.435**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO MAYOR ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ANA MARGARITA HERNANDEZ DE GAFARO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **07 de JULIO de 2011**, falleció el señor **DURAN CALDERON RICARDO ENRIQUE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.721.330**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **LEDIS DEL CARMEN COTES DE DURAN**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

GRUPO DE SUSTITUCIONES

CC TITULAR FALLECIDO: 1.356.416
GRADO: SP APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VANEGAS ALBERTO
FECHA DE FALLECIMIENTO: 31 JUL - 2011
MEMO DISPOSICION: 4661
FECHA DISPOSICION: 02-AGO-2011
FECHA EFECTIVA: 02-AGO-2011

RADICADOS Y FECHAS: 076468 - 02 - AGO - 2011

HOJA DE SERVICIOS No: 6013 FECHA HOJA DE SERVICIOS: 28-OCT-1965

DESCENDENCIA LEGÍTIMA

SOLC RCD RCM CC AMP CERT SV DEC P 2DEC DE 3º CC DE 3º ED CAH

CONYUGE: ASH SOLTERO // CECILIA
CC No: 29.918.249 FECHA DE NACIMIENTO: 12-NOV-1940
FECHA MATRIMONIO: 06-AGO-1983

HIJOS	FECHA DE NACIMIENTO

DESCENDENCIA EXTRAMATRIMONIAL

SOLC RCD CC AMP CERT SV DEC P 2DEC DE 3º CC DE 3º ED CAH

COMPAÑERA PERMANENTE:
CC No: FECHA DE NACIMIENTO:
TIEMPO DE CONVIVENCIA:

HIJOS	FECHA DE NACIMIENTO

PORCENTAJE AMR 66 FECHA EFECTIVA AMR 04-DIC-1965

PARTIDAS LEGALES

ANTIGÜEDAD: 19
ACTIVIDAD: 30
SUBSIDIO FAMILIAR: 30
BONIFICACION ESPECIAL:
VUELO:

ORDEN PÚBLICO:
PRIMA CLIMA:
ACTIVIDAD ADICIONAL: 11.5
P. ESPECIALISTA:
RIESGO:

PRESUPUESTO MINDEFENSA:
CASUR: 100
POLICIA NACIONAL:

TRAMITE INTERNO
EDICTO:
CARATULA:
OFICIOS:

FECHA: SUSTANCIADOR: DIANA M. MOLINA MÈNDEZ

152

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

17 DIC. 2012

Bogotá D.C,

No. 0074 **/ GST-SDP**

Señora
CECILIA PATIÑO OROZCO
Calle 20 No. 8 – 16 Apto. 402
Edificio Gutiérrez
Pereira - Risaralda

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 076468 del 02-08-2011.

En atención al asunto de la referencia le informo que para efectos de actualizar el expediente administrativo del señor Sargento Primero (r) **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, es indispensable que envié los siguientes documentos:

- Copia auténtica del original del Registro Civil de Matrimonio, (reciente), ya que el aportado por Usted es un certificado de registro civil de matrimonio no siendo lo requerido por esta Entidad.

- Certificado de supervivencia de usted, expedido por autoridad competente, el cual debe ser renovado cada tres meses.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITE No. DE OFICIO Y NOMBRE DEL CAUSANTE ASIMISMO SE LE RECUERDA QUE PARA ADELANTAR ALGUN TRAMITE ANTE ESTA ENTIDAD NO NECESITA INTERMEDIARIOS.

Elaboró: Diana .Molina Méndez.
Revisó y Aprobó: PD. Diana Casas Garzón
Coordinadora Grupo de Sustituciones y Actualizaciones

153

GRADO: SP CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 1356416

APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VANEGAS ALBERTO

A PARTIR DEL: 13072011 EL 66% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:		$	1,182,961				
PRIMA ANTIGUEDAD :	19.00%	$	224,763	BONIF. ESPECIAL:	.00%	$	
PRIMA ACTIVIDAD :	30.00%	$	354,888	ORDEN PUBLICO :	.00%	$	
SUBSIDIO FLIAR. :	30.00%	$	354,888	PRIMA DE CLIMA :	.00%	$	
ACAD.Y/O GAST.REP:	.00%	$		ACTIVIDAD ADIC.:	11.50%	$	136,041
BONIFI. ESPECIAL :	.00%	$		SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	$	
PRIMA DE VUELO :	.00%	$		P. ESPECIALISTA:	.00%	$	
P. ACTUALIZACION :	.00%	$		PRIMA DE RIESGO:	.00%	$	
BON.COMPENSACION :	%	$					
1/12 PRIMA NAVID.:		$	187,795				

$ 2,305,295 x 66% = $ 1,521,495

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL	100.0000%	$ 1,521,495
		$ 1,521,495

DISTRIBUCION PARA LOS BENEFICIARIOS

	EL	T O T A L
CONYUGE.....:	100.00%	$ 1,521,495
GRAN TOTAL.....		$ 1,521,495

LIQUIDADOR: DIANA M. MOLINA MENDEZ REVISOR:

ELABORADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EL 23112011

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
E- FEB. 2012

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social
Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 23/11/2011 03:24:24 p.m.
Estación de origen: 201.245.162.20

Información Básica del Afiliado

Tipo Identificación: **CC**
Numero Identificación: **24918249**

Datos de Afiliación

ESTADO ENTIDAD REGIMEN	FECHA AFILIACION ENTIDAD	FECHA ULTIMA NOVEDAD	TIPO AFILIADO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 1982 de 2010.
La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, es de la fuente de información; en este caso, de las EPS. Articulo 5 de la Resolución/2010 y el literal c) del articulo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las EPS o al municipio y no al Ministerio de la Protección Social.
Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la Resolución 1982 de 2010.
Para los casos en los cuales los datos publicados en la consulta del FOSYGA sobre tipo y/o número de identificación no correspondan con los datos reales de nombres y/o apellidos, el usuario deberá presentar a la EPS certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (No se aceptan certificados de supervivencia). Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la Resolución 1982 de 2010, o solicitar al Ministerio la corrección de información.
Para los casos en los cuales aparezca de manera incorrecta en la consulta del FOSYGA, el campo "Estado" como "Afiliado Fallecido", por favor presente a la EPS una certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC con el fin de que esta proceda conforme a los procedimientos y normas definidas por el Ministerio.
Finalmente, el Ministerio no expide certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de la afiliación.

IMPRIMIR __CERRAR VENTANA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

155

RESOLUCION NUMERO 000100 **DEL** 17 ENE 2012

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.356.416.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

C O N S I D E R A N D O:

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del **04-12-1965,** en cuantía equivalente al **66%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.**

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el **13-07-2011.**

Que el causante figuraba soltero según hoja de servicios No. **6013** del **28 de octubre de 1965.**

Que posteriormente el causante contrajo matrimonio con la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO, el 06 de agosto de 1983.**

Que con escrito radicado en esta Entidad, bajo el No. **076468 del 02-08-2011**, la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de cónyuge supérstite, aportando los documentos legales pertinentes.

Que se publicó el edicto que preceptúan el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, es procedente reconocer sustitución de asignación mensual de retiro a partir del **13-07-2011**, a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, en calidad de cónyuge supérstite, por haber acreditado convivencia con el causante, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO** y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

Que la Subdirección Financiera pagará los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

Que se debe deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1989.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del **13-07-2011** a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.918.249**, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**; y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

ARTICULO SEGUNDO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO CUARTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 202 del Decreto 1212 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

157

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.356.416.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Cartera y agregar otra al expediente administrativo **No. 559 de 2011**.

ARTICULO NOVENO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación Personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 ENE 2012

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
FEB. 2012

GRUPO SUSTITUCIONES Y ACTUALIZACIONES	
Elaboró: Diana M. Molina Méndez.	Revisó:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 17 FEB 2012 se hace constar que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO fijado el 10 FEB. 2012 en consecuencia ha quedado debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las horas.

EL NOTIFICADOR

159

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No. 222/ GNT SDP

BOGOTA, D. C. 20 DE ENERO DE 2012

SEÑORA
CECILIA PATIÑO OROZCO
CALLE 20 NO 8-16 EDIFICIO GUTIERREZ APTO 402 CENTRO
PEREIRA RISARALDA

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO HA DICTADO LA RESOLUCION NO. 000100 DEL 17 DE ENERO DE 2012, POR LA CUAL RECONOCE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO , CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE A NOMBRE DEL EXTINTO SEÑOR SP (F) LOPEZ VANEGAS ALBERTO .

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

LUIS ORDUÑA
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

ANEXO : copia resolución 05 folios
Elaboró Gustavo A Galindez
y revisó: TA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo Notificaciones

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302– 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

160

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del **13-07-2011**, a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.918.249**, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**; y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

ARTICULO SEGUNDO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO CUARTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 202 del Decreto 1212 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Cartera y agregar otra al expediente administrativo **No. 559 de 2011**.

ARTICULO NOVENO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación Personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

30 ENE 2012

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 30 ENE 2012 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTESA LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, **SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO**, HOY 10 FEB. 2012 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

167

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL
24/01/2012 SECCION NOMINAS
MES: FEBRERO /2012 NOVEDAD: ALTA POR SUSTITUCION

NOMBRE: PATI#O OROZCO CECILIA CEDULA: 24918249

GRADO: B-SP UNIDAD: 71 FECHA NACIMIENTO: 12/11/1940

CAUSANTE: LOPEZ VANEGAS ALBERTO CEDULA: 1356416

REPRESENTANTE: CEDULA:

APODERADO: CEDULA:

NOMBRE EXPEDIENTE: LOPEZ VANEGAS ALBERTO

PORCENTAJE: 100.00% FECHA TERMINO: 00/00/0000

DISPOSICION: 0100 FECHA DISPOSI: 17/01/2012

FECHA FISCAL: 04/12/1965 FECHA SUSTITU: 13/07/2011

OBSERVACIONES: RECONOCE SUSTIT.CONYUGE RESOL Nro. 00/00/0000

01 $ 1,521,495.00 DE 01/08/2011 A 30/12/2011
MENSUALES POR 0150 DIAS = $ 7,607,475.00

02 $ 1,521,495.00 DE 01/01/2012 A 30/02/2012
MENSUALES POR 0060 DIAS = $

CUOTAS PARTES

AAD %

ACL %

TOTAL $ 7,607,475.00

MESADA $ 1,521,495.00

MESADA LEY 100 $

DEDUCCIONES

AUMENTO $

EDICTO $ 12,000.00

REINTEGRO $

LIQUIDADOR
3 10:14:50

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION

13 FEB. 2012

DIGITALIZADO

documento para actualizar el expediente.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic 20120006323 Fecha 27-01-2012 15 11
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio , Folios 3
Destino GRUPO DE SUSTITUCIONES

151

162

Pereira, Enero 26 de 2 011

Doctor

JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

Subdirector de Prestaciones Sociales CASUR

ASUNTO Sustitucion Pension Causante LÓPEZ VANEGAS ALBERTO

Atento Saludo

En atención a su oficio No 0074 /GST-SDP, adjunto remito Copia Auténtica del original del Registro Civil de Matrimonio y Certificado de Supervivencia con el fin de continuar con el tramite de sustitucion de pension radicado en esa entidad bajo el o 076468 del 02-08-2011

Gracias por su atencion

Cordialmente,

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO

C C 24 918 249

1356416

163

Fernando Chica Ríos

NOTARIO

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

No 2458
HORA 14 42
FECHA 25/01/2012

CERTIFICA

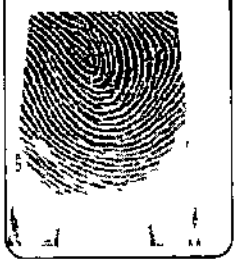
Que en ejercicio de las funciones consagradas en los Artículos 78 del Decreto Ley 960 de 1970 y 37 de Decreto 2148 de 1983

Que comparecio el señor (a) **CECILIA PATIÑO OROZCO**

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **24918249**

Expedida en **PEREIRA** Con el fin de acreditar su existencia, de todo lo cual doy fe El compareciente coloca la huella del INDICE DE SU MANO DERECHA

HUELLA
ÍNDICE DERECHO



ESTA SUPERVIVENCIA NO CAUSA DERECHOS NOTARIALES

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS
SUPERVIVENCIA
ENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

Fernando Chica Ríos
NOTARIO QUINTO

Calle 20 Nº 8 - 42 Pereira PBX 333 80 70 Fax 334 6360
e-mail notaria5@une net co www notaria5pereira com

EDITORIAL ZAPATA MANIZALES

1159

164

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Alberto López Vargas

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Cecilia Patiño Orozco

En la República de Colombia, Departamento de Risaralda

Municipio de Dosquebradas

a las 4:30 P.M. del día Seis (6) del mes de Agosto

de mil novecientos Ochenta y Ocho (88) contrajeron matrimonio Católico (Católico o Civil)

en P/ Santa Ines (Nombre de la iglesia o juzgado) el Señor Alberto López Vargas

de 55 años de edad, natural de Montenegro (Quindío) (Ciudad o pueblo) República de Colombia

vecino de Pereira, de estado Civil anterior Soltero (Soltero o Viudo de)

de profesión Suboficial retirado P.N., y la señora Cecilia Patiño Orozco

de 43 años de edad, natural de Circasia (caldas) (Ciudad o pueblo), República de Colombia

vecina de Pereira, de estado civil anterior Soltera (Soltera o viuda de)

de profesión Magisterio Propio

La ceremonia la celebró Pro Luis Gonzaga Ortiz A (Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy Agosto 11/88 (Fecha del acta)

El contrayente, A. Alberto López V. 1'356-416 Pereira (Cédula No.)

La contrayente, Cecilia Patiño O. 24'918 249 Pereira (Cédula No.)

El testigo, (Cédula No.)

El testigo, (Cédula No.)

Gloria Luis Castaño (Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

165

DOSQUEBRADAS RDA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA OFICINA, VISIBLE AL RCM TOMO 05 FOLIO 1159
VALIDO SIN SELLO. ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995

CANCELA $ 5.450 SEGUN RESOLUCION 012 DE ENERO 18 DE 2011

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

DIGITALIZADO

165

Señor Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
E. S. D.-

Ref.: Solicitud de reajuste asignación de retiro con el IPC

De manera respetuosa me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, el reajuste de mi asignación de retiro con el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor desde el año de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y en adelante aplicar este indicado cuando la oscilación o la escala gradual porcentual sea inferior.

Igualmente me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, me sean compulsados los documentos que más adelante relaciono:

1. Copia auténtica de Resolución por la cual se me reconoció asignación de retiro

2. Copia auténtica de la hoja de servicios policiales

3. Constancia que certifique el último Municipio donde prestó el servicio (Ley 446/98, art. 134 D, Numeral 2, Literal c)

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuente de mi asignación de retiro.

Notificación: carrera 9 No. 9 – 49 – Of. 603 Cali

Del señor Director, atentamente,

Lopez Vanegas Alberto CC 1356416 (8)

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C.No. 24.918.249 de Pereira

1356416

3-12
18-21
63-69
71-92

156-161

CASUR
IdControl: 57902
Radicado:R-00066-20140805562-CASUR
Fecha de Radicación: 22-diciembre-2014 15:17:18
Fecha de Vencimiento: 22-diciembre-2014 15:17:18
Folios: 1 Anexos: 0
De: LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Para: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ JEFE DE OFICINA ASESORA

CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

166

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá

Señora
CECILIA PATIÑO OROZCO
Carrera 9 No. 9 – 49, oficina 603
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado bajo el Id Control 57902

De manera cordial y en atención a su petición dirigida a esta entidad en calidad de beneficiario (a) del señor **SP (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS** solicita el reajuste de la sustitución pensional con base en el Índice de precios al Consumidor I.P.C. le comunico lo siguiente:

En atención a la solicitud del asunto me permito informar que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C, pero teniendo en cuenta las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participo el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de retiro de las Fuerzas Militares, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional. Conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se decidió tomar la línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios el señor **SP (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS** , o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citara a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio de la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja, se adelante el tramite conciliatorio.

Adicionalmente le indico los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1 Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo entre los años 1997 y 2004.Teniendo en cuenta el grado del pensionado los años en los cuales el incremento de su asignación mensual de retiro estuvo por debajo del índice al precio al consumidor fueron para el grado de Sargento Primero, los años favorables 1997, 1999 y 2001 al 2004.

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2 La conciliación no afectara derechos ciertos e indiscutibles ni lesionara el erario público, será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensiónales pendientes por pagar, Aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3 La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

Se pactara el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

4 El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente de que estime pertinente la Procuraduría General de la nación.

5 La Solicitud de Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión.
- Petición radicada ante la entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reliquidación.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que corresponda a los años 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular.
- Constancia de la convocada por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 1997 a 2004.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.
- No obstante lo anterior de la Caja de Sueldos de Retito de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia aportara la liquidación que corresponda en su caso.

6 Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuanta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:

CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

168

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones el apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignara el dinero.

El pago se realizara dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

DIGITALIZADO

No obstante lo anterior, se informa que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que este tramitando el proceso, como conciliación judicial de acuerdo a lo establecido en la ley 640 de 2001 articulo 43.

Se informa que la última parte donde trabajo el retirado fue en el Depto. Policía de Valle.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio los Siguientes Documentos;

5. Hoja de Servicios
6. Resolución de la Asignación de Retiro
7. Resolución por la cual se reconoce la sustitución de la asignación de retiro.
8. Liquidación de los años 1996 al 2014 cual no comprometen a la entidad y está sujeta a verificación.

Reciba un Cordial Saludo,

Coronel (r) VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director General (E)

Anexo: 26 Folios
Elaboró. A.A Lina Vanesa Ortiz A.
Revisó: Jefe Oficina - Claudia C. Chauta Rodríguez

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-00001-201724294-CASUR IdControl: 249048 Fecha: 24-julio-2017 14:32:55
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Oficio: CUMPLIMIENTO PAGO ACUERDO CONCILIATORIO Folios: 26
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
E. S. D.-

(S) 170

Asunto : Cuenta de Cobro de Conciliación por IPC
Actor : Cecilia Patiño Orozco – c.c. 24 918 249
Causante: Alberto López Vanegas – c.c. 1.356.416

José Luis Tenorio Rosas, mayor de edad y vecino de Cali, identificado y con tarjeta profesional como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito solicitar al Director, se digne dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 261 de mayo 12 de 2017, proferido por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del expediente 2017 – 00074, por el cual aprueba conciliación de las partes para liquidar la asignación de retiro del actor aplicando la Ley 100 de 1993.

Solicito al Director, que las sumas a pagar por la liquidación se consignen en la **cuenta de ahorros número 016 570 403 424 del banco Davivienda a nombre de TEROJO JURIDICO SAS, NIT. 9010075748, representante legal José Luis Tenorio Rosas.**

PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas

- Copia NIT, certificado de Cámara y Comercio, certificación cuenta activa (fls. 2 a 5)
- Cédula y tarjeta profesional del apoderado (fl. 6 vto.)
- Poder inicial con facultad expresa para recibir (fl. 7)
- Constancia de ejecutoria original (fl. 8); Sentencia (fls. 9 a 11 vto); Antecedentes (fls. 12 a 26)

Del señor Director, me suscribo muy atentamente

Abogado. JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado.-
Notificación: cra. 9 No. 9 - 49 - Of. 501 Cali; tel. 300 609 03 73 - correo: terojo@hotmail.com

NEGOCIOS JUDICIALES
CUMPLIMIENTO Y PAGO ACUERDO CONCILIATORIO

CEDULA TITULAR: 1356416
FOLIOS: 26

171

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
LIQUIDACIÓN	COPIA AUTENTICA
ACTA DE CONCILIACION	COPIA AUTENTICA
AUTO DE APROBACIÓN	COPIA AUTENTICA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	COPIA AUTENTICA
PODER	COPIA AUTENTICA
CEDULA Y CARNÉ	COPIA SIMPLE
CERTIFICACION BANCARIA	COPIA SIMPLE
CERTIFICACIÓN (2)	FIRMA MECANICA
DIAN APODERADO	COPIA SIMPLE
SOLICITUD	ORIGINAL

V/

FIRMA:
T.P.: 276454

CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA: 24/07/2017 14:30

6

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.685.059**

TENORIO ROSAS
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1962**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100101-85147092-M-0016685059-20060621 00420 06172N 02 176326662

13

191827

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



101016
Tarjeta No.

2000/03/15
Fecha de Expedición

1999/03/16
Fecha de Grado

JOSE EUIS
TENORIO ROSAS

16685059
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

2

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 01 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14411955134

(415)7707212489984(8020)000001441195513 4

AF

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 7 5 7 4 6	0	Impuestos de Cali	5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Persona Jurídica 1			

Lugar de expedición: 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
TEROJO JURIDICO S.A.S

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección principal
CR 9 9 49 OF 501 C

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
terojo@hotmail.com		3006090373	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2
6910	2017 04 18					

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	5	7	9	1	1	4																				

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2017 04 28

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre: ALBA USQUIANO CASTANO
965. Cargo: FUNCIONARIO CC DE CALI

Cámara de Comercio de Cali

DOCUMENTO SIN VALIDEZ COMERCIAL

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 081765GCTR
NUMERO DE RADICACION: 20170232847-PRI
FECHA DE IMPRESION: MIÉRCOLES 03 MAYO 2017 10:59:33 AM
PAGINAS: 3 - 3

C.C.16685059

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 10:59:33 AM

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 081765GCTR
NUMERO DE RADICACION: 20170232847-PRI
FECHA DE IMPRESION: MIÉRCOLES 03 MAYO 2017 10:59:33 AM
PAGINAS: 3 - 3

186

C.C.16685059

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 10:59:33 AM

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

CALI 2017/05/23
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa TEROJO JURIDICO SAS
con Nit número 9010757480
de SANTIAGO DE CALI-VALLE
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número	016570403424
Fecha Apertura	2017/05/23

Cordialmente,

0165 - OFICINA COSMOCENTRO

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313 7
AN. 170-1 REV. 19-06

Doctor
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

7
138

CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre comedidamente me permito manifestarle:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado e inscrito como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Audiencia Especial de Conciliación Prejudicial Especial, con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de obtener la reliquidación de mi asignación de retiro con la inclusión del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y la reliquidación de la prestación desde 1997 a la fecha que sea aprobada, pagando las diferencias que resulten.

Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato y en defensa de mis legítimos derechos como lo establece en el art.73 del C.G.P.

Así mismo otorgo a mi Apoderado Poder especial y expreso, para liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, y para que reclame de la demandada y reciba los valores que resulten producto de la demanda; de igual manera faculto a la entidad para realizarle dichos pagos.

Cecilia Patiño

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24.918.249

Acepto.

Doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

NOTARIA CUARTA CIRCULO
DE PEREIRA
Cra. 7a Nº 21-43 - interior 5
Tels. 345 02 50 al 55

RECONOCIMIENTO

Ante mi, GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, Notario Cuarto del Circulo de Pereira, se presentó Cecilia Patiño Orozco

identificado con C.C. Nº 24918.249

Expedida en Pereira y declaró, que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo suscribe es suya.

Cecilia Patiño

Firma Compareciente

Firma Notario

Pereira, 02 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO GONZALEZ GALVIS
NOTARIO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PEREIRA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 47420 de 08 de febrero de 2017

Convocante (s):CECILIA PATIÑO OROZCO
Convocado (s): CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 092

En Santiago de Cali, hoy 15 DE MARZO DE 2017, siendo las 3:00:00 PM Procede el despacho de la Procuraduria 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16685059 y con tarjeta profesional número 1014010 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, a quien le fue reconocida personería mediante auto No. 53 de 10 de febrero de 2017; igualmente, comparece el Doctor **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ,** identificada con CC. No. '16.212.408 de Cartago, Abogado titulado portadora de la T.P. No. 156453 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por la doctora Claudia Cecilia Chauta Rodriguez en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la entidad, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 11969 del 31 de diciembre de 2014. **AGENCIA ESPECIAL:** Con Agencia Especial No. 118 del 10 de marzo de 2017, suscrito por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se designó al suscrito Procurador 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, para adelantar el presente trámite conciliatorio. El Procurador le reconoce personería al(los) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y limites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el (la) apoderado (a) la parte convocante manifiesta**: Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: la reliquidación de asignación de retiro a la convocante en calidad de beneficiaria sustituta de la asignación de retiro que devengaba el extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, aplicando la variación porcentual anual del índice de Precios al consumidor IPC, en aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 238 de 1999, desde enero de 1997 hasta diciembre de 2004. La estimación de las pretensiones asciende a $12.000.000.oo. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**

NACIONAL – CASUR-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada mediante Acta No. 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el 75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la indexación $15.026.959,oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, **lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE.** Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aporto la liquidación elaborada por la doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta No. 01 de 12 de enero de 2017. **El Procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta, quien señala:** Estoy de acuerdo con la propuesta en todas sus partes. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* **obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber**: Solicitud de reajuste de asignación de retiro presentada por la convocante ante CASUR el día 22 de diciembre de 2014; Resolución No. 000100 del 17 de enero de 2012 por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual del retiro a la convocante CECILIA PATIÑO OROZCO, Acuerdo 208 del 15 de diciembre de 1965 que

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *"[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*

reconoció asignación de retiro al Sargento ® en el ramo de Vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS y hoja de servicios policiales del mismo y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:20 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ
Apoderado de la Entidad Convocada

JOSE LUIS TENORIO ROSAS
Apoderado(a) de la parte Convocante

JAIRO RESTREPO CACERES
Procurador 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
Sustanciadora

[2] *Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.*

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

Santiago de Cali, Junio 21 de 2017

Oficio No. 1061/2017-00074-00

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR
Bogotá

REF: PROCESO No. 2017-00074-00
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: CECILIA PATIÑO OROZCO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR

De conformidad con los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicar y remitir copia auténtica de la conciliación y del auto No. *261 del 12 de mayo de 2017*, la cual quedó debidamente notificada y ejecutoriada el día 17 de mayo 2017 a las 5: 00 P.M.

Actuó como apoderado judicial de la parte actora, el doctor JOSE LUIS TENORIO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.059 y tarjeta profesional No. 101.016 del C. S. de la J., poder que se encuentra vigente.

Va constante de cinco (05) folios.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

61

9

184

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 261

Radicación No:	76001333301520l7-00074-00
Acción:	CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante:	CECILIA PATIÑO OROZCO
Convocado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL-CASUR

Mediante escrito presentado ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** a través de apoderado judicial, solicitó convocar a audiencia de conciliación prejudicial a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL-CASUR,** con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico. Conciliación que le correspondió a la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

La audiencia de conciliación se llevó a cabo con la asistencia de todas las partes, representadas a través de sus mandatarios judiciales, mediante acta del 15 de marzo de 2017 (folios 56 y 57) y por cuanto se observó ánimo conciliatorio el Procurador Judicial que presidía la diligencia concedió el uso de la palabra al representante judicial de la entidad convocada, quien manifestó: *"El Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica de la entidad convocada mediante Acta N° 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación*

125

quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el .75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la indexación $15.026.959.oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE. Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aportó la liquidación elaborada por el doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta Nº 01 del 12 de enero de 2017."

Al respecto de lo anterior, el apoderado de la parte convocante, señaló: *"Estoy de acuerdo con la propuesta en todas sus partes."*

Aceptada la propuesta por la parte convocante manifiesta el Procurador Delegado, que teniendo en cuenta que el acuerdo aquí relacionado dispone el envió del acta junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos para efectos de control de legalidad, advirtiendo que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Correspondiendo a este Despacho su estudio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Capítulo 2, Título I, Parte III de la Ley 446 de 1998, en armonía con el Capítulo 5 de la Ley 640 de 2001, regularon la conciliación en materia contencioso-administrativa prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del Artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y

62

cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

186

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 señaló sobre la competencia en las aprobaciones o improbaciones de las conciliaciones extrajudiciales lo siguiente:

> *"(...) ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.*
> (...)"

Por encontrarse aquí convocada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, entidad descentralizada adscrita al sector defensa, resulta competente ésta jurisdicción en el conocimiento de la presente conciliación, no sólo atendiendo la cuantía de las pretensiones, sino por la naturaleza del medio de control a iniciar, que según lo relatado por el convocante, lo es la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación providencia del. H. Consejo de Estado, C. P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO quien sobre el particular señaló (sentencia 2146 del 20-05-2004-S1):

> *"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuáles son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrimadas a la actuación."*

Con el fin de reconocer patrimonialmente lo adeudado por la parte convocada, al plenario se allegaron las siguientes pruebas:

127

- Copia del Acuerdo No. 208 del 15 de diciembre de 1965 emanada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de la cual se hace el reconocimiento y se ordena el pago de la asignación de retiro del extinto señor Alberto López Vanegas. (Folio 7).

- Copia de la Resolución No. 000100 del 17 de enero de 2012 emanada de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, a través de la cual se hace el reconocimiento y se ordena el pago de la sustitución de asignación mensual de retiro de la convocante. (Folio 4 y 5).

- Copia del derecho de petición radicado ante la entidad convocada el 22 de diciembre de 2014, a través del cual se solicita la reliquidación y reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro dejada de cancelar a la señora CECILIA PATIÑO OROZCO (folio 2).

- Copia del acta 1 levantada por el Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de la Policía Nacional de fecha 12 de enero de 2017, en la cual se resuelve conciliar con el aquí convocante y la liquidación al respecto efectuada (folios 38 a 54).

Los documentos anteriores dan cuenta del reajuste de la sustitución de asignación de retiro de acuerdo al IPC reclamados por la convocante, lo que sin duda alguna se constituye en fundamentos fácticos para iniciar la nulidad y restablecimiento del derecho, diferencias que a su vez fueron reconocidos por la entidad convocada, al tiempo que manifiesta con claridad en audiencia de conciliación prejudicial, su intención de cancelarlos.

Asi mismo respecto a los requisitos arriba planteados encuentra el despacho que la presente conciliación cumple con los mismos, ya que los derechos económicos aquí discutidos se encuentran plenamente disponibles por las partes; Igualmente no opera el fenómeno de la caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, como lo consagra el literal c), numeral 1° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

De igual forma, las partes se encuentran debidamente representadas, si bien se tiene que al apoderado de la parte convocante le fue otorgado poder, tal como consta a folio 1. Así mismo la entidad aquí convocada, Caja de Sueldos De Retiro

SECRETARIA CALI

67
11
188

de la Policía Nacional CASUR, según poder obrante a folio 28; ambos con facultades expresas para conciliar.

Finalmente se evidencia de las pruebas adosadas y del acuerdo definitivo plasmado en acta de conciliación prejudicial llevada a cabo el 15 de marzo de 2017 (folios 56 y 57), por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses de la entidad convocada, a la luz de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y lo relacionado a nivel jurisprudencial, la instancia imparte su aprobación para los fines a los que se refiere la Ley. Así mismo, encontró la entidad convocada que revisó el expediente administrativo y encontró que los años más favorables para la convocante son 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 (folio 50).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

1°. APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** mediante apoderado judicial, como convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL**, como convocada; celebrada mediante acta del 15 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos de esta ciudad, bajo los siguientes términos: *""El Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica de la entidad convocada mediante Acta N° 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el 75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la*

indexación $15.026.959.oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE. Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aportó la liquidación elaborada por el doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta Nº 01 del 12 de enero de 2017." (folios 56 y 57).

2º. EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

3º. SE ADVIERTE que estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

4º. EXPIDANSE al convocante y a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

5º. EXPIDASE Y ENVIESE copia del auto aprobatorio a la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 59 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CALI, 15 MAYO 2017

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
CONFRONTACIÓN: Las presentes reproducciones fotostáticas son fiel copia del original contentivo del medio de control de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL promovido por CECILIA PATIÑO OROZCO contra CASUR (Rad. 76001-33-33-015-2017-00074-00, igualmente se deja constancia que las providencias incluidas se encuentran debidamente ejecutoriadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 114 del

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	15.547.923
Valor Capital 100%	13.464.066
Valor Indexación	2.083.857
Valor Indexación por el (75%)	1.562.893
Valor Capital más (75%) de la Indexación	15.026.959
Menos descuento CASUR	-616.873
Menos descuento Sanidad	-536.267
VALOR A PAGAR	13.873.819

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO **$ 174.973,00**

abogado sustanciador:	KATHERINE HERNANDEZ
revisor:	NATALIA RAMIREZ
Abogado Externo Casur	DIANA PIEDRAHITA
Elaboró:	OSCAR CARRILLO

10-mar-17

OSCAR CARRILLO
Grupo Negocios Judiciales

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	C.C 1.355.416 / 24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

1997

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 456.058,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 86.650,84	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 91.211,20	Actividad	11,50%	$ 52.446,44
Subsidio Familiar	30,00%	$ 136.816,80	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 68.598,42	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	839.333,06			
EL	66%	DE	839.333,06	=	553.960,00
EL	100%	DE	553.960,00	=	553.960,00

1998

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 546.544,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 103.843,36	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 109.308,80	Actividad	11,50%	$ 62.852,58
Subsidio Familiar	30,00%	$ 163.963,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 82.209,33	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	1.006.868,69			
EL	66%	DE	1.006.868,69	=	663.873,00
EL	100%	DE	663.873,00	=	663.873,00

1999

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 628.034,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 119.326,46	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 125.606,80	Actividad	11,50%	$ 72.223,91
Subsidio Familiar	30,00%	$ 188.410,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 94.468,78	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	1.155.844,24			
EL	66%	DE	1.155.844,24	=	762.857,00
EL	100%	DE	762.857,00	=	762.857,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

1997

	BASICAS			ADICIONALES		
21,63%	Sueldo Básico		$ 457.000,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 86.830,00	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 91.400,00	Actividad	11,50%	$ 52.555,00
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 137.100,00	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 68.740,42	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	841.070,42			
	EL	66%	DE	841.070,42	=	555.106,00
	EL	100%	DE	555.106,00	=	555.106,00

1998

	BASICAS			ADICIONALES		
19,84%	Sueldo Básico		$ 547.675,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 104.058,25	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 109.535,00	Actividad	11,50%	$ 62.982,63
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 164.302,50	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 82.378,45	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	1.007.950,20			
	EL	66%	DE	1.007.950,20	=	665.247,00
	EL	100%	DE	665.247,00	=	665.247,00

1999

	BASICAS			ADICIONALES		
16,70%	Sueldo Básico		$ 629.137,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 121.436,03	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 127.827,40	Actividad	11,50%	$ 73.500,76
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 191.741,10	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 96.136,86	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	1.176.278,39			
	EL	66%	DE	1.176.278,39	=	776.344,00
	EL	100%	DE	776.344,00	=	776.344,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF

	1.356.416
C.C	24918249

192

3

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2000

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	686.002,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	130.340,38	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	137.200,40	Actividad	11,50%	$	78.890,23
Subsidio Familiar	30,00%	$	205.800,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	103.186,13	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.262.529,51				
EL	66%		DE	1.262.529,51	=		833.269,00
EL	100%		DE	833.269,00	=		833.269,00

2001

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	726.134,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	137.965,46	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	145.226,80	Actividad	11,50%	$	83.505,41
Subsidio Familiar	30,00%	$	217.840,20	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	109.222,66	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.336.389,12				
EL	66%		DE	1.336.389,12	=		882.017,00
EL	100%		DE	882.017,00	=		882.017,00

2002

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	762.366,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	144.849,54	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	152.473,20	Actividad	11,50%	$	87.672,09
Subsidio Familiar	30,00%	$	228.709,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	114.672,55	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.403.071,09				
EL	66%		DE	1.403.071,09	=		926.027,00
EL	100%		DE	926.027,00	=		926.027,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2009

	BASICAS				ADICIONALES			
9,23%	Sueldo Básico		$	699.130,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	132.844,70	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	139.826,00	Actividad	11,50%	$	80.284,95
	Subsidio Familiar	30,00%	$	209.439,00	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	105.010,39	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.284.850,09				
	EL	66%		DE	1.284.850,09	=		848.001,00
	EL	100%		DE	848.001,00	=		848.001,00

2001

	BASICAS				ADICIONALES			
8,75%	Sueldo Básico		$	759.216,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	144.251,04	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	151.843,20	Actividad	11,50%	$	87.309,84
	Subsidio Familiar	30,00%	$	227.764,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	114.199,74	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.397.273,78				
	EL	66%		DE	1.397.273,78	=		922.201,00
	EL	100%		DE	922.201,00	=		922.201,00

2002

	BASICAS				ADICIONALES			
7,65%	Sueldo Básico		$	817.296,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	155.286,24	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	163.459,20	Actividad	11,50%	$	93.999,04
	Subsidio Familiar	30,00%	$	245.188,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	122.934,94	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.504.165,18				
	EL	66%		DE	1.504.165,18	=		992.749,00
	EL	100%		DE	992.749,00	=		992.749,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF

C.C 1.356.416
24918249

153

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2003

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 809.788,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 153.859,72		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 161.957,60		Actividad	11,50% $ 93.125,62
Subsidio Familiar	30,00%	$ 242.936,40		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 121.805,61		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.490.347,33			
EL	66%	DE	1.490.347,33	=	983.629,00
EL	100%	DE	983.629,00	=	983.629,00

2004

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 853.355,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 162.137,45		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 170.671,00		Actividad	11,50% $ 98.138,83
Subsidio Familiar	30,00%	$ 256.006,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 128.358,81		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.570.628,76			
EL	66%	DE	1.570.628,76	=	1.036.549,00
EL	100%	DE	1.036.549,00	=	1.036.549,00

2005

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 900.280,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 171.055,10		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 180.056,00		Actividad	11,50% $ 103.533,35
Subsidio Familiar	30,00%	$ 270.087,00		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 135.416,62		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.656.908,72			
EL	66%	DE	1.656.908,72	=	1.093.560,00
EL	100%	DE	1.093.560,00	=	1.093.560,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2003

	BASICAS				ADICIONALES		
6,99%	Sueldo Básico		$ 874.425,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 166.140,75		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 174.885,00		Actividad	11,50% $ 100.558,88
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 262.327,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 131.528,09		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.609.306,34			
	EL	66%	DE	1.609.306,34	=	1.062.142,00
	EL	100%	DE	1.062.142,00	=	1.062.142,00

2004

	BASICAS				ADICIONALES		
6,49%	Sueldo Básico		$ 931.175,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 176.923,25		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 186.235,00		Actividad	11,50% $ 107.085,13
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 279.352,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 140.064,24		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.713.749,99			
	EL	66%	DE	1.713.749,99	=	1.131.075,00
	EL	100%	DE	1.131.075,00	=	1.131.075,00

2005

	BASICAS				ADICIONALES		
5,50%	Sueldo Básico		$ 982.391,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 186.654,29		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 196.478,20		Actividad	11,50% $ 112.974,97
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 294.717,30		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 147.767,98		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.808.008,77			
	EL	66%	DE	1.808.008,77	=	1.193.286,00
	EL	100%	DE	1.193.286,00	=	1.193.286,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	C.C	1.356.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF		24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2006

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	945.304,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	179.607,76	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	189.060,80	Actividad	11,50%	$	108.709,95
Subsidio Familiar	30,00%	$	283.591,20	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	142.189,48	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.739.753,24				
EL	66%		DE	1.739.753,24	=		1.148.237,00
EL	100%		DE	1.148.237,00	=		1.148.237,00

2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	987.843,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	187.690,17	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	197.568,60	Actividad	11,50%	$	113.601,65
Subsidio Familiar	30,00%	$	296.352,90	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	148.688,05	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.818.042,72				
EL	66%		DE	1.818.042,72	=		1.199.908,00
EL	100%		DE	1.199.908,00	=		1.199.908,00

JULIO 2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	987.843,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%		187690,17	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%		296352,9	Actividad	11,50%	$	113.601,95
Subsidio Familiar	30,00%		296352,9	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%		0	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%		0	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%		0	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%		0	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	156.820,08	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.925.059,05				
EL	66%		DE	1.925.059,05	=		1.270.539,00
EL	100%		DE	1.270.539,00	=		1.270.539,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

5,00%

2006

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.031.569,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	195.986,71	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	206.301,80	Actividad	11,50%	$	118.623,54
Subsidio Familiar	30,00%	$	309.452,70	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	155.158,15	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.898.406,36				
EL	66%		DE	1.898.406,36	=		1.252.948,00
EL	100%		DE	1.252.948,00	=		1.252.948,00

4,50%

2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.077.927,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	204.806,13	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	215.585,40	Actividad	11,50%	$	123.961,61
Subsidio Familiar	30,00%	$	323.378,10	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad.	1/2	$	162.138,19	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.983.834,82				
EL	66%		DE	1.983.834,82	=		1.309.331,00
EL	100%		DE	1.309.331,00	=		1.309.331,00

JULIO 2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.077.927	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	204.806,13	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	323.378,10	Actividad	11,50%	$	123.961,61
Subsidio Familiar	30,00%	$	323.378,10	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	171.120,91	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	2.100.610,24				
EL	66%		DE	2.100.610,24	=		1.386.403,00
EL	100%		DE	1.386.403,00	=		1.386.403,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	C.C 1.359.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2008

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.044.052,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	198.369,88	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	313.215,60	Actividad	11,50%	$	120.065,98
Subsidio Familiar	30,00%	$	313.215,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	165.743,26	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.034.596,34				
EL	66%		DE	2.034.596,34	=		1.342.834,00
EL	100%		DE	1.342.834,00	=		1.342.834,00

2009

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.124.130,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	213.684,70	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	337.239,00	Actividad	11,50%	$	129.274,95
Subsidio Familiar	30,00%	$	337.239,00	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	178.455,64	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.190.648,34				
EL	66%		DE	2.190.648,34	=		1.445.828,00
EL	100%		DE	1.445.828,00	=		1.445.828,00

2010

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.146.813,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	217.856,47	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	343.983,90	Actividad	11,50%	$	131.980,50
Subsidio Familiar	30,00%	$	343.983,90	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	182.024,81	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.234.462,08				
EL	66%		DE	2.234.462,08	=		1.474.745,00
EL	100%		DE	1.474.745,00	=		1.474.745,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2008

6,69%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.139.261,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	216.459,59	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	341.778,30	Actividad	11,50%	$	131.015,02
	Subsidio Familiar	30,00%	$	341.778,30	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	180.857,68	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.220.134,87				
	EL	66%		DE	2.220.134,87	=		1.465.289,00
	EL	100%		DE	1.465.289,00	=		1.465.289,00

2009

7,67%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.226.642,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	233.061,98	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	367.992,60	Actividad	11,50%	$	141.083,83
	Subsidio Familiar	30,00%	$	367.992,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	194.729,42	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.390.418,60				
	EL	66%		DE	2.390.418,60	=		1.577.676,00
	EL	100%		DE	1.577.676,00	=		1.577.676,00

2010

2,00%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.251.175,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	237.723,25	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	375.352,50	Actividad	11,50%	$	143.885,13
	Subsidio Familiar	30,00%	$	375.352,50	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	198.624,03	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.438.227,28				
	EL	66%		DE	2.438.227,28	=		1.609.230,00
	EL	100%		DE	1.609.230,00	=		1.609.230,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO...	SP	C.C	1.358.416
PATIÑO OROZCO CECILIA ...	BENEF		24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2011

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.182.961,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 224.762,59	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 354.888,30	Actividad	11,50%	$ 136.040,52
Subsidio Familiar	30,00%	$ 354.888,30	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 187.795,06	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.305.295,25			
EL	66%	DE	2.305.295,25	=	1.521.495,00
EL	100%	DE	1.521.495,00	=	1.521.495,00

2012

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.242.109,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 236.000,71	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 372.632,70	Actividad	11,50%	$ 142.842,54
Subsidio Familiar	30,00%	$ 372.632,70	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 197.184,80	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.420.559,91			
EL	66%	DE	2.420.559,91	=	1.597.570,00
EL	100%	DE	1.597.570,00	=	1.597.570,00

2013

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.284.837,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 244.119,03	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 385.451,10	Actividad	11,50%	$ 147.756,26
Subsidio Familiar	30,00%	$ 385.451,10	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 203.987,87	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.503.826,10			
EL	66%	DE	2.503.826,10	=	1.652.525,00
EL	100%	DE	1.652.525,00	=	1.652.525,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2011

	BASICAS			ADICIONALES		
3,17%	Sueldo Básico		$ 1.220.838,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 245.259,22	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 387.251,40	Actividad	11,50%	$ 148.446,37
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 387.251,40	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 204.920,53	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.515.521			
	EL	66%	DE	2.515.520,55	=	1.660.244,00
	EL	100%	DE	1.660.244,00	=	1.660.244,00

2012

	BASICAS			ADICIONALES		
5,00%	Sueldo Básico		$ 1.355.380,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 257.522,20	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 406.614,00	Actividad	11,50%	$ 155.868,70
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 406.614,00	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 215.168,58	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.641.298,78			
	EL	66%	DE	2.641.298,78	=	1.743.256,00
	EL	100%	DE	1.743.256,00	=	1.743.256,00

2013

	BASICAS			ADICIONALES		
3,44%	Sueldo Básico		$ 1.402.005,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 266.380,95	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 420.601,50	Actividad	11,50%	$ 161.230,58
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 420.601,50	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 222.568,29	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.732.157,24			
	EL	66%	DE	2.732.157,24	=	1.803.224,00
	EL	100%	DE	1.803.224,00	=	1.803.224,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	C.C 24916249

1.356.416

57

8

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2014

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.322.612,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	251.296,28	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	396.783,60	Actividad	11,50%	152.100,38
Subsidio Familiar	30,00%	396.783,60	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 209.984,66	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.577.440,14			
EL	66%	DE	2.577.440,14	=	1.701.110,00
EL	100%	DE	1.701.110,00	=	1.701.110,00

2015

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.384.246,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	263.006,74	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	415.273,80	Actividad	11,50%	159.188,29
Subsidio Familiar	30,00%	415.273,80	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 219.749,05	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.697.549			
EL	66%	DE	2.697.549,39	=	1.780.383,00
EL	100%	DE	1.780.383,00	=	1.780.383,00

2016

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.491.601,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	283.442,19	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	447.540,30	Actividad	11,50%	171.557,12
Subsidio Familiar	30,00%	447.540,30	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 236.823,41	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.907.147			
EL	66%	DE	2.907.147,20	=	1.918.717,00
EL	100%	DE	1.918.717,00	=	1.918.717,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2014

	BASICAS			ADICIONALES		
2,94%	Sueldo Básico		$ 1.443.224,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 274.212,56	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 432.967,20	Actividad	11,50%	$ 165.970,76
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 432.967,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 229.111,81	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.812.482,77			
	EL	66%	DE	2.812.482,77	=	1.856.239,00
	EL	100%	DE	1.856.239,00	=	1.856.239,00

2015

	BASICAS			ADICIONALES		
4,66%	Sueldo Básico		$ 1.510.478,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 286.990,82	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 453.143,40	Actividad	11,50%	$ 173.704,97
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 453.143,40	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 239.788,38	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.943.544			
	EL	66%	DE	2.943.544,00	=	1.942.739,00
	EL	100%	DE	1.942.739,00	=	1.942.739,00

2016

	BASICAS			ADICIONALES		
7,77%	Sueldo Básico		$ 1.627.842,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 309.289,98	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 488.352,60	Actividad	11,50%	$ 187.201,63
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 488.352,60	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 258.419,82	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	3.172.257			
	EL	66%	DE	3.172.257,10	=	2.093.690,00
	EL	100%	DE	2.093.690,00		2.093.690,00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

9

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	1.356.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	24918249

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%

AÑO	IPC
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,44%
2013	1,94%
2014	3,66%
2015	6,77%

SP	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
1997	553.960	21,38%	21,63%	555.106	1.146	
1998	663.873	19,84%	17,68%	665.247	1.374	
1999	762.857	14,91%	16,70%	776.344	13.487	
2000	833.269	9,23%	9,23%	848.001	14.732	
2001	882.017	5,85%	8,75%	922.201	40.184	
2002	926.027	4,99%	7,65%	992.749	66.722	
2003	983.629	6,22%	6,99%	1.062.142	78.513	
2004	1.036.549	5,38%	6,49%	1.131.075	94.526	
2005	1.093.560	5,50%	5,50%	1.193.286	99.726	
2006	1.148.237	5,00%	4,85%	1.252.948	104.711	
2007	1.199.908	4,50%	4,48%	1.309.331	109.423	
Jul-07	1.270.539	4,50%	4,48%	1.386.403	115.864	
2008	1.342.834	5,69%	5,69%	1.465.289	122.455	
2009	1.445.828	7,67%	7,67%	1.577.676	131.848	
2010	1.474.745	2,00%	2,00%	1.609.230	134.485	
2011	1.521.495	3,17%	3,17%	1.660.244	138.749	
2012	1.597.570	5,00%	3,73%	1.743.256	145.686	
2013	1.652.525	3,44%	2,44%	1.803.224	150.699	
2014	1.701.110	2,94%	1,94%	1.856.239	155.129	
2015	1.780.383	4,66%	3,66%	1.942.739	162.356	
2016	1.918.717	7,77%	6,77%	2.093.690	174.973	
2017	1.918.717	0,00%	5,75%	2.093.690	174.973	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

CALCULO VALORES A CANCELAR							DEDUCCIONES			
							DTO.CASUR		DTO. SANIDAD	
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
2010	Diciembre	DESDE 22	40.346	105,23651	1,29348	52.186	403	522	1614	2.087
	AUMENTO	ART 98 1212		105,23651	1,29348		44.828	57.985		
SUBTOTAL			40.346			52.186	45.232	58.506	1.614	2.087
	Enero	1	138.749	106,19253	1,28184	177.853	1.387	1.779	5550	7.114
	Febrero	1	138.749	106,83242	1,27416	176.788	1.387	1.768	5550	7.072
	Marzo	1	138.749	107,12039	1,27073	176.313	1.387	1.763	5550	7.053
	Abril	1	138.749	107,24806	1,26922	176.103	1.387	1.761	5550	7.044
	Mayo	1	138.749	107,55352	1,26561	175.603	1.387	1.756	5550	7.024
	Junio	1	138.749	107,89544	1,26160	175.046	1.387	1.750	5550	7.002
	MESADA	1	138.749	107,89544	1,26160	175.046				
2011	Julio	1	138.749	108,04537	1,25985	174.803	1.387	1.748	5550	6.992
	Agosto	1	138.749	108,01191	1,26024	174.858	1.387	1.749	5550	6.994
	Septiembre	1	138.749	108,34540	1,25636	174.319	1.387	1.743	5550	6.973
	Octubre	1	138.749	108,55100	1,25399	173.989	1.387	1.740	5550	6.960
	Noviembre	1	138.749	108,70205	1,25224	173.747	1.387	1.737	5550	6.950
	PRIMA	1	138.749	108,70205	1,25224	173.747				
	Diciembre	1	138.749	109,15740	1,24702	173.023	1.387	1.730	5550	6.921
	AUMENTO	ART 98 1212		106,19253	1,28184		46.250	59.284		
SUBTOTAL			1.942.486			2.451.239	62.900	80.309	66.600	84.098

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	145.686	109,95503	1,23797	180.355	1.457	1.804	5827	7.214
	Febrero	1	145.686	110,62660	1,23046	179.260	1.457	1.793	5827	7.170
	Marzo	1	145.686	110,76164	1,22896	179.042	1.457	1.790	5827	7.162
	Abril	1	145.686	110,92154	1,22719	178.784	1.457	1.788	5827	7.151
	Mayo	1	145.686	111,25436	1,22351	178.249	1.457	1.782	5827	7.130
	Junio	1	145.686	111,34646	1,22250	178.102	1.457	1.781	5827	7.124
	MESADA	1	145.686	111,34646	1,22250	178.102				
2012	Julio	1	145.686	111,32241	1,22277	178.140	1.457	1.781	5827	7.126
	Agosto	1	145.686	111,36807	1,22227	178.067	1.457	1.781	5827	7.123
	Septiembre	1	145.686	111,68694	1,21878	177.559	1.457	1.776	5827	7.102
	Octubre	1	145.686	111,86942	1,21679	177.269	1.457	1.773	5827	7.091
	Noviembre	1	145.686	111,71648	1,21845	177.512	1.457	1.775	5827	7.100
	PRIMA	1	145.686	111,71648	1,21845	177.512				
	Diciembre	1	145.686	111,81576	1,21737	177.354	1.457	1.774	5827	7.094
	AUMENTO	ART 98 1212		109,95503	1,23797		48.562	60.118		
SUBTOTAL			2.039.604			2.495.305	66.044	81.515	69.929	85.588
	Enero	1	150.699	112,14896	1,21375	182.912	1.507	1.829	6028	7.316
	Febrero	1	150.699	112,84705	1,20839	182.103	1.507	1.821	6028	7.284
	Marzo	1	150.699	112,87881	1,20591	181.729	1.507	1.817	6028	7.269
	Abril	1	150.699	113,16432	1,20286	181.270	1.507	1.813	6028	7.251
	Mayo	1	150.699	113,47973	1,19952	180.767	1.507	1.808	6028	7.231
	Junio	1	150.699	113,74622	1,19671	180.343	1.507	1.803	6028	7.214
	MESADA	1	150.699	113,74622	1,19671	180.343				
2013	Julio	1	150.699	113,79727	1,19617	180.262	1.507	1.803	6028	7.210
	Agosto	1	150.699	113,89218	1,19518	180.112	1.507	1.801	6028	7.204
	Septiembre	1	150.699	114,22579	1,19169	179.586	1.507	1.796	6028	7.183
	Octubre	1	150.699	113,92928	1,19479	180.053	1.507	1.801	6028	7.202
	Noviembre	1	150.699	113,68292	1,19738	180.444	1.507	1.804	6028	7.218
	PRIMA	1	150.699	113,68292	1,19738	180.444				
	Diciembre	1	150.699	113,98254	1,19423	179.969	1.507	1.800	6028	7.199
	AUMENTO	ART 98 1212		112,14896	1,21375		50.233	60.971		
SUBTOTAL			2.109.786			2.530.337	68.317	82.686	72.336	86.782

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	155.129	114,53678	1,18845	184.363	1.551	1.844	6205	7.375
	Febrero	1	155.129	115,25924	1,18100	183.208	1.551	1.832	6205	7.328
	Marzo	1	155.129	115,71358	1,17636	182.488	1.551	1.825	6205	7.300
	Abril	1	155.129	116,24321	1,17100	181.657	1.551	1.817	6205	7.266
	Mayo	1	155.129	116,80555	1,16537	180.782	1.551	1.808	6205	7.231
	Junio	1	155.129	116,91441	1,16428	180.614	1.551	1.806	6205	7.225
	MESADA	1	155.129	116,91441	1,16428	180.614				
2014	Julio	1	155.129	117,09130	1,16252	180.341	1.551	1.803	6205	7.214
	Agosto	1	155.129	117,32919	1,16017	179.975	1.551	1.800	6205	7.199
	Septiembre	1	155.129	117,48858	1,15859	179.731	1.551	1.797	6205	7.189
	Octubre	1	155.129	117,68219	1,15669	179.436	1.551	1.794	6205	7.177
	Noviembre	1	155.129	117,83730	1,15516	179.199	1.551	1.792	6205	7.168
	PRIMA	1	155.129	117,83730	1,15516	179.199				
	Diciembre	1	155.129	118,15166	1,15209	178.723	1.551	1.787	6205	7.149
	AUMENTO	ART 98 1212		114,53678	1,18845		51.710	61.454		
SUBTOTAL			2.171.806			2.530.330	70.325	83.160	74.462	86.821
	Enero	1	162.356	118,91289	1,14471	185.851	1.624	1.859	6494	7.434
	Febrero	1	162.356	120,27993	1,13170	183.739	1.624	1.837	6494	7.350
	Marzo	1	162.356	120,98456	1,12511	182.669	1.624	1.827	6494	7.307
	Abril	1	162.356	121,63437	1,11910	181.693	1.624	1.817	6494	7.268
	Mayo	1	162.356	121,95433	1,11617	181.216	1.624	1.812	6494	7.249
	Junio	1	162.356	122,08236	1,11500	181.026	1.624	1.810	6494	7.241
	MESADA	1	162.356	122,08236	1,11500	181.026				
2015	Julio	1	162.356	122,30851	1,11293	180.692	1.624	1.807	6494	7.228
	Agosto	1	162.356	122,69561	1,10762	179.828	1.624	1.798	6494	7.193
	Septiembre	1	162.356	123,77501	1,09975	178.551	1.624	1.786	6494	7.142
	Octubre	1	162.356	124,61929	1,09230	177.341	1.624	1.773	6494	7.094
	Noviembre	1	162.356	125,37075	1,08575	176.278	1.624	1.763	6494	7.051
	PRIMA	1	162.356	125,37075	1,08575	176.278				
	Diciembre	1	162.356	126,14945	1,07905	175.190	1.624	1.752	6494	7.008
	AUMENTO	ART 98 1212		118,91289	1,14471		54.119	61.950		
SUBTOTAL			2.272.984			2.521.379	73.601	83.591	77.931	86.563

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DIGITALIZADO

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación Indice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

2016	Enero	1	174.973	127,77754	1,06530	186.399	1.750	1.864	6999	7.456
	Febrero	1	174.973	129,41261	1,05184	184.044	1.750	1.840	6999	7.362
	Marzo	1	174.973	130,63385	1,04201	182.323	1.750	1.823	6999	7.293
	Abril	1	174.973	131,26192	1,03686	181.423	1.750	1.814	6999	7.257
	Mayo	1	174.973	131,95119	1,03160	180.503	1.750	1.805	6999	7.220
	Junio	1	174.973	132,58412	1,02668	179.641	1.750	1.796	6999	7.186
	MESADA	1	174.973	132,58412	1,02668	179.641				
	Julio	1	174.973	133,27352	1,02137	178.712	1.750	1.787	6999	7.148
	Agosto	1	174.973	132,84716	1,02465	179.285	1.750	1.793	6999	7.171
	Septiembre	1	174.973	132,77598	1,02519	179.380	1.750	1.794	6999	7.175
	Octubre	1	174.973	132,69744	1,02580	179.488	1.750	1.795	6999	7.180
	Noviembre	1	174.973	132,84598	1,02466	179.287	1.750	1.793	6999	7.171
	PRIMA	1	174.973	132,84598	1,02466	179.287				
	Diciembre	1	174.973	133,39977	1,02040	178.543	1.750	1.785	6999	7.142
	AUMENTO	ART 98 1212		127,77754	1,06530		58.324	62.133		
SUBTOTAL			2.449.622			2.527.955	79.321	83.823	83.987	86.761
2017	Enero	1	174.973	134,76594	1,01006	176.733	1.750	1.767	6999	7.069
	Febrero	1	174.973	136,12133	1,00000	174.973	1.750	1.750	6999	6.999
	Marzo	HASTA 15	87.487	136,12133	1,00000	87.487	875	875	3499	3.499
	AUMENTO	ART 98 1212		134,76594	1,01006		58.324	58.911		
SUBTOTAL			437.433			439.192	62.699	63.303	17.497	17.568
TOTAL			13.464.066			15.547.923	528.439	616.873	464.355	536.267

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	15.547.923
Valor Capital 100%	13.464.066
Valor Indexación	2.083.857
Valor Indexación por el (75%)	1.562.893
Valor Capital más (75%) de la Indexación	15.026.959
Menos descuento CASUR	-816.873
Menos descuento Sanidad	-536.267
VALOR A PAGAR	13.873.819

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO $ 186.782,00

abogado sustanciador:	KATHERINE HERNANDEZ
revisor:	NATALIA RAMIREZ
Abogado Externo Casur	DIANA PIEDRAHITA
Elaboró:	OSCAR CARRILLO

28-jul-17

OSCAR CARRILLO
Grupo Negocios Judiciales

CASUR 3 Antecedentes

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
— 8 NOV 2017
FOLIA

RESOLUCION NRO 4864 DE 24/08/2017 8:21:17 a. m.

203

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m
Idcontrol: 257866
Radicado:I-000111-20171334 9-CASUR Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCION NRO 4864 DE 24/08/2017 8:21:17 a. m.

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación:24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:1-000111-20171349-CASUR
Folios:3 Anexos: 0

RESOLUCIÓN:

Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del 15-03-2017, celebrado en la audiencia de conciliación en la Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, se reajusta la sustitución de asignación mensual de retiro por concepto de Indice de Precios al Consumidor (IPC) y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del extinto SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1356416.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL NOMINA NOV 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001

CONSIDERANDO:

Que el extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, devengaba asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del **04-12-1965**, en cuantía equivalente al **66%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24918249**, se le reconoció sustitución de asignación mensual de retiro en calidad de beneficiaria a partir del **13-07-2011**, quien en la actualidad devenga el **100%** de la Sustitución de Asignación mensual de retiro del extinto SP(r).

Que mediante solicitud radicada en esta Entidad bajo el No. **ID 249048 del 24-07-2017**, se aportó el Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, celebrado en la audiencia de conciliación en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali**, que en aplicación a las Leyes 640 de 2001 y 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8°, Acuerdo aprobado, durante la diligencia mencionada y en consecuencia, se reajusta la asignación de retiro del extinto SP (r), con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para **los años 1997, 1999, 2001 al 2004**, aplicando la prescripción cuatrienal de mesadas e indexar el 75% de los valores a pagar, de conformidad con los parámetros establecido en la respectiva Acta del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para **los años 1997, 1999, 2001 al 2004**, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del extinto, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, se declaran **prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 22-12-2010, teniendo en cuenta la petición de agotamiento de la vía gubernativa, ante la entidad.**

Que la suma reconocida por concepto de Índice de Precios al Consumidor es de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 ($15.026.959,00)** MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad al Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004, Artículo 98 del Decreto 1212 de 1990 y/o Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, y demás normas vigentes que regulan la materia, para un **neto a pagar de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, de conformidad con la liquidación y aprobación del acuerdo conciliatorio ordenado por el despacho judicial.

Que por lo expuesto y en cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, celebrado en la audiencia de conciliación en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali**, en

De: JORGE ALIRIO BAPON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:1-000111-20171313349-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Defensa Jurídica de la Entidad y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer por cuenta, a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** con cédula de ciudadanía No. **24918249** beneficiaria del extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO,** previas deducciones de ley, la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **22-12-2010** al **15-03-2017,** con indexación, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe cancelar por intermedio del doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS,** que actua como respresentante legal de la empresa **TEROJO JURIDICO SAS** identificada con **NIT. 9010757480,** quien tiene la facultad expresa de recibir según poder adjunto, otorgado por la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** previas deducciones de ley la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, por concepto de Indice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del **22-12-2010** hasta **15-03-2017** con indexación, según liquidación anexa.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **16-03-2017,** el reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **27717** del **05-04-2017** correspondiente al rubro de pago de acuerdos conciliatorios expedido por el grupo de presupuesto, se cuenta con los recursos suficientes para atender la obligación contenida en el presente Acto Administrativo.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, aprobado durante la diligencia mencionada en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali** y, como consecuencia reconocer por cuenta, a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** con cédula de ciudadanía No. **24918249** beneficiaria del extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO,** el valor bruto de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 ($15.026.959,00)** MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad al Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004, Artículo 98 del Decreto 1212 de 1990 y/o Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, y demás normas vigentes que regulan la materia, **para un valor neto a pagar de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **22-12-2010** hasta **15-03-2017,** con indexación, conforme a la liquidación que obra dentro del expediente administrativo, según lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar cancelar por intermedio del Doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16685059** y Tarjeta Profesional No. **101016** del Consejo Superior de la Judicatura, que actua como respresentante legal de la empresa **TEROJO JURIDICO SAS** identificada con **NIT. 9010757480,** quien tiene la facultad expresa de recibir según poder adjunto, otorgado por la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** previas deducciones de ley la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de sustitución de asignación mensual de retiro, de Indice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **16-03-2017**, el reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), tal como se indica en la liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que los valores a pagar se establecen conforme a la liquidación adjunta que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a los Grupos de Tesorería y Nóminas y Embargos, y agregar otra al expediente Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **27717** del **05-04-2017** correspondiente al rubro de pago de acuerdos conciliatorios expedido por el grupo de presupuesto, se cuenta con los recursos suficientes para atender la obligación contenida en el presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

DE RETIRO
NACIONAL
NOV 2017

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director general

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

Sustancio: Paola Johana Méndez Duarte
Auxiliar de Apoyo de Seguridad y Defensa.

Elaboró: Contratista, Yonier Javier Cortés.

Revisó: Abogado (a),

Aprobó: Doctora Jenniffer Alexandra Muñoz Arias
Profesional de Defensa de la Oficina Jurídica

SIIF II							
RUBRO	REC	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
A36111	10	30517	27717	3332194150269.59=	482617	636617	

FIRMAS RESPONSABLES					
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:I-000111-2017:349-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

207

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Comunicación Acto Administrativo

notificaciones
jue 05/10/2017 4:01 p.m.
Para: terojo@hotmail.com

Responder a todos |

Elementos enviados

12 DR. JOSE LUIS TEN...
1 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (1 MB) descargar

Bogotá,

Doctor
JOSE LUIS TENORIO ROSAS
terojo@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado las resoluciones Nos: 4733 y 4752 de 17/08/2017, 4864 de 24/08/2017 y 4996 de 29/08/2017, por la cuales se da cumplimiento a los Acuerdos Conciliatorios y sentencias, celebrados en las audiencias de conciliación en las Procuradurías Judiciales para asuntos Administrativos, aprobados por los Juzgados Administrativos, se reajusta la asignación mensual de retiro por concepto de Índice de Precio al Consumidor (IPC) y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente administrativo de los señores AG(r) **OSORIO ALARCON LUIS JOSE**, SI(r) **SERNA PARRA JOSE ARIEL**, SP(r) **LOPEZ VANEGAS ALBERTO** y AG(r) **TORO ORTIZ MARCO TULIO.**
Cordialmente,

NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

Anexo: Copia de Resolución. Folios (13)

Elaboro: Ana Milena Paredes Quintero
Reviso: Nancy Mireya Garcia Virguez
Coordinador Grupo Notificaciones
Fecha de elaboración: 05/10/2017

Cordialmente,

Grupo Notificaciones
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 12 B -58 piso 1
Teléfono: 2860911 ext. 244 - 245
Correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo; el medio ambiente es responsabilidad de todos.

209

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** MODIFICACIONES ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 36798 **Tramite Nro.: 47031**

Tipo Retrospectivo: Modificaciones SENTENCIAS IPC Mes nómina: **11/2017**

Titular: CC 1356416 **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**

Beneficiario: CC 24918249 PATI#O OROZCO CECILIA

Calidad del Beneficiario: CONYUGE SUPERSTITE **Fecha de Termino:**

Grado: 21 SARGENTO PRIMERO **Sexo:** F **Estado Civil:** VI **Fecha de Nacimi.:** 12/11/1940

Representante:

APODERADO:

Disposición :	0100	**Fecha Disposición:**	17/01/2012
Nro.Res.Modif.:	4864	**Fecha Res. Modif.:**	24/08/2017
% Asignación :	66%	**Fecha Fiscal:**	04/12/1965
% Sustitución :	100.00%		

Unidad de Pago: 08 CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

Forma de Pago: ACH Condicion= 1

Fecha Inicial	Fecha Final	Vr. AMR o Susti.	Diferencia	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
16/03/2017	31/10/2017	2,235,013	186,782	Adicionales	1,400,865	225
16/03/2017	31/10/2017	2,235,013	186,782	Prima Mitad de Año	186,782	30
				Total	1,587,647	

DESCUENTOS	VALOR	PERIODO	NRO. CUOT.

Totales: A= 1,400,865 **K=** 0 **M=** 186,782 **Dias:** 225

OBSERVACIONES:

LIQUIDADOR: Maria del Socorro Pineda Monte

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
-- NOV 2017

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01534-201804098-CASUR IdControl: 300932 Fecha: 12-febrero-2018 07:30:50
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Oficio: SOLICITUD COPIAS Folios: 1
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

210

Director General
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
E. S. D.-

(51)

Asunto : Solicitud documentos

Como beneficiaria del SP (f). Alberto López Vanegas, c.c. 1.356.416, respetuosamente me permito solicitar se expida copia auténtica de los documentos que adelante relaciono:

-Certifique el último Municipio donde prestó el servicio

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuente de mi asignación de retiro.

Notificación: Carrera 9 No. 9 - 49 – Of. 501 Cali

Del señor Director, atentamente,

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24 918 249

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201802246-CASUR Id: 301364
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-12 10:44:39
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: JOSE LUIS TENORIO ROSAS

Bogotá D.C

Doctor
JOSE LUIS TENORIO ROSAS
Carrera 9 N° 9-49 Oficina 501
Cali-Valle del Cauca

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 300957 de 2018.

En atención al escrito del asunto Obrando como Apoderado de la Señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** en calidad de Beneficiaria del Extinto Señor **SP (F) ALBERTO LOPEZ VANEGAS**, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 04-12-1965, incluido el **15%** de prima de actividad, dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolidó el derecho de reconocimiento de la prestación, partida que posteriormente se fue incrementado al **20%**.

En cumplimiento del Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se re liquidó el porcentaje de prima de actividad, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

Para el pago del incremento al porcentaje de la misma se tuvo en cuenta lo devengado actualmente y se le aplicó el 50% adicional de la siguiente manera:

RANGOS POR AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE LIQUIDADO	INCREMENTO DECRT 2863/07		PORCENTAJE REAJUSTADO A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 2007
		%	PUNTOS	
ENTRE 15 y 19 AÑOS	20%	50%	10,0%	30,0%
ENTRE 20 y 24 AÑOS	25%	50%	12,5%	37,5%
ENTRE 25 y 29 AÑOS	30%	50%	15,0%	45,0%
CON 30 O MAS AÑOS	33%	50%	16,5%	49,5%

RPT SIN ID

212.

Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al **30%** dentro de su asignación mensual de retiro, con retroactividad al 01 de julio del 2007, la cual fue cancelada en la nómina del mes de agosto del mismo año, de conformidad con la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró OSCAR FABIAN RICO GUEVARA
AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 12-02-2018
Ubicación: Grupo de Gestión Documental

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01501-20160412O-CASUR IdControl: 300957 Fecha: 12-febrero-2016 08:45:01
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Ofido: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 2
Destino: ASIGNACIONES

213.

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
E. S. D.-

(S)

Asunto: Solicitud incremento prima de actividad como factor de la asignación de retiro

José Luis Tenorio Rosas, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora Cecilia Patiño Orozco, de manera respetuosa me permito solicitarle lo siguiente:

1. Incrementar la prima de actividad del 20% al 33%, esto es, en el 13% más desde el 1° de enero de 2005 al 30 de junio de 2007, dando aplicación del Decreto 4433 de 2004.

2. A partir del 1° de julio de 2007, la entidad reajustó el 50% de lo que estaba devengando, lo que es igual al 10%, cuando debió realizar el reajuste en el 16.5% dando aplicación al artículo 2° inciso primero y artículo 4° del Decreto 2863 de 2007, quedando pendiente el 6.5 más.

3. Como consecuencia de lo anterior, reliquidar la asignación mensual de retiro por concepto del aumento de la prima de actividad en el 19.5% más y pagar las diferencias resultantes entre lo cancelado y la nueva liquidación desde el 1° de julio de 2007 en adelante.

4. A título de indemnización por perjuicios morales, pagar al actor 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 23 y 42 del Decreto 4433 de 2004; artículos 2 inciso 1° y 4 del Decreto 2863 de 2007 e inciso primero de los artículos 31, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30 de los Decretos 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11, 842/12, 1017/13, 187/14, 1028/15, 214/16 y 984/17, todos con la misma redacción; por los cuales se aumenta la prima de actividad en el 49.5% al personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo de la Fuerza Pública.

Notificación: Carrera 9 No. 9 – 49 – Of. 501 Cali

Del señor Director, atentamente,

Abogado, JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

Anexo: Poder para actuar

-2.

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
E. S. D.

CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente me permito manifestarle:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado e inscrito como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud para el reajuste de la prima de actividad como factor computable que hace parte de mi asignación de retiro en el 33% a partir del 1° de enero de 2005 hasta el 30 junio de 2007 dando aplicación al Decreto 4433 de 2004; luego se reajuste al 49.5% desde el 1° de julio de 2007 en adelante en aplicación el inciso 1° del artículo 2° y artículo 4° del Decreto 2863 de 2007, al cual tengo derecho por haber obtenido la prestación con anterioridad al 1° de julio de 2007. De la misma manera solicite el reconocimiento y pago de las diferencias que resulten con la nueva liquidación y lo cancelado por la institución. También solicite el pago de indemnización por 100 salarios mínimos mensuales vigentes por los perjuicios morales a mi causado por la omisión de cumplir la norma.

Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, recibir, presentar solicitudes, recursos, solicitar documentos, impetrar acciones de tutela y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato y en defensa de mis legítimos derechos como lo establece en el art. 77 del C.G.P.

Cecilia Patiño O.
CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24.918.249

Acepto.

Doctor. JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

215

NOTARIA CUARTA CIRCULO
DE PEREIRA
Cra. 7a Nº 21-43 - interior 5
Tels. 345 02 50 al 55

RECONOCIMIENTO

Ante mi, GONZALO GONZALEZ GALVIS Notario Cuarto del Circulo de Pereira, se presento Cecilia Patiño Ovalco identificado con C.C. Nº 24.918.249 Expedida en Pereira y declaró, que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo suscribe es suya.

Cecilia Patiño O.
Firma Compareciente

Firma Notario

Pereira, 19 ENE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo González Galvis
NOTARIO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PEREIRA

DIGITALIZADO

ACTA No. 04			
COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Fecha	07 de enero 2021	**LUGAR**: Sala Virtual	**Hora:** 07:30 Am

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática

Invitados del Comité de Conciliación		
1.	MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto)

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (E)

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.
Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.
Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.
En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

PRIMA DE ACTIVIDAD DECRETOS 2070 DE 2003, 4433 DE 2004 Y 2863 DE 2007

En relación con la Prima de Actividad, es de observar que la problemática se da con aquellos retirados que devengan asignación de retiro cuyas prestaciones se reconocieron bajo la vigencia de los Decretos 1212 o 1213 de 1990 o normas anteriores, las cuales establecen la Prima de Actividad como factor integrante de la prestación dependiendo los años de servicio y el grado, al establecer posteriormente los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, otra forma de liquidar la Prima de Actividad; con las demandas propuestas se pretende que a partir de la expedición de dicha normatividad se aumente el porcentaje de esta prima, dándole de esta manera de alcance retroactivo, cuando dichas normativas así no lo disponen.

El Decreto 2070 de 2003, fue promulgado y publicado el 28 de julio de 2003, fecha en la cual entra en vigencia de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la norma citada y tuvo vigencia hasta el 5 de mayo de 2004; el Decreto 4433 de 2004 fue promulgado y publicado el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con el artículo 45 de la citada norma, ésta rige a partir de la fecha de su promulgación, así que el 31 de diciembre 2004 es la fecha de su entrada en vigencia, por tanto, se observa que la norma que reconoce el derecho a percibir la Asignación de Retiro es anterior a esta fecha, y en ninguno de los artículos del Decreto 4433 de 2004, se establece que su operación es retroactiva; al leer detenidamente la norma se observa que los beneficios o las condiciones establecidas no se hacen extensivas a los vinculados por regímenes anteriores, es decir, no hay lugar a retroactividad alguna.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador lo disponga, por tanto, los derechos o situaciones jurídicas, se rigen por la ley vigente al momento en que la situación o derecho se adquiere. Vale decir al retiro del policial.

Es importar aclarar que el porcentaje de aumento de Prima de Actividad, como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, se liquida sobre el sueldo básico del grado correspondiente, con sujeción al principio de oscilación.

Por lo tanto, considera este comité que no se conciliara judicialmente ni extrajudicialmente en lo que respecta a este tema ya que teniendo en cuenta la irretroactividad de la ley, es decir, la vigencia de los Decretos 2070 de 200 y 4433 de 2004, que fue el 28 de julio de 2003 y 31 de diciembre de 2004, no puede dársele alcances a la norma, cuando ella no los contiene, ni mucho menos modificar situaciones preexistentes a la vigencia de estas, ya que se estaría actuando en contravía de la ley.

Así mismo, solicitan para los retirados el reajuste de la Asignación mensual de retiro, desde el 01 de enero de 2005, por concepto de prima de actividad y a partir del 1 de julio de 2007, se les incremente el sueldo básico en relación a la prima de actividad de conformidad con lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, y con el "*Principio de Oscilación",* establecido en los Artículos 151 del Decreto 1212 de 1990 y artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

En razón a este decreto y en cumplimiento al Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se reliquidó el porcentaje de Prima de Actividad al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional. Así mismo para efectos de pago al porcentaje de la misma, se tuvo en cuenta el porcentaje devengado y se aplicó el 50% adicional.

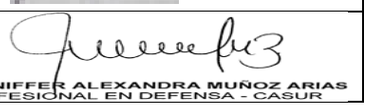
Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional dentro de la Asignación mensual de retiro, incrementó la prima de actividad a partir del 01 de julio de 2007 en la nómina de los retirados.

Adicionalmente, para el caso de los agentes solicitan se les reliquide y pague la asignación mensual de retiro en porcentaje equivalentes por concepto de variación en el cómputo del factor salarial denominado prima de actividad, con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y el articulo 2 y 4 del Decreto 4433 de 2007 desde el 1 de julio de 2007.

De lo anterior, se considera que en razón a que el Decreto 2863 de 2007, estableció taxativamente el reajuste del 50% de la partida computable de la prima de actividad que venían devengado en las asignaciones mensuales de retiro, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, únicamente y teniendo en cuenta que la Entidad, no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos o reajustes a las Asignaciones mensuales de retiro del personal de la Policía Nacional, máxime que el citado Decreto, no contempló dicha reajuste para los Agentes de la policía Nacional. El comité considera que para el caso de los agentes no hay ánimo conciliatorio.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO Asesor de la Dirección General
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ Jefe Oficina Asesora Juridica
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática	DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática

MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz pero sin voto).	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz pero sin voto).	 JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

Doctora:
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO: **No. 17-001-33-39-006-2020-00082-00**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **CECILIA PATIÑO OROZCO**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Manizalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos jhon.quintero9485@hotmail.com jhon.quintero485@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica.

Acepto:

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
CC No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251.747 del C. S. de la Judicatura.
jhon.quintero9485@hotmail.com
jhon.quintero485@casur.gov.co

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdContrib: 18214
Radicado: 1-000111-20160009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9°.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 187214
Radicado:I-0001:1:20160091:1-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indicé de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: SI Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Folios: 99 Anexos: 0
Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Siguiente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
FOLIOS 1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

$100

1.30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 014961 **DEL** 06 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

"POR LA CUAL SE [illegible] A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ERCIBO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Moreno
Firma	Firma

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez
A.A. Grupo Talento Humano

ACTA No. 04			
COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Fecha	07 de enero 2021	**LUGAR**: Sala Virtual	**Hora:** 07:30 Am

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática

Invitados del Comité de Conciliación		
1.	MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto)

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (E)

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.
Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.
Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.
En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

PRIMA DE ACTIVIDAD DECRETOS 2070 DE 2003, 4433 DE 2004 Y 2863 DE 2007

En relación con la Prima de Actividad, es de observar que la problemática se da con aquellos retirados que devengan asignación de retiro cuyas prestaciones se reconocieron bajo la vigencia de los Decretos 1212 o 1213 de 1990 o normas anteriores, las cuales establecen la Prima de Actividad como factor integrante de la prestación dependiendo los años de servicio y el grado, al establecer posteriormente los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, otra forma de liquidar la Prima de Actividad; con las demandas propuestas se pretende que a partir de la expedición de dicha normatividad se aumente el porcentaje de esta prima, dándole de esta manera de alcance retroactivo, cuando dichas normativas así no lo disponen.

El Decreto 2070 de 2003, fue promulgado y publicado el 28 de julio de 2003, fecha en la cual entra en vigencia de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la norma citada y tuvo vigencia hasta el 5 de mayo de 2004; el Decreto 4433 de 2004 fue promulgado y publicado el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con el artículo 45 de la citada norma, ésta rige a partir de la fecha de su promulgación, así que el 31 de diciembre 2004 es la fecha de su entrada en vigencia, por tanto, se observa que la norma que reconoce el derecho a percibir la Asignación de Retiro es anterior a esta fecha, y en ninguno de los artículos del Decreto 4433 de 2004, se establece que su operación es retroactiva; al leer detenidamente la norma se observa que los beneficios o las condiciones establecidas no se hacen extensivas a los vinculados por regímenes anteriores, es decir, no hay lugar a retroactividad alguna.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador lo disponga, por tanto, los derechos o situaciones jurídicas, se rigen por la ley vigente al momento en que la situación o derecho se adquiere. Vale decir al retiro del policial.

Es importar aclarar que el porcentaje de aumento de Prima de Actividad, como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, se liquida sobre el sueldo básico del grado correspondiente, con sujeción al principio de oscilación.

Por lo tanto, considera este comité que no se conciliara judicialmente ni extrajudicialmente en lo que respecta a este tema ya que teniendo en cuenta la irretroactividad de la ley, es decir, la vigencia de los Decretos 2070 de 200 y 4433 de 2004, que fue el 28 de julio de 2003 y 31 de diciembre de 2004, no puede dársele alcances a la norma, cuando ella no los contiene, ni mucho menos modificar situaciones preexistentes a la vigencia de estas, ya que se estaría actuando en contravía de la ley.

Así mismo, solicitan para los retirados el reajuste de la Asignación mensual de retiro, desde el 01 de enero de 2005, por concepto de prima de actividad y a partir del 1 de julio de 2007, se les incremente el sueldo básico en relación a la prima de actividad de conformidad con lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, y con el "*Principio de Oscilación",* establecido en los Artículos 151 del Decreto 1212 de 1990 y artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

En razón a este decreto y en cumplimiento al Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se reliquidó el porcentaje de Prima de Actividad al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional. Así mismo para efectos de pago al porcentaje de la misma, se tuvo en cuenta el porcentaje devengado y se aplicó el 50% adicional.

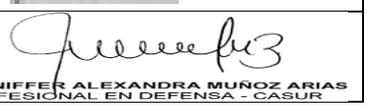
Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional dentro de la Asignación mensual de retiro, incrementó la prima de actividad a partir del 01 de julio de 2007 en la nómina de los retirados.

Adicionalmente, para el caso de los agentes solicitan se les reliquide y pague la asignación mensual de retiro en porcentaje equivalentes por concepto de variación en el cómputo del factor salarial denominado prima de actividad, con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y el articulo 2 y 4 del Decreto 4433 de 2007 desde el 1 de julio de 2007.

De lo anterior, se considera que en razón a que el Decreto 2863 de 2007, estableció taxativamente el reajuste del 50% de la partida computable de la prima de actividad que venían devengado en las asignaciones mensuales de retiro, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, únicamente y teniendo en cuenta que la Entidad, no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos o reajustes a las Asignaciones mensuales de retiro del personal de la Policía Nacional, máxime que el citado Decreto, no contempló dicha reajuste para los Agentes de la policía Nacional. El comité considera que para el caso de los agentes no hay ánimo conciliatorio.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO Asesor de la Dirección General
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ Jefe Oficina Asesora Juridica
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática	DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática

MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz pero sin voto).	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz pero sin voto).	 JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

18132
020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE Nº 559 DE 2011

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Lopez Vanegas Alberto.

APODERADO DR. C.C. 1.856.416

PARA OBTENER Sustitución de asignación mensual de retiro.

CARGO QUE DESEMPEÑO Sargento Primero.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
23 FEB. 2012

INICIADO EL 6 DE Sept DE 2011

POLICIA NACIONAL
ARCHIVO GENERAL

Bogotá Octubre 30 de 1.965

N°0082/ PN-DG-AG-779

ASUNTO : Remisión una (1) Hoja de Servicios Policiales.-

AL : Señor
GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 del decreto 2687 de 1.955, orgáncio de la Carrera Profesional de sub-oficiales de la Policia Nacional, y para lo de su cargo remito al Señor Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, la Hoja de Servicios Policiales correspondiente al Sargento Primero (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, en cinco (5) fojas útiles.-

Atentamente,

FUERZA DE POLICIA ARCHIVO GENERAL JEFATURA

FERNANDO PAREDES ARBOLEDA
Jefe Archivo General.

HPA/abv,
anexo : lo anunciado.

2.738
Dcto. 2/65

CAJA DE IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRACION 20 SET. 1965 DE POLICIA

[redacted]

2

MINISTERIO DE GUERRA

POLICIA NACIONAL

ARCHIVO GENERAL

HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SARGENTO PRIMERO (r). ALBERTO LOPEZ VANEGAS de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, con Tarjeta de Reservista Laminada Nº. 030398 del Distrito Nº. 27 y cédula Nº. 1356416 de Pereira, Hoja que se expide con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para efectos de que obtenga el reconocimiento y pago de la ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO. ----------



FUERZA POLICIA ARCHIVO GENERAL JEFATURA

N A C I M I E N T O : El 25 de Diciembre de 1.928, en Montenegro (Caldas), bautizado con el nombre de ALBERTO, como hijo legítimo de JOAQUIN LOPEZ y MARGARITA VANEGAS, según partida de nacimiento de origen eclesiástico, expedida por el Párroco de Montenegro, el 25 de Mayo de 1.950. ----------

ESTADO CIVIL : Figura como soltero. ----------

PRIMERA EPOCA - I N G R E S O : El 1º de Octubre de 1.948, con el cargo de Agente de la Policía Militar, División Bogotá. Artículo 343 de la Orden de la Policía Militar Nº. 105 para el 1º de Octubre de 1.948. -------

R E T I R O : El 16 de Marzo de 1.952, del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional, División Bogotá, a Solicitud propia. Resolución Nº. 0366 del 15 de Marzo de 1.952. ----------

TIEMPO DE SERVICIO : TRES (3) AÑOS, CINCO (5) MESES, QUINCE (15) DIAS. -

SEGUNDA EPOCA - I N G R E S O : El 1º de Agosto de 1.952, con el cargo de Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0957 del 9 de Agosto de 1.952, emanado de la Gobernación del Departa-

POLICIA GENERAL JEFATURA

3

mento. ———————————————————————————————————

R E T I R O : El 4 de Septiembre de 1.965, retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO, por voluntad propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, literal a), ordinal 1º. del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Subeficiales. Resolución Nº. 05907 del 24 de Agosto de 1.965, procedente del Ministerio de Guerra. ———————————

TIEMPO DE SERVICIO : TRECE (13) AÑOS, UN (1) MES, TRES (3) DIAS. ———————

TIEMPO DOBLE DE SERVICIO RECONOCIDO : Reconocer al Sargento Vice Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO de la Policía Nacional, el tiempo doble de servicio comprendido entre el diez (10) de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1.953) y el primero (1º) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco - (1.955), inclusives. Resolución Nº. 4811 del 2 de Noviembre de 1.960, procedente del Ministerio de Guerra. Artículo 2959 de la Orden Administrativa de Personal 1-253 para el 8 de Noviembre de 1.960. ———————————————

SERVICIO EN EL EJERCITO : Le figura en su Hoja de Vida una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de - Guerra donde constan los servicios prestados en el Ejército como soldado, la que es del tenor siguiente: "REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL - SECCION DE ARCHIVO GENERAL - Nº. 04263/MDG-S.AG /116. - ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- El suscrito Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra - C E R T I F I C A : - Que examinadas las listas de Revista del Bat. de Inf. Pichincha Nº. 8, deguarnición en Cali, figura ALBERTO LOPEZ VANEGAS., como Soldado, dado de alta el 10 de Marzo de 1.948, queda presente el 30 de septiembre del mismo año (1.948).- No sigue figurando.- - PARA PRESTACIONES SOCIALES. - Expedido en Bogotá, D.E., a 6 de Octubre de 1.965.- - (Firmado) MAYOR FRANCISCO GARAVITO BARRERA - Jefe Sección Archivo General - Hay un sello que dice: "Ministerio de Guerra - Jefatura - Archivo General". - - - El suscrito Ayudante Personal del señor Ministro de Guerra, CERTIFICA : Que la firma del señor Mayor FRANCISCO GARAVITO BARRERA, Jefe de la Sección de Archivo General de éste Ministerio, es auténtica.- (Firmado) TTE. DE NAVIO PEDRO GUTIERREZ HELO - SECRETARIO PRIVADO.- Hay un sello que dice: "REPUBLICA DE COLOMBIA - - MINISTE-

[redacted]

RIO DE GUERRA". ——————————————————

SERVICIO EN EL EJERCITO COMO SOLDADO : CERO (0) AÑOS, SEIS (6) MESES, VEINTE (20) DIAS. ——————————

TRES MESES DE CONTINUIDAD : En desarrollo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales de la Policía Nacional, el Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO, continuará por espacio de tres meses a partir de la fecha de retiro que determina la presente Resolución, dado de Alta en la respectiva Pagaduría para la formación de la Hoja de Servicio, con derecho a percibir durante ese tiempo el sueldo básico, prima de actividad, prima de antiguedad y subsidio familiar. Resolución Nº. 05907 del 24 de Agosto de 1.965, procedente del Ministerio de Guerra. ——————————————————

SERVICIOS EN LA POLICIA :	AÑOS	MESES	DIAS
EN LA POLICIA DEPARTAMENTAL :	2	0	0
EN LA POLICIA NACIONAL :	14	6	18
TIEMPO DOBLE DE SERVICIO :	1	8	21
TRES MESES DE CONTINUIDAD :	0	3	0
SUMAN LOS SERVICIOS :	18	6	9

S O N : DIECIOCHO (18) AÑOS, SEIS (6) MESES, NUEVE (9) DIAS. ——————

A S C E N S O S : El 1º de Mayo de 1.949, fué ascendido al grado de Cabo 2º. de la Policía Mtlitar. Orden Nº. 100 del 4 de Mayo de 1.949, del Comando de la Policía Militar. ——————————————————

El 16 de Mayo de 1.950, fué ascendido al grado de Sub Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 821 del 19 de Mayo de 1.950.

El 1º de Diciembre de 1.950, fué ascendido al grado de Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 1846 del 6 de Diciembre de 1.950. ——————————————————

El 1º de Junio de 1.953, fué ascendido al grado de Sargento Primero de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0394 del 30 de Mayo de 1.953, emanado de la Gobernación del Departamento. ——————————

El 1º de Marzo de 1.954, fué ascendido al grado de Alférez de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 173 del 10 de Marzo de 1.954,

5

emanado de la Gobernación del Departamento. ----------

El 1º de Noviembre de 1.959, fué ascendido al grado de Sargento Vice Primero de las Fuerzas de Policía en el Ramo de Vigilancia, por haber reunido los requisitos establecidos en el Decreto 2687 de 1.955. Resolución Nº. 4846 del 29 de Octubre de 1.959. ----------

El 16 de Marzo de 1.964, fué ascendido al grado de Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, por haber llenado los requisitos exigidos en el Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales. Resolución Nº. 1004 del 13 de Marzo de 1.964, procedente del Ministerio de Guerra. ----------

N A C I O N A L I Z A C I O N : El 1º de Agosto de 1.954, fué dado de Alta con el grado de Alférez de la Fuerzas de Policía, División Caldas, por nacionalización, únicamente para los efectos del artículo 1º. del Decreto 2605 de 1.954. Artículo 2.759 de la Orden General 211 para el 24 de Septiembre de 1.954. ----------

E S C A L A F O N A M I E N T O : El 1º de Agosto de 1.956, fué escalafonado en el grado de Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, División Caldas, por haber llenado los requisitos exigidos para el efecto, previa aprobación de la Junta Asesora. Resolución Nº. 01296 del 1º de Agosto del año de 1.956. ----------

TRASLADOS Y CARGOS DESEMPEÑADOS : El 1º de Octubre de 1.948, con el cargo de Agente de la Policía Militar, División Bogotá. Artículo 343 de la Orden de la Policía Militar Nº. 105 para el 1º de Octubre de 1.948. (Alta primera época). ----------

El 1º de Mayo de 1.949, Cabo Segundo de la Policía Militar. Orden Nº. 100 del 4 de Mayo de 1.949, del Comando de la Policía Militar. (Ascenso). ----

El 16 de Mayo de 1.950, Sub Inspector de la Policía Nacional, División Bogotá. Resolución Nº. 821 del 19 de Mayo de 1.950. (Ascenso). ----------

El 1º de Diciembre de 1.950, Inspector de la Policía Nacional, División Botá. Resolución Nº. 1846 del 6 de Diciembre de 1.950. (Ascenso). --------

El 1º de Agosto de 1.952, Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0597 del 9 de Agosto de 1.952, emanado de la Gobernación del Departamento. (Alta segunda época). ----------

[redacted]

6

El 1º de Junio de 1.953, Sargento Primero de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 0394 del 30 de Mayo de 1.953, emanado de la Gobernación del Departamento. (Ascenso). ----------

El 1º de Marzo de 1.954, Alférez de la Policía Departamental, División Caldas. Decreto Nº. 173 del 1º de Marzo de 1.954, emanado de la Gobernación del Departamento. (Ascenso). ----------

El 1º de Agosto de 1.954, Alférez de las Fuerzas de Policía, División Caldas. Artículo Nº. 2.759 de la Orden General 211 para el 24 de Septiembre de 1.954. (Nacionalización). ----------

El 1º de Agosto de 1.956, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, División Caldas. Resolución Nº. 01296 del 1º de Agosto de 1.956. (Escalafonamiento). ----------

El 1º de Septiembre de 1.959, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, Unidad de Policía Caldas, trasladado a la Unidad de Policía Bogotá. Artículo 2623 de la Orden General Nº. 204 para el 11 de Septiembre de 1.959. --

El 1º de Octubre de 1.959, Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía, Unidad de Policía Bogotá, trasladado al Cuartel General, F-3. Artículo 3023 de la Orden General 1-006 para el 16 de Octubre de 1.959. ----------

El 1º de Noviembre de 1.959, Sargento Vice Primero de las Fuerzas de Policía en el Ramo de Vigilancia. Resolución Nº. 4846 del 29 de Octubre de 1.959. (Ascenso). ----------

El 1º de Junio de 1.961, Sargento Vice Primero de la Policía Nacional, destinado a prestar sus servicios en la Dirección General, Sección de Publicaciones de la Policía Nacional. Artículo 1366 de la Orden Administrativa Nº. 1-126 para el 6 de Junio de 1.961. ----------

El 1º de Septiembre de 1.963, Sargento Vice Primero de la Policía Nacional, trasladado de la Dirección General, Personal Agregado, Comisión Escuela - Gonzalo Jiménez de Quesada, al Departamento de Policía Magdalena. Artículo 2156 de la Orden Administrativa de Personal Nº. 1-197 para el 31 de Agosto de 1.963. ----------

El 16 de Marzo de 1.964, Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ra-

7

mo de Vigilancia. Resolución Nº. 1004 del 13 de Marzo de 1.954, emanada del Ministerio de Guerra. ———————————————————

El 1º de Septiembre de 1.964, Sargento Primero de la Policía Nacional, Departamento de Policía Magdalena, trasladado al Departamento de Policía Antioquia. Artículo Nº. 2080 de la Orden Administrativa de Personal Nº. 1-190 para el 27 de Agosto de 1.964. ———————————————————

DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES : Por Resolución Nº. 003229 del Comando de las Fuerzas de Policía, le fué concedido el Distintivo Especial "SERVICIOS DISTINGUIDOS" pòr su intachable conducta y haber sobresalido en el cumplimiento de sus deberes. Artículo 2836 de la Orden General Nº. 249 para el 4 de Noviembre de 1.953. ———————————————————

Concédese la MENCION HONORIFICA al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO por sus virtudes policivas y ejemplar comportamiento, ya que durante el período contínuo de cinco años, no cometió falta alguna acreedoras de sanción disciplinaria. Resolución Nº. 4812 del 27 de Octubre de 1.964. ———

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº. 3160 de 1.959, concédese la "MEDALLA DE SERVICIOS" en la categoría b) CLASE 15 AÑOS, al Sargento Primero LOPEZ VANEGAS ALBERTO. Resolución Nº. 4813 del 27 de Octubre de 1.964. ———————————————————

FELICITACIONES Y VOTOS DE APLAUSO : El Comando de la División Caldas, lo felicita por su encomiable labor al frente de la Administración de tropa, mejorando por esta razón no solo la alimentación del personal, sino la situación económina del mismo. Artículo 1182 de la Orden Interna Nº. 197 para el 5 de Septiembre de 1.956. ———————————————————

PRESTACIONES Y RECONOCIMIENTOS : No le figura en su Hoja de Vida que se le haya reconocido ni pagado Cesantía Parcial o Total por su tiempo de servicio en la Policía Nacional. Con fecha 6 de Octubre de 1.965 bajo la radicación Nº. 5753, en el expediente Nº. 3425/65 levantado al Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, se rindió el informe correspondiente a la Sección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para efectos del reconocimiento y pago del EXCEDENTE DE CESANTIA. ———————————————————

SUELDOS DEVENGADOS : Del 1º de Octubre de 1.948 al 15 de Octubre de 1.949, SUELDO BASICO $120-00 mensuales. ———————————————————

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES — ESPECIES — CAJA 20 SEI. 1965 11

Del 16 de Octubre de 1.949 al 15 de Mayo de 1.950, SUELDO BASICO $200-00 mensuales. ----------

Del 16 de Mayo de 1.950 al 30 de Noviembre del mismo año, SUELDO BASICO $220-00 mensuales. ----------

Del 1º de Diciembre de 1.950 al 16 de Marzo de 1.952, SUELDO BASICO $250-00 mensuales. ----------

Del 1º de Agosto de 1.952 al 31 de Julio de 1.954, SUELDO BASICO % PRIMAS por cuenta del Departamento de Caldas. ----------

Del 1º de Agosto de 1.954 al 31 de Julio de 1.956, SUELDO BASICO $300-00 mensuales. ----------

Del 1º de Agosto de 1.956 al 30 de Junio de 1.957, SUELDO BASICO $250-00 mensuales. ----------

Del 1º de Julio de 1.957 al 28 de Febrero de 1.959, SUELDO BASICO $280-00 mensuales. ----------

Del 1º de Marzo al 31 de Octubre de 1.959, SUELDO BASICO $600-00 mensuales.

Del 1º de Noviembre de 1.959 al 31 de Diciembre de 1.962, SUELDO BASICO - $650-00 mensuales. ----------

Del 1º de Enero de 1.963 al 15 de Marzo de 1.964, SUELDO BASICO $850-00 mensuales. ----------

Del 16 de Marzo de 1.964 al 4 de Diciembre de 1.965, SUELDO BASICO $950-00 mensuales, quedándole incluidos los tres (3) meses de continuidad, para la formación de la Hoja de Servicios. ----------

P R I M A S R E C O N O C I D A S :

PARTIDA DE ALIMENTACION : A razón de $1-00 diarios del 1º de Octubre de 1.948 al 15 de Octubre de 1.949. ----------

A razón de $1-50 diarios del 1º de Agosto de 1.954 al 30 de Abril de 1.958 y a razón de $1-80 diarios del 1º de Mayo de 1.958 hasta el 28 de Febrero de 1.959. ----------

PRIMA DE ACTIVIDAD : El 25% sobre su sueldo básico mensual durante los meses de Agosto y Septiembre de 1.956; El 50% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Octubre de 1.956 hasta el 28 de Febrero de 1.959; El 15% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.962 y a razón del 25% sobre su sueldo básico mensual del 1º de Enero de 1.963, has-

FUERA ARCHIV.

9

ta la fecha de su retiro. 91.5%

PRIMA DE ANTIGUEDAD : Le aparece reconocida así: A razón del 10% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.962, fecha en que cumplió 15 años de servicio; El 11% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.963, fecha en que cumplió 16 años de servicio; El 12% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.964 fecha en que cumplió 17 años de Servicio; y el 13% sobre su sueldo básico mensual desde el 25 de Mayo de 1.965, fecha en que cumplió 18 años de servicios, hasta la fecha de su retiro. ----------

PRIMA DE NAVIDAD : El 50% de su sueldo básico de un mes en los años de 1.949 y 1.950; El 100% de su sueldo básico de un mes en el año de 1.951; El 50% de su sueldo básico de un mes en los de 1.954 a 1.959, inclusives; La suma de $400-00 más el 20% de su sueldo básico de un mes en los años de 1.960 hasta la fecha de su retiro. ----------

P R U E B A S :

Por orden de la Dirección General de la Policía Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2687 de 1.955, orgánico de la carrera profesional de Suboficiales, se procedió por la Sección de Archivo General de la Policía Nacional, a la formación de la Hoja de Servicios Policiales del Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, con el fín de que obtenga el reconocimiento y pago de la ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para lo cual se ha tenido a la vista la Hoja de Vida Nº. 40.712, corrrespondiente a LOPEZ VANEGAS ALBERTO, en la que se hallan los siguientes documentos : Partida de nacimiento de origen eclesiástico expedida por el Párroco de Montenegro en donde consta su naturaleza; Disposición de la Orden de la Policía Militar donde consta su nombramiento como Agente de la Policía Militar en la Primera época; Resolución de retiro del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional, División Bogotá, en la misma época; Decreto de nombramiento con el cargo de Sargento Segundo de la Policía Departamental, División Caldas, emanado de la Gobernación del Departamento; Resolución de Retiro del cargo de Sargento Primero de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia por voluntad propia; Resolución por la que se le reconoce el tiempo do-

[redacted]

10

ble de servicio; Certificación de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra donde consta el servicio prestado en el Ejército como Soldado; Resolución por la que se le dá de Alta en la Pagaduría respectiva por el término de tres meses para la formación de la Hoja de Servicios; Disposiciones, Decretos y Resoluciones donde constan los ascensos obtenidos en la Policía Militar, en la Policía Nacional y en la Policía Departamental de Caldas, respectivamente; Disposición por la que fué dado de Alta con el grado de Alférez de las Fuerzas de Policía, División Caldas, por nacionalización; Resolución por la que fué escalafonado en el grado de Sargento Segundo de las Fuerzas de Policía; Resoluciones, Decretos y demás disposiciones donde constan los nombramientos, traslados y cargos desempeñados en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional, respectivamente; Disposiciones donde constan los distintivos y condecoraciones que le fueron otorgadas; Artículo de la Orden por la que fué felicitado por el Comando de la División Caldas; Copia del informe rendido a la Sección de Prestaciones Sociales para efectos del reconocimiento y pago de la que puedan corresponderle; Certificación de la Sección de Nóminas del Archivo General donde constan los sueldos y primas devengados en la Policía Nacional.- Con todo lo cual se comprueban los servicios prestados y grados obtenidos por el Sargento Primero (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional respectivamente.- Llenadas las formalidades legales que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, se expide la presente Hoja de Servicios Policiales, por la Dirección General de la Policía Nacional, en Bogotá, D.E., a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).- Con todos los antecedentes pasa al Despacho del señor Secretario General, para la respectiva confrontación y firma.- La presente Hoja de Servicios Policiales queda registrada bajo el número 6.013 del Libro Radicador de correspondencia del Archivo General.----

El Jefe del Ar----

chivo General de la Policía Nacional

HERNANDO PAREDES ARBOLEDA

C O N F R O N T A D A :

Tte. Cor. Abogado LUIS H. VALDERRAMA NUÑEZ

Secretario General

MINISTERIO DE GUERRA

POLICIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL

Bogotá, D.E., 28 OCT. 1965

Se aprueba la presente Hoja de Servicios Policiales del Sargento Primero - (r.) ALBERTO LOPEZ VANEGAS de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia, por estar basada en documentos auténticos y elaborada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, con una liquidación total de DIECIOCHO (18) AÑOS, SEIS (6) MESES, NUEVE (9) DIAS de Servicios en la Policía Militar, en la Policía Departamental de Caldas y en la Policía Nacional, respectivamente. ----------

Brig. Gral. HERNANDO CAMACHO LEYVA

Director General de la Policía Nacional

HPA/lecv.

Pereira, Octubre 25 de 1.965

Señor Coronel
JEFE DE SECCION DE PERSONAL
EJERCITO NACIONAL
Bogotá.-

Yo, ALBERTO [illegible] V., mayor de la cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, me permito solicitar me sea concedida la pensión de retiro a que tengo derecho.

Para efectos de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

1o.- Constancia expedida por la Oficina de Trabajo y Asuntos Sociales del Departamento de Caldas sobre el pago de una cesantía.

2o.- Constancia expedida por el Ministerio de Hacienda en donde aparece que en la actualidad no devengo pensión ni sueldo por cuenta del Estado.

3.- Constancia expedida por la Caja Nacional de Previsión Social similar a la anterior.

Atentamente,

Sargento 1o.(r.) [illegible] V.
C.C.No.1.356.416 de Pereira
Tarjeta de Reservista No.[illegible]
Distrito No.27.-

MINISTERIO DE GUERRA - EJERCITO NACIONAL
CAJA DE RETIRO

Radicado bajo el No. [illegible]

Bogotá, [illegible]

El Radicador [illegible]

JUZGADO 1º. PENAL MUNICIPAL

Pereira, Octubre 25. de 1965.

Presentado personalmente por el signatario.

quien se identificó con su cédula Nro. Cuota de. ex pedida en Pereira para su identificación

EL [illegible]

EL SECRETARIO. [illegible]

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

HACE CONSTAR:

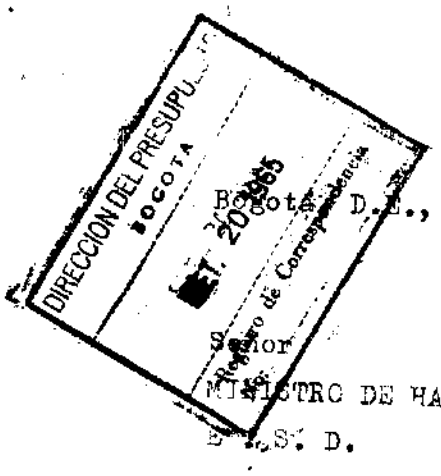
Que examinados los registros y archivos que se llevan en esta Oficina **SI** aparece constancia de haberse pagado auxilio de Cesantía **TOTAL** a **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** con Cédula de Ciudadanía Número **1.356.416** expedida en **PEREIRA** por servicios prestados al Departamento en el ramo **POLICIA** en el tiempo comprendido entre el **1o** de **Agosto** de 1.9 **52** y el **1o** de **Agosto** de 1.9 **56** por valor de $ **1,380.00** M-Cte. Igualmente _____ aparece constancia de haberle pagado auxilio por _____ por la suma de $_____ en el tiempo comprendido entre _____ **(Res.# XXXXXXXX. 2190 de Sep.3/56)**

y que también aparece constancia de haberse pagado la suma de $_____ por concepto de indemnización en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas en el tiempo comprendido entre _____

Manizales, **13** de **Sep.** de 19 **65**

EL OFICIAL MAYOR,

ORD 0514-5M-10-36



PR

L 14

Bogotá D. E., Septiembre 17 de 1.965

Señor
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
E. S. D.

Yo, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula Nº. 1356416 expedida en Pereira, atentamente solicito del Sr. Ministro se sirva ordenar por quien corresponda se me expida una ceritificación en la que consta que no devengo Sueldo ni Pansión alguna por parte del Estado.

Este certificación se me hace necesaria para completar la documentación que en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se me exige para obtener asignación mensual de retiro como Suboficial de tal Institución.

Servidor,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Mi Dirección: Carrera 10ª # 8-33
Bogotá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DEL PRESUPUESTO

Bogotá, 4 de OCTUBRE de 1965

El suscrito Director del Presupuesto, C E R T I F I C A ;

Que examinados los libros y registros respectivos que se llevan en la Oficina de Pensiones y Jubilaciones de este Ministerio no aparece constancia de que ALBERTO LOPEZ VANEGAS portador de la C. de C. número 1356416 de Pereira haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la Nación; ni de que haya recibido pensión o recompensa del Tesoro Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Credito Público.

Emj/cden.

P/Director,

15

Oficina:

CAJA NACIONAL DE PREVISION

CARRERA 50 CALLE 26

Al contestar cítese
éste número

Bogotá, Septiembre 22 de 1.965

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECC.DE CORRESP. Y ARCHIVO DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO,

C E R T I F I C A :

Que examinados lo libros y demás documentos en - donde se encuentran registradas las prestaciones sociales que la Caja Nacional de Previsión Social, paga a sus afiliados en Bogotá y Seccionales, no se halló constancia de que al señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, portador de la C.C.- No.1356416 de Pereira,haya percibido prestaciones sociales por cuenta de ésta Caja.

En la actualidad el señor LOPEZ VANEGAS, no goza de pensión ni recompensa por cuenta de ésta Entidad.

Expedido en Bogotá, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
ARCHIVO GENERAL

C.L. ALFONSO RUBIO R.
Jefe de Corresp. y Archivo Gral.

bsh.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

16

Bogotá, D. E., Noviembre 15 de 1.965

LIQUIDACION DE LAS CUOTAS QUE DEBE REEMBOLSAR EL SARGENTO 1º (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA POLICIA DEPARTAMENTAL DE CALDAS.-

Epocas de servicio	S.Mensual	T.devengado	Descuento	Aumento
5%				
Del 1º agosto 1.952 al 31 Mayo de 1.953 10 meses ,-	220,00	2.200,00	110,00	- -
Del 1º Junio de 1.953 al ultámo febrero de 1.954 9 meses .-	250,00	2.250,00	112,50	30,00
Del 1º marzo de 1.954 al 24 de noviembre 1.955 1 año,8 meses,24 días	300,00	6.240,00	312,00	50,00
8%				
Del 25 Noviembre de 1.955 al 31 Julio de 1.956 8 meses, 6 días	300,00	2.460,00	196,80	- - -
		$ 13,150,00	$ 731,30	$ 80,00

Por concepto del 5 y 8% de los sueldos devengados $ 731,30
Por concepto de aumento de sueldos 80,00
$ 811,30

SON: Ochocientos once pesos con treinta centavos m/cte.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE LIQUIDACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
LIQUIDADOR

EDMM.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

17

Bogotá, D. E., Noviembre 15 de 1.965

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO DEL SARGENTO 1º (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS .-

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
	18	6	9 (19 por aprox.)

Le corresponde el 66% de asignación con base en la suma de las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$ 950,00
Prima de antiguedad el 14%	133,00
Prima de navidad 1/12	79,17
	$ 1.162,17

El 66% de 1.162,17 = $ 767,03 .-

SON: Setecientos setenta y siete pesos con tres centavos m/cte. para la Caja aportará mensualmente el 4% del valor de la asignación la que es efectiva a partir del 4 de Diciembre de 1.965 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE SUSTANCIACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
LIQUIDADOR

EDMM.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Expediente No. 204 de 1965 Acuerdo No. 208 de 15 de diciembre de 1965

Por $=767.03 M/C. Por concepto de ASIGNACION DE RETIRO

A favor de 1 Sargento 1o.(r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS C. C. 1'356.416 de Pereira

Tip. Estilo 1 419-537

Que el Sargento 1o.(r) en el ramo de vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS, solicita el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a que cree tener derecho.

Que el suboficial López Vanegas según consta en la hoja de servicios ingresó a la Policía Militar en el cargo de Agente el 1o. de octubre de 1948 y se retiró en el cargo de Sargento de la Policía Nacional el 16 de marzo de 1952 ; el 1o. de agosto de ese año ingresó a la Policía Departamental División Caldas y fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Sargento 1o. en el ramo de vigilancia el 4 de septiembre de 1965 , a solicitud propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, literal a) ordinal 1o. del Decreto 2687 de 1955 , según resolución 5907 de 24 de agosto de 1965, originaria del Ministerio de Guerra. Por la misma providencia continuó dado de alta en la respectiva Contaduría por el término de 3 meses para la formación de la hoja de servicios. Igualmente está acreditado el reconocimiento doble de 1 año, 8 meses y 21 días , siendo en consecuencia el tiempo total de servicio de 18 años, 6 meses y 9 días (19 años por aproximación).

Que no recibe pensión por cuenta del Tesoro Nacional según lo acredita con el certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, la Caja Nacional de Previsión no le ha efectuado reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales.(folios 9 y 10).

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 41, 42, 46, 47 parágrafo 1o. y artículo 48 del Decreto 2687 de 1955 el Sargento 1o. López Vanegas tiene derecho a una asignación de retiro en cuantía del 66% del sueldo de actividad vigente en todo tiempo para su grado en la Policía Nacional,liquidada en la forma prevista en el artículo 9o. del Decreto 0326 de 1959, así :

Sueldo básico para el respectivo grado	$- 950.oo
Prima de antigüedad 14%	133.oo
Doceava parte de prima de navidad	79.17
T o t a l	$-1.162.17

El 66% de $-1.162.17 = $- 767.03

Que por el tiempo trabajado en la Policía Departamental de Caldas el suboficial López Vanegas debe reintegrar la cantidad de $-811.30 por concepto de las cuotas legales que dejó de aportar a la Caja. Asímismo, deberá reintegrar la suma de $-1.380.oo que recibió como auxilio de cesantía del citado Departamento según resolución 2190 de 3 de septiembre de 1956.

En mérito de lo expuesto ,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SUELDOS DE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

19

Expediente No. 204 de 1965 Acuerdo No. 208 de 15 de diciembre de 1965

Por $=767.03 M/C. Por concepto de ASIGNACION DE RETIRO

A favor de 1 Sargento 1o.(r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS C. C. 1'356.416 de Pereira

Tip. Edilio T. 419.532

= 2 =

RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.= Reconocer a favor del Sargento 1o. (r) en el ramo de vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS, una asignación de retiro en cuantía del sesenta y seis por ciento (66%) del sueldo de actividad vigente en todo tiempo para su grado.

P A R A G R A F O.= El valor actual de la asignación de retiro es de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($-767.03)- y efectiva a partir del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

ARTICULO SEGUNDO.= Con el 20% mensual del valor de la asignación de retiro, reintegrará el interesado las cantidades de $-811.30 por concepto- de las cuotas legales que dejó de aportar durante el tiempo que perteneció a la Policía- Departamental de Caldas, y $-1.380.oo que recibió como auxilio de cesantía del citado- Departamento.

ARTICULO TERCERO.= De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto- 2687 de 1955 , de cada mensualidad de la asignación de retiro- se descontará un 4% con destino a la Caja.

Sométase a la aprobación del Ministerio de Guerra, según lo - dispuesto en el artículo 12 del Decreto 0782 de 1956.

JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

General GABRIEL REBEIZ PIZARRO
Presidente de la Junta

JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

Cap. Abogado JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
Secretario

15 DIC. 1965

ccc/grm.

EDICTO

MINISTERIO DE GUERRA SECRETARIA GENERAL OFICINA JURIDICA DEL GABINETE

Bogotá, D.E. ENERO 17 de 1.966

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA DEL GABINETE

HACE SABER:

Que el Ministerio dictó la Resolución Nº 00098 del 10 de Enero de 1.966, por la cual se APRUEBA EL ACUERDO N.-208-Dic.15-1.965, a favor de ALBERTO LOPEZ VANEGAS con base en el expediente Nº de 1.96, cuya parte resolutiva dice:

" RESUELVE" .- 1º.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 208 de diciembre 5 de 1.965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nal. en virtud del cual, se reconoce a favor del Sargento 1º (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS una asignación de retiro, en los términos del Acuerdo y la presente providencia.-2º.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de la presente providencia al respectivo expediente del Sargento 2º (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá, D.E. a 10 de Enero de 1.966.-(FDO).-MINISTRO DE GUERRA.-(FDO).-SECRETARIO GENERAL

No habiendo notificado personalmente a le(s) parte (s) interesada (s) el contenido de la anterior Resolución dentro del término señalado por el Art.Décimo Capítulo II del Decreto 2733 de 1.959, se fija el presente EDICTO por el término legal hoy 17 de ENERO de 1.966 a las 8 A.M. Advirtiendo al interesado que contra la citada providencia puede (n) interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente EDICTO.

SECRETARIO OFICINA JURIDICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA DEL GABINETE HACE CONSTAR: Que el presente EDICTO, se desfijó el día de hoy 22 de enero de 1.966 a las 8 A.M.

SECRETARIO OFICINA JURIDICA

AHG-gdh-cr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 21

MINISTERIO DE GUERRA

SECRETARIA GENERAL

00098

RESOLUCION NUMERO DE 196

(10 ENE. 1966

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 208 de diciembre 15 de 1965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

EL MINISTRO DE GUERRA
en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 782 de 1956, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio del Acuerdo número 208 de diciembre 15 de 1965, reconoció a favor del Sargento 1o. (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS, una asignación de retiro, providencia que se pone a estudio de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 782 de 1956;

Que para proceder al reconocimiento se tuvo en cuenta que el peticionario prestó servicios a la Policía Nacional por un tiempo de 18 años, 6 meses y 9 días, computando 1 año, 8 meses y 21 días de tiempo doble y 2 años, 0 meses y 0 días servidos en la Policía Departamental de Caldas, habiéndose producido su retiro con fecha 4 de septiembre de 1965 en el grado de Sargento 1o. del Ramo de Vigilancia, por voluntad propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, literal a), ordinal 1o. del Decreto 2667 de 1955, según Resolución número 05907 de agosto 24 de 1965 de este Ministerio, con derecho a continuar dado de alta por el término de tres meses para la formación de la Hoja de servicios; que del Tesoro Nacional no recibe pensión ni recompensa; que no se le ha efectuado reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales por parte de la Caja Nacional de Previsión y que del Departamento de Caldas recibió auxilio de cesantía;

Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 10, 41, 46, 47 y 48 del Decreto 2667 de 1955, en armonía con el artículo 9o. del Decreto 326 de 1959, el peticionario tiene derecho a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se le reconozca una asignación de retiro equivalente al 66% del sueldo de actividad que en todo tiempo devengue un Sargento 1o. de la Policía Nacional en el Ramo de Vigilancia;

Del valor de la asignación de retiro se descontará mensualmente un 20% hasta completar las sumas de $811,30 que el Sargento 1o. (r) LOPEZ VANEGAS dejó de aportar a la Caja por concepto de cuotas legales durante el tiempo de servicio en la Policía Departamental de Caldas y $1.380.oo que recibió del mismo Departamento como Auxilio de Cesantía. Igualmente conforme lo dispone el artículo 68 del Decreto 2667 de 1955, se descontará un 4% mensual con destino a la Entidad Pagadora.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E :

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 208 de di —

SECCION IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FF. MM. — 19534

RESOLUCION NUMERO 00098 DE 196__. Hoja No. _____

92

Continuación de la Resolución por la cual se aprueba el Acuerdo número 200.-

diembre 15 de 1965 de la Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en virtud del cual, se reconoce a favor del Sargento 1o. (r)- ALBERTO LOPEZ VARGAS, una asignación de retiro, en los términos del Acuerdo y la presente providencia.

2o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente providencia al respectivo expediente del Sargento 2o. (r) ALBERTO LOPEZ VARGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 10 ENE. 1966

MINISTRO DE GUERRA

SECRETARIO GENERAL

ARG/gdh.-

SECCION IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FF. MM. — 19634

23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

Bogotá, D. E., 20 ENE. 1966

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica HACE CONSTAR: que la providencia anterior se notificó por edictó, en los términos señalados por la Ley.

SECRETARIO

Ministerio de Defensa Nacional
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

1139

20 de diciembre de 1965

Envío expedientes

Señor General
MINISTRO DE GUERRA
Gn.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 782 de 1956, con el presente me permito enviar a ese Despacho, los expedientes que dieron lugar a las siguientes providencias:

Acuerdo No.	208/65	Sgto. 1o.	ALBERTO LOPEZ VANEGAS
" "	204/65	Sgto. V/1o.	SAMUEL CASTAÑEDA GOMEZ
" "	205/65	Sgto. 2o.	RAFAEL CUESTA DE AVILA
" "	209/65	Sgto. 2p.	CARLOS ALBERTO MULFORD
" "	210/65	Sgto. 2o.	MARCO FIDEL PAEZ RAMIREZ
" "	211/65	Sgto. 2o.	HOSTILIO RAMIREZ
" "	212/65	Sgto. 2o.	PEDRO SARMIENTO BARRERO
" "	206/65	Cabo 2o.	PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TOLOZA
" "	213/65	Cabo 2o.	JOSE ALFONSO VANEGAS
"	207/65	Agente	LUIS ALFREDO CASTRO AZUL.

Atentamente

FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA
GERENTE

Aden:

anexos: 10 expedientes

LIQUIDACION DE REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO AL SGTO.1º(r). 'LBERTO LOPEZ VANEGAS

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
	18	6	9

Valor de la asignación el 31 de Diciembre de 1.965 $ 767,03 .-

Del 1º Enero de 1.966 en adelante el 66 % sobre las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado (decreto 3208/65)	$	1.150.oo
Prima de antiguedad el 14 %		161,00
Prima de Navidad 1/12	$	87.08
	$	1.398,08

EL 66 % DE $ 1.398,08 = $ 922,73 .-

S O N : Novecientos veintidos pesos con setenta y tres centavos m/cte.-

Para la Caja se descontará por una sola vez el valor del aumento en la asignación reajustada.-

Febrero 9 de 1.966 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE SUSTANCIACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES.-
LIQUIDADOR

EDMM/cdeg.-

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Asuntos Civiles - Justicia Penal Militar
Consejo de Estado - Demandas ante Minguerra
Prestaciones Sociales Militares
CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS: 617 Y 618
APARTADO AEREO No. 14050
TELEFONOS: 417-142 / 345-863
BOGOTA, D. E.

Sentencia 97 29

Octubre 14 de 1.966

Señor
GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
D e s p a c h o

Señor Gerente :

El Señor Don ALBERTO LOPEZ VANEGAS SP. (R) de la Policía Nacional, ha tenido a bién designarme Procurador Judicial en órden a obtener el reajuste de su Asignación mensual de Retiro, de conformidad con la Ley 1ª de 1.963.

Consecuente a este mandato, es que atentamente ocurro al Señor Gerente, para exponer y solicitar :

P E T I C I O N

Que mediante el correspondiente Acuerdo proferido por la H. Junta Directiva de la Caja de Retiro de la Policía Nacional y con la debida aprobación de la Entidad respectiva, se decrete el reajuste mensual de CIENTO VEINTE PESOS ($120.oo) mcte., a partir del 1º de Enero de 1.963, conforme lo dispone la Ley 1ª de -- 1.963, a que tiene derecho el actor.

La anterior petición tiene fundamento en los siguientes ....

H E C H O S

1º- El actor, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Suboficial en retiro de la Policía Nacional, se halla pensionado por ésa Entidad, mediante el correspondiente Acuerdo y Resolución Ministerial del ramo de Guerra, por sus servicios prestados en la Institución, conforme al respectivo expediente que reposa en el Archivo y una vez cumplidos los requisitos legales sobre la materia.

2º- Al actor aún no se la ha reajustado su asignación mensual de retiro o pensión en la forma como lo dispone el Arto. 3º de la Ley 1ª de 1.963, que dispuso aumentarles su monto, en la suma de CIENTO VEINTE PESOS ($120.oo) mensuales a partir del 1º de Enero de 1.963.

3º- En consecuencia, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Suboficial en uso de buén retiro de la Policía Nacional, es titular del derecho al aumento de $120.oo, consagrado en la norma señalada y por ende a la liquidación,reconocimiento y pago de las sumas causadas y dejadas de percibir, en virtud del aumento transcrito.

4º- Al respecto, cabe anotar que el H. CONSEJO DE ESTADO, en caso similar al que por este libelo se trata, definió el derecho del trabajador con asignación de retiro, a percibir el aumento señalado por Ley.- Por otra parte, ningún Artículo de la mis-

/65

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Asuntos Civiles - Justicia Penal Militar
Consejo de Estado - Demandas ante Mingüerra
Prestaciones Sociales Militares
CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS: 617 Y 618
APARTADO AEREO No. 14050
TELEFONOS: 417-142 / 345-863
BOGOTA, D. E.

ma Ley, o de otra posterior, ha prohibido el que dicho aumento no se compute para asignaciones de retiro militares y esta clase está comprendida entre la DEL SECTOR PUBLICO a que se refiere la norma señalada.

5º- La citada Ley 1ª de 1.963, no había sido aplicada a las asignaciones de retiro de los militares, en cuanto - por ser una norma de caracter general y no referirse expresamente a los militares y miembros de la Policía Nacional, no se había interpretado correctamente en todo su significado, que no podía ser otro, sinó cobijar a TODO EL SECTOR PUBLICO DE LA ADMINISTRACION, del cual lógicamente forma parte la Fuerza Pública.

6º- Donde la norma legal no excluye, no le es dable excluir al intérprete es un correcto símil del principio general de derecho y por otra parte es necesario tener en cuenta para la correcta aplicación de la Ley que los derechos sociales se deben reconocer primordialmente con criterio jurídico armónico con el principio de favorabilidad de la norma al trabajador que consagran las disposiciones sobre la materia.

7º- En consecuencia, mi poderdante ALBERTO - LOPEZ VANEGAS, tiene pleno derecho a que a su asignación de retiro sea aumentada en la forma y cuantía determinada por - los Artículos 1º y 3º de la Ley 1ª de 1.963.

D O C U M E N T O S:

a) Expediente Administrativo que le reconoció Asignación de Retiro al actor,

Este se incorporará al presente libelo, para los fines de la demanda.

b) Mandato judicial, que se adjunta a la demanda.

C O M P E T E N C I A

Es ése Despacho competente para conocer del - señalado reajuste, por la naturaleza del asunto y hallarse pensionado el actor por ésa Entidad.

N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en la Secretaría de la Entidad y en mi Oficina de Abogado, conforme al membrete.

Obsecuente Servidor,

BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ
C.C.# 162.306 de Bogotá D.E.

BERNARDO E. PERALTA ORTIZ
OFICIAL (R) - ABOGADO
Consejo de Estado - Demandas ante Minguerra
Prestaciones Sociales Militares
Trabajadores Públicos
BOGOTA, D. E.

CARRERA 8a. No. 11-39
OFICINAS 617 y 618
APARTADO AEREO 14050

TELEFONOS: 417-143
345-863

19

Señor

GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL

Despacho

Yo, ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Sgt. 1o. (R) de POLINAL, mayor de edad, vecino de Bogotá D.E. identificado como aparece al pié de mi firma, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Dr. BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ, igualmente mayor y de esta vecindad, para que en mi nombre y representación impetre el REAJUSTE de mi asignación de retiro, de conformidad con la ley 1a. de 1.963.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, transigir, desistir, sustituír, y recibir íntegro el producto de la gestión.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
cc No. 1.356.416 de Pereira

3564
Ref. 18/66.
Ader

Acepto :

Bernardo E. Peralta Ortiz
cc No. 162.306 de
Bogotá D.E.

Ref. 18/66.
Alberto López V.
1.356.416 Pereira

29

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 0C562 DE 196

Por la cual se niega un reajuste en la asignación de retiro

EL GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** solicita de esta Caja se le reconozca y pague un reajuste en la asignación de retiro de que goza, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 3o. de la Ley 1a. de 1963.-

Que el peticionario se retiró del servicio activo de la Policía Nacional el día **4 de septiembre de 1965** según consta en su hoja de vida que obra en el correspondiente expediente administrativo y, por ende, con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 1a. de 1963, que lo fue el 1o. de enero de ese año.-

Que de conformidad con el texto de su artículo 3o., el reajuste de las pensiones jubilatorias y de invalidez solo cobijó a aquellas causadas con anterioridad a la mencionada fecha de vigencia, por cuanto en él se dispone verificarlo sobre el "valor actual" de esas pensiones.-

Y que, evidentemente, no podría ser de otro modo, por cuanto las causadas con posterioridad al 1o. de enero de 1963 se liquidaron sobre la base de un salario superior por virtud de otras disposiciones legales, lo cual daría lugar al pago de una asignación superior al porcentaje reconocido, y en todo caso, al cómputo de una partida independiente no creada por la ley.-

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- N E G A R la solicitud presentada por el señor **ALBERTO LOPEZ VANEGAS** en orden a que la asignación de retiro de que disfruta le sea reajustada según lo dispuesto en la Ley 1a. de 1963.-

Reconócese al Doctor Bernardo E. Peralta Ortiz como apoderado del peticionario en los términos del poder que por éste le fue conferido.

Notifíquesele la presente providencia e infórmesele que frente a ella proceden los recursos de reposición y de apelación, este último para ante el Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D. E. a 24 NOV. 1966

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL GERENCIA

FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA
GERENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL SECRETARIA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Cap. Abog. JUAN ALBERTO [illegible] FIGUEROA
SECRETARIO

MARC.

NOTIFICACION POR EDICTO

EL SECRETARIO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

DE LA POLICIA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que en solicitud formulada por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS,

a fin de que se le reconozca un reajuste en su asignación de retiro.-

recayó la Resolución No. 0 0 5 6 2 de 24 de Noviembre de 1966, , cuya parte resolutiva dice :

"ARTICULO UNICO.- NEGAR la solicitud presentada por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, en orden a que la asignación de retiro de que disfruta le sea reajustada según lo dispuesto en la Ley la. de 1963.

Reconócese al Doctor Bernardo E. Peralta Ortíz como apoderado del peticionario en los términos del poder que por éste le fue conferido.

Notifíquesele la presente providencia e infórmesele que frente a ella proceden los recursos de reposición y de apelación éste último para ante el Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.E., a 24 de Noviembre de 1966 (Fdo.) FRANCISCO JOSE CAMACHO AMAYA, GERENTE (Fdo.) JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA , SECRETARIO.-"

Para efectos del Artículo 11 y siguientes del Decreto 2733 de 1959 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional , por el término de cinco (5) días hábiles a partir de las 08:00 hoy 6 de Diciembre de 1 9 6 6 , advirtiendo que el interesado puede interponer el recurso de reposición , o el de apelación , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha y hora en que debe desfijarse este edicto.

,Cap.Abog.JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
SECRETARIO

Permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría de la Caja , por el término de cinco (5) días hábiles ; desfijado hoy 15 de D i c i e m b r e de 1 9 6 6 .-

Cap. Abog.JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA
SECRETARIO

/msdn.

31 32

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Reajuste de asignación de retiro.-

Grado : Sargento Primero

Nombres : ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Tiempo de servicio	años	meses	días
	18	6	9

Valor actual de la asignación $ 922,73 .-

A partir del 23 de abril de 1.966 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$	1.150,00
Prima de antiguedad el 14%		161,00
Prima de navidad 1/12		95,83
	$	1.406,83

El 66 % de $ 1.406,83 = $ 928,51 .-

SON: Novecientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte.

Para la Caja se descontará el aumento de la asignación reajustada, correspondiente al primer mes que la disfrute .- $ 5,78 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE LIQUIDACION
ELIAS DAVID MORALES MORALES
Liquidador

Bogotá D.E. marzo 6 de 1.967 .-
edmm.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Reajuste de asignación de retiro.-

Grado : Sargento Primero

Nombres : ALBERTO LOPEZ VANEGAS

Tiempo de servicio	años	meses	días
	18	6	9

Valor actual de la asignación $ 928,51 .-

A partir del 1º de Febrero de 1.968 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado	$	1.350,00
Prima de antigued d el 19 %		256,50
Prima de navidad 1/12		112,50
	$	1.719,00

El 66 % de $ 1.719,00 = $ 1.134,54 .-

SON: Un mil ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos

Para la Caja se descontará el aumento de la asignación reajustada, correspondiente al primer mes que le disfrute $ 206,03 .-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ELIAS DAVID MORALES MORALES

Presidente

Bogotá D.E. marzo 6 de 1.968 .-
edmm.-

23

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Reajuste de asignación de retiro.

Grado : Sdo 1º

Nombre : Lopez Valencia Alberto.

Tiempo de servicio

años	meses	días
18	10	2 (19 años p aprox)

Valor actual de la asignación $ 1.134.54

A partir del 1º de Nov de 1.970 el 66 % con base en las siguientes partidas:

Sueldo básico para el grado..... $	1.850.-
Prima de Antiguedad. 19%.....	351.50
Prima de Navidad 1/12.....	154.17
$	2355.67

El 66 % de $ 2.355.67 = 1.554.74

Son: Un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 67/cc

Para la Caja se descontará el valor del aumento de la asignación reajustada. $ 420.20 Hab.

LIQUIDADOR.

Bogotá D.E. 3 de feb. de 1.971

jmrg./

Sgto. 1º LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

R 046750





34

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

A R C H I V O G E N E R A L

ADICION DE LA HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r), ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- = = = = = = = =

1) S E R V I C I O S :

	Años	Meses	Días
Consta de la Hoja de Vida No40712, correspondiente al Señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, que le fué expedida de la Hoja de Servicios Policiales, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco (1.965) bajo radicación No.6.013computándole un tiempo de servicio, así			
En el Ejército Nacional	0	6	20
En la Policia Nacional	18	6	9
Se adiciona dicha hoja de Servicios Policiales, en la siguiente forma .-.....			
Tiempo Doble de Servicio.-			
Del 11 de Octubre , al 31 de Diciembre de 1.961. Decreto No 1048 del 2 de Julio de 1.970.-.....	0	2	20
Del 21 de Mayo de 1.965, al 4 de Septiembre de 1.965. Decreto No. 1048 del 2 de Julio de 1.970	0	3	13
SUMAN LOS SERVICIOS	19	07	12 2

S O N : DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = = =

REAJUSTE PRIMA DE ANTIGUEDAD.- La resolución No.3990 del 20 de Abril de 1.971,- le reajustó el 14% para efectos de Prestaciones Sociales.- = = = = = = = = = = =

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente adición de la hoja de Servicios Policiales, en Bogotá, D. E. a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y uno (1.971).- =

Registrada bajo el No.7.131 del Libro Radicador.- = = = = = = = = = = = = = = = =

El Jefe del Ar--

35

chivo General,

...PARDES ARBOLEDA

Vo.-....Bo.-,

Dr. ...EDUARDO ACOSTA CALVACHE

...rio General.-

APROBACION :

Se aprueba la presente adición de la hoja de Servicios Policiales del Señor Sar
to Primero (r), LOPEZ ...EGAS ALBERTO, por encontrarse elaborada de conformidad
con las disposiciones-legales vigentes, con una liquidación total de servicios
de DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = = = = = = = =

8 JUL. 197...

Brigadier General NICOLAS RIOS ...EDA.
Sub Director de la Policia Nacional

.....

.....

HPA/drp.-

.....

.....

.....

.....

.....

LIQUIDACION DE REAJUSTE DE ASIGNACION DE RETIRO 1

GRADO : Sgto Primero.

NOMBRES : Luis Eduardo [illegible]

Tiempo de Servicio:	Años	Meses	Días
	18	10	2

Valor actual de la Asignación $ 1.564.74

A partir del 1º de Enero de 1.974, el 66 % con base en las siguientes partidas.

Sueldo Básico para el grado.....	$ 2.220.00
Prima de Antiguedad el 19 %.....	$ 421.80
Subsidio Familiar el — %.....	$ — — —
Prima de Actividad el 15 %.....	$ 333.00
Prima de Navidad 1/12.....	$ 278.42
	$ 3.253.22

E166 de $ 3.253.22 $ 2.147.13

SON: Dos mil ciento cuarenta y siete pesos 13/100 m/cte

Para la Caja se descontará el valor del aumento de la Asignación reajustada.-

Liquidador

Bogotá D.E. Marzo 18 de 1.974

37

LIQUIDACION REAJUSTE DE ASIGNACION DE RETIRO :

Grado : Sargto Primero

Nombres : Lopez Vanegas Plinio

Tiempo de servicio : años 18 meses 10 días 2

Valor actual de la asignación $ 2.141,13

A partir del 1 de febrero de 1.975 el 66% sobre las siguientes partidas :

Básicas :			Adicionales :		
Sueldo para el grado		$ 2 670,00	Subsidio familiar. . .	%	$
Prima de antiguedad. .	19 %	507,30	Prima de actividad .	16.5%	440,55
Subsidio familiar. . .	%		Prima de Clima	%	
Prima de actividad .	15 %	400,50	Prima especialista . .	%	
P.Academia y/o Gastos R.	%		Subsidio Transporte. . . .		
Prima de navidad 1/12 . . .		334,86	Otras		
		$ 3.912,66			$ 440,55

El 66 % de 3.912,66 = $ 2.582,36

SON: Dosmil quinientos ochenta y dos pesos 36/100 m/cte

Para la Caja se descontará el valor del aumento ocasionado por el reajuste.

Liquidador

Bogotá D.E. 18 junio de 1.975

edmm.-

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

8926

MODIFICACION ASIGNACION DE RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 8,800.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%		$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		1,672.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%			SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		1,320.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		1,452.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		1,103.67	OTRAS		
		$ 12,895.67			$ 1,452.00
EL 66.000% DE 12,895.67		$ 8,511.14			

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	8,511.14	X 100.0000	= 8,511.14
			$ 8,511.14

PARA CAJA SE DESCONTARA EL 8% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1.981, DECRETO 203/81

REVISOR

13115

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 09898

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO 39

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66,000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 11,200.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	2,128.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%		SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 13%	1,456.00	PRIMA ACTIVIDAD 10.3%		1,848.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	1,456.67	OTRAS		
	$ 16,832.67			$ 1,848.00
EL 66.0000 DE $16,832.67	$ 10,832.36			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL $ 10,832.36 X 100.0000 = $ 10,832.36

$ 10,832.36

SON DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100M/CTE.

PARA LA CAJA DE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE SE EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-92

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 10 10923

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 15,100.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	2,869.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%		SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	2,265.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		2,491.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	1,893.79	OTRAS		
	$ 22,127.79		$	2,491.50

EL 66.000% DE 22,127.79 $ 14,604.34

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	14,604.34 x 100.0000		= 14,604.34
			$ 14,604.34

SON CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 34/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/83

REVISOR

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA

41

Pereira, Agosto 17 de 1983

ASUNTO : Envío Registro Civil de Matrimonio

AL : Señor Gerente
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá

Comedidamente me permito enviar al Señor Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el registro civil de matrimonio para que me sea reconocido el 30% de Subsidio Familiar, ya que contraje matrimonio con fecha 6 de Agosto de 1.983, además la presentación de mi esposa ante la Oficina de Personal del Departamento Policía Risaralda.

SP (R) ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C.C.No.1.356.416 de Pereira.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. 6591
Bogotá, 19 AGO 1983
El Radicador

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NAL
PRESTACIONES SOCIALES
22 AGO. 1983
RECIBIDO

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA
SECCION PERSONAL

42

FECHA .Pereira. Agosto. 16 de 1.983.....

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que en la fecha se hizo presente en la oficina de personal la señora ....CECILIA PATIÑO OROZCO..... con cédula de ciudadanía No .24.918.249.....de PEREIRA..... quien manifestó ser la legítima ESPOSA..... del señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Sargento Primero retirado.....de la Policía Nacional XXXXXXXXXXXXXXX y destinado en la actualidad al.DEPTO. POLICIA RISARALDA.....

Fué interrogada sobre el comportamiento de su ... ESPOSO..... en el hogar y manifestó : Que es buen ..ESPOSO..... y cumplidor de sus deberes para con el hogar y con los de su cargo. Nos encontramos residiendo en la Calle 6 No. 9-54..... Barrio .Berlin..... de ésta ciudad.

La anterior constancia se expide a fin de obtener el Reconocimiento y pago de subsidio familiar.....//.....

Cecilia Patiño Orozco.

DECLARANTE Sra. CECILIA PATIÑO OROZCO.....
CC #. 24.918.249 de Pereira

CT. WILLIAM ALFONSO DAVILA ARBELAEZ
Jefe Sección Personal y Capacitación.

TC. JOSE WILLIAM BERMUDEZ ZAPATA
Comandante Departamento de Policía Rda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA
ALCALDIA MUNICIPAL

43

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. RISARALDA

HACE CONSTAR

Que en el Tomo V de registros civiles de MATRIMONIOS, en el Folio 1.159, aparece registrado el matrimonio de ALBERTO LOPEZ VANEGAS Y CECILIA PATIÑO OROZCO, quienes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Santa Teresita, el Seis (6) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), en la República de Colombia, Departamento de Risaralda, Municipio de Dosquebradas. La ceremonia la celebró el Pro. LUIS - GONZAGA ORTIZ A.

6-8-83

Dosquebradas, Agosto 11 de 1983.-

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ALCALDIA MUNICIPAL

Dr. SAMUEL OSPINA MARIN
Alcalde Municipal

LIQUIDACION DE RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Grado : SP.

APELLIDOS Y NOMBRES : LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Tiempo de Servicio : 18 Años 10 Meses 02 Dias (19 AÑOS)

A partir del 6 de AGOSTO de 1983 el 66 % sobre las siguientes partidas:

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo para el grado	$ 15.100.00		Subsidio Familiar	%	
Prima de Antiguedad	19 %	2.869.00	Prima de Actividad	16.5 %	2.491.50
Subsidio Familiar	30 %	4.530.00	Prima de Clima	%	
Prima de Actividad	15 %	2.265.00	Otros	%	2.491.50
F. Academia y/o gast	%				
Prima de navidad 1/12		2.271.29			
	$	27.035.29	X 66 % =	$	17.843.29

SON : DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 29/100M/CTE.

HIPOLITO AGUDELO T.
Liquidador

Revisor

Bogotá D.E. 31-8-83.- de 198

REPUBLICA DE COLOMBIA

45 46

HOJA Nº

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 6574 **DE 19**

Por la cual se reajusta asignación de retiro
por reconocimiento de subsidio familiar

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con C.C.No.1356416 de Pereira, mediante los respectivos documentos acredita ser casado con la señora CECILIA PATIÑO OROZCO y no tener hijos menores de edad, por lo tanto tiene derecho a que se le incluya como partida básica de liquidación un 30% por concepto de reconocimiento de subsidio familiar a partir del 6 de agosto de 1.983 y por consiguiente a que la asignación de retiro se reajuste, lo que se efectúa según la liquidación que obra al folio No.44 del expediente.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Reajustar la asignación de retiro del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, a la cuantía que resulte de reconocerle un 30% de subsidio familiar a partir del 6 de agosto de 1.983, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o.- La asignación asume los siguientes valores mensuales: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 2 /100 M/cte($17.843 29) del 6 de agosto de 1.983 en adelante.-

ARTICULO 3o.- La asignación se cubrirá en los términos anteriores previa deducción del valor del aumento ocasionado y el 5% mensual de la prestación.

ARTICULO 4o.- Sométase la presente resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en Bogotá, D. E. A, 28 SEP 1988

Brigadier General LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA
Director General

Mayor PAULINO ALVAREZ NIÑO
Subdirector General

achch/bml.

Imp. Fondo Rotatorio Pol. Nal. Tel. 282 09 62

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 46

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 4768 DE 197

[22 NOV 1983]

22 NOV. 1983

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

JEFE SECCION

0554—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1978

47 ✗

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
SECRETARIA

El suscrito Secretario de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER; que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dictó la Resolución No. 4768 del 22 de noviembre de 1.983, por la cual se aprueba una resolución de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, cuya parte resolutiva dice :

ARTICULO 1º. Aprobar la resolución No. 6574 del 28 de septiembre de 1.983, con fundamento en el expediente CSRPN No. 204 de 1.965, por la cual se reajusta asignación de retiro por reconocimiento de subsidio familiar al Sargento Primero (r) Alberto LOPEZ VANEGAS, C.C. No. 1.356.416 de Preira, en el 30%, a partir del 6 de agosto de 1.983.

ARTICULO 2º Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución en el expediente prestacional del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
dada en Bogotá, D.E. a, 22-NOV-83

Se fija el presente E D I C T O por el término legal de hoy 30 de noviembre de 1.983 a las 08:00 horas, advirtiendo que contra la presente procede el recurso de R E P O S I C I O N, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del presente E D I C T O .

[illegible]
Secretario División Prestaciones Sociales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 2733 de 1.959 y 323 del C.C.A. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY ; 6 de diciembre de 1.983

[illegible]
Secretario División Prestaciones Sociales

482

No. 1953 /SPS Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1983

ASUNTO : Respuesta marconigrama No. 4771/83.

AL : Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Calle 6a. No. 9-54
PEREIRA.

En atención al marcogigrama en referencia, informo al señor Sargento Segundo (r) que el reconocimiento de subsidio familiar se encuentra en firmas.

Atentamente,

CT. (r) JOSE [illegible] CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

JDCP/detv,

4953

U69 PEREIRA CT 49/44 SEP-21 1700

GERENTE 4771
CAJA SUELDOS RETIRO POLINAL
CRA 7 NR 13-58 10 PISO
BOGOTA

CON FECHA 16 AGOSTO PASADO ENVIE CORREO AVIANCA DOCUMENTACION RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR AGRADECERIALE INFORMACION SI FUE RECIBIDA Y ENCUENTRASE TRAMITE CORRESPONDIENTE ATENTAMENTE
ARGENIO PRIMERO CR ALBERTO LOPEZ VANEGAS
CALLE 6 NR 9-54

COL U69 7, 13-58 10 P 9-54 16

CAJA DE RETIRO
POLICIA NAL
PRESTACIONES SOCIALES
23 SET. 1983
RECIBIDO

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. 7514
Bogotá 22 SET. 1983
El Radicador

PRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orla Telecom
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orla Telecom

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 50% 11256

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 18.200.00	PRIMA DE CLIMA . . .	00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	19%	3.458.00	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	30%	5.460.00	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . . .	15%	2.730.00	PRIMA ACTIVIDAD	16.5%	3.003.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		2.737.58	OTRAS		
		$ 32.585.58			$ 3.003.00

EL 66.000% DE 32.585.58 $ 21.506.48

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 21.506.48 X 100.0000 = 21.506.48

$ 21.506.48

SON VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 48/100 M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/84

REVISOR

51 55

12296

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 20,570.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		3,908.30	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%		6,171.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		3,085.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		3,394.05
P.ACADEMIA Y/C GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		3,094.07	OTRAS		
		$ 36,828.87			$ 3,394.05
EL 66.000% DE 36,828.87		$ 24,307.05			

P R O P O R C I O N :

	$	%	
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	24,307.05 X 100.0000		= 24,307.05
			$ 24,307.05

SON VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS 05/100 M/CTE.

A LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/85

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 52 13298

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ MANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD IRA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 25.100.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%		4.769.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%		7.530.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%		3.765.00	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		4.141.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%			SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		3.775.46	OTRAS		
		$ 44.939.46			$ 4.141.50

EL 66.000% DE 44.939.46 $ 29.660.04

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 29.660.04 X 100.3000 = 29.660.04

$ 29.660.04

SON VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 04/100-M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION- LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/86

REVISOR

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1F

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 30.870.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .15%	5.865.30	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%	9.261.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	4.630.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		5.093.55
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	4.643.36	OTRAS		
	$ 55.270.16			$ 5.093.55

EL 66.000% DE 55.270.16 $ 36.478.31

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 36.478.31 X 100.0000 = 36.478.3

$ 36.478.3

SON TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 31/100M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/87.

REVISOR

54 88

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 19432

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD IRA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 48,250.00	PRIMA DE CLIMA . .	00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	19%	9,167.50	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	30%	14,475.00	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . . .	15%	7,237.50	PRIMA ACTIVIDAD	16.5%	7,961.25
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		7,257.60	OTRAS		
		$ 86,387.60			$ 7,961.25
EL 66.000% DE 86,387.60		$ 57,015.82			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 57,015.82 X 100.0000 = 57,015.82

$ 57,015.82

SON CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 82/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-89

REVISOR

55 59

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 14907

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 38,590.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .19%	7,332.10	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .30%	11,577.00	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	5,788.50	PRIMA ACTIVIDAD 16.5%		6,367.35
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	5,804.58	OTRAS		
	$ 69,092.18			$ 6,367.35

EL 66.000% DE 69,092.18 $ 45,600.84

P R O P O R C I O N :		$	%
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	45,600.84 X 100.0000	= 45,600.84	
		$ 45,600.84	

SON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 84/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-88.

REVISOR

56 69

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 16098

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 1RA

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 59,350.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	19.0%	11,276.50	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	30.0%	17,805.00	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	18.5%	10,979.75	PRIMA ACTIVIDAD....	13.0%	7,715.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		8,927.23	OTRAS		
		$108,338.48			$ 7,715.50
EL 66.000% DE $108,338.48		$ 71,503.40			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 71,503.40 X 100.0000 = 71,503.40

$ 71,503.40

SON SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 40/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-90.

REVISOR

57

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 15283

ASIGNACION RETIRO SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

CEDULA CIUDADANIA 1356416 7 UNIDAD 45A

LE CORRESPONDE EL 66.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 74,500.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	19.0%	14,155.00	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	30.0%	22,350.00	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	20.0%	14,900.00	PRIMA ACTIVIDAD....	11.5%	8,567.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		11,206.04	OTRAS-		
		$137,111.04			$ 8,567.50
EL 66.000% DE $137,111.04		$ 90,493.29			

P R O P O R C I O N : $ %

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 90,493.29 X 100.0000 = 90,493.29

$ 90,493.29

SON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-91.

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL 59 DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO :		135,100.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . :	19.00%	25,669.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . :	20.00%	27,020.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	15,536.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	40,530.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	20,321.29	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		248,640.29			15,536.50

EL 66.0000% DE $248,640.29 $164,102.59

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 59/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,993

REVISOR

59

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR REAJUSTE GENERAL DE SUELDOS C92

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		99,100.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	18,829.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	19,820.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	11,396.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	29,730.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		14,906.29			
		182,385.29			11,396.50

EL 66.0000% DE $182,385.29 $120,374.29

SON: CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 29/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,992

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 45A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO.:		215,100.00	ORDEN PUBLICO..:	%	
ANTIGUEDAD....:	19.00%	40,869.00	CLIMA.....:	%	
ACTIVIDAD.....:	20.00%	43,020.00	ACTIVIDAD.....:	11.50%	24,736.50
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	64,530.00	SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/OTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.....:	%		ESPECIALISTA...:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.....:	%	
PRIMA NAVIDAD.:	1/12	32,354.63	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....:	%	
		395,873.63			24,736.50

EL 66.0000% DE $395,873.63 $261,276.59

SON: DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,994

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 71A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		291,000.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	55,290.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	58,200.00	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	33,465.00
SUBSIDIO FLIAR.	30.00%	87,300.00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	43,771.25	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		535,561.25			33,465.00

EL 66.0000% DE $535,561.25 $353,470.42

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 42 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,995

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

62

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 Z 710 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO.:		325,730.00	ORDEN PUBLICO..:	%	
ANTIGUEDAD....:	19.00%	71,388.70	CLIMA.....:	%	
ACTIVIDAD.....:	20.00%	75,146.00	ACTIVIDAD.....:	11.50%	43,208.95
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	112,719.00	SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.....:	%		ESPECIALISTA...:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.....:	%	
PRIMA NAVIDAD.: 1/12		56,516.05	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....:	%	
		691,492.75			43,208.95

EL 66.0000% DE $691,499.75 $456,389.83

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 83 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,996

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO			C.C. 1356416	7 42A	1
B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		456,056.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	86,650.64	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	91,211.20	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	52,446.44
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	136,816.80	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	68,598.42	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		839,333.06			52,446.44

EL 66.0000% DE $839,333.06 $553,959.81

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 81 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,997

REVISOR

64 89
3

20097

DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA
COODINACION CASUR

Pereira, Junio 16 de 1997

Señor Coronel (R)
CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ LEAL
Secretario General CASUR PONAL
Santafé de Bogotá, D.C.

Referencia: Envio Documentación
Respetuosamente me permito enviar al señor coronel, secretario general de la caja de sueldos de retiro de la Policia Nacional, la documentación presentada por el señor S.P (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO Identificado con cedula de ciudadania No 1'356.416 de pereira el cual solicita muy encarecidamente a mi coronel me sea reconocido un Año un año al cual tengo derecho por haber laborado en registraduria publica del circuito de riosucio, caldas esto para incrementar mi salario como jubilado de la Policia Nacional.
De antemano le agradezco su valiosa colaboración prestada a la presente.

Atentamente.

AG. PEREZ SOTO ANIBAL
Coordinador CASUR DERIS (E)

Anexo hoja de servicios y original de la registraduria.

CAMBIAMOS PARA SERVIR AL JUBILADO

65 170.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Riosucio, HACE CONSTAR: Que el señor ALBERTO LOPEZ V. trabajó en esta Oficina, bajo mi dependencia, un año continuo. El señor López V. desempeñó sus funciones con diligencia y esmero, y habiéndole correspondido manejar dineros a diario, como sucede en Oficinas de esta clase, lo hizo siempre con notoria honradez y pulcritud. Debo destacar el hecho de que la persona de quien se trata tiene buena letra, buena ortografía, escribe a máquina correctamente, se preocupa por aprender las razones de su oficio y atiende las observaciones que se le hacen para mejorar su prestación de servicios. Su retiro fué voluntario, como consta en comunicación sobre el particular.

Riosucio, septiembre 4 de 1946.

El Registrador,

OFICINA DE REGISTRO ... RIOSUCIO (Caldas) ... de I. P. y P.

Rigoberto ECHEVERRI SEPULVEDA



347149 — 065 — Andrés 25-06-97 — 66

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL — 8 JUL. 1971

ARCHIVO GENERAL

ADICION DE LA HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r), ALBERTO LOPEZ VANEGAS.- = = = = = = = =

1) SERVICIOS:

	Años	Meses	Días
Consta de la Hoja de Vida No.40712, correspondiente al Señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1.356.416 de Pereira, que le fué expedida la Hoja de Servicios Policiales, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco (1.965) bajo radicación No.6.011computándole un tiempo de servicio, así			
En el Ejército Nacional	0	6	20
En la Policía Nacional	18	6	9
Se adiciona dicha hoja de Servicios Policiales, en la siguiente forma			
Tiempo Doble de Servicios			
Del 11 de Octubre , al 31 de Diciembre de 1.961. Decreto No 1048 del 2 de Julio de 1.970.-	0	2	20
Del 21 de Mayo de 1.965, al 4 de Septiembre de 1.965. Decreto No. 1048 del 2 de Julio de 1.970	0	3	13
SUMAN LOS SERVICIOS	19	7	2

S O N : DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS .- = = =

REAJUSTE PRIMA DE ANTIGÜEDAD: la resolución No.3990 del 20 de Abril de 1.971.- le reajustó el 14% para efectos de Prestaciones Sociales.- = = = = = = = = = =

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente adición de la hoja de Servicios Policiales, en Bogotá, D. E., a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y uno (1.971).- =

Registrada bajo el No.7.131 del Libro Radicador.- = = = = = = = = = = = = = = = =

El Jefe del Ar-

Archivo General,

Vo.Bo.

DR. LUIS EDUARDO ACOSTA GALVACHE
Secretario General

ADMINISTRACION

Se aprueba la presente edición de la hoja de Servicios Policiales del Señor Cadete Primero (r), LOPEZ VANEGAS ALBERTO, por encontrarse elaborada de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con una liquidación total de servicios de DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS SIETE (7) MESES Y DOS (2) DIAS

8 JUL 197

Brigadier General NICOLAS MONTALVO
Sub Director de la Policía Nacional

MP/ksm

68

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 2104 /GRREC-SUPRE Santafé de Bogotá, D.C., 25 JUL. 1997

ASUNTO Su solicitud radicada bajo en No. 20097 de 1997

AL Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Calle 6 No. 9 - 54
Pereira - Risaralda.

En atención al escrito presentado por conducto del señor Coordinador Casur del Departamento de Policía Risaralda, me permito informar al señor Sargento Primero (r), que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 156 del Decreto 1212 de 1990, Estatuto para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, las asignaciones mensuales de retiro, no son reajustables por servicios prestados a Entidades de derecho público. Razón por la cual su prestación no presentará modificación por el tiempo laborado en la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de Riosucio.

Atentamente,

Doctora **MARTHA LUCIA RICO SANTOS**
Subdirectora Prestaciones Sociales

"CAMBIAMOS PARA SERVIR AL RETIRADO"

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

TELECOM ADPOSTAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

IMPRESO POR FORMAS NIT. 899.332.791-1 TEL. 281 6647

2 24

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
POLICIA NACIONAL
Rad 26540
Fec
Radicado

Adpostal

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
TELECOM ADPOSTAL
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 42A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO :		546,544.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	19.00%	103,843.36	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	109,308.80	ACTIVIDAD . . . . . :	11.50%	62,852.56
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	163,963.20	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
~~AC~~AD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		82,209.33	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		1,005,868.69			62,852.56

EL 66.0000% DE $1,005,868.69 $663,873.33

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 33 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,998

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997

REVISOR

POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado : 1870
18 MAY 1998

Santa Fe de Bogotá, 12 MAYO 1998

3202 *DIPSO-UNDIN- 4021*

Señor Mayor General (r)
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
Carrera 7 13-58
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Asunto: Envío solicitud

De manera atenta me permito enviar al señor General, la petición suscrita por el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.356.416, quien requiere reajuste de la Asignación de retiro.

Lo anterior, por cuanto el antes mencionado figura devengando Asignación de Retiro por cuenta de esa entidad.

Atentamente,

Doctora MARIA CONSUELO GAÑAN LOPEZ
Jefa Unidad Orientación e Información

Anexo: 4 folios

b.

LA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO

1207

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL

1998 ABR 20 A 8:37 035156

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POLICIA NACIONAL

PASE A: _____ PRESTACIONES SOCIALES
RADICACION
Recibido 21 ABR 1998

Pereira, Abril 15 de 1998

General
ROSO JOSE SERRANO CADENA
Director Policia Nacional
Santa fé de Bogotá

Ref: Reajuste Jubilación

Respetado Gral, el día junio 16 de 1997 del Depto de Policia Risaralda CASUR, envió al señor Coronel (R) Carlos Francisco Hernández Leal, Secretario Gral. CASUR Policia Nal. documentación en la cual LOPEZ VANEGAS ALBERTO Sargento Primero (R), identificado con CC.No.1.356.416 de Pereira, hace constar el haber laborado un año continúo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas; tiempo el cual sirve para demostrar que laboró al servicio del Estado Veinte (20) años Siete (7) meses 2 días.

En uso del DERECHO DE PETICION consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, solicito a usted ordenar a quien corresponda el reajuste a mi pensión de jubilación ya que lleno los requisitos para obtener el derecho a ella.

Ruego a usted responder a mi solicitud en los términos que establece la ley, a la siguiente dirección: Barrio Campestre D Manzana 15 casa 14 Dosquebradas Rda. Telefono 220457.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Sargento 1º (R)
CC.1.356.416 Pereira

Con copia
Defensoria del Pueblo
Archivo

Anexo: 3
Cons. Of. Registro
Cert. Tiempo servicios
Of. de junio 16/97

DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA
COODINACION CASUR

73

Pereira, Junio 16 de 1997

Señor Coronel (R)
CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ LEAL
Secretario General CASUR PONAL
Santafé de Bogotá, D.C.

Referencia: Envio Documentación

Respetuosamente me permito enviar al señor coronel, secretario general de la caja de sueldos de retiro de la Policia Nacional, la documentación presentada por el señor S.P (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO Identificado con cedula de ciudadania No 1'356.416 de pereira el cual solicita muy encarecidamente a mi coronel me sea reconocido un Año un año al cual tengo derecho por haber laborado en registraduria publica del circuito de riosucio, caldas esto para incrementar mi salario como jubilado de la Policia Nacional.
De antemano le agradezco su valiosa colaboración prestada a la presente.

Atentamente.

AG. PEREZ SOTO ANIBAL
Coordinador CASUR DERIS (E)

Anexo hoja de servicios y original de la registraduria.

CAMBIAMOS PARA SERVIR AL JUBILADO

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Riosucio, HACE CONSTAR: Que el señor ALBERTO LOPEZ V. trabajó en esta Oficina, bajo mi dependencia, un año continuo. El señor López V. desempeñó sus funciones con diligencia y esmero, y habiéndole correspondido manejar dineros a diario, como sucede en Oficinas de esta clase, lo hizo siempre con notoria honradez y pulcritud. Debo destacar el hecho de que la persona de quien se trata tiene buena letra, buena ortografía, escribe a máquina correctamente, se preocupa por aprender las razones de su oficio y atiende las observaciones que se le hacen para mejorar su prestación de servicios. Su retiro fué voluntario, como consta en comunicación sobre el particular.

Riosucio, septiembre 4 de 1946.

El Registrador,

Rigoberto ECHEVERRI SEPULVEDA

OFICINA DE REGISTRO
RIOSUCIO (C).
I. P. Y P.

Pereira, Mayo 23 de 1998

POLICIA NACIONAL
CAJA SUELDOS DE RETIRO
Folios: 1
Fecha: 28 MAY 1998
Radicación:

Señor
GERENTE
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Santafé de Bogotá.
E. S. D

En Oficio fechado el 16 de junio de 1997, envié a esa Gerencia la documentación en original relacionada con el reajuste de mi Pensión de retiro.

Posteriormente, envié un telegrama solicitando información al respecto sin recibir hasta el momento contestación alguna.

Con fecha 15 de Abril de 1998 envié fotocopia de la misma documentación a la Dirección General de la Policía.

Con fecha 12 de Mayo de 1998 recibí oficio número 320/DIPSO-UNDIN-Oficio Nº 4021 A en donde me informan que la citada documentación vuelve nuevamente a pasar a la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro.

En el Orientador, que es la publicación oficial de esa Gerencia, se dice que no se necesitan abogados para solicitar un derecho, pero parece que no es la realidad, pues mi solicitud va a cumplir un año sin respuesta alguna.

Por lo anterior, me permito preguntar a esa Gerencia si hay necesidad de contratar algún abogado que se quede con la mitad de las prestaciones o si tendré que ir personalmente a solicitar dicha solicitud. ?!

Agradecería cualquier contestación sobre el particular a la Ciudad de Dosquebradas, Barrio Campestre D, Manzana 15, casa 14. Teléfono 3220457

Atentamente;

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C.C 1.356.416 DE PEREIRA

15 14 B/ Campestre D.
Dosquebradas Risaralda.

76

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

GRREC-SUPRE 002136

Santa Fe de Bogotá, 09 JUL. 1998

AL : Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 Casa 14
Barrio Campestre D
Dosquebradas - Risaralda.

ASUNTO : Su escrito radicado bajo el No. 19738 de 1998.

En atención al asunto de la referencia, informo al señor Sargento Primero (r) que con oficio No. 2004 del 28-07-97, del cual anexo fotocopia, ya se le dio respuesta a su petición del 16-06-97, informándole que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 156 del Decreto 1212 de 1990, Estatuto para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, las asignaciones mensuales de retiro, no son reajustables por servicios prestados a Entidades de derecho público, motivo por el cual su prestación no presentará modificación por el tiempo laborado en la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de Riosucio.

Atentamente,

Doctora **MARTHA LUCIA RICO SANTOS**
Subdirectora de Prestaciones Sociales

"CAMBIAMOS PARA SERVIR AL RETIRADO"

77 87

Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS
Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE
Abogados Asociados

Calle 17 No. 8 – 49 Of. 407
Tel. 3 344061

Cra. 7 No. 13 - 52 Of. 202
Tel. 2 810884

Santafé de Bogotá D.C.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 34129
Fecha: 09 SEP 1998
Radicador:

Señor
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
La Ciudad

REF: Solicitud
Pago Prima Actualización.

CESAR ALBERTO GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, en uso del poder que me ha conferido el señor

SP. (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS CC. 1.356.416 de Pereira

en goce de asignación de retiro, pagadera por esa Caja, a Ud. con todo comedimiento me dirijo con el fin de solicitar para mi poderdante, el reconocimiento y pago de la prima de actualización correspondiente a los años 1992, 1993, 1994 y 1995 de que tratan los Artículos 15 del Decreto 335/92, 28 del Decreto 25/93, 28 del Decreto 65/94 y 29 del Decreto 133/95, petición que hago fundamentado en los fallos de Agosto 14 y Noviembre 6 de 1997 de H. Consejo de Estado – Sección Segunda, que declararon la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE", contenidas en algunos de los Artículos antes referidos, dejando estas normas como imperativas para que el personal con asignación de retiro pueda recibir esta prima con efecto retroactivo a los años que se dejó de cancelar, jurisprudencia reiterada por la misma instancia en sentencia del 12 de Marzo de 1998, dictada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, proferida en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro del expediente No. 16.640.

Así mismo, solicito que una vez emitida y notificada la decisión, se me expida una copia autenticada de la respectiva resolución, con la debida constancia de notificación y ejecutoria, para agotar en esta forma la vía gubernativa y poder acudir a la vía judicial si fuere necesario.

Anexo el poder debidamente conferido por mi poderdante, en original.

Atentamente,

08 SEP

César Alberto Granados

CESAR ALBERTO GRANADOS TP 30248 MJ
CC. 1.041.931 de Chitaraque (B) 1041931 Chitaraque
TP. 30248 de Minjusticia

30248

Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS
Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE
Abogados Asociados

Calle 17 No. 8 – 49 Of. 409
Tel. 3 344061

Cra. 7 No. 13 - 52 Of. 202
Tel. 2 810884

Santafé de Bogotá D.C.

Señor
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Santafé de Bogotá D.C.

Yo, el abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al Dr. CESAR ALBERTO GRANADOS, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.041.931 de Chitaraque (B) y tarjeta profesional No. 30248 del Ministerio de Justicia, como principal y al Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA CALVACHE, también abogado en ejercicio, portador de la C.C. 5.279.994 de La Unión (N) y tarjeta profesional No. 2496 del Ministerio de Justicia, como sustituto, para que en mi nombre y representación solicite ante dicha entidad, el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN de que tratan los Decretos 335 de 1992 (Artículo 15); 25 de 1993 (Artículo 28); 65 de 1994 (Artículo 28) y 133 de 1995 (Artículo 29), a que tengo derecho en mi calidad de miembro retirado de la Policía Nacional y en goce de asignación de retiro, pagadera por esa Caja.

Sírvase reconocer la personería para actuar en este caso, en el que mi apoderado tiene las facultades de ley, y específicamente, las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir e interponer los recursos que sean del caso.

Atentamente,

C.C. 1356.416 de PEREIRA
Grado S P (R)
Nombres y Apellidos ALBERTO LOPEZ VANEGAS

ACEPTO:

Cesar Alberto Granados
C.C. 1.041.931 de Chitaraque (B)
T.P. 30248 Minjusticia

(Este poder debe ser presentado personalmente por el poderdante en una Notaría).

DILIGENCIA DE RETIRO O PRESENTO

[illegible] ALBARICO LOPEZ Valentina

[illegible] 1.356.416

FEMENINO

Acct C/V.

Pereira [illegible]

Notaría Tercera de Pereira

Suramérica Ramírez Guevara

NOTARIO

89
40

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NO. 004947 _/SGNEI-SUPRE, SANTAFE DE BOGOTA D.C., 26 OCT. 98

ASUNTO : COMUNICACION PROVIDENCIA

DOCTOR
CESAR ABERTO GRANADOS
CL. 17, 8- 49 OF. 409
SANTA FE DE BOGOTA

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LAS RESOLUCIONES Nos. 7400, 7401, 7403, 7404, 7405, 7406, 7407, 7412, 7413, 7414, 7416, 7417, 7418, 7419, 7425, 7426, 7428, 7430, 7435, 7436, 7437, 7438, 7441, 7443, 7444, 7445, 7446, 7447, 7448, 7449, 7450, 7451, 7452, 7454, 7455, 7458, 7459, 7461, 7462, 7463, 7464 DEL 21 OC 98 POR LAS CUALES SE NIEGA REAJUSTE POR CONCEPTO PRIMA ACTUALIZACION.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7a No, 13-58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE COMUNICACION EN LA OFICINA DE CORREOS CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACION SE SURTIRA SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDICTO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA PRESTACIONES SOCIALES

ANEXO: COPIAS RESOLUCIONES EN MENCION.

MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACION, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627,2860911 EXTENSIONES 244 o 245.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 7414 DEL 21 OCT 1998

POR LA CUAL SE NIEGA EL REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 623 DE 1995 ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O:

QUE MEDIANTE ESCRITO RADICADO BAJO EL No. 34179 DE 1998, EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, POR INTERMEDIO DE APODERADO PRESENTA SOLICITUD DE REAJUSTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE QUE TRATAN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 25 DE 1993, 65 DE 1994 Y 133 DE 1995.

QUE MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARO LA NULIDAD DE LAS EXPRESIONES ''...QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO...'' Y ''...RECONOCIMIENTO DE...' CONTENIDAS EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 Y 065 DE 1994.

QUE EN VIRTUD DEL FALLO ANTES CITADO, LA DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, SOLICITO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL, LA EVENTUALINCORPORACION EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN RELACION CON LA PRIMA DE ACTUALIZACION

QUE LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL, MEDIANTE COMUNICACION 0778, RADICADA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE FEBRERO DE 1998, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CAJA, POR CUANTO EL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 14 DE AGOSTO Y 6 DE NOVIEMBRE ''...NO CONLLEVA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y POR CONSIGUIENTE EL PAGO RETROACTIVO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION A 1991 AL PERSONAL RETIRADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE TITULO JURIDICO SUFICIENTE QUE CONSTITUYA GASTO...'' .

QUE CONFORME A LA CONSIDERACION EXPUESTA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-DIRECCION DE PRESUPUESTO NACIONAL, NO ES PROCEDENTE DECIDIR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MENCIONADO SARGENTO PRIMERO (r).

CON BASE EN LO EXPUESTO,

92

RESOLUCION No. 1993 HOJA No. 2

7414

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 1991.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. NEGAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (R) LUIS MANUEL VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible], RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE CONFORMIDAD CON LA CONSIGNADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR [illegible] CESAR ALFONSO GRANADOS, CON TARJETA PROFESIONAL No. 5[illegible] DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3o. ADJUNTO COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O FIJACION POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., 9 DIC 1993

(fdo) CARLOS ALBERTO PULIDO FORERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

(fdo) CARLOS ALBERTO PULIDO FORERO
DIRECTOR GENERAL

GMG

93

DA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

27 NOV 1998

20 NOV 1998

16'30

horas.

Secretaria Subrogante

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

82
84

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL HACE SABER:

Que la Dirección General dicto la Resolución Nº
por la cual: con fecha

Cuya parte resolutiva dice:

RESOLUCION No. 7414 DEL HOJA No. 2

POR LA CUAL SE NIEGA EL REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SE#OR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. NEGAR LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SE#OR SARGENTO PRIMERO (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1356416, RESPECTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR (A) CESAR ALBERTO GRANADOS, CON TARJETA PROFESIONAL No. 30248 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 21 OCT 1998

Se fija el presente **EDICTO** por el término legal hoy 26 NOV. 1998 a las 07:30 horas, advirtiendo que contra la misma **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION** ante el Director General el cual debe sustentarse por escrito durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto, de conformidad con el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1.984

Secretaria Subdirección de Prestaciones Sociales

Vencido los términos dispuestos en el Artículo 45 de Decreto Ley 01 de 1.984, se desfija el presente **EDICTO** hoy a la 16:30 horas.

2 [illegible] 1998

Secretaria Subdirección de Prestaciones Sociales

85

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA

PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 0622
Abril 19 de 1999

Señor
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Dirección General de la Policia Nacional
Carrera 13 No. 13-58
Santafé de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como actor Alberto López Vanegas, se ordenó solicitarle remitir copia de la Resolución No. 7.414 del 21 de octubre de 1998, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización al actor, quien se identifica con la cédula de ciudadania No. 1.366.416 de Pereira.

Al contestar favor citar oficio No. 0622 del 19.04.99 o radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria.

95 86

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

SGCUO-GRREC-SUPRE 8458

Santa Fe de Bogotá,
6 MAYO 1999

Señorita
GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda
Palacio de Justicia, sexto piso
Pereira - Risaralda

ASUNTO: Su oficio No. 0622 del 19-04-99, radicación No. 1999-0285-00

En atención al oficio de la referencia, remito a ese Despacho, fotocopia autentica de la resolución Nro 7414 del 21 de octubre de 1998, con su respectiva constancia de notificación, correspondiente al Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1356416.

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora de Prestaciones Sociales

ANEXO : Lo anunciado en tres (03) folios

Diana V

BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS

Carrera 7a. 13-58 Santafé de Bogotá, D.C. Teléfono 2860911 Fax 435624

Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

fls 87

MEMORANDO

RREC 2226

Santa Fe de Bogotá, 6 MAYO 1999

PARA : Doctora LUZ STELLA GONZALEZ CAMACHO
Jefe Oficina Jurídica

DE : GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Memorando No. 122 del 29 de febrero de 1996 DICAS

En atención al memorando de la referencia, me permito informar a la Doctora Jefe de la Oficina Jurídica, que con Oficio No. 8458 del 6 MAYO 1999 se dio respuesta al Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, dentro del proceso instaurado por el Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

P. U. JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS

Diana V.

4071 2-5

R 23190

22 JUN. 1999

88

9296

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA

PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 1025
15 de junio de 1999

Señor
JEFE OFICINA ARCHIVO GENERAL
Dirección General de la Policía Nacional
Avenida El Dorado, carrera 52 "CAN"
Santafé de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como actor Alberto López Vanegas, de conformidad con el Artículo 207:6 del Código Contencioso Administrativo, se ordenó solicitarle remitir dentro del término de diez (10) días, los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 7.414 del 21 de octubre de 1998, expedida por el director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacioal, mediante la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización del señor Alberto López Vanegas, con cédula de ciudadanía No. 1.356.416 de Pereira.

Apoderado de la parte demandante, Dr. Cesar Alberto Granados
Dirección: Calle 17 No. 8-49, ofc. 409 Santafé de Bogotá D.C.

Al contestar favor citar oficio No. 1025 del 15.05.99 o radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria.

81

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

GRREC-SUPRE

Santa Fe de Bogotá, 01330

21 JUL. 1999

Señorita
GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Secretaria Tribunal Contencioso Administrativo
De Risaralda
Palacio de Justicia Sexto Piso
Pereira

ASUNTO: *Su oficio No. 1025 del 15 de junio de 1999, Radicación No. 1999-0285-00.*

Apreciada Señorita:

En atención al oficio de la referencia, remito a ese Despacho, fotocopias autenticadas de los antecedentes relacionados con la resolución número 7414 del 21 de octubre de 1998, correspondientes al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO , identificado con la cédula de ciudadanía número 1356416, así:

1º. *Solicitud en dos folios*

2º. *Hoja de Servicios No. 6.013 del libro radicador de Correspondencia del Archivo General del 26 de octubre de 1965 del mencionado señor Suboficial (r).*

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo anunciado en nueve hojas
María A

100 70

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

1855 *MEMORANDO*

GRREC

Santa Fe de Bogotá,

PARA: *Doctora LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO, Jefe Oficina Jurídica*

DE : *GRUPO DE RECONOCIMIENTOS*

ASUNTO : *Memorando No. 122 del 29 de febrero de 1996 DICAS*

En atención al memorando de la referencia, me permito informar a la Doctora Jefe de la Oficina Jurídica, que con oficio número 10330 del 21 JUL. 1999 se dio respuesta al Tribunal Administrativo de Risaralda, dentro del proceso instaurado por el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, Radicación No. 1999-0285-00.

Atentamente,

P.U. JOSÉ AURIO CHOCONTA CHOCONTA

" BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS "

Maria A.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

91

SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1356416 7 42A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		628,034.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . :	19.00%	119,326.46	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . :	20.00%	125,606.80	ACTIVIDAD. . . . . :	11.50%	72,223.91
SUBSIDIO FLIAR:	30.00%	188,410.20	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	94,466.78	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		1,155,844.24			72,223.91

EL 66.0000% DE $1,155,844.24 $762,857.19

SON: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 19 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,999

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997 REVISOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACION

92

Santa Fe de Bogotá, 08 de Octubre de 1999

102

OFJUR 599

PARA : GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Solicitud expedientes.

De manera atenta me permito solicitar al Señor Coordinador del Grupo de Reconocimientos, el envío a esta Oficina de los siguientes expedientes, los cuales se requieren para contestación de demandas.

1.-	ALBERTO LOPEZ VANEGAS	1356416
2.-	EDUARDO RAMIREZ VALLEJO	FALLECIDO
3.-	DANIEL TORO AMAYA	651387

Atentamente,

GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Abogada Oficina Jurídica

Deyanira F.

941008

93 102

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

GRREC **4367**

Santa Fe de Bogotá,

PARA: OFICINA JURIDICA

DE: GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

ASUNTO: Su memorando No. 598 y 599 del 08 de octubre de 1999, envio expedientes

En atención a la solicitud de la referencia, remito a esa Oficina los expedientes administrativos del personal que a continuación se relaciona, así:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
01	SP	LIZARAZO BOTTIA JOSE MIGUEL	071
02	SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	103
03	AG	RAMIREZ VALLEJO EDUARDO ANTONIO	129
04	SS	TORO MAYA DANIEL	102
05	AG	VELEZ LOPEZ GUSTAVO DE JESUS	054

Atentamente,

P.U. JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

Anexo: Lo anunciado
Maria A.

" BIENESTAR DEL RETIRADO, RESPONSABILIDAD DE TODOS "

964

104

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OFJUR 637

Santa Fe de Bogota, 25 de octubre de 1999

PARA : RECONOCIMIENTOS

ASUNTO : Devolución Expedientes.

Comedidamente me permito devolver a la Oficina de Reconocimientos, los siguientes expedientes administrativos:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
01	SM(r)	MEDINA ANGEL JESUS MARIA	079
02	AG(r)	RAMIREZ VALLEJO EDUARDO ANTONIO	129
03	SP(r)	ALBERTO LOPEZ VANEGAS	103
04	SS(r)	GUERRERO QUIJANO JOSE LUCIANO	046
05	AG(r)	ROMAN MONSALVE IGNACIO	073
06	SV(r)	GUZMAN DELGADO HECTOR GUILLERMO	046
07	SS(r)	GIL VELANDIA MANUEL ANTONIO	067
08	MY(r)	VALDERRAMA VARON JOSE BALVINO	071
09	MY(r)	COTES ALARCON JOSE MANUEL	097
10	SS(r)	TORO MAYA DANIEL	102
11	AG(r)	ARIAS SANCHEZ JOSE HUGO	041
12	AG(r)	MONTOYA PEDRO LEON	144
13	MY(r)	TIRADO TOBON DARIO	065
14	AG(r)	CARDONA FONCER DE JESUS	079
15	CS(r)	DUQUE RUEDA EDUARDO DE JESUS	080
16	CS(r)	ROA CORTES ISIDRO	081
17	AG(r)	HURTADO HURTADO MANUEL SALVADOR	062
18	CS(r)	FLOREZ MARQUEZ CRISTO UBADEL	085
19	AG(r)	OVIEDO VILLANUEVA LIBARDO	042
20	AG(r)	ROCHA BARRAZA MANUEL	123
21	AG(r)	GUTIERREZ MURILLO GUSTAVO DE JESUS	046
22	SP(r)	ROJAS ROCHA JUAN NEPOMUCENO	058
23	AG(r)	ALVAREZ ALBERTO	046
24	SV(r)	ANGEL PINTO LUIS ALVARO	047
25	AG(r)	MORALES PEREZ MANUEL ANTONIO	089
26	AG(r)	RIVERA ALVARO HERNANDO	054
27	CP(r)	GARCIA CONTRERAS HERNANDO ROBERTO	193
28	AG(r)	BORJA PORTACIO LUIS FRANCISCO	132
29	SP(r)	MARIN GRANADA ANGEL GABRIEL	073
30	SV(r)	BELTRAN RODRIGUEZ MARIO	073
31	MY(r)	CORDOBA GOMEZ JOSE GILBERTO	212

Atentamente,

GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Abogada Oficina Juridica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
GRUPO CONTROL Y LIQUIDACION DE NOMINAS

09.02.01

LIQUIDACIÓN VALORES A PAGAR POR PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

INDEXACION DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL:
SP ® LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C. 1,356,416
SEGÚN FALLO PROFERIDO POR EL:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
FECHA EJECUTORIA : 10 DE AGOSTO DEL 2000

CERTIFICACION DE IPC DADA POR EL DANE EL 06-Sep-00
INDEXACION BASE DICIEMBRE 1998

INDICE ACUMULADO DE AGOSTO DEL 2000 116.91

	SIN INDEX	CON INDEX
DEVENGADO	240,858	521,329
DESC. SANIDAD	-8,046	-17,450
DESC. CASUR	-3,665	-8,041
SUBTOT A PAGAR	229,147	496,838

CERTIFICACION SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 05-Feb-01

TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE	26.03%	(Resolución 0090 31/01/2001)
TASA INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN	25.52%	(Resolución 0091 31/01/2001)
TASA DE MORA :	39.05%	
TASA DE USURA :	38.28%	
TASA DE MORA A APLICAR	38.28%	

Tiempo para el pago de intereses
del Agosto 11, 2000 **al** Febrero 14, 2001

Valor de capital indexado			495,838
Tasa de interes por	187	dias	19.88%
Valor de intereses			98,594

Total Liquidado e indexado mas intereses (Certificado de Disponibilidad)	619,923
Menos Descuentos de Ley	-25,491
TOTAL NETO A PAGAR	**594,432**

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO
Coordinadora Grupo Liquidación y Control Nóminas

Elaboro: WILMER GARCIA

LIQUIDADO 08/02/01 SP LOPEZ VANEGAS ALBERTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINAS

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL SARGENTO PRIMERO (R) LOPEZ VANEGAS ALBERTO C.C.No. 1366416 A PARTIR DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1995, SEGÚN SENTENCIA PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA EL 21 DE JULIO DEL 2000.

PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN 66%

	SUELDO BASICO	PORCENTAJE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	VALOR MENSUAL	LAPSO DESDE	LAPSO HASTA	TIEMPO MESES	SUBTOTAL	% DTO LEY	VALOR DTO. LEY	%DTO SERVI MEDI	VR. DTO. SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	TOTALES
1994													
SEPTIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	8	30	23 DIAS	$12,970	1%	$130	4%	$519		$12,321
OCTUBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
NOVIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
MESADA NAVIDAD	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918		$0		$0		$16,918
DICIEMBRE	$215,100	11.00%	$16,918	1	30	1	$16,918	1%	$169	4%	$677		$16,072
SUBTOTALES			**$84,590**				**$80,642**		**$837**		**$2,550**	**$0**	**$77,466**
1995													
ENERO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
FEBRERO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458	$1,733	$9,139
MARZO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
ABRIL	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
MAYO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
JUNIO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
PRIMA SEMESTRAL	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444		$0		$0		$11,444
JULIO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
AGOSTO	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
SEPTIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
OCTUBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
NOVIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINAS

MESADA NAVIDAD	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444		$0		$0		$11,444
DICIEMBRE	$291,000	5.50%	$11,444	1	30	1	$11,444	1%	$114	4%	$458		$10,872
SUBTOTALES			**$160,216**				**$160,216**		**$1,368**		**$5,496**	**$1,733**	**$151,619**
TOTALES			**$244,806**				**$240,858**		**$2,006**		**$8,046**	**$1,733**	**$229,074**

VALOR TOTAL A PAGAR

A	ADICIONAL	$240,858
	DESCUENTO CASUR	$2,005
	DESCUENTO SERVIMEDI	$8,046
	APORTE AUMENTO	$1,733
	NETO A PAGAR	**$229,074**

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO
COORDINADORA GRUPO LIQUICION Y NOMINAS

ELABORO: WILMER GARCIA

Demandante se notificó personalmente el auto de sep 4/2000

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA
SALA DE DECISION

Magistrado ponente doctor Leonel Zapata Parra
Aprobado por la Sala en sesión de hoy

98

Pereira, veintiuno de julio del dos mil

Ref.: Rad. 1999-285-. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alberto López Vanegas

A través de apoderado judicial, la persona referida ha presentado demanda, en ejercicio de la vía de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de carácter laboral contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

I. HECHOS

En resumen, siguiendo lo anotado en la demanda a folios 8 y s.s., se pueden anotar así:

1. El demandante es sujeto de asignación de retiro que le paga la demandada, con anterioridad al año de 1992.

2. El Gobierno Nacional, mediante los Artículos 15 del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 64 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995 creó una prima de actualización para el personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; limitando el derecho para el personal retirado, consagrándolo sólo para quienes la hubieran devengado en actividad, con la consecuencia que quedaron excluidos los retirados con anterioridad al año de 1992, tal como se dio con el actor.

3. El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencias del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, declaró nulas las expresiones **que la devengue en servicio activo** y **reconocimiento de**, contenidas en los parágrafos de las normas indicadas antes, con las cuales se desconocía el derecho de quien ha demandado.

135616
SP. 66%
08-09-94

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

4. Este le solicitó a la entidad oficial demandada el reconocimiento de dicha prima de actualización y le fue negada con la resolución que se ha demandado.

II. PRETENSIONES

Tal como se lee a folio 8, se ha solicitado:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, "por la cual la Caja...negó al demandante el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de la inclusión en ella de la prima de actualización correspondiente a los años 1992 a 1995"

2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reconocer y pagar a quien ha accionado el reajuste de la asignación de retiro, incluyendo la prima de actualización establecida en las disposiciones referidas en los hechos, correspondientes a las mesadas comprendidas entre enero de 1992 y diciembre de 1995.

3. Del mismo modo, se ha solicitado que se obligue a la Institución oficial a actualizar las sumas resultantes, en los términos del Artículo 178 del C.C.A., con base en el índice de precios al consumidor, y a pagar los intereses comerciales y moratorios a que hubiere lugar.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Mirando los folios 9 y s.s., la demanda relaciona como desatendidos los Artículos 2,13, 25, 53 y 58 de la Constitución Política; 13 de la Ley 4 de 1992; 15 del Decreto 335 de 1992; 28 del Decreto 25 de 1993; 28 del Decreto 64 de 1994; 29 del Decreto 133 de 1995; 151 del Decreto 1212 de 1990 y 110 del Decreto 1213, del mismo año 1990. Estas las razones:

El Artículo 2 de la Constitución indica deberes y responsabilidades de las autoridades, dentro de los cuales está el de proteger los bienes de las

SECRETARIA

95

personas; siendo uno de los pocos con que cuenta el actor para su subsistencia, el sueldo de retiro, el cual se ha visto menguado con la negativa de reconocer el reajuste que aquí se litiga.

100

El trabajo está garantizado en los Artículos 25 y 53 de la misma obra. Dado que el sueldo de retiro de que goza el litigante es una consecuencia de la relación laboral que existió con el Estado, éste debe concretar las garantías consagradas en las normas que regulan el derecho demandado. (Folio 9).

La garantía de la protección de los derechos adquiridos con justo título, consagrada en el Artículo 58 de la Constitución Nacional ha sido desconocida por la Administración. El justo título son las normas que crearon la prima reclamada, "expurgadas ya de los vicios constitucionales y legales de que adolecían, por virtud de las sentencias del Consejo de Estado ya referidas, y, por tanto, su aplicación debería ser inmediata" (ídem folio 9)

La demandada, al negar el pago reclamado ha violado las normas que establecieron la prima pretendida: los Artículos 15 del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 64 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995. En las normas se estableció que el derecho no le correspondía a quienes se habían retirado antes de 1992, violando el Artículo 13 de la Ley 4 de 1992, a través del cual se facultó al Gobierno Nacional para la creación de dicha prima para el personal **activo y retirado** de la Fuerza Pública.

La limitación indicada aparecía en los parágrafos que se indicaron en los aspectos fácticos, correspondientes a los decretos referidos en el acápite anterior, que se transcribe a folio 10.

De ellos, el Consejo de Estado, como se dijo antes, anuló las expresiones **que devengue en servicio activo** y **reconocimiento de.** Así desaparece la exclusión del personal retirado con anterioridad a 1992 y, en consecuencia, "aparece pleno y claro" el derecho para acceder a la prima pretendida. La misma queda consagrada para todo el personal, sin distinción alguna, siendo deber de la Administración reconocerla.

SECRETARIA

Los folios 10 y 11 enseñan apartes jurisprudenciales que sirvieron de fundamento en la sentencia del Consejo de Estado enunciada antes, del 14 de agosto de 1997, expediente 9.923, ponente doctor Nicolás Pájaro Peñaranda. Los mismos se reiteraron (folio 11) en la sentencia del 6 de noviembre de 1997, expediente 11.423, ídem Sección y Corporación, ponente doctora Clara Forero de Castro.

Este aspecto culmina refiriendo que el mismo Consejo de Estado en sentencia del 12 de marzo de 1998, proceso 16.640, ponente doctor Carlos Orjuela Góngora, ordenó a la Caja el reconocimiento y pago de la prima de actualización al respectivo demandante, con fundamento en las consideraciones de las nulidades ya comentadas atrás. A folio 12 pueden leerse apartes de este último fallo, dice el libelo.

En relación con el aducido desconocimiento de los Artículos 151 del Decreto 1212 y 110 del Decreto 1213 de 1990, se expresa a folio 12 que tales normas "consagran el principio de la oscilación de las asignaciones de retiro de pensiones de los miembros uniformados de la Policía Nacional tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones del personal en actividad, situación que también ha tenido pronunciamiento favorable por parte del...Consejo de Estado al fallar demanda contra la Caja..., en donde se invoca como norma violada la que consagra el mismo principio en esa Fuerza". La sentencia es del 21 de agosto de 1997 y en el mismo folio 12 y en el siguiente quedan transcritos apartes.

Así termina este aspecto (ibídem folio 13): "Como quiera que el principio de oscilación también se encuentra consagrado para el personal de la Policía Nacional en los Decretos 1212, artículo 151 y 1213, artículo 110, no se halla obstáculo para invocar la aplicación de la Jurisprudencia transcrita".

IV. INTERVENCION DE LA ENTIDAD ESTATAL DEMANDADA

Ello ocurrió con el memorial que se da depositado a folios 50 y s.s.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

102

Refiriéndose a los hechos, los admite parcialmente, tal como puede leerse en los folios 51 a 54. Enfatiza en que la prima reclamada se creó para el personal en servicio activo, y en que ella sólo puede contar para efectos de reajustes de los ex servidores retirados cuando activamente hayan disfrutado de la misma; de resto no, como es el caso del actor, quien dejó de prestar los servicios mucho antes de 1992, y para tener derecho a lo pretendido tenía que estar laborando el 1º de enero de 1992 (folio 53).

Por lo demás, se señala:

Oposición a las pretensiones de la demanda, con base en lo siguiente:

Los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, establecieron la prima de actualización para los funcionarios en servicio activo, como un incentivo. De ahí que quedó como requisito sine quanon para tener derecho a la prestación pretendida estar en servicio activo. Esa expresión contenida en los citados Artículos 28 no fue objeto de nulidad por los fallos aducidos en la sentencia de nulidad del Consejo de Estado (folio 55) ; la que sólo miró a los parágrafos.

Es la conclusión (ídem folio) que para tener derecho a lo que se pretende se debía estar en servicio activo con posterioridad al 1 de enero de 1992, y el actor en esa fecha tenía varios años de estar gozando de la asignación de retiro, razón por la cual se negó lo solicitado.

A folio 56 se registra: "si bien la Ley 4ª de 1992 dispuso que el gobierno estableceria una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública; también es cierto que el Gobierno Nacional, al expedir los Decretos arriba mencionados sólo tuvo en cuenta parcialmente el ordenamiento expresado en esa Ley, es decir expidió la escala gradual para el personal en servicio activo".

Se formularon las siguientes excepciones:

Prescripción de derechos, pues en el evento que el demandante tuviera derecho al reconocimiento impetrado, éste sólo lo sería respecto del año 1992, según el Decreto Legislativo 335 de 1992, ya que es la única norma con fuerza legislativa suficiente que podría, en gracia de discusión, modificar los estatutos de carrera en lo pertinente (Artículo 140 del Decreto Ley 1212 de

SECRETARIA

1990). Pero ello sólo tuvo vigencia por un año: 1992, por derogatoria expresa del Artículo 35 del Decreto 25 de 1993. El derecho, según lo reglado en los Artículos 2529 y 151 de los Códigos Civil y de Procedimiento Laboral, respectivamente, está prescrito por haber transcurrido más de 3 años. Si esas normas no pueden aplicarse, dice, pide que se aplique el Artículo 155 del Decreto Ley 1212 de 1990 que consagra 4 años para la prescripción.

103

Inepta demanda por falta de la esencia de la acción, pues se pretende que se declare que el Gobierno Nacional excedió disposiciones legales cuando estableció la prima para el personal activo y para el retirado que la hubiera devengado en actividad. Siendo así, debió el actor invocar la acción de nulidad, pues la escogida aquí es improcedente para que "se declare nulo el Acto Administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del cual no se ha desvirtuado la presunción de legalidad, al estar fundamentado en la Constitución las Leyes y Estatutos Especiales (sic) vigentes además de no señalar cuales normas infringe" (folio 59).

Inepta demanda por incorrecta interpretación del principio de oscilación. Este, que opera para el personal retirado de la Policía Nacional está definido por los Artículos 151 y 110 de los Decretos Leyes 1212 y 1213 de 1990. Allí aparecen unas partidas llamadas a ser tenidas en cuenta; las cuales son taxativas.

En gracia de discusión, si el Decreto Ley 335 de 1992 adicionó dichos preceptos, lo hizo transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1992, cuando perdió vigencia (folio 60).

Indebida interpretación de los fallos de nulidad del Consejo de Estado, del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, argumentados por la demanda, y que anularon las expresiones conocidas de los parágrafos (3) de los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, y 29 del Decreto 133 de 1995. Los mencionados parágrafos cumplieron efectos aclaratorios de los respectivos artículos.

Al declararse la nulidad de las expresiones multirreferidas podría pensarse, a simple vista, que a la prestación tenían derecho tanto el personal activo como

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA

el retirado; pero no puede olvidarse que los correspondientes artículos (3) establecen:

"'De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -COMPES- los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en Servicio Activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican'...(el resaltado no es del texto)".

104

Así, pues, las normas indicadas exigen el requisito del servicio activo para tener derecho al beneficio que crearon. Las mismas no fueron anuladas.

Jerarquía normativa. Con el Decreto Ley 1212 de 1990 se reformó el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, el que nació fruto de las facultades extraordinarias contenidas en la Ley 66 de 1989. El Decreto 335 de 1992, expedido con base en las facultades consagradas en el Artículo 215 de la Constitución Política, por tanto con fuerza de ley, modificó el Artículo 140 del anterior, **transitoriamente**, hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha en la cual perdió vigencia, porque el Artículo 35 del Decreto 25 de 1993 lo derogó expresamente.

Los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 fueron expedidos en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992; lo que quiere decir que no tienen fuerza de ley. Así, ellos no modificaron el Decreto Ley 1212 de 1990, concluyéndose que la prima de actualización "como partida computable para el reconocimiento de asignación mensual de retiro, en gracia de discusión, tuvo vigencia solamente por un (1) año, derechos que a su vez prescribieron, por haber transcurrido más de cuatro años".

Derogatoria de las normas invocadas. El Decreto 335 de 1992 fue derogado como se dijo en el acápite anterior; el Decreto 25 de 1993, lo fue por el Artículo 40 del Decreto 65 de 1994; este, por el Artículo 39 del Decreto 133 de 1995; y éste por el Artículo 39 del Decreto 107 de 1996. Como se observa, las normas que de dieron vida a la prima de actualización fueron de carácter transitorio, para el plan 1992 - 1996. El actor pretende revivir los efectos de esos decretos derogados, lo que generaría inseguridad jurídica de prosperar su petición.

SECRETARIA

105

Inepta demanda por inexistencia del derecho, pues quien ha demandado no reunió los requisitos para el reconocimiento de la prima de actualización, ya que cuando se creó, el 1° de enero de 1992, tenía varios años de estar gozando de la asignación de retiro; el Artículo 15 del Decreto 335 señaló como requisito **percibirla en servicio activo.**

Inepta demanda por no agotamiento de la vía gubernativa, en atención a que en la Resolución acusada 7414 se dejó dicho que contra ella procedía el recurso de reposición; y el mismo no fue interpuesto por la parte actora.

Inepta demanda por inexistencia del acto administrativo, si se tiene cuenta que el acto administrativo acusado resolvió negar la solicitud de reajuste de asignación mensual de retiro al ex funcionario, y el poder se otorgó para obtener la nulidad de la resolución 7414 de octubre 21 de 1998 con la cual se negó, tal como se lee en él: "'el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACION de que rata (sic) los Decretos...' a las claras se ve que son dos actos distintos, pero no existe el acto que le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización".

Inepta demanda por falta de requisitos formales, ello porque no se hizo un análisis razonado de las normas violadas; presenta "unas apreciaciones generales de tal violación" (folio 63).

Inepta demanda por falta de claridad en la pretensión y falta de poder suficiente. Se lee en el mencionado folio 63 y en el siguiente que el demandante confirió el poder el 10 de diciembre de 1997, antes de producido el acto administrativo acusado, que es del 21 de octubre de 1998. Así cuando el poder se dio, la decisión demandada "constituía un hecho incierto; no podía haber conocimiento de la parte actora, para demandar un acto inexistente en esa fecha. Esto según las leyes que rigen el procedimiento constituye 'FALTA DE PODER SUFICIENTE' lo cual es causal de 'NULIDAD' de todo lo actuado y por ende conduce a que el Honorable Tribunal se declare inhibido para fallar".

Además el poder habla de un fin: la nulidad de la resolución 7414 del 21 de octubre de 1998 y consiguiente restablecimiento. Con ella se aduce que se negó "'el reconocimiento y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACION...'". Y el

apoderado presenta la demanda, "pidiendo la nulidad del acto que negó al demandante el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de inclusión en ella de la prima de actualización...', lo cual representa deficiencia en el poder por lo que la Ley señala como causal de nulidad 'falta de poder suficiente'".

106

Inepta demanda por indebida notificación. Se aduce que la demanda no ha sido notificada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en debida forma, puesto que al notificarse el auto admisorio, se entregó la demanda sin autenticar, incumpliendo así lo ordenado en los Artículos 23 de la Ley 446 de 1998 y 150 del C. C. A.

Inepta demanda por falta de concordancia de lo pedido en vía gubernativa frente a las pretensiones de la demanda. Se configura esta excepción por falta de concordancia en lo pedido en vía gubernativa frente a las pretensiones de la demanda, ya que el actor incluye hechos que no presentó en vía gubernativa, en ésta pidió prima de actualización y en las pretensiones solicita el reajuste de asignación de retiro con la inclusión de la prima de actualización.

"Al respecto el Consejo de Estado en sección cuarta mediante sentencia del 20 de junio de 1986, se pronunció diciendo: no se pueden presentar hechos nuevos en el debate de la vía gubernativa así ..." (folio 65)

V. ALEGACIONES DE CONCLUSION Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Con auto del 23 de febrero del 2000 se dio la convocatoria debida (folio 75). Sucedió lo siguiente:

La parte actora, (folio 70 y s.s.), en términos generales hay una ratificación de lo originalmente enunciado.

Sostiene que no existe la supuesta prescripción de 4 años expuesta por la parte demandada, puesto que los derechos reclamados se hicieron exigibles desde que el H. Consejo de Estado anuló las expresiones que no permitían el reconocimiento. (folio 71)

La parte demandada, no intervino.

El Ministerio Público. El escrito respectivo lo hallamos depositado a folios 82 y ss., solicitando sean atendidas las súplicas de la demanda. Las razones para ello encuentran apoyo en providencia del Consejo de Estado que transcribe parcialmente, como puede leerse a folios 85 y ss. El epílogo del concepto (folios 90 y 91) quedó dado así:

"La demandada da respuesta a la demanda en forma prolija, pero con argumentos que ya han sido en la práctica desvirtuados por los pronunciamientos jurisprudenciales, que precisamente cita la parte actora en su favor, los mismos ya antes transcritos y los cuales por supuesto compartimos dada la claridad conceptual y jurídica que aportan sobre el caso.

"De otro lado es bueno advertir, que las consideraciones tomadas en cuenta para negar el reajuste de asignación mensual de retiro, no son las más afortunadas o simplemente procedentes para resolver la petición en cuestión, pues estas deben ir orientadas al aspecto legal sustento de lo pedido y no a cuestiones de orden presupuestal como quedó consignado en el acto que se impugna. Estos procederes derivan sencilla y llanamente en una falsa motivación del acto administrativo.

"Las pretensiones son claras y concretas y ha quedado demostrada la contrariedad del acto cuestionado con la normatividad citada como conculcada.

"En cuanto al aspecto puntual referente a prescripción del derecho, planteado por la demandada, es igualmente de recibo lo argumentado por el actor en el sentido de que el término de caducidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las sentencias del H. Consejo de Estado que anularon, de los decretos que crearon la prima de actualización, las expresiones que impedían al personal retirado acceder a ella y, siendo estas del año 97, los cuatro años que prevé el Estatuto del Personal de la Policía Nacional para reclamar, no han transcurrido."

VI. CONSIDERACIONES

1. El Tribunal al comprender que no se da causal alguna que llegue a dejar sin valor la actuación que hasta aquí se ha surtido, procede a decidir sobre el fondo del asunto litigado. Lo hará en única instancia, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (folio 13).

2. Primero que todo nos referimos a las excepciones de inepta demanda referidas anteriormente, que pueden catalogarse de previas y que se encontrar eco impedirían decisión de fondo, toda vez que las otras ya miran es a las pretensiones de quien ha demandado, por tanto consideradas de fondo.

La vía escogida si es la apropiada, pues se está cuestionando un acto administrativo de índole particular, individual y concreto, que le negó a quien presentó la demanda petición de reajuste de su asignación de retiro. Por tanto, no se encuentra razonable jurídicamente la excepción propuesta en ese sentido.

No se tenía que interponer el reclamado recurso de reposición contra la demandada resolución, pues el mismo no es obligatorio, como lo indica el Artículo 51 del C. C. A.

El acto administrativo demandado sí existe, precisamente la resolución que nos ocupa, la acusada, y ella es el objeto del litigio, así las expresiones referentes a ella puedan carecer de imprecisión, las que, se dice, no las observa Sala.

Sí hay motivos por los cuales considera la demanda se violaron preceptos legales, tal como se dejaron registrados en el acápite que refiere dicha exigencia legal.

La pretensión es clara: derogar la resolución acusada y, consecuencialmente, ordenar el reconocimiento que se negó.

En cuanto al poder, si se miran las exigencias del Artículo 65 del C.P.C., hay que decir que ellas aparecen atendidas, el asunto objeto de litigio está determinado claramente; así se presentó y así se analizó al momento de decidir sobre la demanda. La parte demandada pretende hallar vicio en el hecho de haberse el mismo confeccionado antes de producirse la decisión, pero ello no está registrado en norma que se haya esgrimido, con la consecuencia pretendida.

La exigida formalidad de no entregarse la copia auténtica de la demanda no puede llevar al extremo pretendido, si se tiene en cuenta que no quedó duda de su contenido y la aducida omisión no impidió para nada que la entidad oficial ejerciera perfectamente su derecho de defensa. Por lo demás, aquí tiene perfecta aplicación el principio constitucional contenido en el Artículo 228 de la C.P., en el sentido de la prevalencia del derecho sustancial.

Finalmente, si en este caso no se hizo uso del recurso de Reposición, ni ninguno otro, mal puede aducirse que aquí, en la vía gubernativa, se omitió la presentación de hechos que, luego, sí lo fueron en la vía jurisdiccional. A ello, precisamente, es que se refiere la pauta jurisprudencial socorrida.

No puede, entonces, finalmente, admitirse las mencionadas excepciones, quedando, así despejado el camino para entrar a decidir sobre el fondo del litigio.

3. La diferencia que se ha presentado entre las partes se puede enmarcar así: El accionante, a través de apoderado judicial, le solicitó a la demandada (folio 27) **el 8 de septiembre de 1998**, el reconocimiento y pago de **la prima de actualización**, correspondiente a los años de 1992 a 1995, de que tratan los Artículos 15, del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995. La respuesta: **negando lo pedido**, se dio con la demandada Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998 (folios 19 y 20).

Las razones para la negativa quedaron expresadas en el respectivo acto administrativo, en resumen así:

La entidad estatal que se ha demandado, a raíz de la nulidad parcial que se dio, por parte del Consejo de Estado, el 14 de agosto de 1997, de los parágrafos únicos de los Artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, le solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la eventual incorporación en el presupuesto de la entidad de los recursos necesarios, referente a la prima de actualización. La respuesta se dio con el escrito 778, recibido en la Caja accionada el 20 de febrero de 1998, indicando que ello era improcedente porque la decisión jurisdiccional no conllevaba "el restablecimiento del derecho y por consiguiente el pago retroactivo de la

prima...a 1991 al personal retirado, toda vez que no existe título jurídico suficiente que constituya gasto" (folio 19).

Ahora, la columna central se ha dado establecida en que, mientras la parte demandante entiende que la normativa vigente le permite recibir la ya mencionada prima de actualización así el retiro de la Policía se hubiera dado antes de 1992; la parte demandada aduce que no, pues las normas que crearon la misma, desde la raíz de los correspondientes Artículos (15,28,28 y 29), en su orden, de los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, dejaron establecido que al reconocimiento sólo tenía derecho el personal activo; **sin que tal voluntad hubiera quedado lesionada o abrogada con la nulidad parcial que se dio de los respectivos parágrafos, tal como se dejó anotado antes.**

4. El litigio pasa a resolverse, teniendo en cuenta:

4.1. La prima de actualización para el año de 1992 fue establecida a través de del Decreto Legislativo 335 del 24 de febrero de 1992, proferido con base en Estado de Emergencia Social, decretado con el también Decreto Legislativo 333 del mismo día.

4.2. En el Artículo 15 del último citado se estableció la prima de actualización reclamada, pero con la indicación que a ella sólo tenían derecho los servidores públicos de la Fuerza Pública, **en servicio activo**, allí relacionados. Como el demandante para esa fecha ya se había retirado (folio 8, -hecho 1-), fuerza es concluir que a ella no tenía derecho.

Se agrega a lo anterior que, como la solicitud de la pretensión sólo la presentó el 8 de septiembre de 1998 (folio 27), de conformidad con lo indicado en el Artículo 113 del Decreto Ley 1212 de 1990, Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía, para esa fecha ya habían prescrito los derechos relacionados con el año de 1992, pues la norma indicada señala la consecuencia en 4 años, contados a partir del momento en que el derecho se haga exigible. A propósito ese límite queda establecido al vencimiento de cada mes.

4.3. En lo que tiene que ver con la misma prima, para los años de 1993 a 1995, se tiene que si bien es cierto que en los respectivos Artículos 28, 29, tal como lo aduce la parte demandada, se señaló que ella sólo tenía como destinatarios a quienes estuvieran en servicio activo; también lo es que tales normas fueron expedidas **en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992.**

En esta línea, en el Artículo 13 de La Ley 4 del 18 de mayo de 1992, se dejó establecido:

"En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo **y retirado** de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

"Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales 1993 a 1996" . Las negrillas no son originales.

4.4. La anterior orientación se convierte en un límite que debe atender, no sobrepasar, la Administración Pública, cuando tenía que adoptar decisiones como las que se cuestionan en esta demanda; se quiere decir que no podía, invocando la Ley 4 referida, desatenderla de la forma como se conoce: excluyendo a los ex servidores públicos retirados antes de la vigencia de dicha norma.

4.5. Así, entonces, es procedente acceder a las súplicas de la demanda, en lo que tiene que ver con la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, aquí demandada, pues el proceder adoptado viola preceptos superiores.

Sobre el tema, tiene perfecta cabida la pauta jurisprudencial que dejó sentada la Sección Segunda, Subsección B. del Consejo de Estado, cuando dijo:

"En el artículo 13 de esta ley marco" (se refiere a la Ley 4 de 1992) ", el legislador preceptúa, como se vio, que el gobierno nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de dicha Fuerza, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º de la misma.

"Los decretos acusados -25 de 1993 y 65 de 1994-, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de ley marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo, en este específico campo de su gestión - regulación de salarios y prestaciones sociales -, y los

SECRETARIA

112

linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al gobierno nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el legislativo.

"Así las cosas se tiene que el legislativo en la ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultados diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de los miembros de la Fuerza Pública, como acontece si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

"De ahí que al excluir el personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha Fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsistan la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

"Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el gobierno nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes que propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre éstos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada."(Sentencia del 6 de noviembre de 1997, expediente 11.423, magistrada ponente doctora Clara Forero de Castro[1]).

Se continúa diciendo en la sentencia referente:

"Para la Sala es claro entonces que frente a la prima de actualización no puede haber discriminación o desmejoramiento del personal que al momento de su retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional no la devengaba, hipótesis dentro de la cual se halla el actor, siendo por tanto manifiesta la ilegalidad del acto impugnado..."

5. Para atender al restablecimiento demandado, respecto de los años 1993 a 1995, se tiene lo siguiente:

5.1 La demanda (folio 13), solicita que el reconocimiento se dé así: 25% sobre un sueldo básico de 135.100,oo, para 1993; 11% sobre un sueldo básico de

[1] Citada por la sentencia del 12 de marzo de 1998, referida por la demanda, radicación 16.640, ponente doctor Carlos Orjuela Góngora, Subsección B., Sección Segunda, Consejo de Estado

215.100,oo para 1994 y 5.5% sobre un sueldo básico de 291.000,oo, para 1995.

5.2 Dentro del plenario no quedó establecido cuál era la asignación del demandante, para cada uno de los años referidos; por ello no se puede dejar establecida cifra exacta.

Lo anterior, de la mano de los porcentajes indicados en los correspondientes artículos (28, 28 y 29), respectivamente de los Decretos invocados 25, 64 y 33 de 1993, 1994 y 1995, permiten decir que el demandante tiene derecho a que se le reconozca lo pretendido así:

Año	%
1993	25%
1994	11%
1995	5.5%

El decreto 64 de 1994, en su Artículo 28 dejó establecido, para los agentes, que es el caso presente: "A partir del décimo primer año...23%"

Pero para el reconocimiento concreto, teniendo en cuenta lo replicado por la demandada, hay que tener presente que la solicitud de la prima, como está anotado antes, sólo se dio el 8 de septiembre 1998, lo que indica que el reconocimiento sólo puede darse a partir del 8 de septiembre de 1994, pues hacia atrás operó la prescripción del derecho, por disponerlo así el ya mencionado Artículo 113 del Decreto 1212 de 1990. Lo de la prescripción fue planteado por la parte demandada al contestar la demanda, tal como se anotó, sin que pueda aceptarse lo aducido por quien demandó en las alegaciones de conclusión, en el sentido que el derecho se hizo exigible a partir de la anulación de los preceptos por parte del Consejo de Estado (folio 65), pues los títulos respectivos estaban era en las normas y no en la decisión judicial aducida.

Resumiendo, entonces, el reconocimiento sólo se ordenará a partir del 8 de septiembre 1994; hacia atrás no, por lo de la prescripción anotada.

Para la actualización de las sumas llamadas a reconocer, se estará a lo indicado por el H. Consejo de Estado, en la sentencia mencionada antes del 12 de marzo de 1998, en esta forma:

"...De conformidad con la tesis acogida por la Sala en cuanto al aplicación de los ajustes de valor contemplados en el artículo 178 del C.C.A (indexación) se pronunciará la sentencia en tal sentido, habida conservación de que se trata de un factor de equidad, en virtud del cual se conserva la capacidad adquisitiva de esas sumas, por manera que lo contrario implicaría un desmedro o empobrecimiento para el actor, y consecuentemente, un enriquecimiento sin causa para el organismo oficial.

"Ahora bien, para liquidar dicha indexación la entidad demandada deberá aplicar la fórmula que se señalará en la parte resolutiva de esta providencia de manera escalonada, es decir, que el mes más antiguo tendrá una actualización mayor a la de los subsiguientes, y el más reciente una menor, y como es lógico ejecutando una operación aritmética similar en relación con cada aumento o reajuste salarial. O sea que para ello deberá tomar en cuanta los aumentos o reajustes reconocidos o decretados periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas mes por mes.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. FALLA

1. Se declara la nulidad de la Resolución 7414 del 21 de octubre de 1998, proferida por el director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2. Como consecuencia se condena a la entidad estatal demandada a pagarle al actor la prima de actualización, con arreglo a lo indicado en la parte motiva, a partir del 8 de septiembre de 1994.

3. Del mismo modo se ordena la actualización de las condenas en los términos del Artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = R.H \frac{\text{Indice final}}{\text{Indice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determinará multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de prima de actualización desde el ocho de septiembre de 1994 hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

4. La demandada le dará cumplimiento a la sentencia obedeciendo a lo reglado en los Artículos 176 a 178 del C.C.A.

5. Se niegan las demás súplicas de la demanda

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA LEON DE LAPAVA
Presidenta

LUIS ANGEL SUAREZ
Magistrado

LEONEL ZAPATA PARRA
Magistrado

NOTIFICACION

Hoy _____ Notifiqué personalmente la providencia

Anterior al Señor _____

Para Constancia Firma

El Notificado _____

La Secia. _____

116

CONSTANCIA:

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00) se fijó edicto por tres (3) días en lugar público y visible de la Secretaría de la Corporación.

Los días 18, 19, 21, 24, 25, 26 de julio no corrieron términos por cierre extraordinario de la Secretaría. Inhábiles 20, 22, 23 del mismo mes.

Pereira, 1 de agosto de 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA

SECRETARIA

117

E D I C T O :

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA,

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 1999-0285-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde aparece como demandante Alberto López Vanegas,demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, se dictó sentencia el dia veintiuno (21) de Julio del dos mil (2000).

Para los fines previstos el Articulo 323 del Código de Procedimento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera ubicada en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Risaralda, por el término de tres (3) dias, hoy primero (1) de agosto del dos mil (2000), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA:

En la fecha, siendo las seis de la tarde (6:00) se desfijó el edicto que antecede, el cual permaneció en lugar público y visible de la Secretaria de la Corporación. durante los días 1, 2 y 4 de agosto de 2000.

Pereira, 4 de agosto del 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA

El día 3 de agosto fue impedido el acceso al público al Palacio de Justicia, en virtud del Paro Cívico Nacional en el que participó ASONAL JUDICIAL.

Pereira, 4 de agosto de 2000.

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

CONSTANCIA:

El término de ejecutoria de la sentencia del 21 de julio de 2000, corrió en silencio del 8 al 10 de agosto. Inhábiles 5,6 y 7 de agosto.

Pereira, 11 de agosto de 2000

El Secretario,

ALBERTO GOMEZ CALDERON

119

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

MEMORANDO

014/GRLYN

Bogotá, 09 de Febrero de 2001

ASUNTO: Envío Liquidaciones e Indexaciones

PARA: GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

DE: COORDINADORA GRUPO LIQUIDACION Y NOMINAS

Adjunto al presente fotocopias auténticas de las sentencias proferidas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Cesar y Risaralda, con sus respectivas liquidaciones e indexaciones, correspondientes a los siguientes señores:

GRADO	D.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS
SP	1.356416	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	21
SV	18.760.043	ROJAS SALAZAR GUSTAVO	17
AG	1.068.123	PRADA BARRERA LEON CALIXTO	17
AG	1.109.005	VELANDIA JOSE DE JESUS nóminas	22

08.02.2001

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

MARIA DEL PILAR HERRERA SARMIENTO

Anexo: Lo anunciado

" CAJUR, UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO "

09.02.01

150

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

0647

RESOLUCION NUMERO DEL 14 FEB. 2001

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 823 de 1995, Estatuto Interno, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad a partir del 04-12-65, en cuantía equivalente al 66% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del 21-07-2000, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, se declaró la nulidad de la resolución No. 7414 del 21-10-98, proferida por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual se negó al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, el reajuste de la asignación mensual de retiro, ordenando a la Entidad reconocer y pagar al citado Sargento Primero (r), la prima de actualización conforme a lo previsto en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 08-09-94, por prescripción Cuatrienal.

Que asimismo se condena a esta Caja, a pagar al Actor los valores correspondientes por la citada prima, actualizados en concordancia con los índices de inflación certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la formula matemática adoptada por el Honorable Consejo de Estado a saber:

$$R = Rh \frac{Ind.F}{Ind.I}$$

Que igualmente dispuso dar aplicación a lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, procediendo esta Entidad a liquidar intereses moratorios a una tasa anual del 38.28%, certificada por la Superintendencia Bancaria.

121

RESOLUCION No. 0647 DE 14 FEB 2001 HOJA No. -2-

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

Que según certificación expedida por el Grupo de Liquidación y Control Nóminas, de esta Entidad, una vez aplicada la formula matemática establecida por el Honorable Consejo de Estado y previa deducción del 5% mensual de la prestación y diferencias por aumentos en el primer mes que estos ocurran, el valor neto del capital indexado a pagar por concepto de prima de actualización durante el periodo del 08-09-94 al 31-12-95, ascienden a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100 ($495.838.00) M/cte y por intereses moratorios en el lapso del 11-08-2000 al 14-02-2001, la suma neta de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 ($98.594.00) M/cte, según liquidación que obra a folio 95 del expediente administrativo.

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo del 21-07-2000, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en concordancia con el Decreto 1212 de 1990, Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 ($594.432.00) M/cte, por concepto de valores indexados de prima de actualización e intereses moratorios.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Dar cumplimiento al fallo del 21-07-2000, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y como consecuencia reconocer y pagar al señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1356416, previas deducciones de Ley, el valor neto de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 ($594.432.00) M/cte, por concepto de valores indexados de prima de actualización causados a partir del 08-09-94 al 31-12-95, e intereses moratorios en el lapso comprendido entre el 11-08-2000 al 14-02-2001, según lo considerado.

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda y se ordena el pago de valores por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 204 de 1965, del señor Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.

ARTICULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera y agregar otra al expediente Administrativo..

ARTICULO 3°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-
Dada en Bogotá, D.C., 14 FEB. 2001

MG. (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policía Nacional

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Diana.2.

123
050902

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRREC-SUPRE 701019

Bogotá, D,C.

Señor
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Sargento Primero (r)
Barrio Campestre D Manzana 15 Casa 14
Dosquebradas - Risaralda

Asunto : Comunicación Resolución.

Apreciado señor López:

En atención al asunto de la referencia, le comunico que esta Entidad, mediante resolución No. 0647 del 14 -02-2001 de la cual remito copia, dio cumplimiento a la sentencia del 21-07-2000, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda, en el sentido de ordenar cancelar los valores indexados e intereses moratorios, por concepto de prima de Actualización.

Atentamente,

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Anexo: Tres (3) Folios

" CASUR, UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO "

Diana.2.

035776

2003 AGO 25 2:48

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
PASE A: _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FIRMA - ENTRADA 26 AGO 2003
FECHA SALIDA
21342

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá

Cordial saludo.

REFERENCIA : RECLAMACION ADMINISTRATIVA

ASUNTO : SOLICITUD DEL INCREMENTO POR MI ESPOSA Y REAJUSTE POR SALUD Y REAJUSTE POR ASIGNACION Y REVISIÓN DE PRIMA DE ACTUALIZACION

ALBERTO LOPEZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de Pereira, e identificado como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente solicito me conceda el **INCREMENTO** del 14% por mi esposa y **REAJUSTE POR SALUD** 12% y **REAJUSTE POR ASIGNACIÓN** del 25%, **REVISIÓN PRIMA DE ACTUALIZACION** toda vez que se pago incompleta, sobre mi Pensión a partir de la fecha en que fui pensionado, Incremento al que tengo derecho de acuerdo a lo estipulado por el literal b del artículo 21 del acuerdo No. 758/90, toda vez que con vivo con mi esposa **CECILIA PATIÑO OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.918.249 de Pereira, a partir de la fecha en que fui pensionado.

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
C. C. NO. 1.356.416 de Pereira

Calle 18 No 6-63, oficina 204, edificio colonial, Pereira.

125

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

GRACT-SUPRE 08322 Bogotá, D.C.

07 OCT

Señor Sargento Primero (r)
ALBERTO LÓPEZ VANEGAS
Calle 18 No. 6-63 Oficina 204
Edificio Colonial
PEREIRA

ASUNTO: Su escrito radicado bajo el No. 035776 de 2003.

En atención al asunto de la referencia, informo al Señor Sargento Primero (r), que revisado el expediente administrativo , se constató que esta Entidad, con resolución No. 0647 del 14-02-2001, dio cumplimiento a sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Risaralda, de fecha 21-07-2000 mediante la cual ordeno el pago de valores por concepto de prima de actualización a partir del 08-09-94, por prescripción cuatrienal hasta el 31-12-95, con indexación e intereses, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA YOCHO PESOS ($495.838,oo) MONEDA CORRIENTE, y por intereses moratorios por el lapso del 11-08-2000 al 14-02-2001, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.594,oo) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el índice establecido por el DANE, aplicando la formula de la matemática financiera indicada por el Honorable Consejo de Estado.

De otro lado, la Prima de Actualización conforme al artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, estaba condicionada a la creación de una escala gradual porcentual, para la fuerza pública, condición adoptada a su vez por los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, condición que se cumplió a partir del 01-01-96, con la expedición del Decreto 107 de 1996, culminando de esta manera la nivelación salarial a partir del 01-01-96, fecha a partir de la cual desapareció la prima de actualización.

De igual manera le informo al Señor Sargento Primero (r), que el Decreto 758 de 1990, mediante el cual se aprueba el acuerdo No. 049 de 1990, por el

126

cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio, mencionado en su escrito, son normas de carácter general y no tienen aplicación en la asignación mensual de retiro; toda vez, que rigen a los particulares afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte; precisando que el sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, según el Decreto 1795 del 14-09-2002, régimen especial aplicable entre otros, al personal retirado de la Policía Nacional y a sus beneficiarios, en los términos y condiciones establecidos en el citado Decreto.

Así mismo, le informo que mediante Resolución No. 6574 del 28 de septiembre de 1983, se reconoció subsidio familiar por su esposa , Señora CECILIA PATIÑO OROZCO, en el porcentaje del 30%, partida que forma parte integral de la asignación mensual de retiro.

Por último, el Gobierno Nacional no ha expedido hasta la fecha, norma alguna que reajuste los sueldos básicos del personal de la fuerza pública para el año 2003; una vez se profiera el Decreto , esta Caja le reajustara la asignación mensual de retiro según lo ordenado; motivo por el cual esta Caja no adeuda valor alguno por dicho concepto.

Atentamente,

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA
Subdirector Prestaciones sociales

ELB./ DEYANIRA FONSECA/NANCY GARCIA
Coord.. MARTA MONICA REVELO ORTUELA

(4)

127

3

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 48649
Fecha: 20 SET. 2005
Radicador:

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

(A) V Alberto José Vanegas, mayor de edad, domiciliado y residente en Bosque Bonitos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.356.416 expedida en Bogotá en mi calidad de S.P. en uso de Retiro de la Policía Nacional, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante ustedes el presente **DERECHO DE PETICION,** que tiene fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 5 a 9° y ss. del C. C. A. y en el derecho a la información de que trata el Art. 25 de la Ley 57 de 1.985; a fin de que, el Sr. Director se sirva ordenar a quien corresponda dar despacho favorable a las siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro pagada por esa entidad. Para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.0% para quienes devengaban hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.23% para quienes al 31 de diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Se colige del citado decreto de aumento salarial que quienes devengaban a 31 de diciembre de 1999 mas de dos SMLV, no tenían derecho a que se les reajustara su sueldos, asignación o pensión.

3. Es de anotar que mediante sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", de fecha 15 de Agosto de 2002, M.P: Alberto Arango Mantilla, expediente No. 11001-03-25-000-89-00 (1218-2000), actores: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro y Jaime Ortiz; esa alta Corporación anuló el decreto 182 del año 2000, toda vez que el Gobierno Nacional no reajustaba, entre otras, las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

4. Posteriormente fue modificado el decreto 182 de 2000 por el decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000 en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precios al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999, derecho que se reclama en esta petición, en virtud a que esa entidad debe reajustar mi salario como mínimo en el porcentaje establecido en el año inmediatamente anterior.

5. En el año 2001 el Gobierno Nacional profiere el decreto 1463 de ese año, donde fija de manera parcial mi aumento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año inmediatamente anterior frente al año que se inicia, decreto que fue modificado por el decreto 2737 del 27 de diciembre de 2001, quien en igual sentido no efectuó el reajuste de acuerdo a lo ordenado por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional.

6. El Gobierno Nacional profiere el decreto 745 del año 2002, en cuyo contexto me fija un aumento salarial de cuyo tenor se colige que se me adeuda la diferencia que existe entre el aumento decretado frente al I.P.C. del año inmediatamente anterior.

2005

El día 27 de diciembre del año 2002, el Gobierno Nacional mediante decreto administrativo fija para el año 2003 el SMLV para el personal del régimen laboral común en Colombia, a quienes les aumentó su salario de acuerdo al I.P.C. del año inmediatamente anterior o del año que expira, pero no me fijó el aumento en los mismos términos toda vez que mi salario no ha sufrido la modificación económica y el reajuste que por Constitución, Ley y Jurisprudencia le corresponde para lo cual se considera que el Gobierno Nacional a través de su despacho me adeuda los porcentajes respectivos para cada año y desde luego los pagos retroactivos más la indexación que en derecho me corresponda.

Bajo estos argumentos de hecho y de derecho, con mi debido respeto a ese despacho solicito para que mediante resolución interna se decrete a mi favor las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se me reajuste y reincorpore en la asignación de retiro el porcentaje correspondiente y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2000 frente al 9.23% que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.

2. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2001 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustarme al salario.

3. Se reajuste y reincorpore en mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2002 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.

4. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje que esa entidad ha debido reajustar en mi salario, en el porcentaje del I.P.C. fijado para el año 2002 que servirá de referencia para el año 2003 de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

5. Como pretensión de fondo solicito a su señoría que los reajustes pedidos en glosas se realicen de acuerdo a los aumentos reales salariales con fundamento en los I.P.C. de cada año; siendo así: la asignación debe reflejar año por año la diferencia económica en virtud a realizar verdaderamente el reajuste selectivo y real, es decir, una vez aumentado el año 2000, debe servir de soporte para el aumento del año siguiente y así sucesivamente.

6. Con toda precisión se cite el decreto y su fecha, el porcentaje y el monto de dinero que esa Entidad haya realizado frente a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 en pago.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Nacional
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 Y 22 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación personal en Mza 15 casa 14 Campestre D
Dosquebradas Tel # 3220457

Atentamente,

130

CALIFORNIA DEPARTMENT OF CORRECTIONS

ANTE MI FERNANDO CHAVARRIA NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PEREZ ZELEDON

Albeiro Lopez Vanegas

IDENTIFICADO(S) PERFECTAMENTE CON LA CED 1356 Y16

EXPEDIDA EN

Y DECLARA (N) QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA(S) Y HUELLA(S) PLASMADA(S) ES(SON)

[signature]

[fingerprint]

[signature]

13 DEC 2015

PM

131

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. 16 NOV. 2005

OJURI. 03597

Señor SP(r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 casa 14 Campestre D
Dosquebradas - Risaralda

ASUNTO: Solicitud radicada el 20 –09 -2005 bajo el No.048649
Derecho de Petición

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, la propia Carta Política en el inciso 6º del artículo 48, dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante y en el artículo 53, inciso 3º Ibídem, garantiza el reajuste de las pensiones legales, defiere al legislador el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el

132

artículo 2° literales h) e i) ibidem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62/99 de fecha 8 de enero de 1999, *2724/00 de 27 de diciembre de 2000, surtiendo efectos a partir de 1 de enero de 2000 (deroga el decreto 062/99), 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los* reajustes de las asignaciones de retiro, siendo estas las normas especiales que regularon la materia especifica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató en su momento.

Es preciso resaltar que la CAJA no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, siendo el congreso de la República mediante ley quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10° dispone que :

> " Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos" (subrayado fuera de texto)

Si bien el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000 fijó parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública que recibía asignación menor $472.920 que según providencia del Consejo de Estado, no cumplió con las expectativas del IPC, también lo es que el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000 de 23 de octubre, expidió el Decreto *2724/00 para el personal de la Fuerza Pública fijando los parámetros para tal fin y la Caja lo observó en su integridad e hizo las respectivas nivelaciones.* Luego pretender beneficiarse del contenido de las dos normas de manera simultánea no sería razonable.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el *Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2° literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre*

133

racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

DIGITALIZADO Angie

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Coronel ® LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Elaboro: Yolanda Gonzalez Q.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2010066003 Fecha: 18-06-2010 17:16
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio: , Folios: 1
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

134

Senor coronel (R)

LUIS ENRIQUE HERRERA E.

Director general

Caja sueldo de retiro polinal

Bogota

De la manera mas cordial me dirijo a esa entidad para solicitar lo siguiente:
1. Hacer una revision a conciencia sobre mi pension de retiro
2. Desde hace 19 años vengo recibiendo la pension de un agente de la institucion a pesar de haberme retirado con el grado de sargento primero. Igualmente invoco la ley sobre el derecho de igualdad la que creo que me es favorable .

Aparesco con un tiempo de 19 años 7 meses y 2 dias como puede verse en el documento expedido por la caja de sueldo de retiro con fecha 8 de julio de 1971.

En años pasados solicite a casur se me rebisara la hoja de servicios y me contestaron que no tenia ningun derecho para reclamar.

Ene esa oportunidad adjunte una certificacion en papel sellado expedido por la oficina de registro de RIO SUCIO (caldas) en donde consta 1 año de servicios en dicha entidad. Dicha certificacion debe reposar en los archivos de casur porque no me la devolvieron. Adjunto copia de mi hoja de vida y otros documentos para los fines solicitados. Agradeceria ordenar la contestacion al sargento primero retirado ALBERTO LOPEZ VANEGAS C.C. 1356416 de pereira, dosquebradas (risaralda) barrio campestre D manzana 15 casa 14, tel: 3220457

Atentamente

Acto Cónyuge

ALBERTO LOPEZ VANEGAS
c.c. 1.356416 Pereira
Mayo 6/2010

cc 1356416

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

135

CE

No. 1924 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2011

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

DIGITALIZADO

Señor S.P (r)
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Manzana 15 Casa 14 Barrio Campestre D
Desquebradas Risaralda.

Asunto: Su Derecho de petición, radicado en esta Entidad bajo el No. 66003 del 2010.

En atención al asunto de la referencia, le informo al señor Suboficial (r), que en virtud a lo certificado en su Hoja de servicios No 6013, expedida el 28-10-1965, por la Policía Nacional, acredito como tiempo de servicios 18 años ,06 meses 09 días, (19 años por aproximación), por consiguiente esta Entidad con Acuerdo No 205 de 15-12-1965, reconoció asignación mensual de retiro a partir del 04-12-1965, en cuantía equivalente al 66% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, el 19% de Prima de Antigüedad, 20% de prima de actividad, 30% de subsidio familiar y 1/12 de prima de navidad, dando plena aplicación al Decreto 2687 de 1955, por ser norma de carácter Especial que regula la carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo y en goce de asignación mensual de retiro, vigente a la fecha de su retiro, con la cual consolidó el derecho a la prestación

Concluyendo que, su asignación mensual de retiro se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, y con fundamento en los haberes certificados en su hoja de servicios por la Policía Nacional.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS Ricardo Moreno Garcia
Revisó: PD Consuelo E. Martínez Plazas
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20110790866 Fecha: 08-08-2011 16:53
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio: , Folios:1 Centro Tramites y J
Destino: GRUPO DE TESORERIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

136
C12

DIGITALIZADO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7005077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1356416 DE PEREIRA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes JULIO Día 13	12:45	805598389-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	EDGAR EDUARDO BARATTO RUIZ *** MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIN PUERTA PAULO CESAR

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10004587 DE PEREIRA	10004587

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes JUL Día 14	FERNANDO CHICA RIOS

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGL A COPIA PARA EL USUARIO—

137

Pereira, julio 28 del 2011

SP

Doctor
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector Prestaciones Sociales
Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional
Cra.7 No.13 - 58
BOGOTA DC.

ASUNTO : Solicitud Reconocimiento sustitución

De la manera mas atenta me permito Solicitar al Doctor, Subdirector de Prestaciones Sociales Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión, por el fallecimiento de mi, esposo SP® LOPEZ VANEGAS ALBERTO, Identificado con CC No. 1.356.416 de Pereira - Risaralda, quien falleció el 13 de julio del 2011, ya que tengo derecho por ser la esposa y haber convivido durante 29 años, haciendo vida marital bajo el mismo techo, hasta el ultimo día de su fallecimiento, no procreamos hijos.

Cualesquier información favor informar en la siguiente dirección Calle 20 No. 8 – 16 Edificio Gutiérrez, Apartamento 402 Centro Pereira, Tel. 3128078 o al Celular No. 3148217597.

Atentamente,

Cecilia Patiño O.
CECILIA PATIÑO OROZCO
CC. No. 24.918.249 de Pereira - Risaralda

Anexo: Registro Civil de defunción, Registro Civil de matrimonio, fotocopia de cedula y carne del titular, copia carne de la cónyuge y copia de cedula ampliada y autenticada, dos declaraciones extrajuicio de la cónyuge y de terceros, certificado del número de cuenta Bancaria.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20111076468 Fecha: 02-08-2011 09:15
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Clicio. Folios: 12
Destino: GRUPO DE SUSTITUCIONES

PIEDAD

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2101 4661 02-08-11

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7005072

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	M	V	V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1356416 DE PEREIRA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes JUL Día 13	12:45	80559389-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ___ Mes ___ Día ___

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ___ Certificado Médico X	EDGAR EDUARDO BARATTO RUIZ *** MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIN PUERTA PAULO CESAR

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10004587 DE PEREIRA	10004587

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

********** ********** ********** **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

********** ********** ********** **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 14	FERNANDO CHICA RIOS

ESPACIO PARA NOTAS

— SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO —

139

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Número: M 00015395

Datos del Matrimonio

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	1	9	8	3	Mes	A	G	O	Día	1	1	0980003272

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA RISARALDA DOSQUEBRADAS

Fecha de celebración (Mes en letras)											Nombre de la Notaría, Juzgado Parroquia, otra.
Año	1	9	8	3	Mes	A	G	O	Día	0	6	PQ SANTA TERESITA

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos

PATIÑO OROZCO CECILIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 24.918.249

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ VANEGAS ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.356.416

Espacio para notas

TOMO 5 FOLIO 1159. SIN NOTA MARGINAL DE DIVORCIO A LA FECHA

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA RISARALDA DOSQUEBRADAS	M 6 Y

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	1	1	Mes	J	U	L	Día	2	5	

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ
Registrador del Estado Civil

140

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RÍOS

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 8035

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil once (2011) compareció ante mi: FERNANDO CHICA RIOS, Notario Quinto Titular, el (la) señor (a) CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor, de 70 años de edad, natural de CIRCASIA QUINDIO, hijo(a) de GERARDO y LUISA, vecino (a) de DOSQUEBRADAS RISARALDA, residente en CAMPESTRE D MZ 15 CS 14, teléfono 3220457, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24918249 expedida en PEREIRA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil VIUDA, grado de escolaridad SEGUNDO DE BACHILLERATO, Ocupación: AMA DE CASA, y con el propósito de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de catorce (14) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), quien en su entero y cabal juicio manifestó en los siguientes términos: PRIMERO: Es mi nombre completo CECILIA PATIÑO OROZCO. SEGUNDO: Manifiesto que la declaración que se presenta en este acto se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad. CUARTO: Que la declaración que rindo es libre de todo apremio y espontáneamente, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. QUINTO: Que conozco el contenido del artículo 442 del Código Penal, Modificado por la ley 890 de 2004, el cual establece" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". SEXTO. DECLARO Que estuve casada por el rito católico con el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS fallecido en PEREIRA RISARALDA el día trece (13) de Julio de dos mil once (2011) quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1356416. SEPTIMO. Puedo afirmar que estuve al lado de mi esposo compartiendo el mismo techo, mesa y lecho por espacio de veintinueve (29) años sin interrupción y hasta el día de su fallecimiento y dependia de él total y económicamente, de dicha unión no procreamos hijos, pero mi cónyuge era padre de MARGARITA MARIA LOPEZ MESA actualmente mayor de edad y residente en el exterior. OCTAVO. Soy entonces, la única persona llamada a reclamar, ya que no conozco la existencia de más interesados o beneficiarios, ni descendientes adoptivos o por reconocer, ni extramatrimoniales con igual o mejor derecho del que yo puedo tener.

La anterior declaración se rinde para trámites pertinentes de Sustitución Pensional ante la Policía Nacional.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL (LA) COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR Y SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN

EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con Resolución Numero once mil seiscientos veintiuno (11621) del día veintidós (22) de diciembre del año dos mil diez (2010), DERECHOS $9700 IVA $1552.

El (La) Declarante:



CECILIA PATIÑO OROZCO

C.C. 24918249 de PEREIRA

EL NOTARIO

25 JUL. 2011

Notaría Quinta del Círculo de Pereira

Notaría Quinta del Círculo de Pereira

DESPACHO NOTARIAL Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA

NOTARIO FERNANDO CHICA RIOS

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.918.249

PATIÑO OROZCO
APELLIDOS

CECILIA
NOMBRES

FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

PEREIRA, 22 JUL 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 1a del Circuito Pereira
Daniel Trujillo Arcila



FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1940
CIRCASIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1961 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-2402500-54153601-F-0024918249-20061227 07090 06360C 02 191421996

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
E: FEB. 2012

103

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC24918249
Documento de Identificación

CASUR

PATIÑO OROZCO
Apellidos

CECILIA
Nombres

CONYUGE
Parentesco con el titular

PERMANENTE CC1356416
Fecha de vencimiento | Titular

SUBOFICIAL (R)
Grado del Titular



NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

21 JUL. 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaría Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

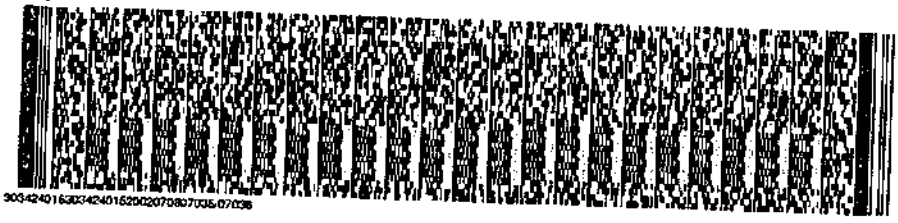


12-NOV-1940 303424015
Fecha de nacimiento Número de Carné

O+ F
GS. Rh Sexo

SANIDAD

INDICE DERECHO



3034240163034240152002070807035.07036

144

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RÍOS

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 7928

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil once (2011) comparecieron ante mí: FERNANDO CHICA RÍOS, NOTARIO QUINTO Titular, los (a) señores (a) OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ y ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ, mayores, de 53 y 72, años de edad, naturales de SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA y SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, hijos(a) de OMAR y MILVIA y OBDULIO y ANA FELIX, vecinos (a) de DOSQUEBRADAS RISARALDA y PEREIRA RISARALDA, residentes en CALLE 52 N° 18-33 B/MODELO y CALLE 8 N° 6-61 B/VILLAVICENCIO, teléfonos 3326327 y 3358015, identificados (a) con las cédulas de ciudadanía números 18501717 y 4495802, expedidas en DOSQUEBRADAS y PEREIRA, de estado civil CASADO y SOLTERO, grado de escolaridad BACHILLER y QUINTO DE PRIMARIA, Ocupación: EMPLEADO y PENSIONADO y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestaron PRIMERO: Son nuestros nombres completos: OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ y ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ. SEGUNDO: Manifestamos que la declaración que se presenta en este acto se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacemos bajo nuestra única y entera responsabilidad. CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. QUINTO: Que conocemos el contenido del artículo 442 del Código Penal, Modificado por la ley 890 de 2004, el cual establece" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". SEXTO. DECLARAMOS Que conocimos de vista, trato y comunicación por espacio de doce (12) y veinticinco (25) años aproximadamente a quien en vida respondía al nombre de ALBERTO LOPEZ VANEGAS fallecido en PEREIRA RISARALDA el dia trece (13) de Julio de dos mil once (2011) quien se identifico con cedula de ciudadania numero 1356416. SEPTIMO. Por este conocimiento personal y directo podemos decir que hasta el momento de su fallecimiento estuvo casado por el rito catolico con la señora CECILIA PATIÑO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 24918249 expedida en PEREIRA, de dicha unión no procrearon hijos, pero el señor ALBERTO era padre de MARGARITA MARIA LOPEZ MESA actualmente mayor de edad. OCTAVO. Sabemos y nos consta que la señora CECILIA PATIÑO OROZCO estuvo al lado de su conyuge compartiendo el mismo techo, mesa y lecho durante veintinueve (29) años sin interrupción y hasta el dia de su fallecimiento y dependia total y

económicamente de él. NOVENO. Es entonces la señora CECILIA PATIÑO OROZCO la única persona llamada a reclamar, ya que no conocemos la existencia de más interesados o beneficiarios, ni descendientes adoptivos o por reconocer, ni extramatrimoniales con igual o mejor derecho del que ella pueda tener.

La anterior declaración se rinde para trámites pertinentes ante la Policia Nacional.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR LOS (A) COMPARECIENTES QUIENES ESTUVIERON EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTARON QUE NO TENÍAN MÁS QUE AGREGAR Y SE LES ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con Resolución Numero once mil seiscientos veintiuno (11621) del día veintidós (22) de diciembre del año dos mil diez (2010), DERECHOS $9700 IVA $ 1552.

Los (a) declarantes:

OMAR DE JESUS ZULETA VELEZ
C.C. 18501717 de DOSQUEBRADAS

ANTONIO MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 4495802 de PEREIRA

NOTARIADO Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FÉ PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE
Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

EL NOTARIO

21 JUL. 2011
Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.495.802
DUQUE RAMIREZ
APELLIDOS
ANTONIO MARIA
NOMBRES



FIRMA

ESTA FOTOCOPIA NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 JUL 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaria Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

DESPACHO NOTARIAL - NOTARIA QUINTA - PEREIRA

Notaria Quinta
del Circulo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

DESPACHO NOTARIAL - NOTARIA QUINTA - PEREIRA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1939
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 | O+ | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

08-NOV-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2400100-00246215-M-0004495802-20100727 — 0023032323A-3 4540847997

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.501.717

ZULETA VELEZ

APELLIDOS

OMAR DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDA SIN LA TARJETA DE IDENTIDAD

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 JUL. 2011

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO
PEREIRA - COLOMBIA

Notaría Quinta

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

REGISTRO - LA GUARDA DE LA FE PUBLICA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1958

SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ABR-1979 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2402500-00062843-M-0018501717-20080902 0002893144A 1 4910001202

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DAVIVIENDA

148

A QUIEN INTERESE

PEREIRA 2011/07/21
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor ALBERTO LOPEZ VANEGAS
con Cédula de Ciudadanía número 1356416
de PEREIRA-RISARALDA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 000304530686
Fecha Apertura 2002/07/05

Cordialmente,

DAVIVIENDA
1260 OF. PEREIRA PRINCIPAL

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

149

E D I C T O

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

H A C E S A B E R:

Que el día **13 de Julio de 2011**, falleció el señor **LOPEZ VANEGAS ALBERTO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.356.416,** cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO PRIMERO (r)** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981 de 1946, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de la asignación mensual de retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, D.C. 06 SEP. 2011
ELB. DMMM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
EDICTOS

150

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **31 de ENERO de 2009**, falleció el señor **LASSO PESCADOR JESUS MARIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.912.461**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARTHA GILMA ALVAREZ GONZALEZ**, en calidad de compañera permanente del causante, y **MARIA ISABEL LASSO ALVAREZ**, en calidad de hija del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **09 de NOVIEMBRE de 2009**, falleció el señor **HUERTAS BERMUDEZ MIGUEL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.415**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **CABO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BLANCA LIGIA HUERTAS MURCIA**, en calidad de hija del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 19[illegible] la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien cr[illegible] derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **10 de SEPTIEMBRE de 2002**, falleció el señor **MORALES BULLA VICTOR MANUEL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 8.677.955**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA ANA BERTILDA URREGO DE MORALES**, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de MAYO de 2011** falleció el señor **PUENTES LARGO SERGIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 15.919.950**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **NORA CECILIA BETANCOURT**, en calidad de compañera permanente del causante, y **YESIKA MARCELA PUENTES BETANCOURT** y **SERGIO ALEJANDRO PUENTES BETANCOURT**, en calidad de hijos del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **09 de JUNIO de 2011**, falleció el señor **PUERTO BAYONA BAUDILIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 56.777**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **TEMILDA NIÑO VERA**, en calidad de cónyuge supérstite.

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **10 de JULIO de 2011**, falleció el señor **PEREZ CAMARGO HORACIO ARTURO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 6.816.565**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO VICEPRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ESPERALDA DEL CARMEN MARTINEZ DE PEREZ**, en calidad de cónyuge supérstite y la señora **ALCIRA GRANADOS PEREZ**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **19 de NOVIEMBRE de 2010**, falleció el señor **ARTEAGA BURBANO GUILLERMO FLORENTINO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 2.262.772**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA ORLINDA CORDOBA PABON**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **24 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ DELGADO JESUS REINALDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 623 664**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA OFELIA RUIZ DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **20 de MARZO de 2011**, falleció el señor **MONTOYA PAEZ JUAN DE LA CRUZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 140.686**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ARGEMIRA LEON YATE**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **02 de JULIO de 2011**, falleció el señor **VARGAS DIAZ JAIRO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 5.708.105**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®**

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA LUCILA VILLAMIZAR LARGO**, en calidad de cónyuge supérstite y **VARGAS VILLAMIZAR JAIRO ANDRES**, hijo del causante.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **22 de JULIO de 2011** falleció el señor **HEREDIA FORERO JUAN BAUTISTA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 162.788**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ROSA GARAVITO DE HEREDIA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 4.313.884**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIELA GUTIERREZ LONDOÑO**, en calidad de compañera permanente.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **17 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ CLEMENTE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 11.141.733**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BERTHA HELENA HAMON DE SANDOVAL**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **20 de JULIO de 2011**, falleció el señor **GARCIA SARMIENTO HERCINIANO BENJAMIN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 67.609**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **23 de JULIO de 2011**, falleció el señor **GIRALDO ACEVEDO JOSE JAVIER**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.364.265**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO SEGUNDO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARIA SILVIA FAJARDO DE GIRALDO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **07 de JULIO de 2011**, falleció el señor **CALDERON BERMUDEZ MIGUEL ANTONIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 17.140.440**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **BLANCA DORIS RODRIGUEZ FONSECA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **18 de JUNIO de 2011**, falleció el señor **URREGO URREGO PEDRO ANTONIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 9.496.016**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **AMPARO DE JESUS SILVA DE PEREZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **21 de JULIO de 2011**, falleció el señor **SAAVEDRA SALCEDO LUIS ROBERTO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 96.390**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE...

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **13 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.356.416**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO PRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **08 de JULIO de 2011**, falleció el señor **PEREZ TORRES RAMON ARTURO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 8.330.313**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **GLADYS MARGOTH CORTINA DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **15 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MEDINA BARRETO FLORENTINO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 56.648**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **MARTHA ISABEL MARTINEZ DE MEDINA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **11 de JULIO de 2011**, falleció el señor **MEDINA RINCON JOAQUIN RAMON**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.794.644**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **TRANSITO GLORIA BENAVIDES**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **01 de JULIO de 2011**, falleció el señor **CABALLERO JAIMES EPIFANIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 2.120.597**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO VICEPRIMERO ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ROSA JULIA TARAZONA DE CABALLERO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **04 de JULIO de 2011**, falleció el señor **LOPEZ MENDOZA ALCIBIADES SEGUNDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 3.697.438**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **GLADYS MARGOTH CORTINA DE LOPEZ**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **01 de JULIO de 2011** falleció el señor **GAFARO JAIMES NEFTALY**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.985.435**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **SARGENTO MAYOR ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **ANA MARGARITA HERNANDEZ DE GAFARO**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE SABER:

Que el día **07 de JULIO de 2011**, falleció el señor **DURAN CALDERON RICARDO ENRIQUE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 1.721.330**, cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AGENTE ®** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **LEDIS DEL CARMEN COTES DE DURAN**, en calidad de cónyuge supérstite.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. y 5º. de la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual al retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, aportando las respectivas pruebas.

GRUPO DE SUSTITUCIONES

CC TITULAR FALLECIDO: 1.356.416
GRADO: SP APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VANEGAS ALBERTO
FECHA DE FALLECIMIENTO: 31 JUL - 2011
MEMO DISPOSICION: 4661
FECHA DISPOSICION: 02-AGO-2011
FECHA EFECTIVA: 02-AGO-2011

RADICADOS Y FECHAS: 076468 - 02 - AGO - 2011

HOJA DE SERVICIOS No: 6013 FECHA HOJA DE SERVICIOS: 28-OCT-1965

DESCENDENCIA LEGÍTIMA

SOLC RCD RCM CC AMP CERT SV DEC P 2DEC DE 3º CC DE 3º ED CAH

CONYUGE: ASH SOLTERO // CECILIA
CC No: 29.918.249 FECHA DE NACIMIENTO: 12-NOV-1940
FECHA MATRIMONIO: 06-AGO-1983

HIJOS	FECHA DE NACIMIENTO

DESCENDENCIA EXTRAMATRIMONIAL

SOLC RCD CC AMP CERT SV DEC P 2DEC DE 3º CC DE 3º ED CAH

COMPAÑERA PERMANENTE:
CC No: FECHA DE NACIMIENTO:
TIEMPO DE CONVIVENCIA:

HIJOS	FECHA DE NACIMIENTO

PORCENTAJE AMR 66 FECHA EFECTIVA AMR 04-DIC-1965

PARTIDAS LEGALES

ANTIGÜEDAD: 19
ACTIVIDAD: 30
SUBSIDIO FAMILIAR: 30
BONIFICACION ESPECIAL:
VUELO:

ORDEN PÚBLICO:
PRIMA CLIMA:
ACTIVIDAD ADICIONAL: 11.5
P. ESPECIALISTA:
RIESGO:

PRESUPUESTO MINDEFENSA:
CASUR: 100
POLICIA NACIONAL:

TRAMITE INTERNO
EDICTO:
CARATULA:
OFICIOS:

FECHA: SUSTANCIADOR: DIANA M. MOLINA MÈNDEZ

152

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

17 DIC. 2012

Bogotá D.C,

No. 0074 **/ GST-SDP**

Señora
CECILIA PATIÑO OROZCO
Calle 20 No. 8 – 16 Apto. 402
Edificio Gutiérrez
Pereira - Risaralda

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 076468 del 02-08-2011.

En atención al asunto de la referencia le informo que para efectos de actualizar el expediente administrativo del señor Sargento Primero (r) **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, es indispensable que envié los siguientes documentos:

- Copia auténtica del original del Registro Civil de Matrimonio, (reciente), ya que el aportado por Usted es un certificado de registro civil de matrimonio no siendo lo requerido por esta Entidad.

- Certificado de supervivencia de usted, expedido por autoridad competente, el cual debe ser renovado cada tres meses.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITE No. DE OFICIO Y NOMBRE DEL CAUSANTE ASIMISMO SE LE RECUERDA QUE PARA ADELANTAR ALGUN TRAMITE ANTE ESTA ENTIDAD NO NECESITA INTERMEDIARIOS.

Elaboró: Diana .Molina Méndez.
Revisó y Aprobó: PD. Diana Casas Garzón
Coordinadora Grupo de Sustituciones y Actualizaciones

153

GRADO: SP CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 1356416

APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VANEGAS ALBERTO

A PARTIR DEL: 13072011 EL 66% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:		$	1,182,961				
PRIMA ANTIGUEDAD :	19.00%	$	224,763	BONIF. ESPECIAL:	.00%	$	
PRIMA ACTIVIDAD :	30.00%	$	354,888	ORDEN PUBLICO :	.00%	$	
SUBSIDIO FLIAR. :	30.00%	$	354,888	PRIMA DE CLIMA :	.00%	$	
ACAD.Y/O GAST.REP:	.00%	$		ACTIVIDAD ADIC.:	11.50%	$	136,041
BONIFI. ESPECIAL :	.00%	$		SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	$	
PRIMA DE VUELO :	.00%	$		P. ESPECIALISTA:	.00%	$	
P. ACTUALIZACION :	.00%	$		PRIMA DE RIESGO:	.00%	$	
BON.COMPENSACION :	%	$					
1/12 PRIMA NAVID.:		$	187,795				

$ 2,305,295 x 66% = $ 1,521,495

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL	100.0000%	$ 1,521,495
		$ 1,521,495

DISTRIBUCION PARA LOS BENEFICIARIOS

	EL	T O T A L
CONYUGE.....:	100.00%	$ 1,521,495
GRAN TOTAL.....		$ 1,521,495

LIQUIDADOR: DIANA M. MOLINA MENDEZ REVISOR:

ELABORADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EL 23112011

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
E- FEB. 2012

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social
Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 23/11/2011 03:24:24 p.m.
Estación de origen: 201.245.162.20

Información Básica del Afiliado

Tipo Identificación: **CC**
Numero Identificación: **24918249**

Datos de Afiliación

ESTADO ENTIDAD REGIMEN	FECHA AFILIACION ENTIDAD	FECHA ULTIMA NOVEDAD	TIPO AFILIADO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 1982 de 2010.
La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, es de la fuente de información; en este caso, de las EPS. Articulo 5 de la Resolución/2010 y el literal c) del articulo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las EPS o al municipio y no al Ministerio de la Protección Social.
Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la Resolución 1982 de 2010.
Para los casos en los cuales los datos publicados en la consulta del FOSYGA sobre tipo y/o número de identificación no correspondan con los datos reales de nombres y/o apellidos, el usuario deberá presentar a la EPS certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (No se aceptan certificados de supervivencia). Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la Resolución 1982 de 2010, o solicitar al Ministerio la corrección de información.
Para los casos en los cuales aparezca de manera incorrecta en la consulta del FOSYGA, el campo "Estado" como "Afiliado Fallecido", por favor presente a la EPS una certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC con el fin de que esta proceda conforme a los procedimientos y normas definidas por el Ministerio.
Finalmente, el Ministerio no expide certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de la afiliación.

IMPRIMIR __CERRAR VENTANA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

155

RESOLUCION NUMERO 000100 **DEL** 17 ENE 2012

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.356.416.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

C O N S I D E R A N D O:

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del **04-12-1965,** en cuantía equivalente al **66%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO.**

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el **13-07-2011.**

Que el causante figuraba soltero según hoja de servicios No. **6013** del **28 de octubre de 1965.**

Que posteriormente el causante contrajo matrimonio con la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO, el 06 de agosto de 1983.**

Que con escrito radicado en esta Entidad, bajo el No. **076468 del 02-08-2011**, la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de cónyuge supérstite, aportando los documentos legales pertinentes.

Que se publicó el edicto que preceptúan el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, es procedente reconocer sustitución de asignación mensual de retiro a partir del **13-07-2011**, a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, en calidad de cónyuge supérstite, por haber acreditado convivencia con el causante, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO** y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

Que la Subdirección Financiera pagará los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

Que se debe deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1989.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del **13-07-2011** a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.918.249**, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**; y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

ARTICULO SEGUNDO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO CUARTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 202 del Decreto 1212 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

157

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.356.416.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Cartera y agregar otra al expediente administrativo **No. 559 de 2011**.

ARTICULO NOVENO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación Personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 ENE 2012

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NOMINA
FEB. 2012

GRUPO SUSTITUCIONES Y ACTUALIZACIONES	
Elaboró: Diana M. Molina Méndez.	Revisó:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 17 FEB 2012 se hace constar que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO fijado el 10 FEB. 2012 en consecuencia ha quedado debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las horas.

EL NOTIFICADOR

159

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No. 222/ GNT SDP

BOGOTA, D. C. 20 DE ENERO DE 2012

SEÑORA
CECILIA PATIÑO OROZCO
CALLE 20 NO 8-16 EDIFICIO GUTIERREZ APTO 402 CENTRO
PEREIRA RISARALDA

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO HA DICTADO LA RESOLUCION NO. 000100 DEL 17 DE ENERO DE 2012, POR LA CUAL RECONOCE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO , CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE A NOMBRE DEL EXTINTO SEÑOR SP (F) LOPEZ VANEGAS ALBERTO .

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

LUIS ORDUÑA
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

ANEXO : copia resolución 05 folios
Elaboró Gustavo A Galindez
y revisó: TA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo Notificaciones

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302– 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

160

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del **13-07-2011**, a la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.918.249**, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Sargento Primero **(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**; y ordenar el pago por nómina, a partir del **01-08-2011 (según memorando No. 4661 del 02-08-2011).**

ARTICULO SEGUNDO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de DOCE MIL PESOS ($12.000,00) M/CTE), por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO CUARTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 202 del Decreto 1212 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Cartera y agregar otra al expediente administrativo **No. 559 de 2011**.

ARTICULO NOVENO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación Personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

30 ENE 2012

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 30 ENE 2012 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTESA LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, **SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO**, HOY 10 FEB. 2012 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

167

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL
24/01/2012 SECCION NOMINAS
MES: FEBRERO /2012 NOVEDAD: ALTA POR SUSTITUCION

NOMBRE: PATI#O OROZCO CECILIA CEDULA: 24918249

GRADO: B-SP UNIDAD: 71 FECHA NACIMIENTO: 12/11/1940

CAUSANTE: LOPEZ VANEGAS ALBERTO CEDULA: 1356416

REPRESENTANTE: CEDULA:

APODERADO: CEDULA:

NOMBRE EXPEDIENTE: LOPEZ VANEGAS ALBERTO

PORCENTAJE: 100.00% FECHA TERMINO: 00/00/0000

DISPOSICION: 0100 FECHA DISPOSI: 17/01/2012

FECHA FISCAL: 04/12/1965 FECHA SUSTITU: 13/07/2011

OBSERVACIONES: RECONOCE SUSTIT.CONYUGE RESOL Nro. 00/00/0000

01 $ 1,521,495.00 DE 01/08/2011 A 30/12/2011
MENSUALES POR 0150 DIAS = $ 7,607,475.00

02 $ 1,521,495.00 DE 01/01/2012 A 30/02/2012
MENSUALES POR 0060 DIAS = $

CUOTAS PARTES

AAD %

ACL %

TOTAL $ 7,607,475.00

MESADA $ 1,521,495.00

MESADA LEY 100 $

DEDUCCIONES

AUMENTO $

EDICTO $ 12,000.00

REINTEGRO $

LIQUIDADOR
3 10:14:50

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION

13 FEB. 2012

DIGITALIZADO

documento para actualizar el expediente.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic 20120006323 Fecha 27-01-2012 15 11
ALBERTO LOPEZ VANEGAS
Oficio , Folios 3
Destino GRUPO DE SUSTITUCIONES

151

162

Pereira, Enero 26 de 2 011

Doctor

JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA

Subdirector de Prestaciones Sociales CASUR

ASUNTO Sustitucion Pension Causante LÓPEZ VANEGAS ALBERTO

Atento Saludo

En atención a su oficio No 0074 /GST-SDP, adjunto remito Copia Auténtica del original del Registro Civil de Matrimonio y Certificado de Supervivencia con el fin de continuar con el tramite de sustitucion de pension radicado en esa entidad bajo el o 076468 del 02-08-2011

Gracias por su atencion

Cordialmente,

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO

C C 24 918 249

1356416

163

Fernando Chica Ríos

NOTARIO

Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

No 2458
HORA 14 42
FECHA 25/01/2012

CERTIFICA

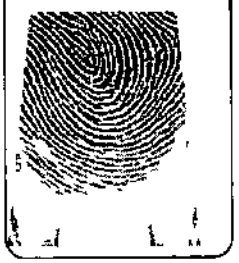
Que en ejercicio de las funciones consagradas en los Artículos 78 del Decreto Ley 960 de 1970 y 37 de Decreto 2148 de 1983

Que comparecio el señor (a) **CECILIA PATIÑO OROZCO**

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **24918249**

Expedida en **PEREIRA** Con el fin de acreditar su existencia, de todo lo cual doy fe El compareciente coloca la huella del INDICE DE SU MANO DERECHA

HUELLA
ÍNDICE DERECHO



ESTA SUPERVIVENCIA NO CAUSA DERECHOS NOTARIALES

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
NOTARIO
FERNANDO CHICA RIOS
SUPERVIVENCIA
ENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

Fernando Chica Ríos
NOTARIO QUINTO

Calle 20 Nº 8 - 42 Pereira PBX 333 80 70 Fax 334 6360
e-mail notaria5@une net co www notaria5pereira com

EDITORIAL ZAPATA MANIZALES

1159

164

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Alberto López Vargas

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Cecilia Patiño Orozco

En la República de Colombia, Departamento de Risaralda

Municipio de Dosquebradas

a las 4:30 P.M. del día Seis (6) del mes de Agosto

de mil novecientos Ochenta y Ocho (88) contrajeron matrimonio Católico (Católico o Civil)

en P/ Santa Ines (Nombre de la iglesia o juzgado) el Señor Alberto López Vargas

de 55 años de edad, natural de Montenegro (Quindío) (Ciudad o pueblo) República de Colombia

vecino de Pereira, de estado Civil anterior Soltero (Soltero o Viudo de)

de profesión Suboficial retirado P.N., y la señora Cecilia Patiño Orozco

de 43 años de edad, natural de Circasia (caldas) (Ciudad o pueblo), República de Colombia

vecina de Pereira, de estado civil anterior Soltera (Soltera o viuda de)

de profesión Magisterio Propio

La ceremonia la celebró Pro Luis Gonzaga Ortiz A (Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy Agosto 11/88 (Fecha del acta)

El contrayente, A. Alberto López V. 1'356-416 Pereira (Cédula No.)

La contrayente, Cecilia Patiño O. 24'918 249 Pereira (Cédula No.)

El testigo, (Cédula No.)

El testigo, (Cédula No.)

Gloria Luis Castaño (Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

165

DOSQUEBRADAS RDA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA OFICINA, VISIBLE AL RCM TOMO 05 FOLIO 1159
VALIDO SIN SELLO. ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995

CANCELA $ 5.450 SEGUN RESOLUCION 012 DE ENERO 18 DE 2011

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

DIGITALIZADO

165

Señor Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
E. S. D.-

Ref.: Solicitud de reajuste asignación de retiro con el IPC

De manera respetuosa me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, el reajuste de mi asignación de retiro con el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor desde el año de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y en adelante aplicar este indicado cuando la oscilación o la escala gradual porcentual sea inferior.

Igualmente me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, me sean compulsados los documentos que más adelante relaciono:

1. Copia auténtica de Resolución por la cual se me reconoció asignación de retiro

2. Copia auténtica de la hoja de servicios policiales

3. Constancia que certifique el último Municipio donde prestó el servicio (Ley 446/98, art. 134 D, Numeral 2, Literal c)

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuente de mi asignación de retiro.

Notificación: carrera 9 No. 9 – 49 – Of. 603 Cali

Del señor Director, atentamente,

Lopez Vanegas Alberto CC 1356416 (8)

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C.No. 24.918.249 de Pereira

1356416

3-12
18-21
63-69
71-92

156-161

CASUR
IdControl: 57902
Radicado:R-00066-20140805562-CASUR
Fecha de Radicación: 22-diciembre-2014 15:17:18
Fecha de Vencimiento: 22-diciembre-2014 15:17:18
Folios: 1 Anexos: 0
De: LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Para: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ JEFE DE OFICINA ASESORA

CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

166

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá

Señora
CECILIA PATIÑO OROZCO
Carrera 9 No. 9 – 49, oficina 603
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado bajo el Id Control 57902

De manera cordial y en atención a su petición dirigida a esta entidad en calidad de beneficiario (a) del señor **SP (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS** solicita el reajuste de la sustitución pensional con base en el Índice de precios al Consumidor I.P.C. le comunico lo siguiente:

En atención a la solicitud del asunto me permito informar que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C, pero teniendo en cuenta las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participo el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de retiro de las Fuerzas Militares, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional. Conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se decidió tomar la línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios el señor **SP (r) ALBERTO LOPEZ VANEGAS** , o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citara a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio de la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja, se adelante el tramite conciliatorio.

Adicionalmente le indico los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1 Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo entre los años 1997 y 2004.Teniendo en cuenta el grado del pensionado los años en los cuales el incremento de su asignación mensual de retiro estuvo por debajo del índice al precio al consumidor fueron para el grado de Sargento Primero, los años favorables 1997, 1999 y 2001 al 2004.

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2 La conciliación no afectara derechos ciertos e indiscutibles ni lesionara el erario público, será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensiónales pendientes por pagar, Aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3 La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

Se pactara el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

4 El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente de que estime pertinente la Procuraduría General de la nación.

5 La Solicitud de Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión.
- Petición radicada ante la entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reliquidación.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que corresponda a los años 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular.
- Constancia de la convocada por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 1997 a 2004.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.
- No obstante lo anterior de la Caja de Sueldos de Retito de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia aportara la liquidación que corresponda en su caso.

6 Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuanta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:

CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

168

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones el apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignara el dinero.

El pago se realizara dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

DIGITALIZADO

No obstante lo anterior, se informa que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que este tramitando el proceso, como conciliación judicial de acuerdo a lo establecido en la ley 640 de 2001 articulo 43.

Se informa que la última parte donde trabajo el retirado fue en el Depto. Policía de Valle.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio los Siguientes Documentos;

5. Hoja de Servicios
6. Resolución de la Asignación de Retiro
7. Resolución por la cual se reconoce la sustitución de la asignación de retiro.
8. Liquidación de los años 1996 al 2014 cual no comprometen a la entidad y está sujeta a verificación.

Reciba un Cordial Saludo,

Coronel (r) VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director General (E)

Anexo: 26 Folios
Elaboró. A.A Lina Vanesa Ortiz A.
Revisó: Jefe Oficina - Claudia C. Chauta Rodríguez

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-00001-201724294-CASUR IdControl: 249048 Fecha: 24-julio-2017 14:32:55
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Oficio: CUMPLIMIENTO PAGO ACUERDO CONCILIATORIO Folios: 26
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
E. S. D.-

(S) 170

Asunto : Cuenta de Cobro de Conciliación por IPC
Actor : Cecilia Patiño Orozco – c.c. 24 918 249
Causante: Alberto López Vanegas – c.c. 1.356.416

José Luis Tenorio Rosas, mayor de edad y vecino de Cali, identificado y con tarjeta profesional como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito solicitar al Director, se digne dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 261 de mayo 12 de 2017, proferido por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del expediente 2017 – 00074, por el cual aprueba conciliación de las partes para liquidar la asignación de retiro del actor aplicando la Ley 100 de 1993.

Solicito al Director, que las sumas a pagar por la liquidación se consignen en la **cuenta de ahorros número 016 570 403 424 del banco Davivienda a nombre de TEROJO JURIDICO SAS, NIT. 9010075748, representante legal José Luis Tenorio Rosas.**

PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas

- Copia NIT, certificado de Cámara y Comercio, certificación cuenta activa (fls. 2 a 5)
- Cédula y tarjeta profesional del apoderado (fl. 6 vto.)
- Poder inicial con facultad expresa para recibir (fl. 7)
- Constancia de ejecutoria original (fl. 8); Sentencia (fls. 9 a 11 vto); Antecedentes (fls. 12 a 26)

Del señor Director, me suscribo muy atentamente

Abogado. JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado.-
Notificación: cra. 9 No. 9 - 49 - Of. 501 Cali; tel. 300 609 03 73 - correo: terojo@hotmail.com

NEGOCIOS JUDICIALES
CUMPLIMIENTO Y PAGO ACUERDO CONCILIATORIO

CEDULA TITULAR: 1356416
FOLIOS: 26

171

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
LIQUIDACIÓN	COPIA AUTENTICA
ACTA DE CONCILIACION	COPIA AUTENTICA
AUTO DE APROBACIÓN	COPIA AUTENTICA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	COPIA AUTENTICA
PODER	COPIA AUTENTICA
CEDULA Y CARNÉ	COPIA SIMPLE
CERTIFICACION BANCARIA	COPIA SIMPLE
CERTIFICACIÓN (2)	FIRMA MECANICA
DIAN APODERADO	COPIA SIMPLE
SOLICITUD	ORIGINAL

V/

FIRMA:
T.P.: 276454

CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA: 24/07/2017 14:30

6

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.685.059**

TENORIO ROSAS
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1962**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100101-85147092-M-0016685059-20060621 00420 06172N 02 176326662

13

191827

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



101016
Tarjeta No.

2000/03/15
Fecha de Expedición

1999/03/16
Fecha de Grado

JOSE EUIS
TENORIO ROSAS

16685059
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

2

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 01 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14411955134

(415)7707212489984(8020)000001441195513 4

AF

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 7 5 7 4 6	0	Impuestos de Cali	5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Persona Jurídica 1			

Lugar de expedición: 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
TEROJO JURIDICO S.A.S

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección principal
CR 9 9 49 OF 501 C

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
terojo@hotmail.com		3006090373	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2
6910	2017 04 18					

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	5	7	9	1	1	4																				

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2017 04 28

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre: ALBA USQUIANO CASTANO
965. Cargo: FUNCIONARIO CC DE CALI

Cámara de Comercio de Cali

DOCUMENTO SIN VALIDEZ COMERCIAL

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 081765GCTR
NUMERO DE RADICACION: 20170232847-PRI
FECHA DE IMPRESION: MIÉRCOLES 03 MAYO 2017 10:59:33 AM
PAGINAS: 3 - 3

C.C.16685059

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 10:59:33 AM

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 081765GCTR
NUMERO DE RADICACION: 20170232847-PRI
FECHA DE IMPRESION: MIÉRCOLES 03 MAYO 2017 10:59:33 AM
PAGINAS: 3 - 3

186

C.C.16685059

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 10:59:33 AM

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

CALI 2017/05/23
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa TEROJO JURIDICO SAS
con Nit número 9010757480
de SANTIAGO DE CALI-VALLE
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número	016570403424
Fecha Apertura	2017/05/23

Cordialmente,

0165 - OFICINA COSMOCENTRO

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313 7
AN. 170-1 REV. 19-06

Doctor
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

7
138

CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre comedidamente me permito manifestarle:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado e inscrito como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Audiencia Especial de Conciliación Prejudicial Especial, con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de obtener la reliquidación de mi asignación de retiro con la inclusión del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y la reliquidación de la prestación desde 1997 a la fecha que sea aprobada, pagando las diferencias que resulten.

Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato y en defensa de mis legítimos derechos como lo establece en el art.73 del C.G.P.

Así mismo otorgo a mi Apoderado Poder especial y expreso, para liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, y para que reclame de la demandada y reciba los valores que resulten producto de la demanda; de igual manera faculto a la entidad para realizarle dichos pagos.

Cecilia Patiño

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24.918.249

Acepto.

Doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

NOTARIA CUARTA CIRCULO
DE PEREIRA
Cra. 7a Nº 21-43 - interior 5
Tels. 345 02 50 al 55

RECONOCIMIENTO

Ante mi, GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, Notario Cuarto del Circulo de Pereira, se presentó Cecilia Patiño Orozco

identificado con C.C. Nº 24918.249

Expedida en Pereira y declaró, que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo suscribe es suya.

Cecilia Patiño

Firma Compareciente

Firma Notario

Pereira, 02 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO GONZALEZ GALVIS
NOTARIO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PEREIRA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 47420 de 08 de febrero de 2017

Convocante (s):CECILIA PATIÑO OROZCO
Convocado (s): CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 092

En Santiago de Cali, hoy 15 DE MARZO DE 2017, siendo las 3:00:00 PM Procede el despacho de la Procuraduria 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16685059 y con tarjeta profesional número 1014010 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, a quien le fue reconocida personería mediante auto No. 53 de 10 de febrero de 2017; igualmente, comparece el Doctor **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ,** identificada con CC. No. '16.212.408 de Cartago, Abogado titulado portadora de la T.P. No. 156453 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por la doctora Claudia Cecilia Chauta Rodriguez en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la entidad, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 11969 del 31 de diciembre de 2014. **AGENCIA ESPECIAL:** Con Agencia Especial No. 118 del 10 de marzo de 2017, suscrito por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se designó al suscrito Procurador 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, para adelantar el presente trámite conciliatorio. El Procurador le reconoce personería al(los) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y limites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el (la) apoderado (a) la parte convocante manifiesta**: Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: la reliquidación de asignación de retiro a la convocante en calidad de beneficiaria sustituta de la asignación de retiro que devengaba el extinto Sargento Primero (r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, aplicando la variación porcentual anual del índice de Precios al consumidor IPC, en aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 238 de 1999, desde enero de 1997 hasta diciembre de 2004. La estimación de las pretensiones asciende a $12.000.000.oo. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**

NACIONAL – CASUR-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada mediante Acta No. 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el 75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la indexación $15.026.959,oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, **lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE.** Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aporto la liquidación elaborada por la doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta No. 01 de 12 de enero de 2017. **El Procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta, quien señala:** Estoy de acuerdo con la propuesta en todas sus partes. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* **obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber**: Solicitud de reajuste de asignación de retiro presentada por la convocante ante CASUR el día 22 de diciembre de 2014; Resolución No. 000100 del 17 de enero de 2012 por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual del retiro a la convocante CECILIA PATIÑO OROZCO, Acuerdo 208 del 15 de diciembre de 1965 que

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *"[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*

reconoció asignación de retiro al Sargento ® en el ramo de Vigilancia de la Policía Nacional ALBERTO LOPEZ VANEGAS y hoja de servicios policiales del mismo y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:20 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ
Apoderado de la Entidad Convocada

JOSE LUIS TENORIO ROSAS
Apoderado(a) de la parte Convocante

JAIRO RESTREPO CACERES
Procurador 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
Sustanciadora

[2] *Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.*

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

Santiago de Cali, Junio 21 de 2017

Oficio No. 1061/2017-00074-00

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR
Bogotá

REF: PROCESO No. 2017-00074-00
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: CECILIA PATIÑO OROZCO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR

De conformidad con los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicar y remitir copia auténtica de la conciliación y del auto No. *261 del 12 de mayo de 2017*, la cual quedó debidamente notificada y ejecutoriada el día 17 de mayo 2017 a las 5: 00 P.M.

Actuó como apoderado judicial de la parte actora, el doctor JOSE LUIS TENORIO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.059 y tarjeta profesional No. 101.016 del C. S. de la J., poder que se encuentra vigente.

Va constante de cinco (05) folios.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

61

9

184

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 261

Radicación No:	76001333301520l7-00074-00
Acción:	CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante:	CECILIA PATIÑO OROZCO
Convocado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL-CASUR

Mediante escrito presentado ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** a través de apoderado judicial, solicitó convocar a audiencia de conciliación prejudicial a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL-CASUR,** con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico. Conciliación que le correspondió a la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

La audiencia de conciliación se llevó a cabo con la asistencia de todas las partes, representadas a través de sus mandatarios judiciales, mediante acta del 15 de marzo de 2017 (folios 56 y 57) y por cuanto se observó ánimo conciliatorio el Procurador Judicial que presidía la diligencia concedió el uso de la palabra al representante judicial de la entidad convocada, quien manifestó: *"El Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica de la entidad convocada mediante Acta N° 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación*

125

quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el .75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la indexación $15.026.959.oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE. Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aportó la liquidación elaborada por el doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta Nº 01 del 12 de enero de 2017."

Al respecto de lo anterior, el apoderado de la parte convocante, señaló: *"Estoy de acuerdo con la propuesta en todas sus partes."*

Aceptada la propuesta por la parte convocante manifiesta el Procurador Delegado, que teniendo en cuenta que el acuerdo aquí relacionado dispone el envió del acta junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos para efectos de control de legalidad, advirtiendo que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Correspondiendo a este Despacho su estudio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Capítulo 2, Título I, Parte III de la Ley 446 de 1998, en armonía con el Capítulo 5 de la Ley 640 de 2001, regularon la conciliación en materia contencioso-administrativa prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del Artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y

62

cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

186

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 señaló sobre la competencia en las aprobaciones o improbaciones de las conciliaciones extrajudiciales lo siguiente:

> *"(...) ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.*
> (...)"

Por encontrarse aquí convocada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, entidad descentralizada adscrita al sector defensa, resulta competente ésta jurisdicción en el conocimiento de la presente conciliación, no sólo atendiendo la cuantía de las pretensiones, sino por la naturaleza del medio de control a iniciar, que según lo relatado por el convocante, lo es la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación providencia del. H. Consejo de Estado, C. P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO quien sobre el particular señaló (sentencia 2146 del 20-05-2004-S1):

> *"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuáles son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrimadas a la actuación."*

Con el fin de reconocer patrimonialmente lo adeudado por la parte convocada, al plenario se allegaron las siguientes pruebas:

127

- Copia del Acuerdo No. 208 del 15 de diciembre de 1965 emanada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de la cual se hace el reconocimiento y se ordena el pago de la asignación de retiro del extinto señor Alberto López Vanegas. (Folio 7).

- Copia de la Resolución No. 000100 del 17 de enero de 2012 emanada de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, a través de la cual se hace el reconocimiento y se ordena el pago de la sustitución de asignación mensual de retiro de la convocante. (Folio 4 y 5).

- Copia del derecho de petición radicado ante la entidad convocada el 22 de diciembre de 2014, a través del cual se solicita la reliquidación y reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro dejada de cancelar a la señora CECILIA PATIÑO OROZCO (folio 2).

- Copia del acta 1 levantada por el Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de la Policía Nacional de fecha 12 de enero de 2017, en la cual se resuelve conciliar con el aquí convocante y la liquidación al respecto efectuada (folios 38 a 54).

Los documentos anteriores dan cuenta del reajuste de la sustitución de asignación de retiro de acuerdo al IPC reclamados por la convocante, lo que sin duda alguna se constituye en fundamentos fácticos para iniciar la nulidad y restablecimiento del derecho, diferencias que a su vez fueron reconocidos por la entidad convocada, al tiempo que manifiesta con claridad en audiencia de conciliación prejudicial, su intención de cancelarlos.

Asi mismo respecto a los requisitos arriba planteados encuentra el despacho que la presente conciliación cumple con los mismos, ya que los derechos económicos aquí discutidos se encuentran plenamente disponibles por las partes; Igualmente no opera el fenómeno de la caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, como lo consagra el literal c), numeral 1° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

De igual forma, las partes se encuentran debidamente representadas, si bien se tiene que al apoderado de la parte convocante le fue otorgado poder, tal como consta a folio 1. Así mismo la entidad aquí convocada, Caja de Sueldos De Retiro

SECRETARIA CALI

67
11
188

de la Policía Nacional CASUR, según poder obrante a folio 28; ambos con facultades expresas para conciliar.

Finalmente se evidencia de las pruebas adosadas y del acuerdo definitivo plasmado en acta de conciliación prejudicial llevada a cabo el 15 de marzo de 2017 (folios 56 y 57), por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses de la entidad convocada, a la luz de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y lo relacionado a nivel jurisprudencial, la instancia imparte su aprobación para los fines a los que se refiere la Ley. Así mismo, encontró la entidad convocada que revisó el expediente administrativo y encontró que los años más favorables para la convocante son 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 (folio 50).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

1°. APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre la señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** mediante apoderado judicial, como convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÌA NACIONAL**, como convocada; celebrada mediante acta del 15 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos de esta ciudad, bajo los siguientes términos: *""El Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica de la entidad convocada mediante Acta N° 1 del 12 de enero de 2017, recomendó conciliar el reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, cuando sean más favorables al convocante, siempre y cuando se haya retirado antes del 31 de diciembre de 2004, todo esto aplicando la correspondiente prescripción especial. La entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, para este caso la entidad revisó el expediente administrativo y encontró que por motivos de la fecha de retiro se deben reajustar los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, aplicó la prescripción y encontró que la fecha para iniciar el pago es el 22 de diciembre de 2010. La liquidación quedó así: Valor capital 100% $13.464.066.oo, valor indexación por el 75% $1.562.893.oo, valor capital más el 75% de la*

indexación $15.026.959.oo a este valor hay que efectuarle los descuentos de Ley. Por CASUR $616.873.oo y sanidad $536.267.oo, lo que nos da un valor a pagar por índice de precios al consumidor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.873.819.oo) MCTE. Se resalta que la asignación mensual de retiro del convocante se incrementará para el año 2017, en $174.973.oo. Este valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos de la entidad convocada. Aportó la liquidación elaborada por el doctor Oscar Carrillo de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR y Acta Nº 01 del 12 de enero de 2017." (folios 56 y 57).

2º. EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

3º. SE ADVIERTE que estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

4º. EXPIDANSE al convocante y a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

5º. EXPIDASE Y ENVIESE copia del auto aprobatorio a la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 59 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CALI, 15 MAYO 2017

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
CONFRONTACIÓN: Las presentes reproducciones fotostáticas son fiel copia del original contentivo del medio de control de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL promovido por CECILIA PATIÑO OROZCO contra CASUR (Rad. 76001-33-33-015-2017-00074-00, igualmente se deja constancia que las providencias incluidas se encuentran debidamente ejecutoriadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 114 del

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	15.547.923
Valor Capital 100%	13.464.066
Valor Indexación	2.083.857
Valor Indexación por el (75%)	1.562.893
Valor Capital más (75%) de la Indexación	15.026.959
Menos descuento CASUR	-616.873
Menos descuento Sanidad	-536.267
VALOR A PAGAR	13.873.819

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO **$ 174.973,00**

abogado sustanciador:	KATHERINE HERNANDEZ
revisor:	NATALIA RAMIREZ
Abogado Externo Casur	DIANA PIEDRAHITA
Elaboró:	OSCAR CARRILLO

10-mar-17

OSCAR CARRILLO
Grupo Negocios Judiciales

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	C.C 1.355.416 / 24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

1997

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 456.058,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 86.650,84	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 91.211,20	Actividad	11,50%	$ 52.446,44
Subsidio Familiar	30,00%	$ 136.816,80	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 68.598,42	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	839.333,06			
EL	66%	DE	839.333,06	=	553.960,00
EL	100%	DE	553.960,00	=	553.960,00

1998

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 546.544,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 103.843,36	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 109.308,80	Actividad	11,50%	$ 62.852,58
Subsidio Familiar	30,00%	$ 163.963,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 82.209,33	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	1.006.868,69			
EL	66%	DE	1.006.868,69	=	663.873,00
EL	100%	DE	663.873,00	=	663.873,00

1999

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 628.034,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 119.326,46	Clima	0,00%	$ -
Actividad	20,00%	$ 125.606,80	Actividad	11,50%	$ 72.223,91
Subsidio Familiar	30,00%	$ 188.410,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 94.468,78	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	1.155.844,24			
EL	66%	DE	1.155.844,24	=	762.857,00
EL	100%	DE	762.857,00	=	762.857,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

1997

	BASICAS			ADICIONALES		
21,63%	Sueldo Básico		$ 457.000,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 86.830,00	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 91.400,00	Actividad	11,50%	$ 52.555,00
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 137.100,00	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 68.740,42	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	841.070,42			
	EL	66%	DE	841.070,42	=	555.106,00
	EL	100%	DE	555.106,00	=	555.106,00

1998

	BASICAS			ADICIONALES		
19,84%	Sueldo Básico		$ 547.675,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 104.058,25	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 109.535,00	Actividad	11,50%	$ 62.982,63
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 164.302,50	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 82.378,45	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	1.007.950,20			
	EL	66%	DE	1.007.950,20	=	665.247,00
	EL	100%	DE	665.247,00	=	665.247,00

1999

	BASICAS			ADICIONALES		
16,70%	Sueldo Básico		$ 629.137,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 121.436,03	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	20,00%	$ 127.827,40	Actividad	11,50%	$ 73.500,76
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 191.741,10	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 96.136,86	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	1.176.278,39			
	EL	66%	DE	1.176.278,39	=	776.344,00
	EL	100%	DE	776.344,00	=	776.344,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF

	1.356.416
C.C	24918249

192

3

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2000

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	686.002,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	130.340,38	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	137.200,40	Actividad	11,50%	$	78.890,23
Subsidio Familiar	30,00%	$	205.800,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	103.186,13	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.262.529,51				
EL	66%		DE	1.262.529,51	=		833.269,00
EL	100%		DE	833.269,00	=		833.269,00

2001

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	726.134,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	137.965,46	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	145.226,80	Actividad	11,50%	$	83.505,41
Subsidio Familiar	30,00%	$	217.840,20	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	109.222,66	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.336.389,12				
EL	66%		DE	1.336.389,12	=		882.017,00
EL	100%		DE	882.017,00	=		882.017,00

2002

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	762.366,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	144.849,54	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	152.473,20	Actividad	11,50%	$	87.672,09
Subsidio Familiar	30,00%	$	228.709,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	114.672,55	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		1.403.071,09				
EL	66%		DE	1.403.071,09	=		926.027,00
EL	100%		DE	926.027,00	=		926.027,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2009

	BASICAS				ADICIONALES			
9,23%	Sueldo Básico		$	699.130,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	132.844,70	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	139.826,00	Actividad	11,50%	$	80.284,95
	Subsidio Familiar	30,00%	$	209.439,00	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	105.010,39	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.284.850,09				
	EL	66%		DE	1.284.850,09	=		848.001,00
	EL	100%		DE	848.001,00	=		848.001,00

2001

	BASICAS				ADICIONALES			
8,75%	Sueldo Básico		$	759.216,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	144.251,04	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	151.843,20	Actividad	11,50%	$	87.309,84
	Subsidio Familiar	30,00%	$	227.764,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	114.199,74	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.397.273,78				
	EL	66%		DE	1.397.273,78	=		922.201,00
	EL	100%		DE	922.201,00	=		922.201,00

2002

	BASICAS				ADICIONALES			
7,65%	Sueldo Básico		$	817.296,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	155.286,24	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	20,00%	$	163.459,20	Actividad	11,50%	$	93.999,04
	Subsidio Familiar	30,00%	$	245.188,80	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	122.934,94	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		1.504.165,18				
	EL	66%		DE	1.504.165,18	=		992.749,00
	EL	100%		DE	992.749,00	=		992.749,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF

C.C 1.356.416
24918249

153

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2003

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 809.788,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 153.859,72		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 161.957,60		Actividad	11,50% $ 93.125,62
Subsidio Familiar	30,00%	$ 242.936,40		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 121.805,61		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.490.347,33			
EL	66%	DE	1.490.347,33	=	983.629,00
EL	100%	DE	983.629,00	=	983.629,00

2004

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 853.355,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 162.137,45		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 170.671,00		Actividad	11,50% $ 98.138,83
Subsidio Familiar	30,00%	$ 256.006,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 128.358,81		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.570.628,76			
EL	66%	DE	1.570.628,76	=	1.036.549,00
EL	100%	DE	1.036.549,00	=	1.036.549,00

2005

BASICAS				ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 900.280,00		Orden Público	0,00% $ -
Antigüedad	19,00%	$ 171.055,10		Clima	0,00% $ -
Actividad	20,00%	$ 180.056,00		Actividad	11,50% $ 103.533,35
Subsidio Familiar	30,00%	$ 270.087,00		Subsidio Familiar	0,00% $ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
Prima de Navidad	1/2	$ 135.416,62		Bonificación Especial	0,00% $ -
				Tecnica	0,00% $ -
SUBTOTAL		$ 1.656.908,72			
EL	66%	DE	1.656.908,72	=	1.093.560,00
EL	100%	DE	1.093.560,00	=	1.093.560,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2003

	BASICAS				ADICIONALES		
6,99%	Sueldo Básico		$ 874.425,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 166.140,75		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 174.885,00		Actividad	11,50% $ 100.558,88
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 262.327,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 131.528,09		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.609.306,34			
	EL	66%	DE	1.609.306,34	=	1.062.142,00
	EL	100%	DE	1.062.142,00	=	1.062.142,00

2004

	BASICAS				ADICIONALES		
6,49%	Sueldo Básico		$ 931.175,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 176.923,25		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 186.235,00		Actividad	11,50% $ 107.085,13
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 279.352,50		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 140.064,24		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.713.749,99			
	EL	66%	DE	1.713.749,99	=	1.131.075,00
	EL	100%	DE	1.131.075,00	=	1.131.075,00

2005

	BASICAS				ADICIONALES		
5,50%	Sueldo Básico		$ 982.391,00		Orden Público	0,00% $ -
	Antigüedad	19,00%	$ 186.654,29		Clima	0,00% $ -
	Actividad	20,00%	$ 196.478,20		Actividad	11,50% $ 112.974,97
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 294.717,30		Subsidio Familiar	0,00% $ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -		Subsidio Alimentación	0,00% $ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -		Subsidio Transporte	0,00% $ -
	Vuelo	0,00%	$ -		Especialista	0,00% $ -
	Actualización	0,00%	$ -		Riesgo	0,00% $ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 147.767,98		Bonificación Especial	0,00% $ -
					Tecnica	0,00% $ -
	SUBTOTAL		$ 1.808.008,77			
	EL	66%	DE	1.808.008,77	=	1.193.286,00
	EL	100%	DE	1.193.286,00	=	1.193.286,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	C.C	1.356.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF		24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2006

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	945.304,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	179.607,76	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	189.060,80	Actividad	11,50%	$	108.709,95
Subsidio Familiar	30,00%	$	283.591,20	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	142.189,48	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.739.753,24				
EL	66%		DE	1.739.753,24	=		1.148.237,00
EL	100%		DE	1.148.237,00	=		1.148.237,00

2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	987.843,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	187.690,17	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	197.568,60	Actividad	11,50%	$	113.601,65
Subsidio Familiar	30,00%	$	296.352,90	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	148.688,05	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.818.042,72				
EL	66%		DE	1.818.042,72	=		1.199.908,00
EL	100%		DE	1.199.908,00	=		1.199.908,00

JULIO 2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	987.843,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%		187690,17	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%		296352,9	Actividad	11,50%	$	113.601,95
Subsidio Familiar	30,00%		296352,9	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%		0	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%		0	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%		0	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%		0	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	156.820,08	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.925.059,05				
EL	66%		DE	1.925.059,05	=		1.270.539,00
EL	100%		DE	1.270.539,00	=		1.270.539,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

5,00%

2006

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.031.569,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	195.986,71	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	206.301,80	Actividad	11,50%	$	118.623,54
Subsidio Familiar	30,00%	$	309.452,70	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	155.158,15	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.898.406,36				
EL	66%		DE	1.898.406,36	=		1.252.948,00
EL	100%		DE	1.252.948,00	=		1.252.948,00

4,50%

2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.077.927,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	204.806,13	Clima	0,00%	$	-
Actividad	20,00%	$	215.585,40	Actividad	11,50%	$	123.961,61
Subsidio Familiar	30,00%	$	323.378,10	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad.	1/2	$	162.138,19	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	1.983.834,82				
EL	66%		DE	1.983.834,82	=		1.309.331,00
EL	100%		DE	1.309.331,00	=		1.309.331,00

JULIO 2007

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.077.927	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	204.806,13	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	323.378,10	Actividad	11,50%	$	123.961,61
Subsidio Familiar	30,00%	$	323.378,10	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	171.120,91	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL		$	2.100.610,24				
EL	66%		DE	2.100.610,24	=		1.386.403,00
EL	100%		DE	1.386.403,00	=		1.386.403,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	C.C 1.359.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2008

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.044.052,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	198.369,88	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	313.215,60	Actividad	11,50%	$	120.065,98
Subsidio Familiar	30,00%	$	313.215,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	165.743,26	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.034.596,34				
EL	66%		DE	2.034.596,34	=		1.342.834,00
EL	100%		DE	1.342.834,00	=		1.342.834,00

2009

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.124.130,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	213.684,70	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	337.239,00	Actividad	11,50%	$	129.274,95
Subsidio Familiar	30,00%	$	337.239,00	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	178.455,64	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.190.648,34				
EL	66%		DE	2.190.648,34	=		1.445.828,00
EL	100%		DE	1.445.828,00	=		1.445.828,00

2010

BASICAS				ADICIONALES			
Sueldo Básico		$	1.146.813,00	Orden Público	0,00%	$	-
Antigüedad	19,00%	$	217.856,47	Clima	0,00%	$	-
Actividad	30,00%	$	343.983,90	Actividad	11,50%	$	131.980,50
Subsidio Familiar	30,00%	$	343.983,90	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
Prima de Navidad	1/2	$	182.024,81	Bonificación Especial	0,00%	$	-
				Tecnica	0,00%	$	-
SUBTOTAL	$		2.234.462,08				
EL	66%		DE	2.234.462,08	=		1.474.745,00
EL	100%		DE	1.474.745,00	=		1.474.745,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2008

6,69%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.139.261,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	216.459,59	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	341.778,30	Actividad	11,50%	$	131.015,02
	Subsidio Familiar	30,00%	$	341.778,30	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	180.857,68	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.220.134,87				
	EL	66%		DE	2.220.134,87	=		1.465.289,00
	EL	100%		DE	1.465.289,00	=		1.465.289,00

2009

7,67%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.226.642,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	233.061,98	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	367.992,60	Actividad	11,50%	$	141.083,83
	Subsidio Familiar	30,00%	$	367.992,60	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	194.729,42	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.390.418,60				
	EL	66%		DE	2.390.418,60	=		1.577.676,00
	EL	100%		DE	1.577.676,00	=		1.577.676,00

2010

2,00%	BASICAS				ADICIONALES			
	Sueldo Básico		$	1.251.175,00	Orden Público	0,00%	$	-
	Antigüedad	19,00%	$	237.723,25	Clima	0,00%	$	-
	Actividad	30,00%	$	375.352,50	Actividad	11,50%	$	143.885,13
	Subsidio Familiar	30,00%	$	375.352,50	Subsidio Familiar	0,00%	$	-
	Academia sup / Otros	0,00%	$	-	Subsidio Alimentación	0,00%	$	-
	Bonif Especial	0,00%	$	-	Subsidio Transporte	0,00%	$	-
	Vuelo	0,00%	$	-	Especialista	0,00%	$	-
	Actualización	0,00%	$	-	Riesgo	0,00%	$	-
	Prima de Navidad	1/2	$	198.624,03	Bonificación Especial	0,00%	$	-
					Tecnica	0,00%	$	-
	SUBTOTAL	$		2.438.227,28				
	EL	66%		DE	2.438.227,28	=		1.609.230,00
	EL	100%		DE	1.609.230,00	=		1.609.230,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO...	SP	C.C	1.358.416
PATIÑO OROZCO CECILIA ...	BENEF		24918249

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2011

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.182.961,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 224.762,59	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 354.888,30	Actividad	11,50%	$ 136.040,52
Subsidio Familiar	30,00%	$ 354.888,30	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 187.795,06	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.305.295,25			
EL	66%	DE	2.305.295,25	=	1.521.495,00
EL	100%	DE	1.521.495,00	=	1.521.495,00

2012

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.242.109,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 236.000,71	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 372.632,70	Actividad	11,50%	$ 142.842,54
Subsidio Familiar	30,00%	$ 372.632,70	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 197.184,80	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.420.559,91			
EL	66%	DE	2.420.559,91	=	1.597.570,00
EL	100%	DE	1.597.570,00	=	1.597.570,00

2013

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.284.837,00	Orden Público	0,00%	$ -
Antigüedad	19,00%	$ 244.119,03	Clima	0,00%	$ -
Actividad	30,00%	$ 385.451,10	Actividad	11,50%	$ 147.756,26
Subsidio Familiar	30,00%	$ 385.451,10	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
Prima de Navidad	1/2	$ 203.987,87	Bonificación Especial	0,00%	$ -
			Tecnica	0,00%	$ -
SUBTOTAL	$	2.503.826,10			
EL	66%	DE	2.503.826,10	=	1.652.525,00
EL	100%	DE	1.652.525,00	=	1.652.525,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2011

	BASICAS			ADICIONALES		
3,17%	Sueldo Básico		$ 1.220.838,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 245.259,22	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 387.251,40	Actividad	11,50%	$ 148.446,37
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 387.251,40	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 204.920,53	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.515.521			
	EL	66%	DE	2.515.520,55	=	1.660.244,00
	EL	100%	DE	1.660.244,00	=	1.660.244,00

2012

	BASICAS			ADICIONALES		
5,00%	Sueldo Básico		$ 1.355.380,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 257.522,20	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 406.614,00	Actividad	11,50%	$ 155.868,70
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 406.614,00	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 215.168,58	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.641.298,78			
	EL	66%	DE	2.641.298,78	=	1.743.256,00
	EL	100%	DE	1.743.256,00	=	1.743.256,00

2013

	BASICAS			ADICIONALES		
3,44%	Sueldo Básico		$ 1.402.005,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 266.380,95	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 420.601,50	Actividad	11,50%	$ 161.230,58
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 420.601,50	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 222.568,29	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.732.157,24			
	EL	66%	DE	2.732.157,24	=	1.803.224,00
	EL	100%	DE	1.803.224,00	=	1.803.224,00

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	SP	
PATIÑO OROZCO CECILIA	BENEF	C.C 24916249

1.356.416

57

8

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2014

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.322.612,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	251.296,28	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	396.783,60	Actividad	11,50%	152.100,38
Subsidio Familiar	30,00%	396.783,60	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 209.984,66	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.577.440,14			
EL	66%	DE	2.577.440,14	=	1.701.110,00
EL	100%	DE	1.701.110,00	=	1.701.110,00

2015

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.384.246,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	263.006,74	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	415.273,80	Actividad	11,50%	159.188,29
Subsidio Familiar	30,00%	415.273,80	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 219.749,05	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.697.549			
EL	66%	DE	2.697.549,39	=	1.780.383,00
EL	100%	DE	1.780.383,00	=	1.780.383,00

2016

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 1.491.601,00	Orden Público	0,00%	-
Antigüedad	19,00%	283.442,19	Clima	0,00%	-
Actividad	30,00%	447.540,30	Actividad	11,50%	171.557,12
Subsidio Familiar	30,00%	447.540,30	Subsidio Familiar	0,00%	-
Academia sup / Otros	0,00%	-	Subsidio Alimentación	0,00%	-
Bonif Especial	0,00%	-	Subsidio Transporte	0,00%	-
Vuelo	0,00%	-	Especialista	0,00%	-
Actualización	0,00%	-	Riesgo	0,00%	-
Prima de Navidad	1/2	$ 236.823,41	Bonificación Especial	0,00%	-
			Tecnica	0,00%	-
SUBTOTAL	$	2.907.147			
EL	66%	DE	2.907.147,20	=	1.918.717,00
EL	100%	DE	1.918.717,00	=	1.918.717,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2014

	BASICAS			ADICIONALES		
2,94%	Sueldo Básico		$ 1.443.224,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 274.212,56	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 432.967,20	Actividad	11,50%	$ 165.970,76
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 432.967,20	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 229.111,81	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.812.482,77			
	EL	66%	DE	2.812.482,77	=	1.856.239,00
	EL	100%	DE	1.856.239,00	=	1.856.239,00

2015

	BASICAS			ADICIONALES		
4,66%	Sueldo Básico		$ 1.510.478,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 286.990,82	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 453.143,40	Actividad	11,50%	$ 173.704,97
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 453.143,40	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 239.788,38	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	2.943.544			
	EL	66%	DE	2.943.544,00	=	1.942.739,00
	EL	100%	DE	1.942.739,00	=	1.942.739,00

2016

	BASICAS			ADICIONALES		
7,77%	Sueldo Básico		$ 1.627.842,00	Orden Público	0,00%	$ -
	Antigüedad	19,00%	$ 309.289,98	Clima	0,00%	$ -
	Actividad	30,00%	$ 488.352,60	Actividad	11,50%	$ 187.201,63
	Subsidio Familiar	30,00%	$ 488.352,60	Subsidio Familiar	0,00%	$ -
	Academia sup / Otros	0,00%	$ -	Subsidio Alimentación	0,00%	$ -
	Bonif Especial	0,00%	$ -	Subsidio Transporte	0,00%	$ -
	Vuelo	0,00%	$ -	Especialista	0,00%	$ -
	Actualización	0,00%	$ -	Riesgo	0,00%	$ -
	Prima de Navidad	1/2	$ 258.419,82	Bonificación Especial	0,00%	$ -
				Tecnica	0,00%	$ -
	SUBTOTAL	$	3.172.257			
	EL	66%	DE	3.172.257,10	=	2.093.690,00
	EL	100%	DE	2.093.690,00		2.093.690,00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

9

LOPEZ VANEGAS ALBERTO	1.356.416
PATIÑO OROZCO CECILIA	24918249

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%

AÑO	IPC
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,44%
2013	1,94%
2014	3,66%
2015	6,77%

SP	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
1997	553.960	21,38%	21,63%	555.106	1.146	
1998	663.873	19,84%	17,68%	665.247	1.374	
1999	762.857	14,91%	16,70%	776.344	13.487	
2000	833.269	9,23%	9,23%	848.001	14.732	
2001	882.017	5,85%	8,75%	922.201	40.184	
2002	926.027	4,99%	7,65%	992.749	66.722	
2003	983.629	6,22%	6,99%	1.062.142	78.513	
2004	1.036.549	5,38%	6,49%	1.131.075	94.526	
2005	1.093.560	5,50%	5,50%	1.193.286	99.726	
2006	1.148.237	5,00%	4,85%	1.252.948	104.711	
2007	1.199.908	4,50%	4,48%	1.309.331	109.423	
Jul-07	1.270.539	4,50%	4,48%	1.386.403	115.864	
2008	1.342.834	5,69%	5,69%	1.465.289	122.455	
2009	1.445.828	7,67%	7,67%	1.577.676	131.848	
2010	1.474.745	2,00%	2,00%	1.609.230	134.485	
2011	1.521.495	3,17%	3,17%	1.660.244	138.749	
2012	1.597.570	5,00%	3,73%	1.743.256	145.686	
2013	1.652.525	3,44%	2,44%	1.803.224	150.699	
2014	1.701.110	2,94%	1,94%	1.856.239	155.129	
2015	1.780.383	4,66%	3,66%	1.942.739	162.356	
2016	1.918.717	7,77%	6,77%	2.093.690	174.973	
2017	1.918.717	0,00%	5,75%	2.093.690	174.973	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

CALCULO VALORES A CANCELAR							DEDUCCIONES			
							DTO.CASUR		DTO. SANIDAD	
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
2010	Diciembre	DESDE 22	40.346	105,23651	1,29348	52.186	403	522	1614	2.087
	AUMENTO	ART 98 1212		105,23651	1,29348		44.828	57.985		
SUBTOTAL			40.346			52.186	45.232	58.506	1.614	2.087
	Enero	1	138.749	106,19253	1,28184	177.853	1.387	1.779	5550	7.114
	Febrero	1	138.749	106,83242	1,27416	176.788	1.387	1.768	5550	7.072
	Marzo	1	138.749	107,12039	1,27073	176.313	1.387	1.763	5550	7.053
	Abril	1	138.749	107,24806	1,26922	176.103	1.387	1.761	5550	7.044
	Mayo	1	138.749	107,55352	1,26561	175.603	1.387	1.756	5550	7.024
	Junio	1	138.749	107,89544	1,26160	175.046	1.387	1.750	5550	7.002
	MESADA	1	138.749	107,89544	1,26160	175.046				
2011	Julio	1	138.749	108,04537	1,25985	174.803	1.387	1.748	5550	6.992
	Agosto	1	138.749	108,01191	1,26024	174.858	1.387	1.749	5550	6.994
	Septiembre	1	138.749	108,34540	1,25636	174.319	1.387	1.743	5550	6.973
	Octubre	1	138.749	108,55100	1,25399	173.989	1.387	1.740	5550	6.960
	Noviembre	1	138.749	108,70205	1,25224	173.747	1.387	1.737	5550	6.950
	PRIMA	1	138.749	108,70205	1,25224	173.747				
	Diciembre	1	138.749	109,15740	1,24702	173.023	1.387	1.730	5550	6.921
	AUMENTO	ART 98 1212		106,19253	1,28184		46.250	59.284		
SUBTOTAL			1.942.486			2.451.239	62.900	80.309	66.600	84.098

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	145.686	109,95503	1,23797	180.355	1.457	1.804	5827	7.214
	Febrero	1	145.686	110,62660	1,23046	179.260	1.457	1.793	5827	7.170
	Marzo	1	145.686	110,76164	1,22896	179.042	1.457	1.790	5827	7.162
	Abril	1	145.686	110,92154	1,22719	178.784	1.457	1.788	5827	7.151
	Mayo	1	145.686	111,25436	1,22351	178.249	1.457	1.782	5827	7.130
	Junio	1	145.686	111,34646	1,22250	178.102	1.457	1.781	5827	7.124
	MESADA	1	145.686	111,34646	1,22250	178.102				
2012	Julio	1	145.686	111,32241	1,22277	178.140	1.457	1.781	5827	7.126
	Agosto	1	145.686	111,36807	1,22227	178.067	1.457	1.781	5827	7.123
	Septiembre	1	145.686	111,68694	1,21878	177.559	1.457	1.776	5827	7.102
	Octubre	1	145.686	111,86942	1,21679	177.269	1.457	1.773	5827	7.091
	Noviembre	1	145.686	111,71648	1,21845	177.512	1.457	1.775	5827	7.100
	PRIMA	1	145.686	111,71648	1,21845	177.512				
	Diciembre	1	145.686	111,81576	1,21737	177.354	1.457	1.774	5827	7.094
	AUMENTO	ART 98 1212		109,95503	1,23797		48.562	60.118		
SUBTOTAL			2.039.604			2.495.305	66.044	81.515	69.929	85.588
	Enero	1	150.699	112,14896	1,21375	182.912	1.507	1.829	6028	7.316
	Febrero	1	150.699	112,84705	1,20839	182.103	1.507	1.821	6028	7.284
	Marzo	1	150.699	112,87881	1,20591	181.729	1.507	1.817	6028	7.269
	Abril	1	150.699	113,16432	1,20286	181.270	1.507	1.813	6028	7.251
	Mayo	1	150.699	113,47973	1,19952	180.767	1.507	1.808	6028	7.231
	Junio	1	150.699	113,74622	1,19671	180.343	1.507	1.803	6028	7.214
	MESADA	1	150.699	113,74622	1,19671	180.343				
2013	Julio	1	150.699	113,79727	1,19617	180.262	1.507	1.803	6028	7.210
	Agosto	1	150.699	113,89218	1,19518	180.112	1.507	1.801	6028	7.204
	Septiembre	1	150.699	114,22579	1,19169	179.586	1.507	1.796	6028	7.183
	Octubre	1	150.699	113,92928	1,19479	180.053	1.507	1.801	6028	7.202
	Noviembre	1	150.699	113,68292	1,19738	180.444	1.507	1.804	6028	7.218
	PRIMA	1	150.699	113,68292	1,19738	180.444				
	Diciembre	1	150.699	113,98254	1,19423	179.969	1.507	1.800	6028	7.199
	AUMENTO	ART 98 1212		112,14896	1,21375		50.233	60.971		
SUBTOTAL			2.109.786			2.530.337	68.317	82.686	72.336	86.782

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	155.129	114,53678	1,18845	184.363	1.551	1.844	6205	7.375
	Febrero	1	155.129	115,25924	1,18100	183.208	1.551	1.832	6205	7.328
	Marzo	1	155.129	115,71358	1,17636	182.488	1.551	1.825	6205	7.300
	Abril	1	155.129	116,24321	1,17100	181.657	1.551	1.817	6205	7.266
	Mayo	1	155.129	116,80555	1,16537	180.782	1.551	1.808	6205	7.231
	Junio	1	155.129	116,91441	1,16428	180.614	1.551	1.806	6205	7.225
	MESADA	1	155.129	116,91441	1,16428	180.614				
2014	Julio	1	155.129	117,09130	1,16252	180.341	1.551	1.803	6205	7.214
	Agosto	1	155.129	117,32919	1,16017	179.975	1.551	1.800	6205	7.199
	Septiembre	1	155.129	117,48858	1,15859	179.731	1.551	1.797	6205	7.189
	Octubre	1	155.129	117,68219	1,15669	179.436	1.551	1.794	6205	7.177
	Noviembre	1	155.129	117,83730	1,15516	179.199	1.551	1.792	6205	7.168
	PRIMA	1	155.129	117,83730	1,15516	179.199				
	Diciembre	1	155.129	118,15166	1,15209	178.723	1.551	1.787	6205	7.149
	AUMENTO	ART 98 1212		114,53678	1,18845		51.710	61.454		
SUBTOTAL			2.171.806			2.530.330	70.325	83.160	74.462	86.821
	Enero	1	162.356	118,91289	1,14471	185.851	1.624	1.859	6494	7.434
	Febrero	1	162.356	120,27993	1,13170	183.739	1.624	1.837	6494	7.350
	Marzo	1	162.356	120,98456	1,12511	182.669	1.624	1.827	6494	7.307
	Abril	1	162.356	121,63437	1,11910	181.693	1.624	1.817	6494	7.268
	Mayo	1	162.356	121,95433	1,11617	181.216	1.624	1.812	6494	7.249
	Junio	1	162.356	122,08236	1,11500	181.026	1.624	1.810	6494	7.241
	MESADA	1	162.356	122,08236	1,11500	181.026				
2015	Julio	1	162.356	122,30851	1,11293	180.692	1.624	1.807	6494	7.228
	Agosto	1	162.356	122,69561	1,10762	179.828	1.624	1.798	6494	7.193
	Septiembre	1	162.356	123,77501	1,09975	178.551	1.624	1.786	6494	7.142
	Octubre	1	162.356	124,61929	1,09230	177.341	1.624	1.773	6494	7.094
	Noviembre	1	162.356	125,37075	1,08575	176.278	1.624	1.763	6494	7.051
	PRIMA	1	162.356	125,37075	1,08575	176.278				
	Diciembre	1	162.356	126,14945	1,07905	175.190	1.624	1.752	6494	7.008
	AUMENTO	ART 98 1212		118,91289	1,14471		54.119	61.950		
SUBTOTAL			2.272.984			2.521.379	73.601	83.591	77.931	86.563

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DIGITALIZADO

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación Indice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

2016	Enero	1	174.973	127,77754	1,06530	186.399	1.750	1.864	6999	7.456
	Febrero	1	174.973	129,41261	1,05184	184.044	1.750	1.840	6999	7.362
	Marzo	1	174.973	130,63385	1,04201	182.323	1.750	1.823	6999	7.293
	Abril	1	174.973	131,26192	1,03686	181.423	1.750	1.814	6999	7.257
	Mayo	1	174.973	131,95119	1,03160	180.503	1.750	1.805	6999	7.220
	Junio	1	174.973	132,58412	1,02668	179.641	1.750	1.796	6999	7.186
	MESADA	1	174.973	132,58412	1,02668	179.641				
	Julio	1	174.973	133,27352	1,02137	178.712	1.750	1.787	6999	7.148
	Agosto	1	174.973	132,84716	1,02465	179.285	1.750	1.793	6999	7.171
	Septiembre	1	174.973	132,77598	1,02519	179.380	1.750	1.794	6999	7.175
	Octubre	1	174.973	132,69744	1,02580	179.488	1.750	1.795	6999	7.180
	Noviembre	1	174.973	132,84598	1,02466	179.287	1.750	1.793	6999	7.171
	PRIMA	1	174.973	132,84598	1,02466	179.287				
	Diciembre	1	174.973	133,39977	1,02040	178.543	1.750	1.785	6999	7.142
	AUMENTO	ART 98 1212		127,77754	1,06530		58.324	62.133		
SUBTOTAL			2.449.622			2.527.955	79.321	83.823	83.987	86.761
2017	Enero	1	174.973	134,76594	1,01006	176.733	1.750	1.767	6999	7.069
	Febrero	1	174.973	136,12133	1,00000	174.973	1.750	1.750	6999	6.999
	Marzo	HASTA 15	87.487	136,12133	1,00000	87.487	875	875	3499	3.499
	AUMENTO	ART 98 1212		134,76594	1,01006		58.324	58.911		
SUBTOTAL			437.433			439.192	62.699	63.303	17.497	17.568
TOTAL			13.464.066			15.547.923	528.439	616.873	464.355	536.267

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

SP	LOPEZ VANEGAS ALBERTO	C.C No.	1.356.416
BENEF	PATIÑO OROZCO CECILIA	C.C No.	24.918.249

PROCURADURIA 20 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación	66%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO)	22-dic-10
Certificación índice del IPC DANE	
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA)	15-mar-17
INDICE FINAL	136,12133

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	15.547.923
Valor Capital 100%	13.464.066
Valor Indexación	2.083.857
Valor Indexación por el (75%)	1.562.893
Valor Capital más (75%) de la Indexación	15.026.959
Menos descuento CASUR	-816.873
Menos descuento Sanidad	-536.267
VALOR A PAGAR	13.873.819

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO $ 186.782,00

abogado sustanciador:	KATHERINE HERNANDEZ
revisor:	NATALIA RAMIREZ
Abogado Externo Casur	DIANA PIEDRAHITA
Elaboró:	OSCAR CARRILLO

28-jul-17

OSCAR CARRILLO
Grupo Negocios Judiciales

CASUR 3 Antecedentes

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
— 8 NOV 2017
FOLIA

RESOLUCION NRO 4864 DE 24/08/2017 8:21:17 a. m.

203

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m
Idcontrol: 257866
Radicado:I-000111-20171334 9-CASUR Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCION NRO 4864 DE 24/08/2017 8:21:17 a. m.

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación:24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:1-000111-20171349-CASUR
Folios:3 Anexos: 0

RESOLUCIÓN:

Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del 15-03-2017, celebrado en la audiencia de conciliación en la Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, se reajusta la sustitución de asignación mensual de retiro por concepto de Indice de Precios al Consumidor (IPC) y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del extinto SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1356416.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL NOMINA — NOV 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001

CONSIDERANDO:

Que el extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO**, devengaba asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del **04-12-1965**, en cuantía equivalente al **66%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24918249**, se le reconoció sustitución de asignación mensual de retiro en calidad de beneficiaria a partir del **13-07-2011**, quien en la actualidad devenga el **100%** de la Sustitución de Asignación mensual de retiro del extinto SP(r).

Que mediante solicitud radicada en esta Entidad bajo el No. **ID 249048 del 24-07-2017**, se aportó el Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, celebrado en la audiencia de conciliación en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali**, que en aplicación a las Leyes 640 de 2001 y 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8°, Acuerdo aprobado, durante la diligencia mencionada y en consecuencia, se reajusta la asignación de retiro del extinto SP (r), con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para **los años 1997, 1999, 2001 al 2004**, aplicando la prescripción cuatrienal de mesadas e indexar el 75% de los valores a pagar, de conformidad con los parámetros establecido en la respectiva Acta del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para **los años 1997, 1999, 2001 al 2004**, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del extinto, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, se declaran **prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 22-12-2010, teniendo en cuenta la petición de agotamiento de la vía gubernativa, ante la entidad.**

Que la suma reconocida por concepto de Índice de Precios al Consumidor es de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 ($15.026.959,00)** MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad al Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004, Artículo 98 del Decreto 1212 de 1990 y/o Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, y demás normas vigentes que regulan la materia, para un **neto a pagar de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, de conformidad con la liquidación y aprobación del acuerdo conciliatorio ordenado por el despacho judicial.

Que por lo expuesto y en cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, celebrado en la audiencia de conciliación en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali**, en

De: JORGE ALIRIO BAPON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:1-000111-20171313349-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Defensa Jurídica de la Entidad y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer por cuenta, a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** con cédula de ciudadanía No. **24918249** beneficiaria del extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO,** previas deducciones de ley, la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **22-12-2010** al **15-03-2017,** con indexación, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe cancelar por intermedio del doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS,** que actua como respresentante legal de la empresa **TEROJO JURIDICO SAS** identificada con **NIT. 9010757480,** quien tiene la facultad expresa de recibir según poder adjunto, otorgado por la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** previas deducciones de ley la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, por concepto de Indice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del **22-12-2010** hasta **15-03-2017** con indexación, según liquidación anexa.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **16-03-2017,** el reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **27717** del **05-04-2017** correspondiente al rubro de pago de acuerdos conciliatorios expedido por el grupo de presupuesto, se cuenta con los recursos suficientes para atender la obligación contenida en el presente Acto Administrativo.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio del **15-03-2017**, aprobado durante la diligencia mencionada en la **Procuraduria 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali, aprobado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali** y, como consecuencia reconocer por cuenta, a la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** con cédula de ciudadanía No. **24918249** beneficiaria del extinto **SP(r) LOPEZ VANEGAS ALBERTO,** el valor bruto de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 ($15.026.959,00)** MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad al Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004, Artículo 98 del Decreto 1212 de 1990 y/o Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, y demás normas vigentes que regulan la materia, **para un valor neto a pagar de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **22-12-2010** hasta **15-03-2017,** con indexación, conforme a la liquidación que obra dentro del expediente administrativo, según lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar cancelar por intermedio del Doctor (a) **JOSE LUIS TENORIO ROSAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16685059** y Tarjeta Profesional No. **101016** del Consejo Superior de la Judicatura, que actua como respresentante legal de la empresa **TEROJO JURIDICO SAS** identificada con **NIT. 9010757480,** quien tiene la facultad expresa de recibir según poder adjunto, otorgado por la señora **PATIÑO OROZCO CECILIA,** previas deducciones de ley la suma neta de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100 ($13.873.819,00)** MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de sustitución de asignación mensual de retiro, de Indice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **16-03-2017**, el reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), tal como se indica en la liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que los valores a pagar se establecen conforme a la liquidación adjunta que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a los Grupos de Tesorería y Nóminas y Embargos, y agregar otra al expediente Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **27717** del **05-04-2017** correspondiente al rubro de pago de acuerdos conciliatorios expedido por el grupo de presupuesto, se cuenta con los recursos suficientes para atender la obligación contenida en el presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

DE RETIRO
NACIONAL
NOV 2017

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director general

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

Sustancio: Paola Johana Méndez Duarte
Auxiliar de Apoyo de Seguridad y Defensa.

Elaboró: Contratista, Yonier Javier Cortés.

Revisó: Abogado (a),

Aprobó: Doctora Jenniffer Alexandra Muñoz Arias
Profesional de Defensa de la Oficina Jurídica

SIIF II							
RUBRO	REC	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
A36111	10	30517	27717	3332194150269.59=	482617	636617	

FIRMAS RESPONSABLES					
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 24/08/2017 8:21:17 a. m.
IdControl: 257866
Radicado:I-000111-2017:349-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

207

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Comunicación Acto Administrativo

notificaciones
jue 05/10/2017 4:01 p.m.
Para: terojo@hotmail.com

Responder a todos |

Elementos enviados

12 DR. JOSE LUIS TEN...
1 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (1 MB) descargar

Bogotá,

Doctor
JOSE LUIS TENORIO ROSAS
terojo@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado las resoluciones Nos: 4733 y 4752 de 17/08/2017, 4864 de 24/08/2017 y 4996 de 29/08/2017, por la cuales se da cumplimiento a los Acuerdos Conciliatorios y sentencias, celebrados en las audiencias de conciliación en las Procuradurías Judiciales para asuntos Administrativos, aprobados por los Juzgados Administrativos, se reajusta la asignación mensual de retiro por concepto de Índice de Precio al Consumidor (IPC) y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente administrativo de los señores AG(r) **OSORIO ALARCON LUIS JOSE**, SI(r) **SERNA PARRA JOSE ARIEL**, SP(r) **LOPEZ VANEGAS ALBERTO** y AG(r) **TORO ORTIZ MARCO TULIO.**
Cordialmente,

NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

Anexo: Copia de Resolución. Folios (13)

Elaboro: Ana Milena Paredes Quintero
Reviso: Nancy Mireya Garcia Virguez
Coordinador Grupo Notificaciones
Fecha de elaboración: 05/10/2017

Cordialmente,

Grupo Notificaciones
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 12 B -58 piso 1
Teléfono: 2860911 ext. 244 - 245
Correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo; el medio ambiente es responsabilidad de todos.

209

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** MODIFICACIONES ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 36798 **Tramite Nro.: 47031**

Tipo Retrospectivo: Modificaciones SENTENCIAS IPC Mes nómina: **11/2017**

Titular: CC 1356416 **LOPEZ VANEGAS ALBERTO**

Beneficiario: CC 24918249 PATI#O OROZCO CECILIA

Calidad del Beneficiario: CONYUGE SUPERSTITE **Fecha de Termino:**

Grado: 21 SARGENTO PRIMERO **Sexo:** F **Estado Civil:** VI **Fecha de Nacimi.:** 12/11/1940

Representante:

APODERADO:

Disposición :	0100	**Fecha Disposición:**	17/01/2012
Nro.Res.Modif.:	4864	**Fecha Res. Modif.:**	24/08/2017
% Asignación :	66%	**Fecha Fiscal:**	04/12/1965
% Sustitución :	100.00%		

Unidad de Pago: 08 CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

Forma de Pago: ACH Condicion= 1

Fecha Inicial	Fecha Final	Vr. AMR o Susti.	Diferencia	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
16/03/2017	31/10/2017	2,235,013	186,782	Adicionales	1,400,865	225
16/03/2017	31/10/2017	2,235,013	186,782	Prima Mitad de Año	186,782	30
				Total	1,587,647	

DESCUENTOS	VALOR	PERIODO	NRO. CUOT.

Totales: A= 1,400,865 **K=** 0 **M=** 186,782 **Dias:** 225

OBSERVACIONES:

LIQUIDADOR: Maria del Socorro Pineda Monte

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
-- NOV 2017

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01534-201804098-CASUR IdControl: 300932 Fecha: 12-febrero-2018 07:30:50
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Oficio: SOLICITUD COPIAS Folios: 1
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

210

Director General
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
E. S. D.-

(51)

Asunto : Solicitud documentos

Como beneficiaria del SP (f). Alberto López Vanegas, c.c. 1.356.416, respetuosamente me permito solicitar se expida copia auténtica de los documentos que adelante relaciono:

-Certifique el último Municipio donde prestó el servicio

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuente de mi asignación de retiro.

Notificación: Carrera 9 No. 9 - 49 – Of. 501 Cali

Del señor Director, atentamente,

Cecilia Patiño O.

CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24 918 249

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201802246-CASUR Id: 301364
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-12 10:44:39
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: JOSE LUIS TENORIO ROSAS

Bogotá D.C

Doctor
JOSE LUIS TENORIO ROSAS
Carrera 9 N° 9-49 Oficina 501
Cali-Valle del Cauca

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 300957 de 2018.

En atención al escrito del asunto Obrando como Apoderado de la Señora **CECILIA PATIÑO OROZCO** en calidad de Beneficiaria del Extinto Señor **SP (F) ALBERTO LOPEZ VANEGAS**, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 04-12-1965, incluido el **15%** de prima de actividad, dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolidó el derecho de reconocimiento de la prestación, partida que posteriormente se fue incrementado al **20%**.

En cumplimiento del Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se re liquidó el porcentaje de prima de actividad, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

Para el pago del incremento al porcentaje de la misma se tuvo en cuenta lo devengado actualmente y se le aplicó el 50% adicional de la siguiente manera:

RANGOS POR AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE LIQUIDADO	INCREMENTO DECRT 2863/07		PORCENTAJE REAJUSTADO A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 2007
		%	PUNTOS	
ENTRE 15 y 19 AÑOS	20%	50%	10,0%	30,0%
ENTRE 20 y 24 AÑOS	25%	50%	12,5%	37,5%
ENTRE 25 y 29 AÑOS	30%	50%	15,0%	45,0%
CON 30 O MAS AÑOS	33%	50%	16,5%	49,5%

RPT SIN ID

212.

Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, incrementó la partida básica por concepto de Prima de Actividad al **30%** dentro de su asignación mensual de retiro, con retroactividad al 01 de julio del 2007, la cual fue cancelada en la nómina del mes de agosto del mismo año, de conformidad con la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró OSCAR FABIAN RICO GUEVARA
AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 12-02-2018
Ubicación: Grupo de Gestión Documental

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01501-20160412O-CASUR IdControl: 300957 Fecha: 12-febrero-2018 08:45:01
De: CC.1356416 LOPEZ VANEGAS ALBERTO. FALLECIDOS
Ofido: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 2
Destino: ASIGNACIONES

213.

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
E. S. D.-

(S)

Asunto: Solicitud incremento prima de actividad como factor de la asignación de retiro

José Luis Tenorio Rosas, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora Cecilia Patiño Orozco, de manera respetuosa me permito solicitarle lo siguiente:

1. Incrementar la prima de actividad del 20% al 33%, esto es, en el 13% más desde el 1° de enero de 2005 al 30 de junio de 2007, dando aplicación del Decreto 4433 de 2004.

2. A partir del 1° de julio de 2007, la entidad reajustó el 50% de lo que estaba devengando, lo que es igual al 10%, cuando debió realizar el reajuste en el 16.5% dando aplicación al artículo 2° inciso primero y artículo 4° del Decreto 2863 de 2007, quedando pendiente el 6.5 más.

3. Como consecuencia de lo anterior, reliquidar la asignación mensual de retiro por concepto del aumento de la prima de actividad en el 19.5% más y pagar las diferencias resultantes entre lo cancelado y la nueva liquidación desde el 1° de julio de 2007 en adelante.

4. A título de indemnización por perjuicios morales, pagar al actor 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 23 y 42 del Decreto 4433 de 2004; artículos 2 inciso 1° y 4 del Decreto 2863 de 2007 e inciso primero de los artículos 31, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30 de los Decretos 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11, 842/12, 1017/13, 187/14, 1028/15, 214/16 y 984/17, todos con la misma redacción; por los cuales se aumenta la prima de actividad en el 49.5% al personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo de la Fuerza Pública.

Notificación: Carrera 9 No. 9 – 49 – Of. 501 Cali

Del señor Director, atentamente,

Abogado, JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

Anexo: Poder para actuar

-2.

Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
E. S. D.

CECILIA PATIÑO OROZCO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente me permito manifestarle:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado e inscrito como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud para el reajuste de la prima de actividad como factor computable que hace parte de mi asignación de retiro en el 33% a partir del 1° de enero de 2005 hasta el 30 junio de 2007 dando aplicación al Decreto 4433 de 2004; luego se reajuste al 49.5% desde el 1° de julio de 2007 en adelante en aplicación el inciso 1° del artículo 2° y artículo 4° del Decreto 2863 de 2007, al cual tengo derecho por haber obtenido la prestación con anterioridad al 1° de julio de 2007. De la misma manera solicite el reconocimiento y pago de las diferencias que resulten con la nueva liquidación y lo cancelado por la institución. También solicite el pago de indemnización por 100 salarios mínimos mensuales vigentes por los perjuicios morales a mi causado por la omisión de cumplir la norma.

Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, recibir, presentar solicitudes, recursos, solicitar documentos, impetrar acciones de tutela y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato y en defensa de mis legítimos derechos como lo establece en el art. 77 del C.G.P.

Cecilia Patiño O.
CECILIA PATIÑO OROZCO
C.C. 24.918.249

Acepto.

Doctor. JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS
C.C. 16.685.059 de Cali
T.P. 101016 del C.S.J.

215

NOTARIA CUARTA CIRCULO
DE PEREIRA
Cra. 7a Nº 21-43 - interior 5
Tels. 345 02 50 al 55

RECONOCIMIENTO

Ante mi, GONZALO GONZALEZ GALVIS Notario Cuarto del Circulo de Pereira, se presento Cecilia Patiño Ovalco identificado con C.C. Nº 24.918.249 Expedida en Pereira y declaró, que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo suscribe es suya.

Cecilia Patiño O.
Firma Compareciente

Firma Notario

Pereira, 19 ENE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo González Galvis
NOTARIO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PEREIRA

DIGITALIZADO